

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Fundada en 1551

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

E.A.P DE DERECHO

La necesaria adhesión del Perú a la convención sobre el Derecho del Mar y el Fortalecimiento de sus intereses marítimos en el Sistema del Pacífico Sur

TESIS para optar el Título Profesional de: ABOGADO

AUTOR

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ MACKAY

LIMA – PERÚ 2004

..	1
INTRODUCCION .	3
PARTE PRIMERA. ASPECTOS GENERALES . .	7
Sección I. EL ANTIGUO REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DEL MAR .	7
Introducción . .	7
CAPITULO 1. Evolución Histórica .	9
CAPITULO 2. Características del Antiguo Derecho del Mar .	12
CAPITULO 3. Primeros cambios del régimen del mar en el siglo XX . .	15
Sección II. AMPLIACION DE LA JURISDICCION MARITIMA A LAS 200 MILLAS EN AMERICA .	18
CAPITULO 1. Declaraciones Unilaterales .	18
CAPITULO 2. Decreto Supremo del Perú N° 781 de 1947 .	20
CAPITULO 3. Declaración de Santiago de 1952 .	21
PARTE SEGUNDA. DOCTRINA PERUANA DE SOBERANIA Y JURISDICCION MARITIMA HASTA LAS 200 MILLAS .	25
CAPITULO 1. Tesis de Soberanía y Jurisdicción del Perú hasta las 200 Millas . .	25
- Fundamentos Jurídicos .	25
- Fundamentos científicos que sustentan los derechos del Perú sobre las aguas oceánicas hasta las 200 millas .	31
- Manifestación de la naturaleza . .	31
- Problemática conceptual .	32
- Análisis general . .	32
- Deducciones .	33
- Interpretación especial .	34
- Explicación . .	34
- Conclusiones . .	37
CAPITULO 2. Enfrentamiento al Antiguo Derecho del Mar . .	39
CAPITULO 3. Legislación Nacional sobre la Soberanía Marítima del Perú hasta las 200 Millas . .	43

PARTE TERCERA. EL PERU Y EL NUEVO DERECHO DEL MAR .	47
Sección I. ANTECEDENTES . .	47
CAPITULO 1. Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 . .	47
CAPITULO 2. Nuevos acontecimientos en el Derecho del Mar . .	55
CAPITULO 3. Antecedentes de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar .	64
Sección II. LA CONVENCION SOBRE EL DERECHO DEL MAR .	74
CAPITULO 1. Participación del Perú: Convocatoria, Desarrollo, Adopción y Firma de la Convención .	74
CAPITULO 2. Características generales de la Convención del Mar .	86
CAPITULO 3. Análisis del contenido de la Convención del Mar . .	88
CAPITULO 4. Grandes logros de la Convención del Mar para el Perú . .	106
Sección III. EL PERU Y LA CONVENCION DEL MAR . .	108
CAPITULO 1. Frente Interno: Aspecto Constitucional . .	108
CAPITULO 2. Razones por las cuales el Perú debería adherir a la Convención del Mar .	118
CAPITULO 3. Cuestión de Estado y Decisión Nacional . .	124
PARTE CUARTA. LOS INTERESES MARITIMOS DEL PERU .	131
Sección I. LA DOCTRINA DEL SISTEMA DEL PACIFICO SUR .	131
CAPÍTULO 1. La Declaración de Santiago y su contribución al Nuevo Derecho del Mar .	131
Sección II. EL PERU EN LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR .	133
CAPÍTULO 1. Aporte del Organismo Regional Marítimo Apropriado del Pacífico Sudeste . .	134
CAPITULO 2. Estructura y Organización de la Comisión Permanente del Pacífico Sur .	137
CAPITULO 3. Planteamientos para el Fortalecimiento Institucional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur . .	176
CAPITULO 4. El Perú y la Cooperación marítima – Nuevos Retos en el Sistema del Pacífico Sur .	187
Sección III. EL ACTUAL ESCENARIO MARITIMO INTERNACIONAL .	199
CAPITULO 1. La Convención del Mar y los intereses nacionales . .	199
CAPITULO 2. El Perú en el Esquema Global: frente al actual Sistema Jurídico	214

Internacional de los Océanos . .	
CONCLUSIONES . .	217
BIBLIOGRAFÍA .	227
BIBLIOGRAFÍA GENERAL . .	227
BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA DE LA REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL . .	234
ANEXOS .	237

DEDICATORIA A la Memoria de José Santos, mi Padre; A Hilda, mi abnegada Madre; A Liliana, mi amada Esposa; y, A María Alejandra y a María Claudia, que está por venir, para quienes todo hago, todo vivo, todo sueño. Al Padre Rodrigo, la otra luz de mi vida; y A Cristóbal, mi hermano que me hizo Hombre. A los Diplomáticos Gonzalo Fernández Puyó, Juan Miguel Bákula, Nicolás Roncagliolo, Elvira Velásquez, Alfredo Chuquihuara, Milagros Castañón Germán Vera, orgullos actuales de Torre Tagle, en gratitud por su ciencia y su amistad.

INTRODUCCION

El 16 de noviembre de 2004 se cumplieron diez años de vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el mayor instrumento jurídico internacional de los océanos que las naciones del mundo hayan sido capaces de elaborar en forma consensuada.

Adversamente a este histórico acontecimiento en el nuevo Derecho del Mar, el Perú que tuvo una participación precursora por más de cinco décadas en su construcción, lamentablemente no ha tomado hasta ahora la decisión política de adherir a la Convemar, a la que en este año, ya son 145 los Estados en el mundo de los 191 que integran las Naciones Unidas, los que han aceptado su carácter vinculante para la regulación del espacio oceánico. A su aprobación, en Montego Bay, Jamaica, en 1982, le había precedido una larga etapa de debates y negociaciones que comenzó formalmente en 1973 en que, de conformidad con la Resolución 3067 de la Asamblea General, se reunió la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Esta ineludible realidad de aceptación casi planetaria de la Convemar, que no debe circunscribirse por cierto al aspecto numérico que ya es importante, constituye por toda la gravitación de su reporte histórico y su propio peso jurídico en la dinámica de las relaciones interestatales, un motivo de preocupación y de reflexión a la luz de nuestros intereses nacionales. Como ha dicho el Embajador Juan Miguel Bákula, nuestro país por no adherir a la Convemar, se encuentra en el “limbo jurídico” y de hecho esta sentida ausencia nos coloca como señala el eminente diplomático, en una situación de “paria internacional”.

El desarrollo de esta investigación de Tesis trata de explicar las razones por las cuales se debe proceder de una vez, sin pérdida de tiempo, a la adhesión a dicho instrumento del mar. De proseguir esta falta flagrante de determinación gubernativa, el Perú inexorablemente tendrá que acatar las disposiciones de la Convención por un imperativo del colectivo universal expresado en las normas consuetudinarias del Derecho Internacional. Pero más penoso todavía es el hecho que nuestro país aunque se mantuviese al margen de la Convemar, lo que supondría –repito- el cumplimiento de las obligaciones establecidas en ella, no podría en ningún caso invocar sus cláusulas para el ejercicio de los derechos que sí se reconoce a los Estados Parte.

El Perú ha recorrido un largo y esforzado camino, para hacer prevalecer su planteamiento que revolucionó en la doctrina imperante hasta mediados del siglo XX. En efecto, la tesis pionera del Decreto Supremo 781 del 1° de agosto de 1947 –cuyo contenido es la base de esta Tesis-, que fuera firmado por el Presidente José Luis Bustamante y Rivero y su Canciller Enrique García Sayán, consagró la soberanía y jurisdicción marítima del Estado peruano hasta una distancia de 200 millas para la explotación de los recursos vivos y no vivos que se hallen en el mar.

Claro está que la tesis peruana formulada en esa oportunidad fue eco de proclamaciones unilaterales de otros países, entre ellos Chile, que apenas dos meses antes de promulgarse dicho decreto, había emitido su Presidente Gabriel González Videla, una declaración en el mismo sentido. Más aún, mediante la célebre “Declaración de Santiago” de 1952 que firmaron Chile, Ecuador y Perú, a los que se sumaría Colombia en 1979 con su incorporación en la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS, proclamaron como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos les corresponde en el mar adyacente a sus costas hasta el límite de las 200 millas.

La posición internacional del Perú, se vio fortalecida al establecer con los otros países miembros de la CPPS una plataforma regional que obtuvo en las Naciones Unidas el triunfo de la tesis por la que tanto luchó, y que fuera impecablemente defendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante estos casi sesenta años. La razón ha sido siempre una sola y es esencialmente de naturaleza económica en la medida que la zona de 200 millas no era una zona de mar territorial como equivocadamente sostenían los denominados territorialistas, sino una zona especial destinada al aprovechamiento de los recursos naturales allí contenidos. Cabe señalar que ante la pretensión territorialista de querer involucrar el termino “mar territorial” a la literatura oficial de la Cancillería, ha dicho enfáticamente el Embajador Gonzalo Fernández Puyó, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y una de las mentes más lúcidas de la Diplomacia peruana, que “No existe siquiera documento alguno en sus archivos que considere 200 millas de mar territorial”. Como vemos, esta ha sido siempre la postura asumida por Torre Tagle, lo que obviamente dio coherencia tanto a la labor legislativa interna como a la posición que uniformemente ha mantenido el Estado peruano en diversos foros internacionales sobre la temática.

Después de prolongados silencios muy bien calculados y de vacilaciones por parte de los gobiernos de turno de los últimos 20 años, que en el pretexto de seguir estudiando con mayor detenimiento un tema delicado al dejar para “mejores coyunturas” el asunto de

la Convención del Mar, en el mes de mayo de 2001, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Transición, Embajador Javier Pérez de Cuéllar, remitió al Congreso de la República el oficio correspondiente, a fin de someter a la aprobación de ese Poder del Estado la adhesión de nuestro país al instrumento de Montego Bay. Lamentablemente en esa oportunidad tampoco se logró aprobar la referida adhesión por el Legislativo.

Los intereses del Perú son los que están en juego. Solo para referirnos a uno de ellos, recordemos cómo en el mes de abril último, la Comisión de Relaciones Exteriores del Parlamento Nacional acertadamente inició una serie de debates en torno a este tema, luego de que se difundiera en los medios de comunicación el asunto de la delimitación marítima con Chile, al sostenerse que una eventual adhesión a la Convemar, otorgaría un marco jurídico más apropiado para la defensa de la posición que el Perú mantiene en torno de este tema específico que como ilustradamente ha manifestado el Canciller de la República, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, “es una controversia jurídica pendiente de solución en la relación bilateral”.

El Congreso tiene la responsabilidad de asumir una postura realista para salvaguardar los intereses del pueblo peruano. No puede seguir con una indeterminación sobre este tema ni tampoco debe permitir el respetable ejercicio de la consulta popular vía referéndum, planteado por la Comisión de Relaciones Exteriores en su dictamen del pasado mes de octubre, que sí funciona para algunas situaciones específicas, pero que en este caso concreto estimo que sería inadecuado e ineficaz, por cuanto la temática compleja de la Convención del Mar -en su estructura tiene 320 artículos- es un asunto que sólo los técnicos conocen a cabalidad.

En consecuencia, en la presente investigación de Tesis se busca analizar todos los presupuestos que intervienen en el tema de la adhesión del Perú a la Convención del Mar, así como se plantea un conjunto de acciones encaminadas al fortalecimiento del rol del Perú en el actual Sistema del Pacífico Sur.

Finalmente, en la parte relativa a los Anexos de la Tesis, se ha efectuado un detenido trabajo de búsqueda y recopilación de los principales instrumentos jurídicos (32 Convenios) sobre la temática de la Convemar y el Pacífico Sur, a fin de que se pueda tener a la vista las fuentes con las cuales se ha construido y por tanto se fundamenta, el Nuevo Derecho del Mar.

Noviembre de 2004

PARTE PRIMERA. ASPECTOS GENERALES

Sección I. EL ANTIGUO REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DEL MAR

Introducción

El estudio de la juridicidad del mar siempre invita a una reflexión profunda sobre uno de los espacios más vitales del Globo y en donde la esencia del mundo ha llevado al hombre a adoptar variadas actitudes de acuerdo a su natural filosofía como respuesta a la inmensidad de situaciones que en el escenario marítimo se han producido a través de todo el proceso de configuración de las relaciones sociales en las diversas civilizaciones de la humanidad y en diferentes momentos de la historia.

En efecto, siendo la historia del hombre el relato de las coincidencias y divergencias con sus congéneres, no cabe duda que en el mar han quedado graficados los más importantes hechos de las referidas relaciones de convivencia social y económica de la humanidad.

Desde esta primera conceptualización puramente circunscrita en la esfera de la reflexión filosófica es que se han derivado las múltiples relaciones entre los hombres, sino cómo podríamos explicar que el pensamiento en sus múltiples manifestaciones haya surgido precisamente en torno al espacio oceánico, primigenio contexto en el cual la vida dio sus primeros signos de presencia.

En este contexto, un cúmulo de energía de las primeras manifestaciones antropológicas de la relación humana progresivamente emergente en su aspecto fue el sustento jurídico de las antiguas concepciones sobre la "propiedad" del mar.

La regulación jurídica de los diversos espacios marítimos que hoy conocemos en el Derecho del Mar, ha sido fruto de una evolución lenta y gradual, producida a lo largo de muchos siglos, donde los intereses de las potencias marítimas pero también de los países en desarrollo, han tenido un lugar prevalente.

El Derecho del Mar es una de las ramas más importantes del derecho internacional, y permite resolver las reclamaciones que los Estados hacen, de acuerdo con sus intereses nacionales, sobre la utilización de los recursos del océano. El derecho internacional del mar no sólo ha sido utilizado durante las épocas de guerra, por los bloqueos y por las flotas de guerra, sino que ha sido de gran provecho en tiempos de paz, para resolver los intereses de las flotas mercantes y principalmente de la industria pesquera.

Algunos de los temas de gran importancia para la humanidad tratados por el derecho del mar, son los relacionados con la exploración y explotación de los recursos en la zona marítima internacional, considerada como patrimonio común de la humanidad; los del mar territorial y la zona contigua; los de la plataforma continental; los de la zona económica exclusiva; los de pesca y conservación de los recursos vivos del mar; los relacionados con la preservación del medio marino; y los referentes a la investigación científica de los océanos.

La importancia de esta temática ha propiciado que el Derecho del Mar evolucione a pasos agigantados, sea la base para el desarrollo socioeconómico de los Estados ribereños y norme el aprovechamiento racional de los recursos oceánicos en beneficio de la humanidad; por esto, se puede observar que en su desarrollo participan tanto los países industrializados, verdaderas potencias marítimas, como aquéllos en vías de desarrollo, sin importar su organización político social.

La "libertad de los mares", por ser extensiones que no se pueden limitar con una cerca, así como la propiedad común de los recursos que en ellos se encuentran, fueron conceptos que la humanidad aceptó durante muchos años pero al intensificarse la explotación de estos recursos se empezaron a presentar problemas entre los pueblos, reclamándose el derecho soberano de los Estados costeros sobre sus aguas limítrofes, así como sobre sus recursos, lo cual propició el nacimiento de lo que en la actualidad se denomina derecho del mar y cuyo origen, según algunos estudiosos, *"se pierde en la noche de los tiempos"*.

La doctrina ha establecido que la evolución histórica del Derecho del Mar se ha venido en suceder a lo largo de diversos períodos que examinaremos a continuación.

CAPITULO 1. Evolución Histórica

El primer período abarca los siglos II al XV d.C. En la Edad Antigua, específicamente durante la vigencia del Imperio Romano, primó la tesis del mar cerrado¹) o mar territorial ilimitado; es decir, se entendía que cada Estado se podía prolongar hacia el mar de manera casi ilimitada. Las Instituciones de Justiniano estipulaban que el mar no pertenecía a nadie y en consecuencia, todos podían acceder a él. Dicho de otra manera, para el Derecho Romano, el mar era *res nullius*; es decir, cosa de nadie y en consecuencia era susceptible de apropiación mediante ocupación, sin límite alguno. Es por esta razón, que en el Imperio Romano, el Mediterráneo se denominó *Mare Nostrum* o Mar de los Romanos²), pues se entendía que al ejercer Roma posesión sobre dicho espacio marino, las autoridades romanas ejercían en él su soberanía y jurisdicción.

El criterio romano de que cada Estado podía prolongarse indefinidamente hacia el mar se consolidó en el siglo XIII. En efecto, desde este siglo las potencias marítimas comenzarían a extender su jurisdicción hasta gran distancia de sus costas. Así por ejemplo, Venecia ejerció jurisdicción sobre la totalidad del Mar Adriático. Génova, por su parte, ejerció jurisdicción sobre el Mar de Liguria y el Golfo de León. Pisa lo hizo en el Mar Tirreno, mientras los daneses y los suecos reclamaron varias partes del Mar Báltico, del Mar del Norte y del Atlántico hasta Groenlandia. Noruega se prolongó por el mar hasta Islandia, mientras los ingleses se proyectaron hacia el Mar del Norte, el Canal de la Mancha y el Atlántico hasta el Cabo Finisterre. Más aún, en los siglos XV y XVI, España y Portugal, como las grandes potencias marítimas de estos siglos, extendieron su jurisdicción sobre bastas extensiones de los océanos Atlántico y Pacífico.

El fundamento del mar territorial ilimitado, predominante en la Edad Antigua y en la Edad Media, era el control por parte de los Estados más poderosos de la mayor extensión de espacios marítimos posibles, a efectos de dominar la navegación y el comercio en favor de sus propios intereses.

Sin embargo, a partir del siglo XIV comienza a señalarse la necesidad de establecer un límite al mar territorial de cada Estado. Es así por ejemplo, como en el siglo XIV, el italiano Bartolo de Sassoferrato fijó en 100 millas el límite de cada mar territorial, criterio que fue aceptado por los juristas italianos del siglo XV. Otros autores contemporáneos plantearon como límite del mar territorial el alcance de la vista desde la costa. En todo caso, más allá de la prevalencia de una u otra tesis, lo cierto es que en los siglos XIV y XV, empieza a cuestionarse la tesis romana del mar territorial ilimitado, dando paso, de esta manera, al segundo período en la evolución del Derecho del Mar.

El segundo período en la evolución del Derecho del Mar se inicia en el siglo XVI y

¹ 1) ARIAS SCHREIBER PEZET, Alfonso . “La Evolución del Derecho del Mar y la Participación del Perú en ese Proceso”. Política Internacional, Revista de la Academia Diplomática del Perú, 1993, pp. 17-21.

² 2) TRIGO CHACON, Manuel. *Derecho Internacional Marítimo. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* . Madrid. Universidad Nacional de Educación de Distancia, 1996, p. 146. Véase también RUIZ ELDREDGE, Alberto . *El Nuevo Derecho del Mar*. Lima: Atenas, 1973, p.14.

llega hasta el siglo XVIII. Está caracterizado por la defensa de un mar libre. Estados como Francia e Inglaterra comenzaron a cuestionar a principios de este siglo el control de los mares por España y Portugal, sosteniendo que el mar no era *res nullius* como planteaban los romanos sino más bien *res communes*, es decir, que pertenecía a todos, no pudiendo por tanto ningún Estado apropiarse individualmente de porción marítima alguna.

La Reina Isabel I en apoyo de esta tesis, *manifestó*:

“que los buques de todas las naciones podían navegar libremente por los Océanos, ya que ni la naturaleza ni el interés público justificaban la posesión exclusiva del mar, cuyo uso, al igual que el aire, debía ser común para todos”.³⁾

Este planteamiento que desaparecía el concepto de mar territorial y consagraba la libertad de los mares, en todos los espacios marítimos, se comenzó a acentuar durante el siglo XVII, cuando España y Portugal empezaron a ser desplazados por Inglaterra y Holanda como potencias marítimas, y, también, cuando en ese siglo empiezan a aparecer los primeros publicistas defensores de esta libertad.

Así, Hugo Grocio, teniendo como base la obra de Fernando Vázquez de Menchaca⁴⁾, escribe su tratado *De Jure Praedae Commentarius*, cuyo capítulo XII titulado *Mare Liberum* sustentaba la libertad de los mares. Esta obra, sostuvo que *“el mar no era susceptible de apropiación física al igual que el aire, por lo cual, no se le podía atribuir posesión a nación alguna”*. Este planteamiento sería reafirmado posteriormente por el propio Grocio en su célebre obra *De Jure Belli ac Pacis*, la misma que ejercería una gran influencia en toda Europa y, con ello, en el mundo entero.

En síntesis, a fines del siglo XVII, el mundo abandona la tesis romana del mar territorial ilimitado y, consagra en reemplazo de ella, la libertad de los mares como principio.

A fines del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII, se abre una nueva etapa en la historia del Derecho del Mar, gracias a la trascendental obra de *Cornelio Van Bynkershoek* que deja atrás los conceptos de mar cerrado y mar libre, para asumir una posición intermedia, que divide el mar en dos zonas marítimas: mar territorial y alta mar.⁵⁾

La primera zona (mar territorial) según Bynkershoek, tendría como propósito asignar un espacio marítimo al Estado ribereño a fin de que este ejerciera en dicha zona sus derechos de soberanía y jurisdicción. Sostuvo además que dicho mar territorial debía tener como límite el alcance de tiro de un cañón. Bynkershoek señaló lo siguiente:

“Desde que nosotros no reconocemos propiedad sin posesión, debemos examinar hasta donde parece que puede extenderse la propiedad de un área

³⁾ FERRERO REBAGLIATI, Raúl. *Derecho Internacional. Tomo I. Lima, Ediciones Peruanas, 1966, p. 71*

⁴⁾ DIEZ DE VELASCO, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público, Tomo I* Madrid:Tecnos, 1996, p.411. Véase también PODESTA COSTA, Luis a. Y José María RUDA. *Derecho Internacional Público. Vol. I. Buenos Aires: Tipográfica Editora Argentina, 1985, p. 252.*

⁵⁾ ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público. Barcelona. Ariel , 1966, p. 444*

marítima [...] El control de la tierra (sobre los mares) se extiende tan lejos como puede llegar el cañón; porque allí es donde tenemos tanto comando como posesión”.

De otro lado, la segunda zona marítima (alta mar) debía ser según Bynkershoek absolutamente libre; esto es que, en ella, cualquier Estado podría navegar, dedicarse a la pesca o al comercio, sin ninguna restricción del Estado ribereño.

Este novedoso planteamiento de dos zonas marítimas, fue inmediatamente aceptado por los Estados, que veían en esta fórmula conciliatoria la solución a sus problemas; asimismo, el límite del tiro de cañón propuesto por Bynkershoek para el mar territorial, fue asumido por diversos Estados en el siglo XVIII, entre ellos por Francia, Rusia, Inglaterra, las Repúblicas de Venecia y Génova, los Reinos de Nápoles y de las dos Sicilias, el Gran Ducado de Toscana, entre otros.

En el siglo XIX, con la aparición de Inglaterra como la primera potencia marítima del mundo, se consolidó la distinción entre mar territorial y alta mar, en tanto tal distinción era favorable a sus intereses nacionales.

Sin embargo, la regla de la bala del cañón señalada por Bynkershoek para definir el mar territorial, iría progresivamente perdiendo fuerza, pues se entendió que se trataba de una regla variable y dependiente de diversas circunstancias, como era el avance tecnológico, la calidad de los cañones, etc.

Fue así como el Secretario de la Legación de Sicilia en París, Fernando Galliani, comenzó a plantear, en 1782, un nuevo límite al mar territorial, al señalar que éste debía corresponder a las tres millas marinas.

Esta regla de las tres millas marítimas planteada por Galliani, como límite del mar territorial, fue calificada como límite ordinario por la jurisprudencia internacional de la época; concretamente, por la sentencia arbitral del 15 de agosto de 1893, dictada en el Asunto de las Focas del Mar de Behring. Sin embargo, se debe resaltar que la regla de las 3 millas, no fue universalmente aceptada.

Por el contrario, existían discrepancias con esta regla de las tres millas, no solo a nivel de práctica de los Estados, sino también a nivel de la doctrina de los publicistas. Prueba de esto último, es que en un estudio realizado sobre aproximadamente 50 autores, que escribieron sobre la materia en el siglo XIX, se llegó a la conclusión de que entre ellos existían posiciones discrepantes: así, diecinueve autores se pronunciaban por el límite del alcance del tiro del cañón; seis, por un límite de 50 millas; cinco, por un límite de tres millas; tres, por el límite del horizonte; dos, por el límite de la profundidad navegable; uno, por un límite de diez millas; y otros diez, por límites variables que iban desde el alcance de la vista hasta la configuración de la línea de la costa.

En resumen, esta tercera etapa en la evolución del Derecho del Mar, se caracterizó por el reconocimiento internacional de la existencia de dos zonas marítimas: mar territorial y alta mar. Sin embargo, en esta etapa no se llegó a un consenso sobre la extensión que debía tener el mar territorial. La imposición que se pretendió realizar por las potencias de la época a los países menos desarrollados, para el reconocimiento de las tres millas marinas como límite del mar territorial, no rindió los resultados esperados.

CAPITULO 2. Características del Antiguo Derecho del Mar

Hasta aquí se puede señalar, a modo de resumen, las más importantes pautas conceptuales y características que cobraron vida en la evolución del Antiguo Derecho del Mar durante las tres etapas antes referidas:

1° En primer lugar los grandes poderes marítimos del mundo antiguo aparecidos progresivamente y sustentados en su momentum de esplendor (la antigua Creta, Fenicia, la Grecia helenística y el Imperio Romano), dominaron importantes y estratégicas zonas marinas sobre la base del predominio de la fuerza formando lo que se ha venido a denominar las *Thalassocracias* o dominios del mar.

2° En efecto, para Roma el mar era considerado como *res nullius*, es decir, de nadie y que podía pertenecer eventualmente al primero que osara sostener apropiación y que además, era de uso común (*communem usum*), o sea para todos los hombres.

3° Los referidos principios regulados por el Imperio Romano en lo que ellos denominaban "*Mare Nostrum*" o mar de los romanos, y que para los griegos era la "*Emereta Thalasa*" con idéntica denominación, como consecuencia del poder absoluto y total que ejercía el imperio sobre dicho mar, involucraban derechos y obligaciones privados, pero no constituían la base de un ni siquiera régimen embrionario de derecho internacional.

4° Durante la Edad Media, luego de los cambios producidos con el desmembramiento del Imperio Romano de Occidente, la nueva composición política en el Medioevo, revela que los reyes e incluso las más importantes ciudades, comenzaron a reclamar como parte integrante de sus dominios y por lo tanto sujetas a su poder, determinadas porciones del mar.

5° En el siglo XI el Emperador León del mundo Bizantino y en el siglo XV el Rey de Dinamarca-Noruega, Eric, exigieron una suerte de derechos sobre el espacio marítimo, con lo cual la disputa por las riquezas del mar entre Estados, había comenzado. En efecto, las principales medidas reivindicativas con carácter jurídico internacional se inician propiamente en el siglo XIII.

6° La reivindicación máxima de aquellos tiempos se produjo luego de que el Papa Alejandro VI emitiera la Bula *Inter Coetera* por la cual los mares de la tierra se dividían en dos grandes zonas de dominio reservadas a Portugal y España, constituidas en potencias indiscutibles en aquella época bajo el amparo de sus grandes descubrimientos.⁶⁾

7° En relación a lo señalado precedentemente, se puede concluir hasta esta parte que durante todo este tiempo hasta el siglo XVI imperó el concepto del dominio absoluto

⁶ 6) FERRERO REBAGLIATI, Raúl: "Derecho Internacional", Ediciones Paulinas, Lima, 1966, Tomo 1, p.13. La línea de demarcación entre España y Portugal era el meridiano situado a cien leguas al oeste de las Islas Azores. Ambos países acataron el principio pero discreparon en el trazado de dicha línea de demarcación la cual fue extendida, por mutuo acuerdo, a un meridiano situado a trecientas leguas al oeste de las mismas Azores mediante el famoso Tratado de Tordesillas de 1494. El tratado estableció que las tierras al este de la línea eran de Portugal y aquellas al oeste de España; asimismo, reconoció posesión de la alta mar a los dos Estados.

del mar por parte de los Estados, puesto que el espacio oceánico era altamente ventajoso y conveniente para sus fines de navegación, comercio y colonización.

8° A partir de los siglos XVI y XVII las discusiones de los juristas introducen nuevas categorías jurídicas: la alta mar y el principio de libertad de los mares, surgen como una respuesta contra las pretensiones de soberanía marítima de los Estados ribereños anteriormente formuladas, apareciendo así una nueva disputa entre la noción de Mar Cerrado o *Mar Clausum*, susceptible de dominio por parte de un Estado, y cuya defensa fue atribuida a Estados como Venecia, Génova, España y Portugal y de la libertad de los mares o noción del Mar Libre o *Mare Libertum*, cuya noción fuera fervientemente defendida por juristas y teólogos, principalmente españoles, entre ellos, Francisco de Victoria, Vázquez de Menchaca, Alfonso de Castro, etc, para quienes el sometimiento de las aguas del mar al dominio privado de una nación era contrario al Derecho Natural, y que además, fuera defendida por la Reina Isabel de Inglaterra al afirmar que "*el uso del mar y del aire son comunes a todos*".

9° A la reafirmación de este principio de libertad de los mares se añade la obra "*De Jure Praede Comentarius*", del holandés Hugo Grocio, escrita en 1608 y en la cual se negaban los derechos de Portugal y España derivados de la Bula *Inter Coetera* defendiéndose el principio de libertad de los mares.

10° En ese sentido, los dos principios fundamentales del régimen jurídico del mar, esto es, mar territorial con soberanía del Estado ribereño y el de la Libertad de los Mares, habían quedado claramente expuestos a eventual coexistencia de los referidos principios del siglo XVI.

11° Durante el siglo XVIII se afirmó el principio del mar territorial que extiende la soberanía del Estado ribereño a una banda de aguas marítimas adyacentes a sus costas. Desde Grocio, la naturaleza jurídica de la alta mar quedó reconocida como *Res Communis* o cosa de todos y no como *Res Nullius* o cosa de nadie, como afirmaron los jurisconsultos romanos. Y no es nullius porque las cosas de nadie son susceptibles de apropiación por el primero que las toma o las ocupa y la alta mar no es susceptible de apropiación por ningún Estado, ni siquiera pertenece a la comunidad internacional, sino que es a su uso a lo que tienen efectivamente derecho todos los Estados, como vía de *comunicación (Jus Communicationis)* avalada por el Padre Victoria o para la explotación de sus riquezas.

12° En ese sentido, la libertad de navegación y la de pesca fueron las dos grandes libertades de la alta mar. Cabe señalar que Grocio concibió que las riquezas del mar eran inagotables y que "*No hay interés alguno en acaparar una cosa inagotable*".

13° A fines del siglo XVII nace la tesis del Mar Territorial de Tres Millas, producto de la costumbre de considerar la existencia de un área de mar en la que el Estado costero ejercía jurisprudencia y cuya extensión debía considerarse igual al alcance del tiro de cañón desde la playa; esta regla se empleó con el único propósito de fijar una zona de neutralidad y defensa en la cual debían estar proscritos los actos de guerra.

14° Durante el siglo XVIII la imprecisión por fijar un límite exacto generó múltiples controversias entre los Estados puesto que al evolucionar la técnica en la construcción de los cañones que permitió aumentar su alcance haciendo difícil la aplicación de esta regla,

se comenzó a considerar en forma práctica, que para fines de fijación de las aguas territoriales, el alcance del cañón era de tres millas, límite atribuido al italiano Ferdinand Galiano en 1782.

15° Si bien el siglo XIX transcurrió sin que se alterasen los dos principios ya consagrados, esto es, Mar Territorial y Libertad de Alta Mar, en lo que constituyó la teoría jurídica internacional de la época, y en el que se vio madurar y formarse grandes potencias marítimas, es importante destacar que fueron solo algunos Estados los que participaron en la formulación de los referidos principios. En ese sentido, este atributo de crear las reglas del Antiguo Derecho del Mar correspondió a un grupo de Estados que dominaban los océanos con el propósito de satisfacer sus propios beneficios y de acuerdo a sus comunes intereses.⁷⁾

16° Ya entrado el siglo XX, luego de la primera conflagración bélica mundial (1914-1919) y establecida la Sociedad de las Naciones, en el seno de ésta comenzó la tarea de construir una codificación del derecho internacional; para ello, en 1930 se convocó a la Conferencia de La Haya, la cual debía resolver entre otras cuestiones, la del régimen del mar territorial. Aún cuando Gilbert Gidel internacionalista francés y delegado de Francia en aquella Conferencia, afirmó la existencia de cuatro categorías diferentes de espacios marítimos: aguas interiores, mar territorial, zonas contiguas o adyacentes y alta mar, y la conjunción de los principales problemas del régimen jurídico de los mares por parte del internacionalista cubano Antonio Sánchez de Bustamante.

17° La referida Conferencia de la Haya concluyó sin llegar a un acuerdo definitivo, fracaso que en gran medida se debió a la diversidad de criterios sobre la anchura del mar territorial; sin embargo, en el seno de los debates de aquella Conferencia surgieron nuevos aspectos sobre el régimen jurídico de las diversas categorías de espacios geográficos - políticos de los mares y se perfilaron principios que luego ha recogido el Nuevo Derecho del Mar como veremos más adelante.

En síntesis podríamos graficar estas etapas de la siguiente manera:

Primera Etapa

(Siglos II - XV D.C.)

Mar Cerrado o Mar Territorial Ilimitado (res nullius)

Cada Estado puede proyectarse hacia el Mar indefinidamente

Segunda Etapa

(Siglos XVI - XVII D.C.)

Mar Libre Ilimitado (res comunes)

Ningún Estado puede poseer porción marítima alguna

Tercera Etapa

(Siglos XVII -1919)

⁷ 7)FERRERO COSTA, Eduardo: "El Nuevo Derecho del Mar: Naturaleza Jurídica de la Zona Económica Exclusiva". Revista Pacífico Sur de la CPPS. Número Especial, El Nuevo Derecho del Mar, N° 8, 1978, p.. 52.

Se abandonan los conceptos: Mar Cerrado y Mar Libre

Se divide el Mar en dos zonas marítimas:

A. Mar Territorial (Límite de competencias estatales)

B. Alta Mar (Absolutamente Libre)

No existe acuerdo sobre la extensión del mar territorial

Cuarta Etapa (Desarrollada en toda la amplitud de la Tesis)

(1919 - 1982)

1. Regulación del Derecho del Mar en base a Consensos

2. Reconocimiento de Competencias al Estado Ribereño hasta las 200 millas: La consagración de la Zona Económica Exclusiva

Antecedentes:

2.1 Declaraciones Unilaterales en América (1945 -1952): Zona Marítima de Soberanía y Jurisdicción de 200 millas.

2.2 Conferencia Especializada del Caribe (1972): Mar Patrimonial de 200 millas.

2.3 Comité Asiático-Africano (1972): Zona de Jurisdicción Económica Exclusiva de 200 millas.

2.4 III Conferencia sobre el Derecho del Mar (1973 -1982): Zona Económica Exclusiva.

2.5 La Zona internacional de los Fondos Marinos: Patrimonio Común de la Humanidad.

CAPITULO 3. Primeros cambios del régimen del mar en el siglo XX

Luego de la Primera Guerra Mundial, con la creación en 1919 de la Sociedad de las Naciones, se produce un primer gran cambio en el Derecho del Mar, pues se empezó a sostener la necesidad de llegar a consensos en relación a diferentes tópicos de esta disciplina. En otras palabras, a partir de 1919 se inicia un nuevo enfoque del Derecho del Mar, el mismo que ya no sería elaborado e impuesto por las grandes potencias marítimas, sino que sería fruto del consenso entre los Estados desarrollados y los países en desarrollo.

Una primera manifestación de este cambio, fue la celebración de la Primera Conferencia Mundial de Codificación del Derecho Internacional, realizada en la ciudad de La Haya, del 13 de marzo al 12 de abril de 1930.

La Conferencia de La Haya fue muy útil pues no sólo significó la primera experiencia de debate conjunto entre todos los Estados respecto a las normas que debían regular el Derecho del Mar; sino también porque permitió consolidar la existencia de dos zonas marítimas: mar territorial y alta mar. Asimismo, esta conferencia, sirvió para descartar definitivamente la regla de las tres millas como límite del mar territorial, en tanto la ausencia de un consenso entre los países asistentes a la conferencia, puso en evidencia,

que no se trataba de una regla consolidada.

El Segundo gran cambio en el Derecho del Mar ocurrido en esta cuarta etapa, se gesta al término de la Segunda Guerra Mundial. En efecto, a partir de 1945 se iniciaría un largo y complejo proceso, encabezado por los países en desarrollo, destinado al reconocimiento de competencias a favor del Estado ribereño, más allá del mar territorial hasta un límite de 200 millas marinas. En otras palabras, los países en desarrollo de América Latina, Asia y África, buscarían consagrar competencias a favor del Estado ribereño hasta las 200 millas marítimas. La consecución de este objetivo no sería una tarea fácil. Por el contrario, tres hechos o antecedentes fundamentales contribuirían decididamente a alcanzar este objetivo.

El primero de estos antecedentes, son las declaraciones unilaterales de diversos Estados americanos formuladas en la década del 40, que comienzan a proclamar zonas de jurisdicción marítima de hasta 200 millas marinas.

Así, el 28 de setiembre de 1945, el Presidente Truman de los Estados Unidos de América proclamó la soberanía de los Estados Unidos sobre la plataforma continental adyacente a sus costas; y el mismo día emitió una segunda proclamación, en la que establecía una zona de conservación marítima de 200 millas contigua a las costas de los Estados Unidos. Estas declaraciones norteamericanas fueron acompañadas por otras, como la de México en octubre de 1945, de Panamá y Argentina en 1946, de Chile en 1947, y del Perú el 1 de agosto de 1947, mediante el Decreto Supremo N° 781, dictado por el entonces Presidente José Luis Bustamante y Rivero. El contenido de esta declaración que más adelante abordaremos con detenimiento, fue posteriormente reiterado mediante la Declaración de Santiago, del 18 de agosto de 1952, suscrita por los Gobiernos del Perú, Ecuador y Chile.

Estas proclamaciones no estaban destinadas a la consagración de un mar territorial de 200 millas, sino más bien, a la consagración de ciertas competencias soberanas a favor del Estado ribereño, más allá del mar territorial. En buena cuenta, se buscaba romper el esquema imperante planteado por Bynkershock de dos zonas marítimas: mar territorial y alta mar, para agregar un nuevo concepto, una zona intermedia, denominada “zona marítima de soberanía y jurisdicción”, primer antecedente de la zona económica exclusiva.

El segundo antecedente, es la Conferencia Especializada de los Países del Caribe, desarrollada en junio de 1972, en la cual se aprobó la histórica Declaración de Santo Domingo, la misma que tiene una gran importancia para la evolución del Derecho del Mar. En esta Declaración se distinguieron por primera vez cinco zonas marítimas; pero también se recogió el planteamiento contenido en las proclamaciones americanas de los años 40, y se señaló que entre el mar territorial y la alta mar, debía existir una tercera zona que ellos denominaron “mar patrimonial”.

El concepto de mar patrimonial, originalmente diseñado por la Cancillería chilena en 1970, fue adoptado en esta Conferencia, y consistía en un espacio marítimo adyacente al mar territorial, en el cual el Estado ribereño tenía el derecho de explorar, explotar y conservar los recursos naturales allí existentes, así como en el suelo y subsuelo del mismo mar.

Lo novedoso de este concepto motivó que fuese acogido inmediatamente por diversas Cancillerías de América Latina, como fue el caso de Colombia, México y Costa Rica. Asimismo, el concepto de mar patrimonial fue recogido en la opinión disidente del juez mexicano Luis Padilla Nervo, en el Asunto sobre Pesquerías entre la República Federal de Alemania e Islandia, resuelto por la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Los históricos resultados de esta Conferencia del Caribe significaron entonces un gran avance, pues se reconoció en un ámbito multilateral y no solo en declaraciones unilaterales el derecho del Estado costero de gozar de ciertos derechos soberanos y de jurisdicción más allá del mar territorial.

Finalmente, el tercer antecedente, se produce en el ámbito asiático-africano, concretamente en el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano que, en su décima segunda sesión, celebrada en la ciudad de Colombo, propuso el concepto de zona de jurisdicción económica exclusiva, como una zona contigua al mar territorial, donde el Estado ribereño gozaría de ciertos derechos de soberanía y jurisdicción. Posteriormente, en junio de 1972 se celebra un seminario regional de los Estados Africanos sobre el Derecho del Mar, en el que nuevamente se reafirma esta zona económica contigua al mar territorial, y asimismo se señala que el límite máximo del mar territorial sería de doce millas.

Estos tres antecedentes, resultaron fundamentales, para el debate que se iniciaría en 1973 en la Tercera Conferencia Mundial sobre el Derecho del Mar y que culminaría en 1982, con la aprobación de la Convención sobre el Derecho del Mar. La Conferencia estaría dominada por dos grandes tendencias: la primera, defendida por los Estados desarrollados, afirmaba las doce millas como límite máximo del mar territorial, pero también como límite máximo de las competencias de los Estados ribereños. La segunda posición, defendida por los Estados en desarrollo, sostenía la necesidad de extender la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño sobre un espacio marítimo contiguo a ese mar territorial de 12 millas.

Luego de intensos debates, se concluyó finalmente el texto de la Convención, el mismo que consagraría no sólo un mar territorial de 12 millas, sino también la denominada zona económica exclusiva, como un espacio marítimo de 188 millas, adyacente al mar territorial, donde el Estado ribereño gozaría de ciertos derechos de soberanía y jurisdicción.

La consecución de este logro significó el triunfo de la tesis marítima por la que tanto lucharon países como el Perú, Chile y Ecuador, cuando en la Declaración de Santiago formulan el concepto de *“zona marítima de soberanía y jurisdicción”* que a su vez como hemos visto inspiró el concepto de *“mar patrimonial”*, antecedente inmediato de la *“zona económica exclusiva”*.

El aporte del Perú, y de sus socios del Pacífico Sur, como veremos en los próximos capítulos, no se limitó sin embargo, a la elaboración de la tesis que inspiró la zona económica exclusiva, sino que este aporte se extendió a la difusión internacional de esta tesis. La campaña desplegada por el Perú desde 1947 hasta la celebración de la Conferencia del Mar, para procurar el respaldo de los países en desarrollo, se llevó

adelante en tres escenarios: en América Latina; en Asia y África; y en el Grupo de los Países No Alineados.

Ahora bien, la contribución del Perú en la construcción del denominado Nuevo Derecho del Mar, no se limitó a la zona económica exclusiva. La participación del Perú también quedó evidenciada en el régimen acordado para la explotación de la zona internacional de los fondos marinos. La Convención del Mar, marcando un nuevo hito en la evolución del Derecho del Mar; consagraría esta zona como patrimonio común de la humanidad, la misma que sólo podría ser utilizada con fines pacíficos, bajo la administración y control de una Autoridad Internacional. Esta regulación tuvo como antecedente los trabajos elaborados por un Comité Especial de 35 Estados, conformado en 1969, donde el Perú no sólo participó como miembro, sino que colaboró activamente en su regulación.

La delegación peruana asistente a la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, encabezada en una primera etapa por el Embajador Juan Miguel Bákula y luego por el Embajador Alfonso Arias Schreiber Pezet, participó también en la formulación de diversos planteamientos, en otras zonas marítimas consagradas por la Convención del Mar, que finalmente derivaron en normas concretas de la Convención.

Obviamente, la evolución del Derecho del Mar no acaba en 1982 con la aprobación de la Convención del Mar, pero este instrumento internacional de los océanos fue estimado en su momento como el logro más importante de las Naciones Unidas desde que se adoptara la Carta de la Organización, y que tal como lo manifestara el entonces Secretario General, Embajador Javier Pérez de Cuéllar, la Convención sobre el Derecho del Mar *"podría ser considerada como el más significativo instrumento internacional de este siglo"*.

Sección II. AMPLIACION DE LA JURISDICCION MARITIMA A LAS 200 MILLAS EN AMERICA

CAPITULO 1. Declaraciones Unilaterales

Terminada la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), que retardó los avances en la codificación de un régimen jurídico internacional del mar, los Estados principalmente americanos extendieron su soberanía o jurisdicción marítima más allá de los límites tradicionales con fundamentos distintos a los del Antiguo Derecho del Mar. En efecto, en 1945 aparece una categoría de espacio marítimo, la plataforma continental en la famosa proclamación N° 2667 del Presidente Harry Truman de los Estados Unidos de Norteamérica el 28 de setiembre, reclamando para su país el derecho de jurisdicción y control sobre el lecho y el subsuelo de la plataforma continental; asimismo, en ese mismo día el Presidente de los Estados Unidos lanzó su segunda proclamación N° 2668, la cual estableció *"Zonas de conservación en aquellas áreas del alta mar contiguas a las costas"*

de los Estados Unidos en las cuales las actividades pesqueras se han desarrollado o pueden en el futuro ser desarrolladas y mantenidas en una escala sustancial".

Apreciación importante merecen las referidas proclamaciones del Presidente Truman puesto que aquellas no se basaron en los antiguos fundamentos de seguridad o defensa, sino más bien en razones económicas, de conservación y autodefensa en resguardo del interés del Estado costero y de sus nacionales. En este contexto, *"las proclamaciones no hicieron referencia alguna a principios de Derecho Internacional e implicaron un desconocimiento de los límites tradicionales fijados por las potencias marítimas para el dominio marítimo de los Estados. En esta forma la revolución en el Derecho del Mar fue iniciada por los Estados Unidos".*⁸⁾

Pero antecedentes de las declaraciones del Presidente Harry Truman fueron las siguientes resoluciones americanas, que los estadounidenses habían adoptado ya para esa fecha: 1° La Declaración de Panamá de 1939, que había creado un mar territorial sui generis el cual se extendía 300 millas; 2° La Resolución VIII, intitulada *"Extensión del mar territorial"*, de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores (La Habana, julio de 1940); La opinión del Comité Interamericano de 1941 y su resolución, que recomendó la extensión del mar territorial hasta 12 millas y que fue lo adoptado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, más de 40 años después. Debido a la Segunda Guerra Mundial, las labores de codificación se reiniciaron en 1950, en Río de Janeiro; por tanto, las proclamaciones Truman constituyeron sólo el detonante para las declaraciones unilaterales latinoamericanas posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

En el desarrollo de la posición latinoamericana han influido diversas resoluciones de órganos del sistema interamericano y de reuniones latinoamericanas, dentro de las cuales las más importantes son: la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (agosto de 1952); la Declaración sobre el Derecho del Mar de Montevideo (mayo de 1970), de Lima (agosto de 1970) y de Santo Domingo (junio de 1972).

A las Declaraciones del Presidente Truman le siguieron numerosos pronunciamientos unilaterales de países latinoamericanos: El 29 de octubre de 1945, el Presidente Ávila Camacho de México emitió una Declaración destinada a reivindicar la plataforma continental adyacente a sus costas y a proteger todas y cada una de las riquezas naturales descubiertas o no, que se encuentran en ella; la Declaración ordenaba la vigilancia y control de las zonas de protección pesquera necesarias para un aprovechamiento y conservación de sus riquezas.

El 11 de octubre de 1946, el Presidente de Argentina dictó un Decreto por el que se declaran pertenecientes a la soberanía de la Nación, el mar epicontinental y el zócalo continental argentino. El Decreto expresaba *"que en el Orden Internacional se encuentra taxativamente admitido el derecho de cada país a considerar como territorio nacional toda la extensión"* de esas zonas marítimas.

El 17 de diciembre del mismo año, Panamá declara que *"la jurisdicción nacional para*

⁸ 8) FERRERO COSTA, Eduardo: *"El Nuevo Derecho del Mar: El Perú y las 200 Millas"*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1979, p.. 48-49. 1979, pág. 48-49.

los efectos de la pesca en general –en aguas territoriales de la República– se extiende a todo el espacio comprendido sobre el lecho marítimo de la plataforma continental submarina". En tal concepto, añade la ley en referencia, la pesca que se efectúe dentro de los límites indicados se considera producto nacional y, por tanto, queda sujeta a las prescripciones de este Decreto.

El 23 de junio de 1947, el Presidente de Chile, Sr. Gabriel González Videla, proclama la soberanía nacional sobre el zócalo continental, y los mares adyacentes a las costas continentales e insulares del territorio chileno, cualquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar las riquezas naturales existentes en ellos, y declara la protección y control del Estado hasta una distancia de 200 millas. Por primera vez se establece un límite preciso.

El 1º de agosto de 1947, el Presidente del Perú, José Luis Bustamante y Rivero, declaró que la soberanía nacional se extendía a la plataforma submarina o zócalo continental y a los mares adyacentes a las costas continentales e insulares del territorio peruano, cualquiera que fuera su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar las riquezas naturales existentes en ellos, reservándose el Estado el derecho de protección y control hasta una distancia de 200 millas de la costa.

El 27 de julio de 1948, la Junta Fundadora de la Segunda República de Costa Rica proclama la soberanía nacional sobre la plataforma submarina, y establece una zona de 200 millas para protección de las riquezas naturales y la pesca marítima; el 2 de noviembre de 1949, la misma Junta Fundadora ratifica su anterior decisión.

El 14 de setiembre de 1950, El Salvador incluye en su Constitución Política, artículo 7, la siguiente disposición: *"El territorio de la República, dentro de sus actuales límites, es irreductible; comprende el mar adyacente hasta una distancia de doscientas millas marinas, contadas desde la línea de la más baja marea, y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente".*

Honduras que, en leyes de enero y marzo de 1950, había incorporado a su territorio la plataforma continental y había extendido su jurisdicción sobre el mar adyacente hasta una distancia de 200 millas, confirma esta decisión en enero de 1951.

El 30 de julio de 1952, el Comité Jurídico Interamericano concluyó la preparación de un "Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines" reforzando las acciones de los países latinoamericanos en esta nueva tesis del Derecho del Mar. Además, otros Estados tales como Guatemala, Nicaragua, Brasil, Ecuador, Venezuela, Jamaica, Bahamas y Belice extendieron antes de 1952 su jurisdicción a la plataforma continental y proclamaron la libertad absoluta del mar adyacente.

Estas Declaraciones produjeron una verdadera revolución en el Derecho marítimo. Mediante actos unilaterales se entraba a regular materias que se suponía solamente le correspondían al Derecho Internacional, lo que complementaría el posterior desarrollo de las prácticas y doctrinas latinoamericanas sobre el Derecho del Mar.

CAPITULO 2. Decreto Supremo del Perú N° 781 de 1947

En 1947 serían Chile y Perú los que en forma individual y separada proclamaron su jurisdicción marítima hasta la distancia de 200 millas, sin denominarla Mar Territorial, cuyo "fundamento" no fueron ya los criterios de seguridad o defensa del Antiguo Derecho del Mar, sino las realidades geográficas y biológicas de su medio marino y las necesidades económicas y sociales de sus naciones.

Aún cuando nos detendremos en un capítulo aparte sobre la proclamación del Perú del Decreto Supremo 781, del 1° de agosto de 1947, importa señalar hasta aquí que diversos factores y circunstancias contribuyeron a crear una confusa situación en la comunidad internacional sobre el régimen jurídico del mar y que derivó en las referidas proclamaciones estatales; entre ellas, cabe señalar, la diversidad de apreciaciones sobre la anchura del mar territorial, la necesidad de regular el régimen de pesquerías, circunstancia que planteó el problema de la conservación de los recursos vivos del mar, hecho conmovido por una acelerada evolución tecnológica en los instrumentos y métodos de pesca; asimismo, la aparición de la doctrina de la plataforma continental cuyo impacto generó reclamos y dio origen a legislaciones unilaterales de los Estados; la multiplicidad de leyes de carácter aduanero, fiscal, de protección sanitaria que extendían las actividades de los Estados ribereños a las zonas contiguas; y, la necesidad de establecer reglas y normas de validez jurídica internacional sobre el régimen de la alta mar.

CAPITULO 3. Declaración de Santiago de 1952

El 18 de agosto de 1952 Chile, Ecuador y Perú, firman la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago por la cual *"proclaman como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas"*, con lo cual el espíritu visionario de los tres Gobiernos dio origen a un instrumento tripartito que en los próximos años significaría una dura etapa de prueba para fortalecer los principios internacionales contenidas en la Declaración de Santiago y hacer más efectiva su acción internacional.

En este contexto, la acción conjunta de los países del Sistema del Pacífico Sur estaría encaminada en esta etapa a consolidar los criterios básicos de la Declaración, dado que la realidad de aquel entonces presentaba un escenario complejo y nuevo, cuyo ámbito de acción internacional exigía capacidad de negociación, y para ello, instrumentos conceptuales bien definidos.⁹⁾

En aquella misma oportunidad, los tres países dieron origen a la Comisión Permanente del Pacífico Sur, constituida en el mecanismo operativo de la Declaración de Santiago, y que se vio fortalecida con la adhesión de Colombia al Sistema del Pacífico.

Así la naciente doctrina habría de tener su más importante adhesión al suscribirse la Declaración sobre Zona Marítima (Declaración de Santiago), sustentada en razones científicas y socioeconómicas:

⁹ 9) BAKULA PATIÑO, Juan Miguel: *"Enrique García Sayán y la Tesis de las 200 Millas"*, artículo escrito a manera de prólogo en *"El Nuevo Derecho del Mar Las 200 Millas y la posición peruana"* de Enrique García Sayán, Lima, 1985, p. X.

a) Las condiciones similares frente a un mismo océano facilitaron la unidad de su declaración que surgió de bases idénticas para los tres países (Chile, Ecuador y Perú) entre el territorio y la riqueza marítima causada por la configuración de sus costas.

b) La profundidad del mar junto a las mismas, las características de las corrientes que se encuentran frente al litoral y la estrechez de la plataforma submarina obligó a que los países ribereños buscaran los recursos necesarios para su subsistencia y desarrollo en un mar más amplio.

c) El ámbito de la corriente de Humboldt constituye una zona ecológica especial, en su fase otoño-invierno que cubre casi toda el área que nuestros países reclaman como aguas territoriales o jurisdiccionales y las cuales, debido al acarreo de gran cantidad de nutrientes, presentan una riqueza pesquera inigualada en el mundo.

d) Los conceptos de mar libre, las tres, seis y doce millas perdieron vigencia en la medida en que las modernas técnicas de extracción y explotación permiten efectuar una labor depredadora, de la que resulta afectado el Estado ribereño.

Los Estados ribereños del Pacífico Sur son países en vías de desarrollo cuyos Gobiernos deben crear condiciones para que sus habitantes puedan asegurar su subsistencia y promover el desarrollo económico, preservando los recursos naturales y reglamentando su utilización.

Conviene tener presente que el Océano Pacífico es el más extenso de nuestro planeta, con una superficie de 175 millones de km² que constituye casi el 46% de la extensión de los mares (362 millones de km²). Se extiende sobre un poco más de un tercio del área total de la Tierra (510 millones de km²). Por lo tanto, la anchura de las 200 millas representa alrededor del 3% de la extensión de Este a Oeste del Océano Pacífico, mientras que, por ejemplo, la anchura de Gran Bretaña y Francia en el Paso de Calais, representa, para cada uno de los Estados ribereños, cerca del 20% de la anchura de aquel estrecho en el punto en que las costas están más cercanas.

Por ello la trascendencia de los principios contenidos en la Declaración de Santiago de 1952, que se manifestó en su momento como un aporte al naciente orden jurídico internacional de los océanos, y que es hoy, clara expresión de la soberanía y la jurisdicción exclusivas que nos asisten sobre el mar hasta una distancia mínima de 200 millas, adquiriendo un carácter universal al quedar consagrada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Frente a la Declaración de Santiago, ninguna de las posteriores formulaciones latinoamericanas, llegó a superar su mensaje político, su novedad jurídica y su capacidad de movilización de opinión y de actividad.

En efecto, esta novedad jurídica suscitó un amplio debate sobre la noción de soberanía. Lo cierto de todo fue que la Declaración de Santiago consagró una soberanía para propósitos económicos y de pesca. Así pues esta declaración, como ya hemos señalado, creó una zona económica de 200 millas para explotar y conservar los recursos naturales que se hallan en dicha Zona Marítima.

La doctrina sobre la Declaración de Santiago concluye que la zona marítima no tiene las características de un mar territorial, sino de una zona especial de jurisdicción para

propósitos relativos a la conservación y explotación de los recursos naturales en ella existentes.

PARTE SEGUNDA. DOCTRINA PERUANA DE SOBERANIA Y JURISDICCION MARITIMA HASTA LAS 200 MILLAS

CAPITULO 1. Tesis de Soberanía y Jurisdicción del Perú hasta las 200 Millas

- Fundamentos Jurídicos

Se han cumplido en el 2004 cincuenta y siete años desde que el Perú promulgara el Decreto Supremo N° 781 el 1° de agosto de 1947, por el cual se proclamó *que "la soberanía y jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales"*, así como *"sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para preservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas*

naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren"; asimismo el Decreto agregó que el Perú ejercerá "control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazadas sobre el mar a una distancia de "doscientas (200) millas marinas".¹⁰ 10)

Esta revolucionaria tesis que dos meses antes fuera declarada también por Chile en acto soberano similar, constituye el punto de partida de lo que representaría para el Perú y la región el inicio de un progresivo nuevo régimen del mar al formular principios jurídicos contrarios a aquellos que estuvieron presentes en el Antiguo Derecho del Mar. Con la dación del referido enunciado jurídico marítimo el Gobierno recogió una demanda del pueblo peruano en defensa de sus intereses, anticipándose a un contexto jurídico-político en aquella época todavía en proceso de germinación.

Era evidente de que la decisión gubernamental adoptada por el entonces Presidente, Doctor José Luis Bustamante y Rivero y cuya autoría correspondió a su Canciller, Doctor Enrique García Sayán, representaría en su época el lanzamiento de una renovadora posición jurídica en torno al mar.

Entre las principales causas que motivaron una firme posición de vanguardia por parte de Chile y Perú, que primaron en aquella época cabe señalar la activa presencia geológica y económica de la plataforma continental, que si bien era conocida como accidente de la geografía, no había adquirido la gravitación económica derivada de su mejor utilización, en razón de los adelantos científicos y tecnológicos: asimismo, la presencia inesperada de amenazas de depredación de las especies propias de cada zona del litoral por parte de las grandes flotas pesqueras de las potencias marítimas y la necesidad de reivindicar para beneficio de la población ribereña, el usufructo de una riqueza de la que por derechos intrínsecos a su calidad de Estado ribereño, eran sus primeros y lógicos beneficiarios; y , la aparición de nuevas teorías de carácter socio-económico y político que sobre la base de conceptos "de equidad y justicia distributiva", perfilaron un deber de solidaridad internacional para confluir en el objetivo del desarrollo económico y social que debía ser alcanzado por los países de menos recursos, principalmente aquellos que surgían con el fenecimiento de la etapa del colonialismo.

En los años en que el Perú da a conocer su tesis todavía existía en el mundo relacionado con el mar la idea de que sus usos estaban orientados casi de manera exclusiva a la navegación, de forma tal que lo que se conocía era un Derecho Marítimo, conjunto de normas referidas a que el intercambio entre naciones dependía del mar como inmensa y natural vía de interconexión entre los pueblos. Por ello, la libertad de los mares, concepto desarrollado en la primera parte de esta tesis, fuera considerada como un pilar fundamental de la vida en relación entre los pueblos. Del respeto de este beneficio, se decía que dependen el bienestar y la paz mundiales.

Aparte del Derecho Marítimo, lo que existía en relación al mar eran prácticas internacionales, tales como el Mar Territorial o el Paso Inocente, a los cuales la doctrina

¹⁰ 10) ARTICULOS 1°,2° y 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 781, del 1° de agosto de 1947. El texto íntegro en Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: "Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Derecho del Mar", Lima 1971, pág. 20.

trataba de encontrar fundamento jurídico, mientras las naciones intentaban precisarlas en forma de pautas o normas codificables.

En atención a la atmósfera política, jurídica, económica y social referida brevemente es que el propio Canciller Enrique García Sayán expresó la forma de cómo asumió la iniciativa de que el Perú determinara jurídicamente su posición sobre el régimen del mar, tal como lo hizo el Presidente de Chile Gabriel Gonzalez Videla, el 23 de junio de 1947.

Aquí reproducimos textualmente las palabras del Canciller del Perú:

"En atención a todo ello y como Ministro de Relaciones Exteriores preparé un Proyecto de Declaración que sometí a la ilustre consideración del entonces Presidente del Perú, José Luis Bustamante y Rivero un jurista eminente que más tarde iba a ser elegido Juez de la Corte Internacional de Justicia y, subsiguientemente, su Presidente. El Proyecto tomó forma finalmente en un Decreto Supremo expedido el 1º de agosto de 1947, que el Presidente Bustamante firmó y que yo, a mi vez, refrendé. De esta suerte me siento pues, asociado, desde su origen, con la proclamación que hizo el Perú de un límite de soberanía y jurisdicción marítimas hasta las 200 millas".¹¹

Si debemos ser enfáticos y contundentes en algún aspecto referido al Decreto peruano de 1947, podemos decir que en su contenido primó el criterio de carácter defensivo en el sentido económico y no militar; asimismo, no incluyó la prohibición de las actividades de pesca y caza marítima a los nacionales de otros países, que es característica específica del Mar Territorial.

En razón de que alrededor de esta conceptualización surgieron posiciones equivocadas, es oportuno recordar lo expresado por el propio Presidente Bustamante y Rivero años más tarde de promulgar el Decreto cuando ya no era Jefe del Estado, y en el cual claramente señala con puntual rigor de precisión la distancia conceptual que lo separaba del régimen del mar territorial esbozando sus planteamientos sobre el patrimonio territorial del Estado y la soberanía marítima, cita que fuera recogida por el Embajador Alfonso Arias-Schreiber en un artículo publicado por la Revista Peruana de Derecho Internacional, y que a continuación reproduzco por la gran connotación que reviste para dilucidar las imprecisiones que puedan todavía existir:

"... todavía bajo el influjo de viejos conceptos se teme al vocablo "soberanía" porque se le atribuye un significado absoluto, un alcance absorbente... Pero soberanía, hoy en día, significa personalidad dentro de la convivencia ... paz basada en la transacción y el compromiso... A la luz de estas ideas, la proclamación de la soberanía peruana sobre las aguas del nuevo mar territorial o faja costera de las 200 millas en el Decreto de 1947, no implica un propósito de apropiación absoluta de esa zona, ni la creación de un dominio exclusivo y excluyente sobre ella. Ya el propio Decreto se encarga de dejar establecido que sus disposiciones no afectan el derecho de libre navegación de los barcos de todas las naciones. E implícitamente deja entender, además - si se aplican rectamente las normas de la hermenéutica jurídica- que los actos de soberanía que el Estado peruano realice sobre la zona estarán limitados a los solo fines de

¹¹ 11) GARCIA SAYAN, Enrique: "La Doctrina de las 200 Millas y el Derecho del Mar", en "Derecho", Revista del Programa Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N°32, Lima 1974, págs. 12 y ss.

la proclamación, esto es, a la protección, conservación y defensa de los recursos naturales allí existentes, y consiguientemente, a la vigilancia y reglamentación de esos intereses económicos nacionales. Lo cual, en definitiva, importa un anuncio del ejercicio de cierto control y de cierta jurisdicción circunscritos a tales fines, vale decir algo que en el fondo es idéntico a lo anunciado por los Estados Unidos en 1945".¹² 12)

La extensión de la soberanía y jurisdicción nacionales sobre la plataforma continental y el mar que lo cubre hasta la distancia de doscientas millas marinas, fue proclamado en el Decreto Supremo N° 781 con el fin de *"preservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales que se encuentran en el mar o debajo de él...; sin afectar el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al derecho internacional"*.

En la explicación y fundamentación de lo que se dio en llamar "la tesis de las 200 millas", participaron como vemos sus autores, esto es, el exPresidente Bustamante y Rivero y su Canciller García Sayán, con puntos de vista que no eran precisamente coincidentes. Así el doctor Enrique García Sayán, quien redactó el referido Decreto Supremo, sostuvo una opinión discrepante de que ese instrumento hubiese establecido un mar territorial de 200 millas y señaló su naturaleza distinta, motivada en la necesidad de adoptar medidas defensivas de carácter económico, pero guardando el respeto al principio de libre navegación. Ya en marzo de 1955, en un estudio titulado *"Notas sobre la soberanía marítima del Perú"*, expresó lo siguiente:

***"La doctrina elaborada para sustentar las declaraciones del Perú y otros Estados entra, pues, en el derecho internacional con características propias basadas en razones nuevas y no necesitaba, por lo mismo, buscar apoyo en normas de derecho internacional existentes"*.**

En mayo de 1973, durante la conferencia que dictó por invitación de la Universidad de Oxford, titulada *"La doctrina de las 200 millas y el Derecho del Mar"*, fue más preciso al declarar:

***"De esta suerte los gobiernos del Perú, Chile y Ecuador, de acuerdo con sus objetivos y conscientes de participar en la formulación de nuevas normas, se cuidaron de identificar los derechos proclamados –por lo menos hasta después de las conferencias de Ginebra- con la clásica institución del mar territorial, por cuanto esta noción era inadecuada y parecía inconveniente para expresar la naturaleza y expresión de una soberanía y jurisdicción exclusiva relativas a la protección y utilización de los recursos marinos hasta una distancia de 200 millas. De allí que la opinión prevaleciente fuera la de que lo que se había establecido era una institución sui generis"*.¹³ 13)**

¹² 12) BUSTAMANTE y RIVERO, José Luis, "Las Nuevas concepciones jurídicas sobre dominio territorial del Estado y soberanía marítima". (Memoria que contiene la exposición de motivos del Decreto Supremo expedido por el Gobierno del Perú el 28 de agosto de 1947). En "Revista del Foro" XLI, setiembre-diciembre, 1954, N° 3, págs. 476 y ss. La referida cita fue recogida por el embajador Alfonso Arias Schreiber Pezet en "Reflexiones sobre el Perú y el Nuevo Derecho del Mar", artículo publicado en la Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo XLVII, enero- julio 1997, N° 109, Lima, págs. 31-32.

¹³ 13) GARCIA SAYAN, Enrique. "Derecho del Mar: Las 200 Millas y la posición peruana", Lima, 1985, pp. 25,33,41 y 70.

De igual manera, el eminente Alberto Ulloa Sotomayor en el capítulo sobre el Dominio Marítimo de su obra de Derecho Internacional Público, sostuvo, entre otros conceptos:

“que las instituciones concebidas en siglos pasados para amparar los intereses mercantiles o militares de las potencias marítimas deben dar paso en nuestros tiempos a nuevas instituciones, destinadas a asegurar a cada Estado costanero la disposición de los recursos de sus mares adyacentes para atender las necesidades prioritarias de sus pueblos”¹⁴14).

Y en un discurso que pronunció ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, expresó:

“Los Estados que reclaman la afirmación de los derechos de los ribereños respecto de las pesquerías, reclaman lo que se llama en derecho internacional una soberanía modal, o sea la autoridad para reglamentar y controlar las pesquerías...sobre una zona de mar más extensa que las que otros usan o reivindican, y no han dejado de establecer...que esos derechos no implican ninguna restricción ni modificación de la libertad de navegación y comercio”.¹⁵15)

Es necesario aclarar los alcances del Decreto N° 781 desde un comienzo, a fin de evitar confusiones con las otras reivindicaciones latinoamericanas que en términos específicos, establecen las 200 millas de mar territorial, tales como la de Ecuador, Brasil, Argentina, Uruguay, Panamá y El Salvador.

Un elemento más de confusión fue también la firme defensa de las 200 millas de mar territorial hecha por un grupo de abogados peruanos, quienes si bien reconocieron el concepto revolucionario de las 200 millas peruanas en el contexto de un cambiante derecho del mar, proporcionaron a esta doctrina –en su opinión- el típico componente clásico del antiguo concepto de aguas territoriales: el argumento de la seguridad. Consideramos como válidas las declaraciones internacionales del Perú y la opinión de los expertos legales de zona marítima de 200 millas, en la que estuvieran garantizados sus derechos para proteger, defender, y preservar sus recursos vivos, al igual que sus derechos exclusivos para explotar sus recursos naturales localizados dentro de la anchura de 200 millas. El Perú no mostró interés en incluir en esta zona los elementos constitutivos de la seguridad que tiene el mar territorial, cuya característica distintiva está por el derecho al paso inocente.

El Decreto peruano garantizó la libertad de navegación dentro de la faja soberana de 200 millas. Al analizar esta ley y los instrumentos legales subsiguientes, vemos que el Gobierno peruano usa los términos “dominio marítimo”, “zona de control” y “zona marítima” para definir su interés de defensa económica y ecológica, a primera parte de la argumentación del decreto.

La primera parte de la argumentación del decreto aplicó los conceptos de “soberanía” y “jurisdicción nacional” sobre la extensión de la plataforma sumergida, así como las aguas continentales que las cubren”. Esta parte del decreto tiene los mismos principios

¹⁴ 14) ULLOA SOTOMAYOR, Alberto. *Derecho Internacional Público*, Madrid, 1957.

¹⁵ 15) REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL, Tomo XVIII, N° 54, pp. 225 ss.

de las declaraciones mexicana, argentina, panameña y chilena que reivindican el control y la soberanía sobre la plataforma continental y las aguas epicontinentales. Además, tanto Perú como Chile sabían que ellos no tienen grandes plataformas continentales que les proporcionen el suficiente espacio acuático para regular y controlar los recursos vivos en él. En la mejor de las zonas, la profundidad de 200 metros de la plataforma continental peruana se alcanza a las 23 millas contadas desde la costa, entre Huarney y Pisco; a las 18 millas, en el Callao, desde la Isla de San Lorenzo; a las 3 millas, en Punta Pariñas y Punta Aguja; y a menos de 3 millas en las Puntas San Juan, Lomas, Chala, Pescadores, Islar y Coles.

Esta circunstancia indujo a Chile y Perú a usar la cifra de 200 millas, que ha sido explicada, para compensar sus carencias de grandes plataformas continentales. Con todo la esencia de estos decretos es económica. El Perú cree que es necesario que el Estado proteja, conserve y reglamente el uso de los recursos pesqueros y otras riquezas naturales que se encuentran en las aguas epicontinentales que cubren la plataforma submarina y en los mares continentales adyacentes a ella, a fin de que tales riquezas, esenciales para la vida nacional, continúen explotándose o se exploten en lo futuro, en forma que no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimentaria. También este instrumento legal da énfasis al valor del fertilizante depositado por las aves guaneras en las islas del litoral peruano, a sí como a la necesidad de salvaguardar la protección, conservación y reglamentación del uso de los recursos pesqueros que sirven de sustento a dichas aves.¹⁶ 16)

El siguiente aspecto es determinar lo que podría ser una extensión nacional y operativa para proteger los intereses económicos peruanos. Así, siguiendo una argumentación similar a la Declaración del presidente chileno, el artículo 3 del Decreto peruano señala:

“Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro; y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre estas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200) millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos. Respecto de las islas nacionales esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas, hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medida desde cada uno de los puntos del control de ellas”.¹⁷ 17)

¹⁶ 16) El guano de la isla, es un fertilizante de calidad superior. En la fecha inminente de la aprobación de la Convención del Mar en 1982, cabría recordar que el sector agrícola representó el 12% del Producto Bruto Interno, 7% de las exportaciones y utilizó el 35% de la fuerza laboral nacional.

¹⁷ 17) El texto íntegro del Decreto Supremo N° 781 se acompaña en la sección de Anexos de la presente Tesis.

Finalmente, se declara que este Decreto “no afecta el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional.

Estamos, asimismo, asistiendo a la formación de un concepto original creado en la América Latina como respuesta a una necesidad: la protección y preservación de los recursos nacionales contra una explotación hecha sin discriminación por países industrializados.

Estas declaraciones unilaterales trataron de asuntos no contemplados en el Derecho Internacional y procuraron llenar este vacío. El problema que surgió fue cómo conseguir la aprobación general de este concepto revolucionario de zona económica exclusiva en el contexto de un derecho del mar conservador habitualmente dominado por unas pocas potencias marítimas.

La destrucción generada en Europa por la Segunda Guerra Mundial hizo que surgieran los Estados Unidos como el líder occidental y la primera superpotencia por varios años. De este modo, las Proclamaciones de Truman fueron usadas por los países latinoamericanos como precedentes políticos y morales en la formulación de las reivindicaciones unilaterales sobre zonas económicas, teniendo en consideración que el viejo derecho del mar estaba en revisión y sino acaso ya en extinción.

En América Latina, las costumbres marítimas son nuevas y han aparecido basadas en su realidad geográfica y en nuestras conveniencias políticas. Estas nuevas costumbres reemplazaron a otras obsoletas, y que después de un cuarto de siglo –como señala el Dr. Andrés Aramburú Menchaca- nosotros podemos confiar en que ellas son lo suficientemente antiguas como para ser consideradas como costumbres.¹⁸ 18)

Todo esto debe tenerse en cuenta, primero para comprender el tenor de las propuestas que los tres países presentaron en los foros internacionales, y luego para apreciar los resultados obtenidos en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, donde se consagró la tesis de las 200 millas con la institución de la zona económica exclusiva.

- Fundamentos científicos que sustentan los derechos del Perú sobre las aguas oceánicas hasta las 200 millas

- Manifestación de la naturaleza

Las aguas del Océano Pacífico discurren frente la costa del Perú. En ellas viven plantas y animales. Estas aguas discurren por acción de una corriente marina, denominada Corriente Peruana, que es segmento del gran movimiento circulatorio de este Océano, movimiento generado por la rotación terrestre e interpretada y explicada por la “*Fuerza o Ley de Coriolis*”. Esos hechos nada tendrían de particular, pues las aguas oceánicas discurren por acción de corrientes marinas, viviendo en ellas plantas y animales, frente a

¹⁸ 18) ARAMBURU MENCHACA. “La Costumbre y la Delimitación de los Espacios Marítimos en el Continente Americano”. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 38, enero-diciembre, 1974, Lima, pp. 10-12.

otras costas en muchos países del Globo.

De otro lado, el medio geográfico occidental peruano, también conocido con el nombre de Costa es, en el sentido de los meridianos, una faja desértica en oposición a las intensas y abundantes precipitaciones plu-viales, con la consiguiente exuberante vegetación, que le deberían de corresponder por la latitud a que se encuentra. Este hecho tampoco tendría nada de particular, porque no pocos territorios costeros, también al oriente de otros océanos y representando fajas costeras en el sentido de los meridianos, son también desérticos en oposición al clima lluvioso, con la consiguiente exuberante vegetación que por su latitud, semejante a la de la Costa Peruana, les debería de corresponder.

Pero sucede que las aguas discurrentes frente a la costa del Perú, tienen características muy propias y especiales que las distinguen y diferencian de todos los otros volúmenes de agua oceánica de la Hidrósfera, aun cuando estén en latitudes semejantes a la de aquellas. Ocurre también que en estas aguas bullen las expresiones biológicas en tal abundancia y variedad, que significan y representan la flora y la fauna más ricas de todos los otros mares; asimismo, el medio geográfico occidental peruano, adyacente al mar, tiene características muy propias y especiales que lo diferencian y distinguen de todos los otros medios geográficos del mundo, aun cuando estén en latitudes semejantes a éste. Son, pues, bastante peculiares estas manifestaciones. Es natural entender, por lo tanto, que bastante peculiar ha de ser el ámbito en que ellas se expresan.

- Problemática conceptual

Por qué este Mar es diferente a todos los otros mares; por qué la flora y la fauna que contiene son las más ricas de todos los otros mares; y, por qué el medio geográfico occidental peruano es un desierto y tan particularizado. Evidentemente son interrogantes sugestivas que siempre han requerido, fundamentalmente, de una explicación integral. Esto sólo es posible a través de una interpretación geográfica: que en el mundo de la naturaleza nada exista o acontezca por casualidad; que todo esté relacionado y relacionándose, de una o de otra manera, y dinámica, permanente y armoniosamente; que esto sea así y que tenga que ser así, porque ello hace posible la Existencia; y, que este relacionarse de las cosas sea consustancial al existir de todas y de cada una de ellas, nos tiene que hacer admitir, necesariamente, que hay una relación de causalidad entre la originalidad de esta agua, la riqueza biológica que ellas contienen, lo desértico de la Costa Peruana y el gran escenario natural en que se dan estas manifestaciones.

- Análisis general

Sabemos que los elementos tierra, agua y aire, son de distinta naturaleza. Sabido es también que el elemento sólido: tierra, es mucho más estático y menos permeable menos perturbable que el elemento líquido: agua; y que el elemento gaseoso: aire, es más dinámico y más permeable, más perturbable que el elemento líquido. Por ende, los fenómenos propios de cada uno de estos elementos y sus manifestaciones

correspondientes, así como las manifestaciones producidas a través de esos elementos, son también diferentes. En el elemento sólido son menos duraderos y más lentos que en el elemento líquido, y en el gaseoso son más rápidos y más inestables que en el elemento acuático.

La dinámica natural relaciona de manera general, permanente y armoniosamente, a estos tres grandes elementos o masas: continentales, marítimas y aéreas. A más de esta relación que las conjuga, están sometidas e influenciadas, entre otras leyes naturales por la de expansión, a los movimientos de rotación y de traslación de la Tierra, por la de gravitación, atraídas por la Tierra hacia su centro y atraídas también por otros astros, por la de compensación, a la animación relacionante en razón de la naturaleza de cada cual.

Por esta última Ley, la influencia que una masa ejerza sobre las otras, será mayor y más permanente y determinante, cuanto más estática y menos permeable sea. Por esta consideración -no es la única- la relación de estas masas es más estrecha y visible por el accionar de las masas aéreas sobre la superficie de la marítima y de las continentales, hasta llegar a ser íntima y sin solución de continuidad, cuando mar y tierra son colindantes.

Al producirse esta relación, y en razón de la naturaleza de los elementos, la masa sólida influye más sobre la masa aérea que sobre la líquida y, asimismo, la masa líquida influye más sobre la masa aérea que sobre la sólida. Por la misma consideración, las masas aéreas son los grandes agentes relacionantes entre las superficies continentales y la superficie marítima. En el desenvolvimiento de su acción, a la vez que influyen con sus propias características en las de cada una de estas superficies, de éstas reciben a su vez sendas y correspondientes influencias y con la distinta intensidad ya señalada.

Es de relieves, que al mismo tiempo transmiten y hacen posible la proyección de las características de las masas sólidas sobre las líquidas y viceversa, con lo que se determina un tipo de ósmosis de profunda y trascendente significación en un escenario natural.

- Deducciones

Por rigor de racionalidad analítica y por exigencia conceptual, tenemos que admitir pues que la diferencia entre las aguas discurrentes frente a la costa del Perú y los otros volúmenes de la Hidrósfera, que la riqueza de la flora y fauna que en ellas vive, y que lo desértico del medio geográfico occidental peruano, son manifestaciones naturales íntimamente relacionadas entre sí.

Si bien cada una de ellas significa un conjunto parcial de expresiones propias y muy particulares -visibles en algunos casos, pero invisibles en otros por actuar relacionándose entre sí, todas, como conjunto, determinan una expresión fenomenológica general y única. El ámbito en que esto ocurre, diferenciable como sólido en una porción, líquido en otra y gaseoso en otra, por conjunción de acciones y reacciones superficiales y profundas, y generales y particulares, conforma una unidad natural.

A esta gran unidad natural, por su extensión y amplitud, y por la variedad y heterogeneidad de los fenómenos que en ella se manifiestan, podemos llamarle

Escenario General. A dicha gran expresión fenomenológica, por su constitución, dinámica e influencias, podemos llamarle, Complejo Fenomenológico.

- Interpretación especial

El territorio peruano tiene condiciones naturales muy propias y especiales y definidas, que relacionándose entre sí determinan características geográficas muy peculiares. Lo diferencian y distinguen de otros territorios del mundo aún cuando estén en latitudes semejantes. Lo más notable de este territorio es el levantamiento andino. Morfológicamente es una meseta, tectónicamente una intrusión magmática, como señalan los científicos. Es abrupto y perfilado, con escarpaduras y gradientes bien agudas.

Este levantamiento resulta ser lo más determinante en todo orden, sentido y aspecto en suelo peruano. Su vertiente occidental es la parte que está relacionada geográficamente con las aguas oceánicas adyacentes. Es relativamente angosta y características andinas gradiente aguda entre ellas- se le aprecian hasta muy cerca del litoral. Entre esta vertiente y el océano hay un ámbito intermedio, nexo entre expresiones fenomenológicas provenientes de la masa sólida, el continente, y la masa líquida, las aguas marinas, a través de las masas aéreas discurrentes sobre ambas superficies. Es el medio geográfico occidental -llamado también Costa- que por esa razón tiene características geográficas tan especiales que incluso lo peculiarizan entre los otros medios geográficos del Perú, de por sí ya peculiares.

Esta vertiente, no sólo por su naturaleza sólida sino, fundamentalmente, por las características andinas que posee –rotundas– determina que las manifestaciones que de ella fluyen y por ella son provocadas, tengan categoría excepcionalmente condicionante sobre la masa líquida adyacente y sobre las masas aéreas que discurren sobre ambas. Por ello ejerce una influencia decisiva, continua y preponderante sobre los procesos fenomenológicos de cada una de estas masas, así como en sus manifestaciones correspondientes, generales y particulares y, no sólo actuando directamente sobre ellas sino, además, sobre ambas a través y por intermedio de una sobre otra y viceversa.

Se infiere, pues, por las consideraciones anteriores, que el territorio costero peruano y más la propia vertiente occidental, ejercen influencia más terminante sobre las aguas adyacentes y sobre las masas aéreas que discurren por encima, que otros territorios del mundo sobre el aire y el agua aún cuando también estén en latitudes semejantes.

- Explicación

a) La baja temperatura de las aguas, 7° menos de lo que deberían de tener, en razón de la latitud a que se encuentran; estudiadas las causas de este tan raro fenómeno, se descubre como origen principal;

b) las surgencias de las aguas; estudiadas a su vez las posibles causas de estas manifestaciones, se descubre como origen principal:

c) la acción de las masas aéreas en movimiento, es decir, los vientos.

Así, el anticiclón del Pacífico Sur, al entrar en contacto con territorio peruano, es en cierta forma condicionado por el rumbo que tiene el borde occidental del continente en este sector, por el ancho y la gradiente de la Vertiente Occidental y por la altitud, extensión y meridianidad de la Cordillera Andina.

Al discurrir sobre las aguas oceánicas, va desplazando a las capas superficiales en el rumbo que sigue, Sureste-Noroeste, y generando así, por compensación, el afloramiento de las capas subyacentes, que son más frías cuanto mayor es la profundidad a que se encuentran. Estas surgencias son de carácter permanente y más acentuado en verano que en invierno.

Es del caso indicar que ésta no es la única acción e influencia de esta masa aérea. Por la extensión y altitud de la Meseta Andina, se va formando durante el día, un centro de baja presión. La masa aérea que se encuentra sobre la Meseta se va elevando y entonces por compensación, activada por la gradiente, temperatura y ancho de la vertiente occidental, la masa aérea que se encuentra sobre esta primero, como después la colindante, que se encuentra sobre el océano, avanzan subiendo hacia el este para llenar el vacío producido por ese elevamiento. La masa aérea oceánica va desplazando en su movimiento a las aguas superficiales en el rumbo que sigue, determinando así surgencias. Este viento se llama Virazón.

Durante la noche ocurre a la inversa. Es encima del mar donde se forma un centro de baja presión. Conforme se va elevando la masa aérea que está encima de las aguas, la que se halla sobre la Vertiente, y desde las cumbres de la Cordillera, se precipita, por compensación, y muy activada por la inclinación de la gradiente, hacia el mar. Desplazando a las aguas superficiales en el rumbo que sigue, va determinando también, así surgencias. Este viento se llama Terral.

Estos dos tipos de surgencias son de carácter periódico y son débiles, porque débiles son los vientos que las producen. Su acción es más acentuada en Verano que en Invierno. También es del caso indicar que ésta no es la única acción ni influencia de estas masas aéreas.

En la provocación de surgencias interviene también, de alguna manera, la acción propia de la Corriente Peruana al relacionarse con el perfil y con el rumbo del zócalo continental. Esta relación está tratada en teoría, pero aún no bien establecida a través de investigaciones.

En estudio está el que otras corrientes marinas, en relación con la Peruana, y por acción de sus mutuos movimientos, generen surgencias.

Parecería ser así mismo, que las fosas marinas frente al litoral peruano, en relación con las masas acuáticas que están sobre ellas y en relación con otros factores, pudieran generar surgencias. Este supuesto está aún en nivel de hipótesis. Este fenómeno de las surgencias, muy sucintamente expuesto, es sólo un ejemplo, entre otros, de la manera cómo las condiciones que tiene el territorio peruano inciden con otras expresiones naturales de carácter general y particular, para determinar que las aguas oceánicas que discurren frente a las costas del Perú, tengan las características que las particularizan, pues no otra cosa ocurre al proyectarse la acción y la influencia de condiciones y fenómenos naturales propios de territorio peruano: influyen sobre las aguas adyacentes,

por sí mis-mos, y además tipifican a otros fenómenos no producidos en este territorio aunque actúen sobre él, los que también inciden en la caracterización de esas aguas.

La importancia de estas surgencias es que son ellas las que determinan la baja temperatura de las aguas oceánicas. Esta baja temperatura, al relacionarse con la radiación solar originan, por fotosíntesis, a más de la intervención de otros muchos agentes, factores y elementos, un excepcionalmente maravilloso y positivo cuadro y ambientes ecológicos que permiten la existencia de la flora y la fauna marinas que, por ese extraordinario ambiente natural, son las más ricas de todos los mares.

Este fenómeno de las surgencias no es, naturalmente, exclusivo de las aguas adyacentes a las costas del Perú. Mas en el Escenario General ya señalado y donde el Complejo se desenvuelve, ocurren con más intensidad, con más peculiaridad y con más apreciable índice de permanencia que en otras aguas oceánicas, por lo que su acción e influencia es mayor y más relevante en el cuadro ecológico de este Mar, que otro conjunto de surgencias en otros cuadros ecológicos de la Hidrósfera.

Proyectemos ahora nuestra posibilidad de apreciación sobre la Costa Peruana, porción sólida de este Gran Escenario General donde actúa el Complejo. Su característica geográfica es la sequedad y humedad, al punto de ser un desierto en el que los valles, transversales, son sus oasis. Tiene un clima opuesto, como ya ha sido indicado, al que debería de tener por la latitud a que se encuentra: recibir abundantes e intensas precipitaciones pluviales y mostrar la consiguiente y exuberante vegetación.

Pero acontece que el anticiclón del Pacífico Sur es frío en su borde oriental, porque avanza desde el borde meridional de la Célula y es seco porque desciende en este borde oriental. Al bajar, esta masa aérea condicionada en cierta forma por las características geográficas de la Costa y de la Vertiente Occidental misma eleva en algo su temperatura pero sin dejar de ser fría, aunque no tanto como la superficie de las aguas que lo es por acción de las surgencias. Ambos elementos, líquido y gaseoso, tienen pues baja temperatura pero en grado diferente; también es diferente su índice de humedad. Estas diferencias, la primera más que la segunda provocan, por compensación, natural y brusca condensación del aire que está entre ambas masas. Esta capa de aire, condensada como es-trato, es empujada hacia arriba conservando su estructura; otra se forma, debajo de ella y de la misma manera, e inmediatamente después; ésta a su vez es empujada por la que se origina a continuación. y de la misma manera, y así sucesivamente, hasta que todas esas capas o estratos forman un gran manto neblinoso que llega a tener hasta 900 metros de espesor y que cubre el ámbito marino.

Este tipo de condensación determina una gran estabilidad en toda la masa así formada, porque los niveles inferiores son más densos, más pesados que los superiores. Por su alto índice de humedad relativa, por su inversión de temperatura y por su estabilidad, es una masa de aire condensado que no puede, en las condiciones generales del ambiente donde se forma y por donde lentamente transcurre, transformarse en lluvias. Cuando entre los meses de abril y diciembre avanza sobre la Costa, al relacionarse con el viento que allí actúa -que es parte del Anticiclón- también frío, pero menos que el manto y más seco que él, varía por compensación sus índices de humedad y entonces parte de esa masa condensada que ha venido del mar, se precipita como

llovizna o garúa. Llega tierra adentro, hasta más o menos 40 Kms.

Por estas consideraciones, entre otras, la Costa es territorio desértico, con clima seco pero húmedo. Es así como la acción del complejo fenomenológico, desenvol-viéndose en el Escenario General, determina la característica geográfica de las aguas oceánicas, su baja temperatura, de las expresiones biológicas marinas: su variedad y abundancia; y, la de la Costa Peruana: su sequedad y humedad.

Es pues este Complejo, matriz, origen y causa de estas tres grandes y significativas consecuencias naturales, íntima y permanente-mente relacionadas entre sí y lo es también de la excepcionalidad de cada una de ellas separadamente y de todas en conjunto. Significan algo muy propio y muy peculiar, entre otros conjuntos de manifestaciones semejantes en el resto del mundo. Por tanto, el Complejo es también, y además por sí mismo algo muy propio y peculiar entre otros Complejos semejantes.

Y, como lo hemos podido verificar, la acción de este Complejo Fenomenológico está condicionada por la naturaleza sólida del escenario donde actúa, que es la Vertiente Occidental de los Andes Peruanos -y no sólo en razón de principio- sino que lo está apreciablemente también, por la excepcional peculiaridad, rotundidad y fuerza proyectante que tienen sobre ese Escenario General, las manifestaciones fenomenológicas que son consecuencia de las características geográficas de ese ambiente terrestre.

- Conclusiones

1° En el mundo de la naturaleza, nada de lo que ocurre o existe es obra de casualidad. Todo es y acontece por obra de la causalidad.

2° La Hidrósfera y la Litósfera se relacionan entre sí, y por contactación directa, desde las líneas litorales hacia el Nadir y hasta los fondos submarinos. La Hidrósfera, la Litósfera y la Atmósfera se relacionan por contactación directa en las superficies de las dos primeras y en los niveles inferiores de la tercera. La dinámica natural determina la activación de estas contactaciones movilizand o a las masas, por ley de Gravedad, en razón inversa de sus respectivas densidades. Por ello, las masas aéreas en movimiento, son los grandes agentes relacionantes entre la superficie sólida y la superficie líquida de la Tierra.

3° Esta relación llega a ser íntima y sin solución de continuidad, cuando partes del elemento sólido y del elemento líquido, son colindantes. Esto es más notorio y origina fenómenos muy especiales, cuando se trata de áreas reducidas. Como conjunto de manifestaciones -y no pueden darse de otra manera- pueden recibir el nombre de complejos fenomenológicos.

4° Un complejo fenomenológico será más excepcional y peculiar, cuanto más peculiares y excepcionales sean las características geográficas de cada gran elemento conformante, sólido, líquido, o gaseoso, en particular . Pero siempre, por razón de estructura natural, el elemento sólido tendrá más influencia que los otros dos y ésta será mayor, cuanto más relevantes sean sus características geográficas.

5° Las aguas marinas que discurren frente a la costa peruana, tienen características, físicas muy propias y especiales. Estas características son adquiridas por influencia de la acción que sobre estas aguas ejercen las manifestaciones naturales, de variado orden, que tienen su origen en el escenario natural a ellas adyacente.

6° En ese escenario natural, por razón de principio natural, elemento y muy preponderante es el sólido, territorio peruano.

7° Esas aguas bullen de expresiones biológicas, porque las transformaciones de sus naturales características conlleva la adquisición de otras que son distintas a las que deberían tener. Esto hace posible la existencia de un hábitat de condiciones ecológicas excepcionalmente positivas para la vida de una flora y fauna que resultan ser así, y por esta razón, las más ricas de todos los mares.

8° El ámbito marino, y hasta unas 200 millas hacia el oeste de la costa peruana es tal -condiciones climatológicas, oceanográficas y ecológicas- en apreciable medida y condicionamiento, por la acción de las condiciones geográficas de la Vertiente Occidental de los Andes Peruanos, hechas sentir directa y principalmente a través del mundo de la Naturaleza, nada de lo que ocurre o la casualidad. Todo es y acontece por obra del movimiento de relación propio de las masas aéreas que discurren sobre ese ámbito terrestre y ese ámbito marino.

9° El territorio peruano adyacente al mar, es seco y húmedo por la acción e interrelación de las manifestaciones propias de este medio, de las del Océano Pacífico y de las de las masas aéreas que discurren sobre ambas superficies. Fundamentalmente.

10° Todas las manifestaciones referidas, y otras que no han sido mencionadas, ocurren en un gran escenario natural conformado por las aguas oceánicas, la Vertiente Occidental de los Andes Peruanos y las masas aéreas que discurren sobre ambas porciones. A este gran escenario natural podemos llamarle Escenario General.

11° El conjunto de manifestaciones y el conjunto de características naturales que las originan, configuran un complejo natural, que podemos llamarle Complejo Fenomenológico.

12° Los límites de este Complejo, aunque por naturaleza imprecisos, son: desde las cumbres de la Cordillera Occidental, hasta 200 millas hacia el oeste del litoral, siguiendo el rumbo de los paralelos; siguiendo el rumbo de los meridianos, desde los 0° de latitud, hasta los 18° de latitud Sur; hacia el Cenit, desde la superficie de las aguas, hasta 2,000 mts.; y, hacia el Nadir, desde esta superficie hasta las 200 mts.

13° La acción de la fuerza determinante de las condiciones naturales de la Vertiente Occidental Peruana, por su propia configuración en la funcionalización de este Complejo, y la acción de la fuerza proyectante que sobre él ejercen las características geográficas tan propias y tan particulares de esta región, significan lo más decisivo en este proceso natural.

14° La rotundidad y peculiaridad de estas influencias, particularizan y diferencian grandemente a este Complejo, de otros semejantes en otras partes del mundo.

15° Dados los orígenes y principales causas de estas características y naturaleza y fuerza proyectante de sus influencias en el Escenario General, a este Complejo podemos

llamarle y significarlo, con toda legitimidad: **COMPLEJO FENOMENOLOGICO PERUANO.**

Es por el análisis, interpretación y explicación de la existencia y del accionar del Complejo Fenomenológico Peruano, que se descorre un velo que cubría horizontes conceptuales sobre una realidad geográfica por la que el pueblo peruano es apreciablemente influenciado como conjunto social y como ente económico. Esa realidad geográfica es innegable porque el Complejo es evidente por sus efectos y consecuencias naturales. En este Complejo, lo relevante para el caso es la proyección de las características del elemento sólido -territorio peruano- sobre el elemento líquido, a través del elemento gaseoso. Ese elemento líquido es tal cual, porque el elemento sólido lo condiciona, transforma y tipifica, por acción propia y, asimismo, por transmisión de sus características a través de las masas aéreas que discurren sobre ambos elementos y a las que también condiciona y tipifica.

El Complejo Fenomenológico Peruano es así pues, en gran medida, una resultante, por prolongación, de fenómenos ocurridos o condicionados en o por territorio peruano. Por esta relación de causalidad nace así una nueva acepción conceptual en el Derecho del Mar. Las bases de esa acepción tienen principio claro y terminante, porque se cimentan en el Derecho Natural, que es conjunto de reglas basadas en la justicia natural. Por ello es fuente, matriz y origen de todos los otros órdenes y clases de Derecho.

Por estas consideraciones el volumen de agua oceánica que discurre frente a las costas del Perú y hasta una distancia de más ó menos 200 millas hacia el Oeste y entre los paralelos 0° de latitud y 18° de latitud Sur, es Mar Peruano. También es propiedad del Perú, y por extensión natural; el fondo submarino y lo es en esa misma área

CAPITULO 2. Enfrentamiento al Antiguo Derecho del Mar

Como ya hemos en la primera parte de la Tesis, los planteamientos latinoamericanos en materia marítima se fundamentan en la "*doctrina del mar libre*" expuesta a principios del siglo XVII por Hugo Grocio, según la cual el mar no era sujeto de apropiación porque, a diferencia de la tierra, no se consideraba entonces susceptible de ocupación efectiva y sus recursos se suponían inagotables. Sin embargo, tanto el perfeccionamiento de las artes de pesca como el desarrollo acelerado de las pesquerías -sin una correlativa política general de conservación- así como los adelantos tecnológicos en materia de navegación y el inquietante aumento de la contaminación de las aguas del mar, han determinado la extinción o el sensible decrecimiento de las poblaciones de numerosas especies marinas.

Fueron entonces las potencias marítimas e industriales y no los países en desarrollo las causantes de esa situación. Su gran capacidad industrial de transformación instalada y la disminución progresiva de sus volúmenes de captura, las llevaron a utilizar sus flotas para explotar los recursos de mares lejanos, sobre todo aquellos de las zonas costeras

de los países menos desarrollados.

En vista de la urgente necesidad de conservar y proteger los recursos pesqueros ante las constantes amenazas de flotas extranjeras, el 23 de junio de 1947 el Presidente de Chile Gabriel González Videla, hizo una declaración oficial en la que proclamó la soberanía nacional sobre todo el zócalo continental adyacente a sus costas continentales e insulares cualquiera que fuera su profundidad, sobre los mares adyacentes a sus costas, hasta una paralela matemática proyectada en el mar a 200 millas marinas de distancia de las costas continentales, así como de sus islas, con el fin de *"reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza"*.

Posteriormente, el 1° de agosto de 1947, el Presidente del Perú José Luis Bustamante y Rivero declaró que la soberanía nacional se extendía a la plataforma submarina o zócalo continental y a los mares adyacentes a las costas continentales e insulares del territorio peruano, cualquiera que fuera su profundidad o la extensión de dicho zócalo en una zona comprendida entre las costas y *"una línea paralela a ellas trazada sobre el mar a una distancia de 200 millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos, con el fin de reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren"*.

El 6 de noviembre de 1950, el Congreso del Ecuador se pronunció también sobre el tema, que en su parte medular dice: *"La plataforma continental o zócalo adyacente a las costas ecuatorianas, y todas y cada una de las riquezas que se encuentran en la misma, pertenecen al Estado, el cual tendrá a cargo el aprovechamiento y control necesarios para la conservación de dicho patrimonio y para el control y protección de las zonas pesqueras correspondientes"*.

Basados en estos antecedentes nacionales, los tres países celebraron en 1952 la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, en la capital chilena, ocasión en la cual suscribieron la "Declaración de Santiago sobre Zona Marítima", el 18 de agosto de 1952, mediante la cual proclamaron su soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña sus costas *"hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas"*, incluidos el suelo y subsuelo que a ella corresponden, con el fin de impedir que una explotación irracional de los recursos naturales pusiera en peligro la existencia, integridad y conservación de las riquezas en perjuicio de los pueblos que poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Para lograr los fines señalados en la Declaración sobre Zona Marítima, los países acordaron establecer, como ya se indicó, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, persona jurídica de derecho internacional con plena capacidad para celebrar contratos, adquirir o enajenar bienes, ejercitar acciones judiciales y formular peticiones, y a la que en 1979 se adhiere Colombia.

Una prueba de la real capacidad de cohesión del organismo se vio en el inmediato accionar de los países de la CPPS ante la amenaza de la incursión de la flota ballenera del armador Aristóteles Onassis. Con este hecho se pudo comprobar la renovación de la alianza de 1952 cuando al convocar a una Reunión Extraordinaria en Lima, en 1955, los

Plenipotenciarios de Chile, Ecuador y Perú acordaron contestar de manera uniforme las reservas formuladas por las grandes potencias y rechazar, entre otras, la afirmación de que la zona marítima de 200 millas mencionada en la citada Declaración fuera un Mar Territorial de esa extensión, lo cual quedó expresado de la manera siguiente:

"En la Declaración sobre Zona Marítima, el Perú, Chile y Ecuador no sólo han resguardado el interés legítimo que pudieran tener otros Estados por la navegación y el comercio, sino que han contemplado el otorgamiento en dicha zona de permisos de pesca y caza a nacionales y empresas de otros países, siempre que se sometan a las reglamentaciones establecidas en salvaguarda de las especies demostrando así que no tienen un afán excluyente de otros países en la utilización y aprovechamiento de una riqueza, sino solamente en su debida protección y conservación. No tiene, pues, la Zona Marítima establecida en la "Declaración de Santiago", las características (de mar territorial) que parece atribuirle el Gobierno de (Estados Unidos, Gran Bretaña), sino por el contrario, de modo definido y preciso, se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales".¹⁹19)

El Acuerdo más importante de la referida reunión es el Convenio Complementario a la Declaración de Zona Marítima que reiteró la defensa del principio de soberanía sobre la zona marítima de 200 millas y estableció un pacto para la defensa jurídica de esta posición.

Cabe señalar una vez más que los avances de la tecnología naviera y pesquera se habían constituido en una seria amenaza a las pesquerías de las naciones del Pacífico Sur. El Embajador Juan Miguel Bákula en su magnífica obra " El Dominio Marítimo del Perú" señala:

"Nadie podía llamarse a engaño acerca de las perspectivas inequívocas de estos peligros, que no solo se referían a la conservación de los recursos y a su prudente administración, sino a la crisis que se iba a producir en las industrias nacionales vinculadas a la pesca y la caza marítima incapaces de competir con nuevas técnicas pesqueras, barcos frigoríficos, verdaderas estaciones flotantes para el beneficio del producto y todo un aparato de potencialidad económica antes no conocido, y de agresividad política implacable en sus procedimientos".

El mismo autor manifiesta que los tuna clippers habían obtenido en 1953 una captura de 310,000.000 libras, de cuya fabulosa cantidad para esos años, cerca de 284,000.000 correspondían a capturas en el Pacífico Sur. En lo que se refiere al problema de la ballena el Embajador Bákula manifiesta que "agotadas las zonas de caza septentrionales, se había desplazado el interés a las zonas meridionales con la consecuencia de arrasar con los cetáceos y arruinar a los establecimientos industriales, establecidos en las costas de Chile y del Perú, cuyo modestos medios económicos no les permitían competir con las flotas extranjeras".²⁰20)

Como vemos, la Declaración de Santiago constituyó un reto al sistema imperante del

¹⁹ 19) MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: "Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Derecho del Mar", Lima, 1971, p. 225.

²⁰ 20) BAKULA, Juan Miguel. El Dominio Marítimo del Perú. Fundación M.J. Bustamante, Lima, 1985, pp.91-93

Derecho del Mar o Antiguo Derecho del Mar anteriormente descrito, propiciando por parte de las grandes potencias presiones de carácter económico y cuestionamientos jurídicos por considerar que la zona marítima de 200 millas era equivalente al establecimiento de un mar territorial de 200 millas. Nada más lejano que ello, porque en la voluntad de los Gobiernos firmantes de la Declaración de Santiago estaba presente no un criterio de seguridad militar que caracteriza al mar territorial, sino más bien un criterio de defensa económica y ecológica de los recursos.

La Declaración de Santiago fue objeto de reservas de parte de los Estados Unidos, Gran Bretaña, Noruega, Dinamarca, Suecia y Holanda, en el entendido que no era posible reconocer pretensiones sobre zonas que sobrepasaban las 3 millas de mar territorial. Ante esta situación los Cancilleres de Chile, Ecuador y Perú, reunidos en Lima el 12 de abril de 1955 acordaron dar una respuesta uniforme a las mencionadas reservas, destacando que:

“en la Declaración de Santiago sobre zona marítima el Perú, Chile y Ecuador no sólo han resguardado el interés legítimo que pudieran tener otros Estados por la navegación y el comercio, sino que han contemplado el otorgamiento en dicha zona de permisos de pesca”,

concluye la nota afirmando que:

“no tiene pues la zona marítima establecida en la Declaración de Santiago, los caracteres que parece atribuirle el Gobierno (Estados Unidos, Gran Bretaña), sino por el contrario, de modo definido y preciso, se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales”.

Esta respuesta concertada en la que se explican las características de la Declaración de Santiago constituye la voz autorizada para explicar los verdaderos alcances de la zona marítima de 200 millas. De allí que la categórica respuesta concertada dada por Chile, Ecuador y Perú a las potencias marítimas imperantes debe despejar cualquier incógnita sobre los verdaderos alcances que tenía la Declaración de Santiago.

Son inexactos, pues, algunos comentarios que pretenden atribuir a la Declaración de Santiago la categoría de Mar Territorial de 200 Millas. Si bien la Declaración de Santiago emplea el concepto de paso inocente e inofensivo, esta referencia tuvo por única finalidad preservar y proteger los recursos vivos y no vivos, y no la de poner obstáculos a la navegación. Todo ello está suficientemente esclarecido en las citas precedentes.

Al respecto, es oportuno referir a un curso sobre el derecho del mar dictado en 1957 por Dr. Alberto Ulloa Sotomayor, firmante de la Declaración de Santiago. En el mencionado curso expresa lo siguiente:

“para evitar toda confusión acerca de los conceptos relativos a la plataforma submarina, circulándose a la extensión de zona marítima y del mar territorial, la Declaración de Santiago marcó profundamente el verdadero fundamento constante de la posición de los países del Pacífico Sur, que es la riqueza marítima, naturalmente correspondiente de preferencia a sus oblacones costeras por razones biológicas, económicas y sociales e independientes de la existencia o de la medida de una plataforma continental”²¹

Asimismo, los países firmantes de la Declaración de Santiago padecieron una serie de

medidas represivas que se inician en 1954 en que el Gobierno de los Estados Unidos de América dicta medidas de “compensación” en favor de los pesqueros estadounidenses, reintegrándoles el importe de las multas con que resultaban penados por su actividad ilícita de pesca y el valor que hubieran tenido que abonar por el permiso de pesca y licencias correspondientes.

En 1969 se producen diversos incidentes pesqueros frente a las costas del Ecuador y el Perú, que ocasionaron una dura reacción norteamericana cuya expresión más significativa lo constituyó la denominada “*enmienda Pelly*” que proponía protección militar a los navíos norteamericanos en peligro de captura. Esta difícil situación permitió demostrar una vez más la solidaridad efectiva de los integrantes de la CPPS a través del Comunicado Conjunto del 17 de junio de 1969, emitido por los Cancilleres de la organización:

“Los gobernantes de Chile, Ecuador y Perú ven, con profunda preocupación, la aplicación por el Gobierno de los Estados Unidos de medidas coercitivas que pretenden obligar a los países del Sistema del Pacífico Sur a que declinen la posición jurídica adoptada por ellos en virtud de la “Declaración de Santiago” de 1952 y evitar así el ejercicio de la jurisdicción exclusiva de cada uno de dichos países sobre una zona marítima de 200 millas adyacente a sus costas. Chile, Ecuador y Perú, firmemente resueltos a mantener el ejercicio del derecho exclusivo a la referida zona, en vista de la importancia que representa para su desarrollo, han creído conveniente transmitir al gobierno de los Estados Unidos su justificada inquietud por la existencia de aquellas medidas”.

CAPITULO 3. Legislación Nacional sobre la Soberanía Marítima del Perú hasta las 200 Millas

Alcance de la Legislación Nacional entorno al tema

El antecedente legal más importante a nivel nacional lo constituye el Decreto Supremo N° 781, del 1° de agosto de 1947, que establece la soberanía y jurisdicción nacionales sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional hasta una distancia de 200 millas náuticas para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales que se encuentren en dicho mar.

El Decreto no estableció de manera específica que ampliaba el límite del mar territorial. Este dispositivo tenía como objetivo la protección de los recursos socio-económicos. En suma, se puede señalar que este dispositivo no tuvo la finalidad de establecer una franja de mar territorial de 200 millas, su objetivo estaba más bien dirigido a establecer de manera pionera una zona de control y protección de las riquezas naturales, es decir, un interés de carácter socio-económico.

²¹ 21) ULLOA SOTOMAYOR, Alberto. *Curso “El Régimen Jurídico del Mar”, dictado en la Academia Diplomática de Derecho Comparado e Internacional de La Habana, Cuba, en febrero de 1957.*

En 1952, se suscribe la Declaración de Santiago que establece una Zona Marítima de 200 millas que en ningún momento los firmantes: Chile, Ecuador y Perú le atribuyeron las características de mar territorial. Además, los Gobiernos de estos países, al contestar en 1954 las notas de las grandes potencias que habían objetado dicha Declaración, dejaron constancia explícita que ella no tenía los caracteres atribuidos por tales países (o sea de mar territorial), sino que al contrario se inspiraba de modo definido y preciso en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales.

Es a partir de la Declaración de Santiago que empieza a cuestionarse las 200 millas. Por su parte los países firmantes de esta Declaración realizaron una sólida defensa de los nuevos principios de protección de los recursos adoptados en la región. Acontece luego el fallo de la Capitanía del Puerto de Paita, que sanciona con 3 millones de dólares a la flota ballenera de Aristóteles Onassis por haber infringido las disposiciones peruanas. Este hecho recibió el inmediato respaldo del Ecuador y Chile integrantes del Sistema del Pacífico Sur.

El Embajador Juan Bákula, en un magistral estudio publicado por la Revista de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional titulado “El Decreto del 1º de Agosto de 1947: Elogió y Elegía”, señala lo siguiente:

“Volviendo al Decreto Supremo del 1º de agosto, éste no sólo no utilizó el término jurídico de mar territorial, sino que tampoco lo hicieron las otras declaraciones unilaterales mencionadas como antecedentes; y que, más aún, las proclamaciones del Presidente Truman hicieron la expresa salvedad de considerar las zonas de control establecidas por ellas como incluidas en el alta mar. Con mayor razón, el decreto peruano tampoco anuncia propósito alguno de modificar, en cuanto a mar territorial, la situación jurídica vigente ni mucho menos de proponerla ante la comunidad internacional. De paso, se puede agregar extralimitado el tema del presente artículo que, después de 1947, tampoco se ha expedido norma alguna, cualquiera que fuere su jerarquía, que se señale la distancia de 200 millas para fijar la anchura del mar territorial del Perú; y que, a partir de la Convención sobre el Derecho del Mar (1982), en vigor universal desde 1994, una disposición en aquel sentido sería violatoria del Decreto Internacional y sería rechazada por la comunidad de las naciones”²²

Los artículos pertinentes de las Constituciones de 1979 y de 1993, relativos a nuestros dominios marítimo y aéreo, tampoco incluyeron el concepto de mar territorial, ni el de paso inocente, y agregaron que en esos dominios el Perú ejerce su soberanía y jurisdicción sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

Cabe mencionar como antecedente que en 1979, después de las presentaciones que los funcionarios de la Cancillería hicieron en la Asamblea Constituyente, demostrando que el entonces proyecto de Convención del Mar contenía todas las disposiciones necesarias para proteger todos nuestros intereses y derechos marítimos en diversas zonas del espacio oceánico, y que no existía ningún otro instrumento jurídico que pudiera

²² 22) °BAKULA, Juan Miguel. “El Decreto de 1º de Agosto de 1947 Elogió y Elegía”, en *Revista Peruana de Derecho Internacional. Nuevo Derecho del Mar*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Tomo XLVII, enero-junio, 1997, pp.68-69

garantizar esa cobertura global, se propuso incorporar en la nueva Constitución Política una fórmula que permitiese conciliar los artículos constitucionales con los contenidos en el Tratado, a fin de que el Perú pudiese ser parte del mismo sin alterar su Carta Fundamental.

En este orden de ideas la Comisión Principal, presidida por el doctor Luis Alberto Sánchez, eliminó la referencia al Mar Territorial que algunos constituyentes habían propuesto, y se la sustituyó por la de *“dominio marítimo”*; en vez del régimen de paso inocente- propio del mar territorial, se consignó el de las libertades de comunicación internacional; y se estableció que en su dominio marítimo el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de aquellas libertades, de acuerdo con la ley *“y con los convenios internacionales ratificados por la República”*. Algo similar se dispuso en el espacio aéreo suprayacente.

La Constitución de 1993 ha aplicado el mismo criterio de recoger estos elementos en su Artículo 54, con la única variante de haber incorporado en el párrafo sobre dominio aéreo, la disposición según la cual la soberanía y jurisdicción se ejercen también sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, facilitando así aún más el proceso de adhesión del Perú a la Convención del Mar.²³23)

Consiguientemente, podemos señalar que la Constitución vigente del Perú faculta a nuestro país la posibilidad de adherir a la Convención del Mar para lo cual es importante identificar cuáles son los intereses que el Perú debe proteger y hasta qué punto éstos son recogidos en la Convención del Mar que ha sido ratificada por 145 Estados, cuyo examen abordaremos al analizar el aspecto constitucional del tema.

²³ 23) ARIAS- SCHREIBER PEZEZ, Alfonso. *“El Perú y la Convención del Mar”*, en Revista del Instituto de Estudios Histórico – Marítimos del Perú, N° 19, 1997, pp.93-94

PARTE TERCERA. EL PERU Y EL NUEVO DERECHO DEL MAR

Sección I. ANTECEDENTES

CAPITULO 1. Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960

- La Primera Conferencia de la Naciones Unidas sobre Derecho del Mar

En 1958 se realizó en Ginebra la I Conferencia²⁴(24). En esta reunión internacional no hubo acuerdo general sobre la extensión del mar territorial, debido a que existieron diferentes posiciones sobre su anchura (3, 6 y 12 millas).

Constituyó el segundo intento universal para impulsar el desarrollo del Derecho Internacional del Mar. Su meta, al igual que la de la Conferencia de la Haya de 1930, fue

²⁴ 24) La Delegación del Perú en la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estuvo presidida por el Doctor Alberto Ulloa Sotomayor e integrada por el Doctor Enrique García Sayán y el Vicealmirante Luis Edgardo Llosa, los tres exMinistros de Relaciones Exteriores

la codificación del Derecho del Mar existente y la delimitación de la anchura del mar territorial. Mientras que la codificación fue satisfecha plasmándose en cuatro convenciones en las que se reconoció internacionalmente la expansión de los intereses y por ende de la jurisdicción de los Estados costeros, así como los intereses que tienen estos en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos en áreas de los mares profundos adyacentes al mar territorial, se fracasó en el intento por lograr un consenso alrededor de la anchura del mar territorial. Ante la obstinación de las potencias marítimas en no aceptar las declaraciones unilaterales de aquellos países que extendieron su jurisdicción sobre las aguas adyacentes a sus costas, y en tratar de imponer nuevamente la regla de las tres millas, una vez más se malogró la tentativa de determinar su extensión. Nuevamente, resaltó el carácter absoluto de la antigua extensión y la decisión de los Estados en desarrollo de no continuar siendo satélites de una periferia.

En la Primera Conferencia se lograron los siguientes progresos en la configuración de un nuevo orden en el mar:

- a) Aunque no se determinó la anchura del mar territorial, se definió la teoría del Estado sobre esta porción adyacente a su territorio.
- b) Se consagró el derecho de paso inocente en el mar territorial.
- c) Se fijó una zona contigua de extensión máxima de doce millas, contadas a partir de la línea de base que sirve para medir el mar territorial, para efectos de vigilancia fiscal y aduanera.
- d) Se determinó una línea de equidistancia para delimitar los mares territoriales de dos Estados.
- e) Se introdujo la novedad jurídica del concepto de la plataforma continental como institución de Derecho Internacional: ubicación en el lecho y subsuelo del mar y criterios para su delimitación.
- f) Se implantó la libertad de alta mar en las aguas suprayacentes de la plataforma continental fuera del mar territorial.
- g) Se establecieron las cuatro libertades fundamentales del mar: libertad de navegación, libertad de pesca, libertad de tender cables y tuberías submarinas y libertad de sobrevuelo en alta mar.

Como podemos ver, a pesar de haber dado un paso hacia adelante en la configuración del Nuevo Derecho del Mar, la Conferencia de Ginebra contribuyó más que al desarrollo de un nuevo sistema universal de normas en el mar, a la codificación del derecho existente. Esta, para haber sido completa y promovido el avance progresivo del Derecho del Mar, debió de satisfacer además del requisito de confirmar las reglas en vigor, los relativos al establecimiento de reglas reformadas que se ajustaran a las condiciones imperantes y normas de la justicia, y a la recreación de todo el sistema de acuerdo con una norma ideal de Derecho.

En la Primera Conferencia del Mar, los países que en ella participaron, afirmaron sus posiciones. Por consiguiente, las grandes potencias fueron las que se beneficiaron al entorpecer la labor de creación de espacios jurídicos adecuados a la realidad, por ello, la

crítica que con mayor frecuencia se hace a la Conferencia es la que afirma que las cuatro convenciones solamente reflejan y representan los intereses de los grandes poderíos marítimos. Al respecto podemos decir que a pesar de la verdad de esta aseveración, lo es a medias, pues aun cuando no se logró la cristalización de un Nuevo Derecho del Mar, tampoco pudieron las potencias crear uno conforme con sus intereses.

- Trabajos preparatorios.

En 1947, apoyándose en el artículo 13 de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, la Asamblea General creó la Comisión de Derecho Internacional para ejercer estudios en el campo de la Codificación del Derecho Internacional. Formada por veintiún expertos, los trabajos preparatorios de la primera Conferencia del Derecho del Mar se realizaron en ella. Desde 1950 se empezó a trabajar en la elaboración de proyectos de convenios internacionales sobre diferentes cuestiones relativas al derecho del mar formulándose, finalmente, un texto básico compuesto de setenta y tres artículos.

Resumiendo, la labor de la Comisión de Derecho Internacional fue la siguiente:

a) En 1949, durante su primer período de sesiones, la preparación de una lista provisional de materias cuya codificación resultaba necesaria. Entre otras cosas, el régimen de la alta mar y el mar territorial

b) En 1951, en su tercer período de sesiones, se decidió el inicio de los trabajos sobre el régimen del mar territorial

c) Adopción, en el noveno período de sesiones, del texto que sería transmitido a la Asamblea General de las Naciones Unidas basado en el informe del Profesor J.A. Francois, relator especial de la Comisión.

e) En relación con el mar territorial, se llegó a la conclusión durante el octavo período de sesiones de la necesidad de acudir a la vía convencional para determinar su anchura por lo que se recomendó que según lo previsto en el artículo 23 de su Estatuto, la Asamblea General convocase una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios. Además, se pronunció en el sentido de que cualquier extensión del mar territorial a una distancia situada entre tres y doce millas, no sería calificada como contraria al Derecho Internacional.

El Informe de la Comisión sirvió de base a los trabajos de las primeras cuatro comisiones de las cinco en que estaría dividida la Conferencia. En sus setenta y tres artículos dos partes compuestas por 25 artículos destinados a mar territorial y 23 artículos referentes a alta mar, respectivamente se trataron los siguientes puntos:

a) Ratificación de la conclusión de la Primera Conferencia de la Haya de 1930: el Estado ribereño posee derechos soberanos sobre su mar territorial idénticos a los que ejerce en su territorio.

b) Reglamentación del sistema de líneas de base rectas para sustituir al de base normal, en los casos en que así se ameritase.

c) Reconocimiento del derecho de persecución –ot pursuit– no sólo por barcos sino por aeronaves.

d) Establecimiento del deber de colaborar en contra de la contaminación del mar y del espacio aéreo suprayacente resultante de las experiencias nucleares.

e) Reconocimiento del derecho espacial del Estado ribereño en la conservación de los recursos vivos del mar.

f) Afirmación de los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma continental para efectos de exploración y explotación

La Asamblea General remitió a la Conferencia dicho informe y las actas taquigráficas de los debates para que, junto con el memorándum de la Conferencia preliminar de los Estados sin litoral celebrada en Ginebra del 10 al 14 de febrero de 1958, los estudiase.

- Estructura.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emite el 21 de febrero de 1957 la Resolución 1105 (XV) sobre Conferencia Internacional de Plenipotenciarios encargada de examinar el Derecho del Mar, por lo que decide se convoque a una conferencia internacional de Plenipotenciarios *"para que examine el derecho del mar, teniendo presente no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos biológicos, económicos y políticos, e incorpore el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgue apropiados"*.

Así, la Primera Conferencia sobre Derecho del Mar, se reunió en la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Participaron en ella representantes de 86 Estados, 79 de los cuales eran miembros de la Organización de las Naciones Unidas: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Ceilán, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Federación Malaya, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irak, Irán, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Marruecos, México, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay., Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yemen y Yugoslavia y 7 de sus organismos especializados República Federal de Alemania, República democrática de Corea, Mónaco, San Marino, Santa Sede, Suiza y República de Vietnam.

Se adoptó un Reglamento en el que se determinó su estructura y se definió su procedimiento. En cuanto a su estructura, en consideración de la amplitud de la labor que tenía que realizar, se establecieron cinco comisiones principales. También se dotó a la Conferencia de una mesa integrada por 19 miembros, entre ellos, un Presidente de la Conferencia, tres vicepresidentes y los presidentes de las cinco comisiones de trabajo; de un Comité de Redacción y de una Comisión de verificación de poderes. El Presidente de la Conferencia fue el representante de Tailandia su alteza real, el Príncipe Wan Waithaya kon Krommun Narachip Bongspra Bandh.

Por lo que toca al procedimiento, se fijó que las decisiones en los asuntos de fondo se tomarían por el voto de una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes y las relativas a las cuestiones de forma, por simple mayoría de los representantes presentes y votantes.

A cada una de las cinco comisiones se le asignó un tema:

PRIMERA COMISION -----Mar territorial y zona contigua

SEGUNDA COMISION ----- Alta mar; régimen general.

TERCERA COMISION -----Alta mar: pesca y conservación de los recursos vivos.

CUARTA COMISION ----- Plataforma Continental.

QUINTA COMISION ----- Cuestión de libre acceso al mar de los países sin litoral.

Fungieron como presidentes de las comisiones los representantes de Australia, Portugal, Panamá, Ceilán y Checoslovaquia respectivamente. Se decidió a propuesta de la mesa, en la cuarta sesión plenaria de la Conferencia, el 28 de febrero de 1958, que las labores de cada una de las comisiones deberían comprender dos etapas; una que consistiría en el debate general sobre los artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional y otra destinada a examinar los artículos en su orden correspondiente y a tomar decisiones sobre los textos que recomendaría al Pleno de la Conferencia.

Así, cada Comisión realizó un informe que representó al Pleno de la Conferencia, informe en el que se resumían los resultados de sus trabajos e incluía el proyecto de artículos aprobados en un apéndice. La Conferencia acordó recoger esos proyectos de artículos en las cuatro convenciones, la labor de la Quinta Comisión no se tradujo en una convención especial y sus recomendaciones se incluyeron en el artículo 14 de la Convención sobre el Mar Territorial y la zona contigua y en los artículos 2, 3, y 4 de la Convención sobre la Alta Mar.

Por mayoría de dos tercios se adoptaron las cuatro convenciones. La Convención sobre la Alta Mar fue adoptada en la decimonovena sesión plenaria el 27 de abril por 65 votos a favor, ninguno en contra y una abstención; la Convención sobre el Mar territorial y zona contigua se adoptó en la vigésima sesión plenaria de la misma fecha por 61 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones; la Convención sobre Plataforma Continental se adoptó en la decimoctava sesión plenaria efectuada el 26 de abril, por 57 votos a favor, 3 en contra y 8 abstenciones; y la de Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta mar se adoptó por 45 votos a favor, 1 en contra y 18 abstenciones. Todas fueron suscritas el 29 de abril de 1958.

La Primera Conferencia también aprobó un protocolo facultativo sobre jurisdicción obligatoria en la solución de controversias lo que equivalió a dejar sin solución obligatoria las controversias. Este protocolo fue sancionado junto con nueve resoluciones:

- a) Experimentos nucleares en alta mar.
- b) Contaminación de la alta mar por desperdicios radiactivos.
- c) Convenciones internacionales para la Conservación de las pesquerías.

- d) Cooperación en las medidas de conservación.
- e) Procedimientos humanos de sacrificio de la fauna marina.
- f) Situaciones especiales relativas a pesquerías ribereñas.
- g) Régimen de las aguas históricas.
- h) Convocatoria de una Segunda Conferencia sobre Derecho del Mar.
- i) Homenaje a la Comisión de Derecho Internacional.

El acta final de la Conferencia se firmó el 29 de abril de 1958. Hasta el 31 de octubre de 1958, todas las Convenciones estuvieron abiertas a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de los organismos internacionales y de cualquier otro Estado al que la Asamblea General invitara a convertirse en parte. Después de esa fecha las convenciones quedaron abiertas a la adhesión y sujetas a ratificación. Las convenciones entraron en vigor treinta días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas recibió veintidós ratificaciones o adhesiones. La Convención sobre la Alta Mar y el Protocolo de firma facultativo sobre jurisdicción obligatoria en la solución de las controversias entraron en vigor el 30 de setiembre de 1962. La Convención sobre Plataforma Continental el 10 de junio de 1964. La Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua el 10 de setiembre de 1965 y la Convención sobre la Pesca y Conservación de los recursos vivos de la alta mar el 20 de marzo de 1966.

La Conferencia no olvidó la interrelación entre Derecho Internacional y circunstancias cambiantes proveyendo a su adaptación periódica con la inclusión al final de cada convención de la siguiente disposición:

"Una vez expirado el plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convención, la Partes Contratantes podrán pedir en todo momento, mediante una comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que se revise esta Convención".

Aunque la primera Conferencia del Derecho del Mar fracasó en la delimitación de la extensión del mar territorial, definió la novedad jurídica de plataforma continental, pero con serias limitaciones e imprecisiones.

Al concluir la Conferencia, el 27 de abril de 1958, las tres delegaciones de los países miembros de la CPPS emitieron una Declaración conjunta en la cual manifestaron su resolución de:

"aprovechar cualquier oportunidad, sea en negociaciones con otros países, sea en futuras conferencias internacionales, a fin de que se establezca y se extienda un régimen del mar más justiciero, que salvaguarde de modo efectivo el reconocido derecho especial de los Estados ribereños para defender su economía y la subsistencia de las poblaciones. La falta de un consenso internacional, lo bastante comprensivo y justo, que reconozca y equilibre razonablemente todos los derechos e intereses, así como los resultados aquí obtenidos, dejan en plena vigencia el sistema regional del Pacífico Sur, que representa la protección de situaciones vitales para los países de esta región mientras no se encuentren soluciones justas y humanas".

- La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar

Ante el fracaso de la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar ante la imposibilidad de fijar la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías, y el cuestionamiento inmediato de las convenciones por parte de los Estados participantes, la Conferencia Plenaria adoptó el 27 de abril de 1958 una resolución por la que se estableció la necesidad de convocar a una Segunda Conferencia Internacional de Plenipotenciarios.

El 10 de diciembre de 1958, la Asamblea General por resolución 1307 (XIII) pidió al Secretario General que convocara en marzo o en abril de 1960 a una Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar para que continuara estudiando las cuestiones que no habían quedado resueltas en la Primera Conferencia, esto es, la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías.

La Segunda Conferencia se celebró en Ginebra del 16 de marzo al 26 de abril de 1960 con la participación de las delegaciones de 82 Estados miembros de las Naciones Unidas y 6 de organismos especializados. En dicho período se realizaron catorce sesiones plenarias. Al igual que la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, trabajó en base a un proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional, aunque a diferencia de ella, estableció una única comisión, la llamada "Comisión Plenaria" que celebró veintiocho sesiones.

Los debates demostraron nuevamente, aunque con mayor claridad, la existencia de dos bloques de países. Uno de ellos, constituido por 31 Estados, 16 de ellos afroasiáticos y el resto principalmente latinoamericanos, apoyaba dos propuestas que fijaban la extensión de doce millas para el mar territorial para ser completa en caso de ser inferior, con una zona exclusiva de pesca. El otro, encabezado por los Estados Unidos, apoyaba una propuesta que fijaba seis millas de mar territorial y siete millas adicionales de zona pesquera. Ninguna de las propuestas alcanzó los dos tercios necesarios para su adopción. Simplemente al final de la conferencia se aprobó una resolución en que se expresó la necesidad de asistencia técnica en la pesca.

Aunque la convocatoria a una Segunda Conferencia respondió al hecho de no haberse logrado acuerdo alguno en torno a la anchura del mar territorial, ni a la de la zona de alta mar adyacente en la que el Estado ribereño posee derechos exclusivos de pesca, en ella no se llegó a aprobar ninguna propuesta de fondo sobre ambas cuestiones, no obstante, y a pesar de que las grandes potencias echaron mano de todos los medios posibles, diplomáticos e inclusive otros nada convencionales para imponer la fórmula de seis millas de mar territorial y seis de derechos exclusivos de pesca que había fracasado en 1958, se logró un consenso casi universal sobre la anchura máxima de doce millas marinas para el mar territorial.

Sobre esta Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar el Embajador Juan Miguel Bácula, en su citada obra "El Dominio Marítimo del Perú" señala:

"la dificultad de llegar a una solución sobre ambos problemas –la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías# requería una preparación técnica y diplomática mucho más cuidadosa, para la cual no había sido suficiente el breve lapso transcurrido entre la I Conferencia y la II"

El Embajador Bákula destaca que *“el punto sustantivo de la cuestión radicaba en la necesidad de combinar, equitativamente, los aspectos relativos a la conservación y control de los recursos, como nuevos imperativos de vida internacional, con los viejos conceptos del mar territorial”*.²⁵25)

Al finalizar la II Conferencia el Presidente de la Delegación del Perú, el ilustre internacionalista Alberto Ulloa Sotomayor, emitió la siguiente declaración:

“Nos encontramos, señor Presidente, con el fracaso sustancial de esta Conferencia, con su ambicioso programa. Ninguna de las proposiciones relativas a la medida del mar territorial y de la zona pesquera, ha alcanzado la necesaria sanción de dos tercios de votos: de manera que no existe al respecto conclusiones formales. Felizmente, en cambio como una compensación ideológica y moral, de aquel fracaso, numerosas delegaciones han proclamado reiteradamente la preferencia del Estado costero por sus pesquerías vecinas y el principio de la excepción a que tienen derecho los casos especiales, como el Perú. En este sentido, se marca pues profundamente, en el Derecho Internacional contemporáneo, la huella que se perpetuara de un nuevo paso en la evolución del Derecho del Mar. En la situación actual ante el fracaso de la conferencia, la delegación del Perú declara en nombre de su Gobierno, que el régimen de Derecho Público que el Perú tiene establecido en lo que se refiere al ejercicio de su jurisdicción marítima continúa vigente con sus importantes características de no afectar la navegación marítima y aérea para los fines legítimos y no establecer discriminación entre los pescadores extranjeros que se sometan a nuestras medidas de reglamentación y control”²⁶26)

Al explicar esta etapa de la Conferencia el Embajador Bákula señala que las delegaciones de Chile y el Ecuador no acompañaron la anterior declaración que expresaba una posición más rígida en la interpretación de las normas de las políticas marítimas. Añade que al concluir la II Conferencia:

“había quedado en evidencia que la posición peruana estaba orientada a privilegiar los intereses de los Estados ribereños para los efectos de preservar, proteger y administrar los recursos marinos, sin pretender que esta demanda a favor de una zona marítima ampliada hasta las 200 millas, pudiera confundirse con un mar territorial de esa anchura”.²⁷27)

Por su parte el Dr. Eduardo Ferrero Costa, exMinistro de Relaciones Exteriores (1997-1998) y actual Embajador del Perú en los Estados Unidos de América, al referirse a los resultados de la II Conferencia señala lo siguiente:

“se puede afirmar que ante la falta de acuerdo sobre la extensión del mar territorial, los países como el Perú que habían extendido su soberanía hasta mayores distancias, quedaron reforzados en su posición. Aunque ésta era aún minoritaria, tampoco había una mayoría suficiente de Estados con una posición

²⁵ 25) BAKULA, Juan Miguel, op. cit. pp.120-125

²⁶ 26) Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú : *“Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Derecho del Mar”*, op. cit. pp. 413-414

²⁷ 27) BAKULA, Juan Miguel, op. cit. pp.124

***homogénea sobre el límite y avances del dominio marítimo de los Estados. Adicionalmente, las fórmulas propuestas en la Conferencia de Ginebra aún estaban inspiradas en el Antiguo Derecho del Mar”.*²⁸(28)**

CAPITULO 2. Nuevos acontecimientos en el Derecho del Mar

Los hechos sucedidos en defensa de la nueva tesis marítima, se pudieron reflejar en los campos político, jurídico, diplomático y militar en otros países en lo que se constituyó una verdadera proyección internacional de la tesis de las 200 millas. Su recuento resulta indispensable para comprender el proceso de cristalización de la nueva tesis marítima, hasta dar cabida a las modalidades distintas con que fue presentada, sustentada y transformada en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Los tres Estados ribereños del Pacífico Sudeste, que habían sido los precursores de la tesis de las 200 millas, hicieron cuanto estuvo a su alcance para difundirla y procurar su respaldo por otros países.

El desarrollo de las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 estuvo orientado, como se ha señalado anteriormente, por las pautas imperantes en el Antiguo Derecho del Mar, no habiéndose logrado acuerdos respecto a la extensión del mar territorial y sobre los derechos económicos y sociales de los Estados costeros. Esta situación reforzó la posición de los países miembros de la CPPS y motivó a varios países latinoamericanos a extender unilateralmente su soberanía y jurisdicción sobre zonas marítimas de 200 millas.

En este contexto, se puede mencionar los casos de Argentina (1966), Panamá (1957), Uruguay (1969), Brasil (1970) y Nicaragua (1979) que prefirieron formular proclamaciones de mares territoriales de 200 millas aunque con diferentes matices y características. Estas demandas no son uniformes. Uruguay, por ejemplo, admitía una “pluralidad de regímenes” en las 200 millas del mar territorial: sólo en las primeras 12 millas encontramos todas las características de mar territorial, mientras que en el resto de la zona existía una soberanía limitada donde se concedía libertad de navegación y sobrevuelo. Por su parte, el dispositivo brasileño reservaba para el uso exclusivo de sus ciudadanos sólo las primeras 100 millas del mar territorial, otorgando permisos a barcos de pesca extranjeros en las 100 millas restantes. Cabe destacar que si bien es cierto que estas proclamas poseen diferentes características en su alcance jurídico, todas ellas tienen como elemento común, la necesidad de asegurar en favor del Estado costero la preservación y aprovechamiento de los recursos marinos hasta la distancia de 200 millas en beneficio de sus pueblos. Sin embargo, una vez que quedó plasmada la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, varios de estos países cambiaron su política sobre esta materia para ir al encuentro de los espacios marítimos establecidos en la Convención del Mar, es decir un mar territorial de 12 millas, una zona contigua de 24 millas y una zona económica exclusiva de 200 millas, los cuales serán examinados más adelante. De los países mencionados Argentina, Brasil y Uruguay ya han ratificado la Convención del Mar.

- Las reuniones de Montevideo (1970), Lima (1970) y Santo Domingo (1972)

²⁸ 28) FERRERO COSTA, Eduardo, *op. cit.* pp. 88-89.

Las conferencias a nivel regional que se celebraron, buscaron el tratamiento específico de las situaciones de cada región en relación con los problemas del mar, con la conciencia de que regionalismo no se opone a universalismo y que los entendimientos a nivel regional facilitarían la tarea a emprenderse en la Tercera Conferencia Internacional sobre el Derecho del Mar.

Después de la Declaración de Santiago de 1952, los Principios de México de 1956 y la Conferencia Interamericana de Santo Domingo del mismo año, América Latina se había mantenido en un estado de calma relativa en cuestiones concernientes al régimen legal de los espacios marinos; esta situación se rompe con la aparición de la Declaración de Montevideo, primera de una serie de declaraciones que se suscriben en la década del 70, junto con las de Lima y de Santo Domingo.

- Declaración de Montevideo

En la reunión de Montevideo participaron a iniciativa del gobierno de Uruguay aquellos países de la región con jurisdicciones marítimas de doscientas millas marinas, en total 9, a saber, Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú, El Salvador y Uruguay. Motivados por el proyecto que la Unión Soviética y los Estados Unidos hicieron circular en 1970, en el que se limitaba el mar territorial a una distancia de doce millas, todos los países que proclamaban una zona de doscientas millas se reunieron en Montevideo del 4 al 8 de mayo de 1970 con el objeto de fijar la posición latinoamericana.

Finalmente se firmó la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar en la que se reconoció el derecho de los Estados ribereños de extender sus soberanías y jurisdicciones sobre el mar adyacente a sus costas, así como sobre un suelo y subsuelo hasta el límite que ellos determinasen tomando en cuenta sus características geográficas y geológicas y los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos. Los criterios que sirvieron de base a los Estados americanos para afirmar esto fueron principalmente:

a) La contigüidad entre los recursos naturales del mar y las poblaciones ribereñas:

"Reconociendo la existencia de un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita del que resulta una legítima propiedad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo;"

b) Las consecuencias del progreso científico y tecnológico:

"Considerando que el progreso científico y tecnológico en la explotación de las riquezas naturales del mar ha creado el peligro correlativo de la depredación de los recursos biológicos por prácticas extractivas irracionales o abusivas, o por la perturbación de las condiciones ecológicas, lo que fundamenta el derecho de los Estados ribereños a tomar las medidas necesarias para la protección de dichos recursos en zonas jurisdiccionales más amplias que las tradicionales, y a regular en dichas zonas las actividades de la pesca y de la caza acuática que pudieran efectuar las embarcaciones de pabellón nacional o extranjero, con sujeción a sus legislaciones internas o a los acuerdos que concierten con otros Estados";

c) La práctica internacional tendiente a extender cada vez más la soberanía y jurisdicción

del Estado ribereño sobre los mares adyacentes:

"Considerando que tanto en declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones multilaterales y convenios celebrados entre Estados de la América Latina, se consagran principios jurídicos que justifican el derecho de los Estados a extender su soberanía y jurisdicción en la medida necesaria para conservar, desarrollar y explotar los recursos naturales de la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y subsuelo";

d) La cooperación internacional en la preservación del medio marino:

"Considerando que la aplicación de medidas para la conservación de los recursos del mar, su suelo y subsuelo, en las zonas marítimas jurisdiccionales adyacentes a sus costas por parte de los Estados ribereños redundaría en definitiva en beneficio de la humanidad que tiene en los océanos una fuente primordial de medios para su subsistencia y desarrollo";

La declaración no habla de mar territorial, ni de doscientas millas y deja abierto el derecho a establecer los límites sobre la franja de mar adyacente y el *"Derecho a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados de explotación, exploración y conservación aplicables en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimas sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón"*.

Hubo numerosas reservas como resultado de la indeterminación jurídica del espacio a que se estaba haciendo referencia, y de la mención de la libertad de navegación, existiendo desacuerdo respecto a si existía libertad de navegación o derecho de paso inocente. Argentina Chile y el Salvador especificaron que para ellos se trataba del derecho de libre navegación y sobrevuelo, derecho que no es propio del mar territorial; Brasil se refirió a la libertad de navegación admitida en el mar territorial, esto es, el paso inocente, así como también el régimen de sobrevuelo existente en este espacio aéreo; Panamá también firmó la declaración considerando que se hacía alusión a la libertad de navegación propia del mar territorial y aun régimen aéreo conforme con los principios consagrados por el Derecho Internacional sobre navegación aérea; nuestro país aceptó el párrafo relativo a la libertad de navegación en el entendimiento de que se refería al paso inocente tal como se estableció en la Declaración de Santiago, y al régimen de sobrevuelo aplicado al mar jurisdiccional; en esos mismos términos se expresó Nicaragua.

Como podemos apreciar, las reservas respondieron a la concepción jurídica que cada Estado tenía del "mar adyacente" al que hacía referencia la Declaración de Montevideo.

En la reunión de Montevideo se aprobaron, aparte de la declaración, tres resoluciones: Bases para las respuestas a la Consulta del Secretario General de las Naciones Unidas, acerca de la convocatoria de una conferencia sobre el Derecho del Mar; Bases para las respuestas a las consultas estadounidenses y soviética acerca de la exconvocatoria de una Conferencia sobre ciertos aspectos del derecho del mar; y establecimiento de medidas de coordinación posteriores a la Reunión de Montevideo. En esta última resolución se aprobó la sugerencia del Gobierno de Perú de realizar en Lima

una conferencia ese mismo año.

- Declaración de Lima

En agosto de 1970, se celebró en Lima la Reunión latinoamericana sobre aspectos del Derecho del Mar que aprobó la Declaración de Estados latinoamericanos sobre el Derecho del Mar. Participaron en ella todos los países de América Latina con excepción de Cuba y Haití. Costa Rica designó un observador solamente, asistiendo también con ese carácter los delegados de Canadá, Corea del Sur, India, Islandia, la República Árabe Unida, Senegal y Yugoslavia.

Fundamenta, como lo hace su antecesora, el derecho exclusivo de los Estados en el aprovechamiento de los recursos naturales de sus mares adyacentes en el *"nexo geográfico, económico y social entre el mar la tierra y el hombre que la habita"*. Igualmente menciona la extracción indiscriminada y abusiva como justificante de la extensión de soberanía por parte de algunos Estados ribereños y especifica que los Estados ribereños tienen facultad de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar y plataforma sobre los cuales se extiende su jurisdicción, aunque añade a estas facultades, las de prevenir la contaminación, autorizar, utilizar y participar en todas las actividades de investigación científica que en ellos se emprendan (arts. 1º, 4º, y 5º) y tomar las medidas reglamentarias que para tales efectos debieran ser tomadas sin lesionar la libertad de navegación y sobrevuelo.

Tampoco deja de distinguir espacios en los fondos: el del suelo y subsuelo del mar adyacente a las costas de los Estados ribereños, el de la plataforma continental de una manera explícita, y el de las profundidades abismales de una manera implícita.

En general la Declaración de Lima reproduce esencialmente la de Montevideo y como ésta, y trata de conciliar diferentes posiciones, sobre la denominación del espacio jurídico al que se refiere y la mención de "mar adyacente", logrando sintetizar de alguna manera los diversos criterios existentes entre aquellos que reivindicaban un mar territorial y los que reclaman el ejercicio de una competencia especializada para la pesca.

Bolivia vota en contra de la declaración de Lima, especificando que su proceder responde al hecho de no encontrarse contemplada en su texto las realidades de los Estados sin litoral. Brasil la firma con la reserva de su aceptación de la libertad de navegación y de sobrevuelo propia del mar territorial. Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú se expresan en el mismo sentido. México establece que el derecho de los Estados ribereños a fijar los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas de acuerdo con "criterios razonables" lo interpreta hasta una distancia de doce millas. Venezuela vota en contra de la declaración por considerar que, el derecho que se concedía en ella a los Estados ribereños para establecer los límites de su soberanía y jurisdicción, podía afectar sus derechos e intereses.

No obstante las numerosas reservas, las declaraciones de Montevideo y Lima son importantes por haber logrado un consenso latinoamericano en torno al derecho del Estado ribereño, dado su vínculo con el mar adyacente y sus necesidades de desarrollo, de extender su soberanía hasta un límite razonable, y al establecimiento de una nueva zona marina en las aguas que cubren la plataforma continental. Es importante recalcar el hecho de que ninguna de las dos declaraciones mencionó la extensión máxima de

doscientas millas para esta nueva zona a pesar de su práctica generalizada en Latinoamérica inclusive los participantes en la reunión de Montevideo, como hemos visto, tenían, entre otras, la característica de ser partidarios de dicha extensión.

- Declaración de Santo Domingo

En 1972 se llevó a cabo la Conferencia Especializada de los países del Caribe sobre los problemas del mar. El resultado de sus trabajos fue la Declaración de Santo Domingo.

Esta Conferencia tuvo su origen en la Reunión Informal de Caracas realizada del 24 al 26 de noviembre de 1971 en la que se vio la utilidad de convocar a una conferencia en la que se tratarían los problemas del Caribe y a la que se invitaría a los países asistentes a la reunión de Caracas. En febrero de 1972 se creó en Bogotá una Comisión Preparatoria a la que se le encargó el estudio de los problemas del Caribe, la defensa de los recursos del mar y del subsuelo, la prevención de la contaminación y la creación de un Instituto Oceanográfico del Caribe, y en junio de ese mismo año se celebró la Conferencia Especializada de los países del Caribe sobre los problemas del mar en la República Dominicana.

La Conferencia se desarrolló en dos etapas: la primera a nivel de embajadores y expertos del 31 de mayo al 4 de junio y la segunda a nivel de ministros del 5 al 9 de junio.

En la elaboración de la Declaración de Santo Domingo participaron trece Estados latinoamericanos que bordean el Mar Caribe Barbados, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela, además de Guayana y el Salvador. Como observadores asistieron Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Ecuador y Perú así como la O.N.U., la O.E.A. y la F.A.O., Fue adoptada por diez votos a favor y cinco abstenciones y ningún voto en contra.

La Declaración de Santo Domingo, reconociendo la necesidad de los derechos y deberes de los Estados en los espacios oceanográficos, de una coordinación de América Latina para lograr una acción conjunta en el futuro y el establecimiento de criterios especiales de Derecho del Mar acordes con sus condiciones peculiares y de preservar los recursos renovables y no renovables que contribuyen tanto a elevar el nivel de vida de los países en desarrollo, define varios conceptos:

a) Mar territorial:

"La soberanía del Estado se extiende fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial, así como el espacio aéreo sobre el mar territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar y cuya extensión será objeto de un acuerdo internacional preferentemente de ámbito mundial. Todo Estado tiene, entre tanto, el derecho de fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de doce millas náuticas medidas a partir de la línea de base aplicable".

Se expresa la existencia del derecho de paso inocente en esta zona para los buques de cualquier Estado, con o sin litoral marítimo.

b) Mar patrimonial:

“El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables, como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en subsuelo de una zona adyacente al mar territorial denominada mar patrimonial” cuya extensión, de la misma manera y en congruencia con la extensión del mar territorial, será “objeto de acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial. La suma de esta zona y la del mar territorial, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, no deberá exceder de doscientas millas náuticas”. Se concede el derecho de libre navegación y sobrevuelo a cualquier Estado, con o sin litoral marítimo, sin otras limitaciones que las que puedan resultar del ejercicio por parte del Estado ribereño de sus derechos en el mismo mar.

c) Plataforma Continental: el Estado ribereño tiene derechos sobre esta zona para efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales y se la define como:

"el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera del mar territorial, hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas".

d) Alta mar; como tal se designa a la franja de agua que se localiza

“más allá del límite exterior del mar patrimonial en la cual existe libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas”. Así mismo se estipula que “la libertad de pesca en esta zona no debe ser limitada ni ejercida en forma discriminada y debe ser objeto de una adecuada reglamentación”.

e) Fondos Marinos: se menciona la resolución 2749 (XXV) del 17 de diciembre de 1970 por la que fueron declarados patrimonio común de la humanidad los fondos marinos y oceánicos. Así también se señala que su régimen será el que se establezca mediante acuerdo internacional y se adelanta la creación de una autoridad internacional.

f) Contaminación Marina: se reconoce la responsabilidad internacional de las personas físicas o jurídicas que causen daño al medio marino y se prohíbe cualquier acto que pueda contaminar los mares y sus fondos marinos.

Además, prevé una cooperación regional con el fin de adoptar una política común en torno a los problemas de la zona del Caribe, concernientes: sobre todo a la investigación científica, a la contaminación del medio marino y a la conservación, exploración, defensa y explotación de los recursos del mar.

Aunque el mayor acierto de la Declaración de Santo Domingo fue la creación de la zona que mejor conciliaba la extensión máxima de doce millas con la necesidad de una zona de doscientas millas, la claridad y precisión de sus términos superó con mucho a los de todo documento colectivo anterior a ella. Así, aun cuando se reprodujo el concepto de plataforma continental dado por la Convención de 1958, se estuvo consciente de su imperfección, por lo que se hizo una propuesta a las delegaciones latinoamericanas en la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos para que promoviesen un estudio acerca de la utilidad de establecer un límite exterior preciso para aquella que tuviera en cuenta el criterio geográfico, como por ejemplo, el borde exterior de la emersión continental.

Por otra parte, la declaración logró la conciliación jurídica de los conceptos de mar territorial, plataforma continental y mar patrimonial, mientras el mar territorial se integró por la cortina de agua, el lecho y el subsuelo de la zona adyacente a las costas de un Estado, el mar patrimonial se formó por las aguas adyacentes al mar territorial, así como por el suelo y subsuelo. En relación con el régimen previsto para la plataforma continental, aunque en rigor se estableció que la plataforma se componía del lecho y subsuelo de las aguas adyacentes al mar territorial, dada la definición de mar patrimonial, se desprende que en la mayoría de los casos no se aplicaría. Solamente cuando fuera la plataforma continental más allá de la extensión prevista para el mar patrimonial o cuando se posean recursos suficientes para explotarla más allá de esa distancia es que se regiría por las normas establecidas en su régimen.

La Declaración de Santo Domingo influiría en las delegaciones africanas que celebrarían, como a continuación veremos diversos seminarios, siendo inclusive utilizada como documento base en una reunión de los países miembros de la Organización de la Unidad Africana. También sería distribuida como documento oficial de la Comisión de los fondos marinos y oceánicos durante el período de sesiones correspondiente al verano de 1972.

En relación con esta declaración, el Dr. Eduardo Ferrero en su obra "El Perú y las 200 Millas" manifiesta que:

"el mar patrimonial fue un avance importante en el sentido que se reconoció la jurisdicción del Estado costero hasta las 200 millas. Sin embargo, la soberanía en el mar patrimonial no es completa, ya que los derechos soberanos no son sobre mar, suelo y subsuelo" .

y más adelante señala:

"después de la Conferencia de Santo Domingo, todos los Estados latinoamericanos, aceptaron las 200 millas. Las discrepancias futuras serían solamente en relación a los alcances del derecho soberano del Estado sobre dicha zona, aún cuando todos estarían de acuerdo en lo fundamental es decir, en la explotación de los recursos hasta las 200 millas" ²⁹29).

En las mencionadas declaraciones se reafirmaron los principios contenidos en la Declaración de Santiago de 1952, concluyéndose que los derechos reivindicados por los Estados costeros sobre las zonas consideradas anteriormente como alta mar, no deberían perjudicar la libertad de navegación y sobrevuelo de las naves y aeronaves de cualquier pabellón de conformidad con el Derecho Internacional.

El siguiente cuadro de declaraciones y leyes correspondientes a la etapa que analizamos que han extendido la jurisdicción marítima de los países que las han emitido y en el que predominan las latinoamericanas, es el claro ejemplo de la actitud progresista de América Latina.

²⁹ 29) FERRERO COSTA, Eduardo, *op. cit.* pp.116-117

11 de octubre de 1946	Decreto 14708 de la República de Argentina.
17 de diciembre de 1946	Decreto 499 de la República de Panamá.
23 de junio de 1947	Declaración del Presidente de la República de Chile.
1º de agosto de 1947	Decreto Supremo No. 781. del Presidente de la República del Perú.
5 de abril de 1948	Ley de Islandia.
27 de julio de 1948	Decreto Ley 116 de Costa Rica
26 de noviembre de 1948	Las "Orders in Council" de Bahamas y Jamaica.
19 de mayo de 1949	Acuerdo del Gobierno de Irán
28 de mayo de 1949	El Real Pronunciamiento de Arabia Saudita.
Junio de 1949	Las Proclamas de los nueve Sultanes del Golfo Pérsico.
12 de junio de 1999	"Petroleum Act." de Filipinas.
1º de julio de 1949	Declaración de Guatemala.
9 de marzo de 1950	Decreto de Pakistán.
14 de septiembre de 1950	Artículo 7o. de la Constitución de El Salvador.
8 de noviembre de 1950	Decreto 28840 de Brasil.
9 de octubre de 1950 y 21 de diciembre de 1950	La Falckland y de Honduras Británica. "orders in Council" de las Islas
17 de enero de 1951	Decreto Legislativo número 25 de Honduras.
21 de febrero de 1951	Decreto Legislativo de Ecuador
18 de enero de 1952	Declaraciones Presidenciales de Corea.
13 de julio de 1952	Ley No. 3342 de la República Dominicana.
3 de agosto de 1952	Proclamación de Israel.
18 de agosto de 1952	Declaración de Santiago.
11 de septiembre de 1953	Proclamación de Australia.
25 de enero de 1955	Ley decreto de 1948 de Cuba.
30 de agosto de 1955	Proclamación de India.
27 de julio de 1956	Ley sobre recursos naturales del mar de Venezuela.

De otro lado, el primer paso para difundir la tesis de las 200 millas en los países africanos y asiáticos cuyas realidades geográficas eran similares a las existentes en América Latina, (que el doctor Enrique García Sayán había advertido como necesario desde mediados de la década de los 50), fue dado en 1963 por el Embajador Alberto Wagner de Reyna, entonces Secretario General de Relaciones Exteriores en la Cancillería peruana, quien visitó Senegal, Costa de Marfil, Liberia y Nigeria, países en los cuales informó a sus autoridades sobre la defensa del patrimonio ictiológico en la que estaban empeñados Chile, Ecuador y Perú, con el concurso de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Años más tarde, al enterarse que el Comité Consultivo Legal Asiático-Africano se reuniría en Colombo, (capital de la que ahora es Sri Lanka) para tratar diversos temas relativos al Derecho del Mar, algunos miembros del Grupo de Montevideo (Argentina, Brasil, Ecuador y Perú) así como la Comisión Permanente del Pacífico Sur, consiguieron ser invitados a acreditar Observadores, lo que fue aprovechado para explicar los

fundamentos de la nueva tesis de soberanía marítima y procurar su respaldo por las delegaciones asistentes. A resultas de esa participación, se obtuvo reacciones de apoyo al reconocimiento de las 200 millas como límite de la jurisdicción nacional en los fondos marinos, e igualmente una disposición favorable para considerar los derechos de los Estados ribereños con respecto a la pesca y otras actividades económicas, en una zona complementaria al mar territorial. La importancia que fue asumiendo ese Comité Consultivo como foro gestor de propuestas ante la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, motivó que el Perú, entre otros países, decidiera continuar asistiendo con Observadores a sus sesiones siguientes, que se realizaron en Lagos (1972), Tokio (1974), Teherán (1975) y Bagdad (1976), en las cuales se lograron nuevos respaldos a las iniciativas de algunos países latinoamericanos para reforzar la naturaleza jurídica de la zona de 200 millas, aplicable ya no sólo en los fondos marinos, sino también en el mar suprayacente.

Entretanto, en el “Seminario Regional de los Estados Africanos sobre el Derecho del Mar”, que se celebró en Yaundé (capital de Camerún), a mediados de 1972, fue adoptada la noción de “zona económica”, como espacio adyacente al mar territorial, sin indicar todavía un límite máximo, y donde se reconocía al Estado costero derechos soberanos sobre los recursos naturales. Un año más tarde, el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA), reunido en Addis Abeba (Etiopía), en mayo de 1973, formalizó la adopción de esa zona, ya con el límite de las 200 millas propuesto por los países de América Latina. Gracias a su participación en las sesiones del Comité Consultivo Legal Asiático-Africano, como también en las reuniones del Movimiento No Alineado, se buscó como principal objetivo, su apoyo a la tesis de las 200 millas y sobre otros a los temas relacionados con el Derecho del Mar, especialmente el relativo a los fondos marinos.

Como parte de la estrategia programada por el Perú para procurar el mayor respaldo posible a sus planteamientos en esta materia, se solicitó y obtuvo la invitación a asistir en calidad de Observador, a la III Conferencia en la Cumbre de los Países No Alineados, que tuvo lugar en Lusaka (Zambia) en setiembre de 1970, y a la cual se acreditó una delegación presidida por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, General Edgardo Mercado Jarrín. Aunque el tema marítimo no figuraba en la agenda, como fruto de entrevistas con los delegados más influyentes, no sólo se admitió que el Canciller peruano expusiera los fundamentos jurídicos de nuestra tesis, sino también que se incorporara en el texto de la Declaración sobre Desarrollo Económico y No Alineamiento, el compromiso de los Estados participantes de “ejercer plenamente su derecho y cumplir su deber de conseguir, en bien del desarrollo y el bienestar de sus pueblos, la máxima utilización de los recursos naturales existentes en su territorio y en los mares adyacentes”, así como la decisión de “coordinar sus políticas y medidas encaminadas a la utilización en interés nacional de los recursos minerales y marinos”.

La inclusión de estos facilitó el estudio y trato ulterior de la importancia de la utilización de los recursos marinos como factor de desarrollo para los países integrantes de ese Movimiento de vanguardia del llamado “Tercer Mundo”, y que animó al Perú a incorporarse a él ya no como Observador sino como Estado miembro. Este hecho, sumado a la intensa campaña que un grupo de países latinoamericanos -entre los cuales

el nuestro de una manera muy activa- habían librado en las sesiones preparatorias de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, dieron un prestigio y una entrada especial, aprovechados para asistir con una nutrida delegación (bajo la presidencia del entonces Canciller, General Miguel Angel de la Flor) a la IV Conferencia en la Cumbre de los Países No Alineados, que se celebró en Argel a principios de setiembre de 1973. Como fruto de las entrevistas al más alto nivel que celebramos con los representantes de los países de mayor peso, y de las intervenciones en los debates que trataron el tema, se logró incluir en la Declaración Política dos párrafos muy importantes a favor de nuestra posición.

Con arreglo al primero de ellos, los Jefes de Estado o de Gobierno convinieron apoyar la adopción de zonas de jurisdicción nacional hasta el límite de 200 millas, en las que el Estado ribereño ejerza sus derechos a explotar los recursos naturales y proteger otros intereses inherentes a sus pueblos, teniendo en cuenta los derechos e intereses especiales de los países en desarrollo, costeros o sin litoral y en situación geográfica desventajosa, sin perjuicio de las libertades de navegación y sobrevuelo donde sea aplicable, así como del régimen relativo a la plataforma continental. En el segundo párrafo se acordó reafirmar su adhesión al principio según el cual la zona y los recursos de los fondos marinos situados más allá de los límites de jurisdicción nacional constituyen patrimonio común de la humanidad, recomendándose instituir una autoridad internacional encargada de administrar esa zona en beneficio de todos los Estados, y entre ellos particularmente los países en desarrollo. Ambos acuerdos resultaron muy valiosos, al servir, de un lado, para que las potencias marítimas y las naciones que las secundaban se dieran cuenta de que iba a ser inevitable la aceptación de una zona complementaria al mar territorial, hasta el límite de las 200 millas, así como el establecimiento de la autoridad internacional para administrar los fondos marinos extra-jurisdiccionales con las potestades precisadas; y, del otro lado, para promover la cohesión de los países en desarrollo alrededor de esos dos reclamos, lo que se produjo en la sesión de la Conferencia en Caracas (junio-agosto de 1974).

Un aspecto adicional de la planificación puesta en práctica por el Gobierno peruano, con el propósito de ir ampliando o consolidando el respaldo a sus planteamientos sobre los nuevos temas del Derecho del Mar, fue valerse de las entrevistas con representantes de otros países en ocasión de visitas de carácter oficial, no solamente para tratar esa problemática, sino para incluir además en las actas finales, declaraciones o comunicados conjuntos, párrafos alusivos al derecho soberano de los Estados ribereños a disponer de los recursos de sus mares adyacentes y proteger otros intereses conexos, mencionándose en la mayoría de los casos el límite de las 200 millas marinas.

CAPITULO 3. Antecedentes de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El año de 1967 marca el inicio de una etapa de cooperación internacional en la formulación de un nuevo orden jurídico en el mar. En bien de la humanidad, todos los Estados, desarrollados o subdesarrollados, deciden integrar la realidad al derecho.

La reglamentación de los derechos en el mar, en la que prevalecen los fines sociales sobre los egoísmos y preferencias individuales, se vinculó a las posibilidades de vida del hombre sobre la tierra. El estado de cosas existente hasta 1967, no fue sino una manifestación del predominio de la fuerza sobre el derecho; el derecho había dejado de serlo para convertirse en instrumento del más fuerte. El Derecho Tradicional del mar no fue sino, precisamente, un medio para preservar el poderío de los poderosos y la debilidad de los débiles y tal vez hubiera continuado así, de no haberse transformado las condiciones históricas del hombre, a tal grado que la aparición de factores políticos, económicos y sociales tornaron en imprescindible e inevitable la solidaridad internacional.

Es Arvid Pardo, en 1967, en las Naciones Unidas, el que con su famoso discurso tomó la iniciativa en la definición de los espacios oceanográficos, misma que se tradujo en un esfuerzo mundial que ha cristalizado en una conferencia con características que la hacen única en la historia de las relaciones internacionales, la Tercera Conferencia del Mar. En ella, ricos y pobres se han unido en una acción cuyo objetivo es la defensa mutua de una realidad común a todos, los océanos.

- La iniciativa de Malta

El antecedente directo más mediato de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar lo constituye el discurso que en 1967 pronunciara el Dr. Arvid Pardo, entonces Embajador de Malta ante las Naciones Unidas, durante el XXII período ordinario de sesiones de dicha organización. En él, el Dr. Pardo, previa denuncia de una riqueza submarina desconocida para el Tercer Mundo más no para los países desarrollados, propuso básicamente dos cosas:

a) La convocatoria a los diferentes países para la suscripción de un tratado en el cual se garantizase la utilización sólo con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos más allá de las jurisdicciones nacionales; y

b) El reconocimiento como "patrimonio común de la humanidad" de la zona de los fondos marinos y oceánicos.

La importancia de esta iniciativa fue muy grande pues, gracias a ella, la comunidad internacional recomenzó su intento por regular las actividades de la hidrósfera como parte muy importante en la reestructuración del orden internacional, procediéndose así a la preparación de la que sería la Tercera Conferencia del Mar. Además, a partir de ella, se cuestionó el régimen de la alta mar que había adquirido el carácter de dogma en el orden jurídico del mar en formación. Mientras que había habido controversias y debate en torno a la mayoría de los principios que sostenían al Derecho Tradicional del Mar, el relativo a la alta mar no se había tocado. Sin embargo, es en 1967, que se abre un nuevo capítulo en la evolución del Derecho del Mar y así como se reaviva el interés por lograr soluciones multilaterales a los problemas causados por las ahora cuestiones indiscutiblemente propias del Nuevo Derecho del Mar, se crea un nuevo espacio marino al distinguirse en la alta mar su cortina de agua de su suelo y subsuelo.

- Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El 18 de diciembre de 1967, como resultado de la iniciativa de Malta, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2340 (XII) que estableció una comisión integrada por 35 Estados 6 de ellos latinoamericanos con objeto de estudiar el asunto propuesto en el discurso.

El 21 de diciembre de 1969, dicha Comisión fue ampliada por Resolución 2467-A (XXII) adquiriendo permanencia bajo la denominación de Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos, aumentándose el número de integrantes a 42 Estados, 7 de ellos latinoamericanos.

La Resolución 2750-C (XXV) del 17 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, que como veremos en uno de los siguientes apartados convocara a la Tercera Conferencia, amplió las facultades de la Comisión de los fondos marinos al encargarle la labor de preparar dicha conferencia y redactar una lista de temas a tratar y un proyecto de artículos sobre ellos, y aumentó de 42 a 86 el número de sus miembros 16 puestos correspondieron a Estados latinoamericanos; Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guayana, Jamaica, México, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. De esta manera, la Asamblea convirtió al Comité de fondos marinos en una comisión preparatoria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas. Llegó a tener hasta 92 participantes.

Se trabajó en base a tres subcomisiones que serían posteriormente homologadas en las tres comisiones principales de la Conferencia, a saber:

a) *Subcomisión I*, encargada de definir y circunscribir la naturaleza y el alcance del régimen y la autoridad internacional. A instancias de su Presidente se estableció un grupo de trabajo con un doble objetivo inmediato que consistió, en primer término, en la elaboración de un documento en el que se fijarían aquellos puntos de acuerdo y desacuerdo y, en segundo término, en su negociación.

Su labor fue muy difícil pues nunca se habían elaborado disposiciones para ser aplicadas en la zona de los fondos marinos y oceánicos. Así se inició su estudio en base a los quince principios aprobados por la Asamblea y elaborados por el Secretario, prosiguiendo posteriormente en base a los proyectos que fueron presentados por los Estados miembros, proyectos en los que apareció uno de los puntos que más controversia y dificultad presentaría en la elaboración de un texto durante la Tercera Conferencia del Mar, es decir, las atribuciones que tendría la autoridad internacional. Mientras algunos Estados pugnaron por una autoridad fuerte que realizara por sí misma el aprovechamiento y control de la explotación de los fondos marinos y oceánicos, otros se inclinaron por una autoridad débil que se limitara a expedir licencias o concesiones a los Estados o a sus empresas subordinadas.

b) *Subcomisión II*, destinada a circunscribir los límites de la jurisdicción nacional; y

c) *Subcomisión III*, cuyo objetivo fue el estudio de las cuestiones relacionadas con la preservación del medio marino, la transferencia de tecnología y la investigación científica ayudándose con diversos acuerdos y declaraciones, principalmente la Declaración elaborada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en 1972 en Estocolmo; el Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertimientos de buques y aeronaves, firmada en Oslo en febrero de 1972;

el Convenio firmado a fines de 1972 en Londres sobre el vertimiento de desechos en el océano; y la Conferencia Internacional de la Organización Consultiva Marítima Internacional de 1973.

Si en un principio la labor del Comité de los fondos marinos y oceánicos antes de ser permanente se limitó a identificar los problemas que debían resolverse, esto es, existencia de una zona submarina de dominio internacional, definición de su estatuto jurídico y carácter exclusivamente pacífico, posteriormente esta labor se complicó encaminándose sus trabajos a la formación de una declaración de principios que pudiese ser adoptada por la Asamblea General.

Producto del resultado de cuatro años de deliberaciones y habiendo sido recomendada por la Subcomisión II, la Lista de temas fue aprobada oficialmente por la Comisión el 18 de agosto de 1972 y adoptada por la Asamblea General por medio de su Resolución 3029 (XXVII) como temario provisional de la Conferencia para finalmente hacer de ella su temario definitivo aunque reservándose las facultades de adicionarlo y modificarlo.

La configuración de la Lista de temas fue muy importante. En ella se reflejaron las posiciones de los dos grandes bloques de Estados que tendría la Conferencia del Mar. Por una parte, las potencias marítimas deseaban restringirla de tal manera que se limitase al estudio y reglamentación a unas cuantas materias, siendo sus proyectos de listas breves y poniendo énfasis en algunos puntos como anchura del mar territorial y límite exterior de la plataforma continental. Por su parte, los Estados ribereños, esto es, los Estados en desarrollo, deseaban una lista que reflejase todos los problemas concernientes al régimen de los océanos y estaban conscientes de la importancia de denunciar todas y cada una de las materias para evitar así que en un futuro no fuesen discutidas por no encontrarse incluidas en la lista. Sus proyectos de listas fueron, por lo mismo, amplios y detallados. En 1972, los países de África, América y Asia presentaron conjuntamente un proyecto de lista, que, después de negociarse con las potencias marítimas y pesqueras durante la segunda reunión de la Comisión en 1972, llegó a ser la Lista de veinticinco temas y cuestiones. A partir de ella, las labores del Comité Preparatorio y las de la Conferencia misma, tuvieron un marco concreto.

El 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General mediante Resolución 3029-A (XXVII), solicitó al Secretario General la convocatoria a un primer período de sesiones de la Tercera Conferencia a celebrarse en Nueva York. Finalmente, la Conferencia fue convocada por Resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (16 de noviembre de 1973).

- Otras conferencias

Después de 1966, siguieron los Estados proclamando jurisdicciones marinas mayores de doce millas. En todo el mundo se dio esa tendencia. Asia y África establecieron en sus legislaciones marítimas, zonas de jurisdicción que fueron desde las quince hasta las doscientas millas marinas, entre otras, la de Pakistán que en 1966 extendió a cien millas su zona de conservación pesquera; la de Senegal de 1968 que estableció dieciocho millas de zona exclusiva de pesca; la de Camerún de 1967 que amplió su mar territorial

hasta dieciocho millas; la de Dahomey de 1968 que extendió su dominio sobre la plataforma continental hasta cien millas; La de Gabón que en 1970 fijó veinticuatro millas de mar territorial; la de Congo de 1971 y Ghana y Mauritania de 1972 que fijaron un mar territorial de treinta millas. Sierra Leona en 1971, Somalia en 1972 y Guinea Ecuatorial en 1974 extendieron su mar territorial hasta las doscientas millas.

También algunos países europeos ampliaron sus jurisdicciones marítimas como Islandia que en su reglamento de 1972 estableció que toda la zona comprendida en la plataforma continental y las aguas suprayacentes hasta cincuenta millas de la costa le pertenecían.

Sin embargo, son los Estados latinoamericanos los que con su actitud propiciaron y apoyaron la creación de una tesis de las doscientas millas, tesis que podemos llamar latinoamericana debido a que toda su génesis y desarrollo tuvo lugar en el continente americano como ya hemos visto en los capítulos anteriores y como lo demuestra la siguiente relación de disposiciones posteriores al discurso del Dr. Pardo: Decreto Supremo No. 2556 de Ecuador de 9 de noviembre de 1966 que proclamó el mar ecuatoriano de doscientas millas; la Ley 17094 de Argentina de 29 de diciembre de 1966 que proclamó su soberanía sobre el lecho, subsuelo y aguas suprayacentes de la zona del mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doscientas millas consagrando en ella la libertad de navegación y de vuelo aunque omitiendo el nombre de la figura jurídica a la que se hacía referencia; el Decreto Número 31 de Panamá de 2 de febrero de 1967, por el que se adhirió dicho país a la Declaración de Santo Domingo y que estableció la extensión de su soberanía a una faja de mar adyacente a sus costas aguas, suelo, subsuelo y espacio, zona a la que llama mar territorial y en la que reconoce el paso inocente; Decreto Supremo No. 604-969 de Uruguay de 3 de diciembre de 1969 que establece un mar territorial de doscientas millas, en el que se distingue dos zonas, una de doce millas y otra de ciento ochenta y ocho, siendo la primera propiamente el mar territorial por reconocerse la existencia de los derechos y deberes inherentes a esa figura jurídica y la segunda una zona sui generis en la que además de existir libertad de navegación y sobrevuelo, se autoriza la pesca a buques extranjeros bajo las condiciones que se fijan en los acuerdos internacionales o por el poder ejecutivo; Decreto Ley No. 1098 de Brasil de 25 de marzo de 1970 que estableció un mar territorial de doscientas millas con derecho de paso inocente y en el cual deben respetarse los reglamentos destinados a conservar la paz, el orden público y seguridad; Decreto 2203 R.E. y 2204 R.E. de Costa Rica de 10 de febrero de 1972 por el cual se fijó un mar territorial de doce millas y un mar patrimonial de doscientas millas, incluyendo las del mar territorial, y en el que se establece libertad de navegación y sobrevuelo y se reservan al Estado ribereño las actividades de conservación y protección de la pesca y de utilización de los demás recursos existentes.

Como podemos ver, a diferencia de los años 1960 a 1966, vuelven a proliferar las declaraciones unilaterales de los países. Esto se debió principalmente al hecho de que a partir de 1967 nuevamente se sabe que las declaraciones unilaterales posteriores a esa fecha, al igual que las posteriores a las Proclamas Truman como es el caso del Decreto Supremo peruano N° 781 que sustenta la base de esta tesis y sobre el cual aún cuando ya nos hemos referido, en capítulo aparte, lo haremos más adelante señalando todas sus

implicancias en el actual sistema jurídico internacional del mar, están contribuyendo a la gestación de un derecho que de hecho y de derecho en ese momento, estaba siendo cuestionado.

Ahora bien, una explicación del fenómeno latinoamericano nos la brinda de una manera muy clara Felipe H. Paolillo, la que estimo oportuno reproducir a continuación:

"los países, latinoamericanos, nunca adquirieron al criterio de las tres millas. Nacieron a la vida independiente heredando las disposiciones que se arrastraban desde siglos antes de acuerdo con la ley española que contempla un mar territorial de seis millas. En segundo lugar, influyeron necesariamente las características geográficas del Continente, que permitieron mirar hacia el mar y pensar en una expansión con mayor facilidad que en otras regiones del mundo. Las eventuales expansiones de jurisdicción y soberanía no se chocan en América, salvo tal vez en cierta parte del Caribe, ni afectan intereses similares de otros países. Se puede extender el mar territorial o jurisdiccional, o patrimonial, con relativa facilidad, puesto que nos encontramos enfrente el mar territorial de otro Estado. Por otra parte, este tipo de reivindicación territorial es la más fácil de hacer. Para reivindicar territorios marítimos no se necesita el apoyo de una fuerza militar efectiva, al contrario de lo que ocurre con el espacio terrestre. De esta manera, los Estados americanos se encontraban ante una carencia de tradición de criterios restrictivos, con amplios océanos que estimulaban las ideas de expansión y con un sector del espacio en donde las adquisiciones podían ser hechas sin suscitar una reacción particular inmediata, salvo la que se deriva de la comunidad internacional y que generalmente se traduce en protestas, pero no en el despliegue de la fuerza armada".

A lo anterior hay que agregar el factor económico, pues los países latinoamericanos tienen la característica de pertenecer todos al tercer mundo.

A partir de 1972 la noción de mar patrimonial pasa a ser la noción apoyada por América Latina. En forma más elaborada aparecería de nuevo un "Proyecto de artículos de tratado" presentado ante la Comisión de los fondos marinos y oceánicos el 3 de abril de 1973, por las delegaciones de Colombia, México y Venezuela y en el que aparecen ya definidos los conceptos que hacen de la zona económica exclusiva una figura híbrida.

- Sistema Interamericano

Ya nos hemos referido precedentemente al impacto que produjeron las declaraciones de Montevideo, de Lima y de Santo Domingo en el largo camino de construcción del nuevo Derecho del Mar, ahora veamos el camino que siguió antes de la realización de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar de 1973.

El 1 de setiembre de 1971, el Comité Jurídico Interamericano adoptó una resolución en la que se concluyó que era necesario continuar con el estudio de las cuestiones del Derecho del Mar. Empero, elaboró un concepto de mar patrimonial sobre la base de la declaración de Lima:

"El espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de explotar, conservar y explorar los recursos naturales del mar adyacentes a sus costas del subsuelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma

continental y su subsuelo hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades de racional aprovechamiento de sus recursos".

De esta manera no se fijó extensión alguna y se le dejó dicha facultad al Estado ribereño, siendo la finalidad de la zona preponderantemente económica.

En su período de 1973, el Comité Jurídico Interamericano emite el 9 de febrero de dicho año una resolución en la que se señalan los principios que resumían la tendencia latinoamericana, elementos comunes de los criterios existentes entre los países de América Latina. Así se establece que la soberanía del Estado ribereño se prolonga fuera de su territorio y aguas interiores hasta una distancia de doscientas millas sobre el mar adyacente (art. 1º) distinguiéndose una primera zona de doce millas (art. 2º) en que existe el derecho de paso inocente (art. 3º) y otra de ciento ochenta y ocho (art. 2º) en la que se permite la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y conductos submarinos (art. 4º y 8º) y en la que los Estados tienen como principales objetivos el máximo desarrollo de sus economías y la elevación de los niveles de vida de sus pueblos (art. 6º).

Se fija la libertad de navegación para los estrechos internacionales "que se utilizan usualmente para la navegación internacional y que unen dos zonas libres" (art. 5); se reconoce al Estado ribereño jurisdicción sobre la plataforma continental contigua a sus costas definiéndose sus elementos, lecho del mar y subsuelo y límite borde exterior de la emersión continental (art. 12) y se declara que los fondos marinos y oceánicos y sus recursos fuera de la jurisdicción nacional, esto es, más allá de la zona de doscientas millas y de la plataforma continental, son patrimonio común de la humanidad (art. 13).

La resolución no deja de mencionar la necesidad de un compromiso entre los Estados para asegurar un uso racional y pacífico del mar y evitar la depredación de sus recursos vivos, así como de prohibir los experimentos nucleares en el mar, lecho, subsuelo y atmósfera (art. 15).

El documento no denomina a la primera zona ni a la segunda. Sin embargo, es lo suficientemente explícito al establecer que solamente en la primera zona hay derecho de paso inocente, deber y derecho propio del mar territorial, mientras que en la segunda existe libertad de navegación de sobrevuelo y de tendido de cables, derechos y deberes propios de la alta mar.

El Comité fue lo suficientemente claro para dejar constancia de la existencia de tres espacios en los fondos marinos: el de las doscientas millas, el de la plataforma continental y el que va más allá del límite exterior de esta última. Además, algo notable de este documento es que el Estado ribereño autorizó a los Estados sin litoral de la región a explotar los recursos vivos dentro de la zona de ciento ochenta y ocho millas reconociéndoseles derechos preferenciales con relación a terceros, y de acuerdo con lo que se establezca en convenios multilaterales. De manera contraria, no se reconoció ninguna soberanía o jurisdicción sobre la segunda zona a aquellos territorios sometidos a la dominación colonial, entre tanto durase ésta.

- Reuniones afroasiáticas

Mucho han contribuido para la formación de un Nuevo Derecho del Mar las reuniones asiático-africanas de la década de los sesenta.

El primer apoyo a las doscientas millas por representantes de países en desarrollo no pertenecientes a la América Latina se produjo en enero de 1971, durante la XII Reunión del Comité Legal Consultivo Asiático Africano, realizada en Colombo (Sri Lanka).. No obstante dicho apoyo no fue directo pues simplemente el Comité propuso que el límite exterior de la jurisdicción nacional lo constituyeron los fondos marinos y oceánicos.

En 1972, durante la XIII Reunión del Comité Legal Consultivo Asiático Africano, realizado en Lagos, Nigeria del 19 al 26 de enero, se introdujo por primera vez el concepto de zona económica exclusiva con un límite de doscientas millas, Afganistán, Corea del Sur, Ceilán, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Irak, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Malasia, Nigeria, Pakistán, Siria, Tailandia y la República Arabe Unida, participaron en la elaboración de un documento que propuso básicamente la aceptación de una extensión máxima de sólo doce millas para el mar territorial “a condición de que una zona adicional sobre las aguas suprayacentes pueda ser agregada, en la cual el Estado ribereño ejerza una jurisdicción limitada. Esta zona puede llamarse zona económica para destacar el carácter restringido de la soberanía que allí se reconozca. Dentro de esta área, por consiguiente, el Estado ribereño tendrá derecho a reglamentar y controlar las pesquerías, si así lo desea, y dictar y aplicar reglamentos para prevenir la polución. Pero las demás libertades de la alta mar, libertad de navegación, libertad de colocar cables submarinos, libertad de sobrevuelo, principalmente quedaran sin ser afectados. La extensión de esta zona podrá diferir de un océano a otro de acuerdo con los factores ecológicos y económicos correspondientes y de esta manera no será necesario prever un límite uniforme. Teniendo en cuenta la necesidad de los países en desarrollo en conjunto, debemos proponer que esta zona no se extienda más allá de las doscientas millas”.

En el Seminario Regional de los Estados Africanos sobre el Derecho del Mar, celebrado en Yaddu, Camerún del 20 al 30 de junio de 1972, se elaboraron diversas recomendaciones. En el informe general se distinguió entre mar territorial y zona económica, estableciéndose solamente para el primero un límite máximo de doce millas.

Así establece el derecho de los Estados africanos para:

“establecer fuera del mar territorial una zona económica sobre la que ejercerán jurisdicción exclusiva para los efectos del control, la reglamentación y la explotación racional de los recursos vivos del mar y para reservarlos en provecho principalmente de sus pueblos y sus economías respectivas, así como para la prevención y control de la contaminación. El establecimiento de dicha zona se efectuará sin perjuicio de las libertades siguientes: libertad de navegación, libertad de sobrevuelo y libertad para tender cables y tuberías submarinos”. “La explotación de los recursos vivos dentro de la zona económica debería estar abierta a todos los Estados africanos sin litoral y casi sin litoral, a condición de que las empresas de tales Estados que desearan explotar esos

recursos se hallaren efectivamente bajo el control de capital y personal africanos". "Para su efectividad, los derechos de los Estados sin litoral serán complementados por el derecho de tránsito".

Esta reunión se inspiró en las conclusiones a las que se llegaron en Santo Domingo días antes. Es el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su reunión de Addis Ababa, Etiopía de mayo de 1974, el que define en toda su extensión la nueva figura jurídica de la zona económica exclusiva. En su declaración sobre la cuestión del derecho del mar estableció sus límites mínimo y máximo; a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial hasta doscientas millas.

Al instalarse la Comisión Preparatoria de la Conferencia en marzo de 1971, la delegación del Perú inició el debate con una exposición en la que puso de manifiesto los cambios fundamentales acaecidos en el escenario mundial desde las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960, a las que ya nos hemos referido; criticó los abusos cometidos por las potencias marítimas al imponer las viejas reglas del Derecho del Mar en función de sus intereses y políticas colonialistas, con graves riesgos para el mantenimiento de los recursos vivos y para la preservación ecológica del medio marino; mencionó las legislaciones del creciente número de países, tanto latinoamericanos como africanos y asiáticos, que habían establecido diversas zonas de jurisdicción nacional más allá del límite de las 12 millas, -y en varios casos hasta la distancia de 200 millas-, de acuerdo con sus realidades y necesidades de desarrollo; sostuvo la pertinencia de que fuera admitida una cierta pluralidad de regímenes sobre la extensión del mar territorial y la de zonas complementarias hasta esa distancia, sin afectar las libertades de comunicación internacional; señaló las razones justificativas para el establecimiento de una autoridad internacional que se encargase de administrar la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo, y entre ellos los productores de minerales terrestres; y propuso los lineamientos de la lista de temas que debían ser tratados por la Tercera Conferencia, a fin de elaborar una nueva Convención, acorde con las realidades del mundo contemporáneo.

La Delegación peruana presentó varios documentos de trabajo sobre: a) el régimen de los fondos marinos, que incluía la creación de la Empresa como órgano de la Autoridad Internacional encargada de realizar las actividades de exploración y explotación de la zona, directamente o en asociación con personas jurídicas patrocinadas por Estados; y facultada para distribuir equitativamente los beneficios y reducir los efectos económicos desfavorables que la minería oceánica pudiese ocasionar; b) sobre la distinción en el espacio oceánico entre zonas de soberanía y jurisdicción nacional hasta la distancia máxima de 200 millas, con libertades de comunicación internacional a partir de un límite interno cercano a las costas donde regiría el paso inocente y el mar internacional, abierto a todos los Estados, donde la libertad de pesca estaría sujeta a reglamentaciones mundiales y regionales para no poner en peligro la conservación de los recursos renovables; c) sobre pesquerías en las zonas nacional e internacional del espacio oceánico, contemplando en la primera las facultades del Estado ribereño para disponer de los recursos vivos y establecer las condiciones de acceso de otros Estados; y reconociendo en la segunda al Estado ribereño derechos preferenciales en un sector contiguo a la zona de soberanía y jurisdicción nacional; d) sobre investigación científica

marina en la zona de soberanía y jurisdicción nacional que establecía el derecho del Estado ribereño de reglamentar las actividades de investigación científica, permitiendo la participación de organismos internacionales y de personas naturales o jurídicas, sujetas a la autorización del respectivo Estado y a compartir con él los resultados de las investigaciones; e) sobre la preservación del medio marino, especificando los derechos y deberes de los Estados para prevenir y controlar la contaminación de los mares, facultando al Estado ribereño para adoptar las medidas necesarias dentro de su zona de soberanía y jurisdicción nacional, y promoviendo fuera de ella la cooperación internacional, mediante la constitución de mecanismos regionales y de un organismo internacional encargado de coordinar las informaciones y acciones pertinentes; así como varios otros proyectos, tanto en materia de investigación científica, como de contaminación, prohibición de ensayos nucleares y abstención de actividades en los fondos marinos hasta el establecimiento de un régimen internacional.

Estas propuestas, junto con las presentadas por otras delegaciones, constaron en los Informes que las tres Subcomisiones de la Comisión Preparatoria emitieron para su consideración por la Tercera Conferencia, cuya tarea -como se comprenderá- resultó mucho más ardua que la cumplida por la primera Conferencia de Ginebra, pues ésta tuvo la ventaja de contar con un proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional, si bien el mismo fue objeto de centenares de propuestas de enmienda cuando se distribuyeron los temas en las cuatro Comisiones (de Mar Territorial y Zona Contigua; Alta Mar; Pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Mar; y Plataforma Continental), que elaboraron las respectivas Convenciones (los textos procedentes de una quinta Comisión sobre el derecho de libre acceso al mar de los Estados sin litoral fueron incorporados en la Convención sobre Alta Mar). Al mismo tiempo, la Comisión Preparatoria de la Tercera Conferencia aprobó la “Lista de temas y cuestiones relacionadas con el Derecho del Mar”, que incluía 25 temas, con la constancia de que esa lista no era exhaustiva, ni prejuzgaba respecto del orden, forma o clasificación en que aquellos estaban presentados. De cualquier modo, la lista en cuestión debía servir de marco para el debate y para la redacción de los artículos que la Conferencia juzgase pertinentes.

Lo anterior permite apreciar hasta qué punto fue intensa y difícil, pero también eficaz, la campaña que realizaron los tres socios del Pacífico Sur, primero en la elaboración, defensa y proyección internacional de la tesis de las 200 millas, y luego para procurar el respaldo de otros países en desarrollo, no sólo con relación a esa tesis, sino también con respecto al conjunto de los problemas concernientes al espacio oceánico, entre los cuales estaba el de la exploración y explotación de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Esa labor, en el caso del Perú, fue cumplida gracias a la visión de los gobernantes que se sucedieron desde 1947, con el concurso principalmente de juristas, diplomáticos y oficiales de Marina. A la luz de la experiencia adquirida en la primera y segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde a pesar del muy alto nivel de quienes integraron la delegación peruana, no fue posible convencer a los representantes de otros Estados, que naturalmente actuaban en cumplimiento de las instrucciones de sus gobiernos, en la década de los 70 se advirtió la necesidad de ir a las fuentes donde se generan las

instrucciones, o sea a las capitales de los países cuyas similitudes geográficas y socioeconómicas daban margen para interesarlos en hacer causa común.

El camino que entonces se inició, los trabajos jurídicos en organismos regionales, la convocatoria de reuniones latinoamericanas, la participación en foros de otros continentes, el aprovechamiento de visitas bilaterales y las iniciativas en el seno de las Naciones Unidas, fueron parte de un programa cuidadosamente preparado bajo la dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, por un equipo de funcionarios diplomáticos que se formó en la Cancillería, como órgano de coordinación entre las autoridades encargadas de definir los intereses nacionales dentro del marco de sus respectivas competencias, y como responsable de su defensa internacional. Todos los integrantes de la delegación peruana aconsejaron no presentar la propuesta de un mar territorial de 200 millas, que ya estaba descartada por la mayoría de los países, sino tratar de fortalecer el estatuto jurídico de la zona económica exclusiva.

Sección II. LA CONVENCION SOBRE EL DERECHO DEL MAR

CAPITULO 1. Participación del Perú: Convocatoria, Desarrollo, Adopción y Firma de la Convención

La Conferencia tenía por objeto establecer las reglas aplicables para la utilización y aprovechamiento de los mares y océanos, de costa a costa y desde la superficie de las aguas hasta los fondos marinos y su subsuelo, es decir un ámbito espacial que representa más del 70% de nuestro planeta. Su mandato era definir los derechos y obligaciones de los Estados en las diversas zonas del espacio oceánico, regulando las cuestiones de la naturaleza jurídica y los límites de dichas zonas; el régimen de navegación y otros medios de comunicación internacional; la exploración y explotación de los recursos vivos y minerales; las instalaciones, la preservación del medio marino, la investigación científica y la transferencia de tecnología; así como los procedimientos para resolver las controversias. Además de las reglas aplicables al mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y la alta mar, la Convención debía incluir disposiciones específicas sobre los estrechos de uso internacional, los Estados archipelágicos, los Estados sin litoral, las islas, los mares cerrados y semicerrados, así como el establecimiento de un régimen para la utilización de los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, bajo el control de una autoridad internacional que asegurase la utilización de esa zona como patrimonio común de la humanidad.

Llegaron a participar en la Conferencia, aunque no en todos los períodos de sesiones, 165 Estados, 6 naciones en proceso de independencia y territorios bajo fideicomiso, 8 movimientos de liberación, 12 organizaciones especializadas de Naciones

Unidas y otras entidades mundiales, 19 organizaciones intergubernamentales, y 57 organizaciones no gubernamentales, de suerte que estuvieron representados los estamentos y los pueblos del mundo entero³⁰). La concurrencia sobrepasó largamente el millar de personas, con delegados pertenecientes a las más diversas profesiones y actividades: juristas, diplomáticos, oficiales de marina, parlamentarios, académicos y catedráticos universitarios, economistas, científicos, técnicos, empresarios y, en casos como el de la delegación peruana, también dirigentes de federaciones de pescadores; sin contar, desde luego, con los funcionarios de las Naciones Unidas, intérpretes, traductores, y demás integrantes del personal administrativo.

La Conferencia eligió un Presidente y 30 Vicepresidentes entre delegados que representaron a países de las distintas regiones, así como un Relator General; y estableció como órganos la Mesa, tres Comisiones Principales: la Primera sobre fondos marinos; la Segunda sobre zonas de jurisdicción nacional y alta mar; y la Tercera sobre contaminación, investigación científica y transferencia de tecnología; el Comité de Redacción y el Comité de Verificación de Poderes. La Mesa, encargada de dirigir los trabajos de la Conferencia, estuvo constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, los miembros de la Mesa de las Comisiones Principales, el Relator General y el Presidente del Comité de Redacción, este último sin derecho a voto. En el séptimo período de sesiones se establecieron además siete Grupos de Negociación sobre temas específicos pendientes de acuerdo. Ya no como órganos de la Conferencia, se constituyeron también algunos grupos informales presididos e integrados a título personal por representantes de las delegaciones más activas e influyentes, cuyos acuerdos oficiosos contribuyeron a superar los impases producidos a lo largo de las negociaciones. Funcionaron, asimismo, durante la Conferencia, diversos grupos regionales y de intereses afines, que sirvieron para coordinar posiciones sobre los temas tratados en los órganos oficiales.

Aunque de conformidad con las normas usuales de las Naciones Unidas (que se incluyeron en el Reglamento de la Conferencia), las cuestiones de procedimiento debían aprobarse por mayoría de los representantes presentes y votantes, y las cuestiones de fondo por una mayoría de dos tercios (también de los representantes presentes y votantes), en octubre de 1973 la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de promover la universalidad de la Convención, resolvió recomendar que la Conferencia adoptara lo que se dio en llamar un "*Acuerdo de Caballeros*", en virtud del cual debían hacerse todos los esfuerzos posibles por llegar a acuerdos sobre cuestiones sustantivas mediante consenso, y no debía procederse a la votación sino una vez que se hubiesen agotado tales esfuerzos. En ausencia de una definición expresa, se entendió por consenso la aquiescencia de todas las delegaciones a que se adoptara un texto o una propuesta determinada, aunque no hubiese unanimidad con respecto a su contenido, absteniéndose -las delegaciones en desacuerdo- de plantear una objeción formal, y allanándose a simplemente manifestar sus reservas o discrepancias, en vez de insistir para que se procediera al voto. El procedimiento del consenso fue cumplido durante todas las negociaciones de la Conferencia, hasta que la delegación de Estados Unidos,

³⁰ 30) "El Derecho del Mar", Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Con un índice temático y el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Naciones Unidas, Nueva York, 1984, pp.228-230

en una actitud muy criticada, cuando aquellas prácticamente habían llegado a su término, al no haberse aceptado los cambios sustanciales que propuso al régimen de los fondos marinos, solicitó que se votara el Proyecto de la Convemar, el cual (para sorpresa de dicha delegación, a pesar de sus presiones) fue aprobado el 30 de abril de 1982, por 130 votos a favor (incluido el del Perú) 4 votos en contra y 17 abstenciones.

Como se expuso anteriormente, a falta de un proyecto elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, la Conferencia tuvo ante sí los Informes y la relación de las propuestas y lista de temas que fueron presentados por las delegaciones participantes en los seis períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria (Ginebra, entre marzo de 1971 y agosto de 1972). Una vez elegidas las autoridades y adoptados su Programa y Reglamento, la Conferencia inició los trabajos sustantivos con un debate general ante el Plenario, donde las delegaciones tuvieron la oportunidad de pronunciarse en torno a los diversos puntos de la lista de temas. Sobre esa base, y tomando además en cuenta las propuestas presentadas en las tres Comisiones Principales, sus Presidentes recibieron el encargo de preparar textos que reflejaran las tendencias prevalecientes, los cuales en 1975 fueron combinados en un Texto Único Oficioso para Fines de Negociación. A la luz de los debates y propuestas ulteriores, ese documento fue objeto de sucesivas modificaciones, bajo los nombres de “Texto Revisado” y luego “Texto Integrado”, hasta que en 1980 se convirtió en el “Proyecto de Convención”.

Durante el curso de las negociaciones se prepararon además seis anexos (Especies altamente migratorias; Comisión de Límites de la plataforma continental; Disposiciones relativas a la prospección, exploración y explotación de la zona; Estatuto de la Empresa; Conciliación; y Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, respectivamente). En los últimos períodos de sesiones se prepararon también cuatro resoluciones (sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar; sobre las primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos; sobre los territorios cuyos pueblos no habían alcanzado la independencia; y sobre los movimientos de liberación nacional). La Convención que finalmente fue aprobada en abril de 1982, consta de 320 artículos. Ese número se eleva a 447 si se incluyen los artículos de los seis anexos; y a 488 disposiciones si se agregan las contenidas en las cuatro resoluciones. En adición al Acta Final, suscrita en la sesión de clausura el 10 de diciembre de 1982, se aprobaron además otras cinco resoluciones y declaraciones, de las cuales la primera sobre el método para determinar el borde exterior del margen continental, y la última sobre el desarrollo de las infraestructuras nacionales de ciencia y tecnología marinas, siendo las restantes de agradecimiento y homenajes.

El desarrollo de la Conferencia fue como sigue. Inaugurada el 3 de diciembre de 1973 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y clausurada el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica) la Conferencia celebró un total de diecisiete reuniones oficiales, divididas en once períodos de sesiones, de los cuales se desdoblaron los cinco últimos, con duraciones variables que en promedio fueron de un mes y diez días. La reunión más extensa (la segunda, celebrada, en Caracas), se prolongó dos meses y nueve días; y la más breve resultó la penúltima, con apenas dos días de sesiones para concluir ciertos aspectos formales posteriores a la adopción de la

Convención del Mar. Por lo general, las sesiones se alternaron entre la Sede principal de Nueva York y la Oficina Europea de Ginebra. Además, se realizaron en ambas sedes cinco reuniones intersesiones, que si bien eran de carácter oficioso y de una participación mucho más restringida por razones de carácter económico, contribuyeron a la concertación de entendimientos que luego se formalizaron en el seno de la Conferencia. Con el mismo objeto de facilitar las negociaciones y de ensayar diversas fórmulas de compromiso, la mayor parte de las sesiones se celebraron sin actas (salvo las efectuadas en el Plenario o en las Comisiones Principales cuando se quería registrar algún acuerdo) y también la mayoría de las propuestas fueron presentadas de manera oficiosa; factores ambos que si bien ayudaron en la búsqueda del consenso, han privado a los estudiosos -y a las propias autoridades- de contar con el auxilio de fuentes indispensables para la interpretación de los textos en sus verdaderos contextos, como también de los vacíos y del lenguaje ambiguo en los cuales se incurrió durante la Conferencia, ante el intento fallido de superar los impases cuando las propuestas formuladas resultaron irreconciliables.

El relato de cuanto precede acerca del cometido, la participación, la organización, los métodos de trabajo, la documentación y el desarrollo de la Conferencia, permite apreciar cabalmente la complejidad y la dimensión que ella tuvo, con el propósito de establecer un nuevo orden jurídico sobre los diversos usos del espacio oceánico, conciliando en lo posible posiciones contrapuestas por la gran desemejanza de realidades y de intereses entre los distintos miembros de la comunidad de naciones. El cumplimiento de ese objetivo sólo ha sido posible por los esfuerzos de compromiso que fueron desplegados, en un proceso de muy intensas y de muy arduas negociaciones, sin duda el más largo del que se tenga memoria en la elaboración de cualquier otro instrumento internacional: quince años desde la creación del Comité Especial de Fondos Marinos, al que se encargó después el trabajo preparatorio, y nueve años desde la instalación hasta la clausura de la Conferencia. La Convención que se obtuvo como fruto de ese empeño fue estimada en su momento como el logro más importante de las Naciones Unidas desde que se adoptara la Carta de la organización; y en palabras del entonces Secretario General, Embajador Javier Pérez de Cuéllar, como ya hemos manifestado y que reiteramos por la connotación de su estruendo, la Convención sobre el Derecho del Mar “podría ser considerada el más significativo instrumento internacional de este siglo”.³¹ 31)

Es pertinente hacer una breve referencia a cómo fue integrada la representación del Perú, tanto en la etapa preparatoria como en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Cuando en 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió crear el Comité Especial compuesto por 35 Estados a fin de estudiar la utilización de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, el Perú participó en las sesiones de ese Comité con una delegación presidida por el doctor Alberto Ulloa Sotomayor. Luego le siguió el Embajador Alfonso Arias-Schreiber Pezet, con una delegación de tres funcionarios, ya convertido dicho Comité en una Comisión Ampliada de 42 miembros (más tarde 86 y luego 91) y que en 1971 empezó a funcionar como órgano preparatorio de la Tercera Conferencia. El segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria fue presidido

³¹ 31) Discurso pronunciado el 30 de agosto de 1982, ante la Asamblea General de la Asociación de Derecho Internacional que tuvo lugar en ese año en Montreal.

por el Embajador Alejandro Deustua Arróspide, el tercero por el Embajador Javier Pérez de Cuéllar, el cuarto nuevamente por el Embajador Arias-Schreiber y el quinto y sexto por el Embajador Juan Miguel Bákula Patiño, con una delegación de doce funcionarios en promedio, que incluyó, además de los diplomáticos, a representantes de los Ministerios de Marina, Pesquería y Energía y Minas, como también del Instituto del Mar y de la Federación de Pescadores del Perú.

El Embajador Bákula presidió la delegación durante los primeros seis períodos de sesiones que se celebraron entre 1973 y 1977, fecha a partir de la cual el Embajador Arias-Schreiber Pezet asumió nuevamente la presidencia, durante las diez reuniones restantes (pues los períodos de sesiones se desdoblaron desde entonces), hasta la sesión de clausura en 1982, con excepción de la segunda parte del séptimo período de sesiones (agosto-setiembre de 1978) que fue presidida por el Embajador Carlos Alzamora Traverso, al corresponderle al Embajador Arias-Schreiber participar en esa fecha en el Diálogo Norte-Sur, de París. A cinco de esas reuniones asistieron también los doctores Andrés Aramburú Menchaca y Eduardo Ferrero Costa, como Asesores de la Cancillería; en la segunda (la de Caracas) el doctor Alberto Ruiz Eldredge (quien se encontraba como Embajador en Brasil); en la tercera, cuarta y quinta el Doctor José Samanez Concha, también miembro de la Comisión Asesora de la Cancillería; y en la décima el Senador Carlos Cabieses López, en representación del Senado, y el doctor Héctor Marisca Villarán, por la Sociedad Nacional de Pesquería. Como se ve, las delegaciones del Perú llegaron a ser integradas por representantes de los principales estamentos, públicos y privados, que tenían relación con los diversos temas del Derecho del Mar

Entre los primeros, el Perú fue elegido como uno de los Vicepresidentes de la Conferencia, puesto que recayó en el Embajador Arias Schreiber, por gentil deferencia del Embajador Bákula, quien ya había asumido la presidencia de la delegación. Como los Vicepresidentes formaban parte de la Mesa de la Conferencia, su convocatoria por el Presidente en varias oportunidades permitió contribuir a decisiones importantes para facilitar el progreso y la buena marcha de los trabajos. Esa posición además resultaba ventajosa por la autoridad y el prestigio que el puesto de Vicepresidente confería –hasta cierto punto- a sus titulares.

Entre los segundos, el Perú fue miembro de tres grupos que, sin formar parte de los órganos de la Conferencia, tenían una representatividad regional o fueron constituidos (el último) con un encargo oficioso: el Grupo de los 77, el Grupo Latinoamericano y del Caribe, y el Grupo de Negociación sobre el tema número 2, que integraron representantes de los Estados costeros, sin litoral y en desventaja geográfica. El Grupo de los 77 se reunió pocas veces, dada la diversidad de realidades y posiciones de sus países miembros. Pero sí funcionó muy eficazmente como Grupo para los temas de la Primera Comisión.

Durante el desarrollo de los once períodos de sesiones, en más de una oportunidad le tocó a la delegación del Perú presidir el Grupo Latinoamericano y del Caribe, lo cual contribuyó a mantener -hasta donde era posible- si no siempre su unidad por la existencia de intereses dispares con relación a ciertos temas, cuando menos su posición principista sobre asuntos delicados, inclusive frente al primer Presidente de la Conferencia

(Embajador Hamilton Shirley Amerasinghe, de Sri Lanka) cuyo desempeño algunas veces dejó mucho que desear. Por último, el Embajador Alfonso Arias-Schreiber fue designado Coordinador del Grupo de Estados Costeros, ante el Grupo de Negociación con los representantes de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, Grupo éste que presidía el representante de Singapur, Embajador Tommy T.B.Koh (hasta que en marzo de 1981, al producirse el fallecimiento del Embajador Amerasinghe, fue elegido para sucederlo como Presidente de la Conferencia), y quien mal pudo disimular su simpatía hacia las posiciones de los países de los que él mismo era un exponente muy distinguido y activo. A juicio de los miembros del Grupo de Estados costeros -del que también formaban parte representantes de naciones desarrolladas- la firmeza con la que se actuó en ese Grupo de Negociación permitió resguardar los derechos e intereses de los países ribereños, frente a los planteamientos generalmente extremos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, con respecto al régimen jurídico de la zona económica exclusiva.

A la delegación del Perú le correspondió en la persona de su presidente, el Embajador Alfonso Arias-Schreiber, pronunciar el discurso de orden en la sesión de clausura, a nombre de la delegación del Perú, del Grupo Latinoamericano y del Caribe, y del Grupo de los 77³²), oportunidad que aprovechó para poner de relieve los muy valiosos aportes de esos tres grupos en la reforma de las antiguas reglas del Derecho del Mar

Durante el desarrollo de la Tercera Conferencia funcionaron dos clases de grupos informales: los constituidos por delegados que representaban a países cuyas posiciones eran contrapuestas, y los integrados exclusivamente por delegaciones de países que compartían intereses comunes.

En lo que concierne a la primera categoría, la delegación del Perú tuvo oportunidad de participar en cinco grupos informales de trabajo. El primero, del que muy pocos se enteraron, no consistió realmente en un grupo, sino en reuniones de representantes de algunos países que fueron convocados por el Embajador Reynaldo Galindo Pohl, delegado de El Salvador, quien presidió durante un tiempo la Segunda Comisión, asistido por el representante de Fiji, Satya Nandan. Con ellos se redactaron los borradores iniciales sobre los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado ribereño en la zona económica exclusiva (ZEE) y sobre sus competencias para regular en esa zona las medidas de conservación y explotación de los recursos vivos, así como sobre el acceso marítimo de los Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa. Más tarde su sucesor en dicho cargo, el Embajador Andrés Aguilar (de Venezuela) organizó algunas reuniones similares, principalmente en busca de fórmulas de consenso sobre el status legal de la ZEE, sobre el problema de los "derechos residuales" (es decir los no explicitados en los artículos respectivos) y sobre el régimen aplicable a la plataforma continental y a las islas.

Simultáneamente, se constituyó un grupo presidido por el Embajador Jan Evensen (de Noruega), con quien trabajamos las disposiciones relativas al mar territorial y la alta

³² 32) ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso. "La evolución del Derecho del Mar y la participación del Perú en ese proceso", *Revista de la Academia Diplomática del Perú*, N° 31, 1993, pp. 16-18

mar, a las libertades de comunicación internacional en la ZEE y a los derechos de los Estados ribereños en materia de instalaciones, investigación científica y preservación del medio marino dentro de la misma zona. Con posterioridad, los Embajadores Jorge Castañeda (de México) y Keith Brennan (de Australia) coordinaron un grupo constituido por una veintena de delegaciones de los países más influyentes, (entre los cuales el Perú) que fue completando las disposiciones anteriores, en especial las relacionadas con el status jurídico de la ZEE, la participación de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en el acceso a los antecedentes de la captura permisible dentro de esa zona, así como el régimen de la alta mar, buscando fórmulas de compromiso para resolver los impasses que no encontraban solución ni en el Plenario ni en las Comisiones Principales. Por último, aunque no como un grupo, a iniciativa del Presidente de la Conferencia, se celebraron reuniones con el mismo objeto, asistidas por el Representante Especial del Secretario General (Embajador Bernardo Zuleta, de Colombia).

En cuanto a los grupos de la segunda categoría, o sea los constituidos de manera exclusiva por las delegaciones de países cuyos intereses eran comunes, de acuerdo con la estrategia prevista para contrarrestar la muy activa campaña de las potencias marítimas, los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa, en su propósito de reducir a un mínimo de competencias, los derechos reclamados por los Estados ribereños en la zona económica exclusiva, una decena de países latinoamericanos y africanos que habían establecido mares territoriales o zonas de soberanía y jurisdicción hasta el límite de las 200 millas, decidieron formar el “Grupo Territorialista”, coordinado por el Embajador Luis Valencia Rodríguez, del Ecuador, y que se reunió más o menos periódicamente con el fin de aunar criterios en favor del robustecimiento de la naturaleza legal de la zona económica exclusiva.

Por último, bajo la coordinación del delegado de Canadá, Embajador Alan Beesley, se constituyó el Grupo de Estados costeros de intereses afines (“Like minded coastal States Group”), con respecto al régimen de la ZEE, del que llegaron a formar parte representantes de 77 países (incluido el Perú), tanto desarrollados como en desarrollo, para coordinar posiciones en los temas de interés colectivo, frente a las potencias marítimas y otros países que los apoyaban. Las reuniones de los grupos informales se celebraron en inglés, sin la presencia de intérpretes (lo que importó un handicap desfavorable para muchos delegados que no dominaban ese idioma). La reseña que antecede ofrece una idea de la denodada labor que debieron realizar delegaciones como la nuestra para hacernos presentes en todos esos grupos e intervenir con propuestas que sirvieran de contrapeso a las de tantas delegaciones mejor provistas y pertenecientes a países de mayor gravitación. Fue una lucha desigual, pero el Perú y sus socios del Pacífico Sur pusieron el empeño para obtener que nuestras tesis marítimas fuesen aceptadas como elementos fundamentales de la profunda transformación del Derecho del Mar.

Los enormes esfuerzos que el Perú desplegó por que se hiciera justicia en el Derecho del Mar, quedaron desaprovechados dentro de nuestro propio país como veremos más adelante. En vez de guiarse de manera exclusiva por los informes que emitieran dichas autoridades, a la luz de un examen profundo y ponderado, de las disposiciones de la Convemar y de los intereses nacionales, el Gobierno auspició la

convocatoria de un gran debate público en foros políticos, académicos, gremiales y periodísticos, a fin de que determinaran por consenso el camino a seguir. Como era de preverse, tal consenso fue imposible, ante las opiniones discordantes de personalidades muy respetables pero que tenían conocimientos generalmente muy someros de los entretelones de la Convención y de nuestros intereses marítimos, tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional. Esa realidad se reprodujo en el seno del Congreso, que (fuera de una reunión de la Comisión Permanente mientras el Parlamento se hallaba en receso) celebró apenas una sesión plenaria, en la que se hicieron fuertes críticas -algunas de ellas desaforadas- en torno a la Convención y a quienes la respaldaban.

A resultas de todo esto, la delegación del Perú fue instruida para que no firmara la Convención del Mar, en la sesión de clausura de la Conferencia, haciendo constar que el asunto estaba en estudio por las autoridades competentes y que se había promovido un debate nacional, a cuyo término el Gobierno adoptaría la decisión definitiva. Pero al recibir la instrucción de que tampoco suscribiera el Acta Final de la Conferencia, por orden expresa del Presidente de la República, en un remitido a la Cancillería la víspera de la ceremonia, el Presidente de la Delegación peruana Embajador Alfonso Arias-Schreiber señaló que esa actitud sería no sólo incoherente con el renombre internacional del Perú (desde que el Acta sólo daba cuenta del desarrollo de la Conferencia, sin comprometer las posiciones de los Estados con respecto a la Convención), sino que además impediría a nuestro país asistir inclusive de Observador a reuniones como las de la Comisión Preparatoria de la Autoridad de los Fondos Marinos y muchas otras de particular importancia para nuestros intereses marítimos nacionales; de modo que si se insistiese en el cumplimiento de aquella orden presentaría el Presidente de la Delegación nacional remitir su renuncia a presidir la delegación, y si no se insistiese estaría entre los firmantes, como en efecto sucedió, por orden de sorteo, el 10 de diciembre de 1982.

Fue así como tras prolongadas deliberaciones, con las que culminaron más de 90 semanas de trabajo, la Conferencia, con arreglo a su reglamento, determinó el 23 de abril de 1982 que habían agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso y se puso en marcha el mecanismo establecido para la adopción de decisiones definitivas. El proyecto de Convención y las cuatro resoluciones que la Conferencia tenía a la vista el 30 de abril de 1982 no incluían texto alguno que no hubiese sido examinado en el marco de la complicada estructura de negociación ideada por la Conferencia para asegurar que todas las disposiciones contaran con apoyo amplio y general. Ese día, la Conferencia, a solicitud de una delegación, debió someter a votación la aprobación del conjunto de normas de derecho del mar. El resultado de la votación (130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones) constituyó una abrumadora reafirmación de apoyo a los ideales, principios y objetivos del nuevo orden internacional para el mar consagrado en el conjunto integrado de normas de la Convención sobre el Derecho del Mar. Refuerza esa reafirmación de apoyo el hecho de que la mayoría de los Estados que se habían obtenido en la votación hayan firmado luego la Convención.

Sin embargo, la Delegación Peruana en una Declaración formulada al momento de adoptarse la Convención precisó que la votación peruana a favor del referido proyecto lo hacia ad□referéndum a fin de que sea el Congreso el que considere la aprobación de la

Convención acorde a los procedimientos constitucionales.

Las sesiones finales de la Conferencia se celebraron en Montego Bay, Jamaica, del 6 al 10 de diciembre de 1982. La Conferencia escuchó las declaraciones luego se procedió a firmar el Acta Final (en que figura una relación más detallada de la Conferencia). La Conferencia fue abierta a la firma en Jamaica el 10 de diciembre. Ese primer día, 119 delegaciones (117 representaban a Estados, una a las islas Cioek, que es un Estado autónomo asociado, y otro al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) estamparon su firma al pie de la Convención. Ese día además, se depositó una ratificación: la de Fiji. Era la primera vez que un tratado recibía un apoyo tan abrumador y concreto al ser abierto a la firma, un éxito inicial sin precedentes en la historia del derecho de los tratados.

- Participación del Perú los temas de fondo

Con respecto a las zonas de jurisdicción nacional y la alta mar. En el capítulo I, (Segunda etapa: proyección internacional de la tesis: en las Naciones Unidas), se ha incluido una relación de los documentos de trabajo presentados por la delegación del Perú durante las sesiones de la Comisión Ampliada de los Fondos Marinos (que finalmente funcionó como Comisión Preparatoria de la Conferencia, entre marzo de 1971 y agosto de 1973). A esos documentos, ya en el curso de la Tercera Conferencia, se agregaron muchas otras propuestas, tanto formales como informales, presentadas en las Comisiones Principales Segunda y Tercera. Dentro del primer grupo cabe mencionar las siguientes:

Sobre plataforma continental (Documento A/CONF.62/C.2/L.42 Rev.1, copatrocinado por 37 países) referente a la prohibición de emplazar instalaciones o artefactos militares o de otra índole, sin el consentimiento del Estado ribereño;

Sobre islas y otros territorios bajo dominación colonial (Documento A/CONF.62/C.2/L.28, copatrocinado por 19 países, disponiendo que los derechos reconocidos o establecidos en la Convención no podrían ser invocados respecto de islas y otros territorios bajo dominación colonial u ocupación extranjera, por parte de la potencia colonial u ocupante, mientras subsistiese esa situación;

Sobre desarrollo y transmisión de tecnología (Documento A/CONF.62/C.3/L.12, copatrocinado por 29 países) con disposiciones básicas sobre la obligación de los Estados de promover la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo para la exploración y explotación de los recursos, la investigación científica y la preservación del medio marino; igual obligación de los Estados y de la Autoridad que se establezca para regular y controlar la explotación de la zona internacional de los fondos marinos; y la creación de centros científicos regionales que cooperen con las instituciones científicas y tecnológicas marinas nacionales (propuesta ésta que, con algunas ampliaciones, resultó incorporada en la Parte XIV de la CONVENMAR).

En cuanto a las propuestas de carácter informal, que fueron las principales y más numerosas, se presentaron tanto en el seno de las Comisiones Segunda y Tercera como en los grupos informales de trabajo, sin registro ni carácter compromisorio, por las razones ya explicadas de facilitar la negociación. De ellas, sólo existe la recopilación hecha por R..Platzöder, en la obra "Third United Nations Conference on the Law of the

Sea: Documents”, que consta de dieciocho volúmenes, y que aparecen citadas (sin su contenido) en una publicación también no oficial. En resumen los objetivos fueron los siguientes: a) El reconocimiento de las 200 millas marinas como límite máximo de una zona económica exclusiva del Estado ribereño (ZEE), con los atributos indicados en la Convención (Art. 57); b) Que en la ZEE se reconociera al Estado ribereño derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del mar y de su lecho y subsuelo, y con respecto a otras actividades económicas; jurisdicción en materia de instalaciones, investigación científica y preservación del medio marino; y otros derechos previstos (Art.56, 1. a), b) y c)); c) Que se incluyera entre esos “otros derechos”, el de tomar las medidas necesarias para hacer cumplir sus leyes y reglamentos dictados de conformidad con la Convención, incluyendo la visita, inspección, apresamiento e imposición de sanciones a los infractores (Art.73); d) Que se especificara como potestades del Estado ribereño la de determinar la captura permisible y adoptar las medidas de conservación y administración de los recursos vivos de su ZEE (Art.61, 1 y 2); la de determinar su capacidad de captura y dar acceso a eventuales excedentes de conformidad con las condiciones establecidas en sus leyes y reglamentos (Art.62, 2, 3 y 4); e) Que entre esas condiciones pudieran estipularse el pago de derechos por licencias de pesca, el suministro de informaciones sobre posición de los buques y estadísticas de capturas, la realización de programas de investigación científica, formación de personal y transmisión de tecnología, el embarque de observadores, la constitución de empresas conjuntas, el desembarque de la totalidad o parte de las capturas en puertos del Estado ribereño, y otros requisitos que éste pueda exigir (Art.62, 4 a) hasta k)); f) Que se estableciera la obligación de acordar las medidas de conservación y desarrollo de las poblaciones de peces que se encuentran en las ZEE de dos o más Estados ribereños (conocidas como “especies transfronterizas”); sí como tratándose de poblaciones de peces que se encuentran tanto en la ZEE como en áreas de alta mar adyacentes (hoy denominadas “especies transzonales”) (Art.63, 1 y 2); g) Que se estableciera la obligación de asegurar la conservación y promover la óptima utilización de las especies altamente migratorias, aplicando ese deber junto con las demás disposiciones relativas a los derechos del Estado ribereño en la ZEE (Art.64, 1 y 2); h) Que la participación de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa en la explotación de una parte del excedente, estuviera sujeta a la legislación del Estado ribereño y a la celebración de acuerdos que, entre otras cosas, eviten efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras de dicho Estado (Arts.69 y 70, 1 y 2); i) Que en el ejercicio de las libertades de comunicación internacional (navegación, sobrevuelo, de cables y tuberías submarinos y otros usos conexos), los Estados deban tener en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplir sus leyes y reglamentos (Art.58). j) Que en la ZEE se reconociera al Estado ribereño el derecho de construir y autorizar la construcción de islas artificiales, instalaciones y estructuras, ejerciendo sobre ellas jurisdicción exclusiva en materias aduaneras, fiscales, sanitarias, de seguridad y de inmigración (Art.60, 1 y 2); k) Que, en ejercicio de su jurisdicción, se le reconociera también el derecho a regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su ZEE y en la plataforma continental, con fines pacíficos, pudiendo en ciertos casos denegarlas o suspenderlas (Art. 246 1, 2, 3 y 5, Art.249, 1 y Art. 253); l) Que se le reconociera

asimismo el derecho de dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por vertimiento (Art.210), por buques (Art.211]) por actividades en los fondos marinos (Art.214) y por accidentes marítimos (Art.221); m) Que el derecho de todos los Estados a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar quedara sujeto, entre otras cosas, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños (Art. 116); n) Que el derecho de persecución se aplicara a las infracciones cometidas no sólo en mar territorial, sino también en la ZEE y sobre la plataforma continental, de que tanto los buques de guerra como las aeronaves militares del Estado ribereño puedan actuar dentro de las 200 millas y más allá de ellas para perseguir, detener, apresar y escoltar al infractor hacia un puerto de dicho Estado (Art. 111, 2, 4, 6 y 7); p) Que se incluyera como regla genérica (y por lo tanto, igualmente aplicable a la ZEE), la disposición contenida en el Art.2, 4 de la Carta de las Naciones Unidas, con arreglo a la cual "...los Estados Partes se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los principios de derecho internacional" (Art.301]); q) Que a la ZEE se aplicara asimismo, la disposición del Art. 88 relativa a la alta mar, según la cual "La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos" {Art.58, 2]); r) Que se reconociera la distancia de 200 millas, como límite de la plataforma continental de aquellos Estados (como el Perú) en los cuales el borde exterior del margen continental llega hasta esa distancia (Art.76, 1); y , s) Que se reconociera el derecho exclusivo del Estado ribereño de autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental (Art.81).

La Delegación del Perú no tuvo necesidad de someter propuestas separadas o conjuntas sobre otras disposiciones importantes del proyecto de Convención coincidentes con sus derechos o intereses, porque ellas ya aparecían en los textos elaborados por los Presidentes de las Comisiones Principales, o fueron presentadas por delegaciones cuya posición era afín a la nuestra, de modo que nos limitamos a apoyarlas. Entre esas disposiciones cabe mencionar la del Art.15, según el cual (salvo los casos que allí se mencionan) para la delimitación del mar territorial entre Estados cuyas costas son adyacentes, debe aplicarse "la línea equidistante"; y la de los Arts.74 y 83, en cuya virtud, tratándose de la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, ella debe efectuarse por acuerdo entre los Estados, sobre la base del derecho internacional aplicable, "a fin de llegar a una solución equitativa".

En cambio, la delegación del Perú presentó o copatrocinó otras propuestas informales que tuvieron como denominador común el propósito de fortalecer la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva, pero no alcanzaron el respaldo de un número suficiente de delegaciones, ni siquiera de países costeros en desarrollo con realidades e intereses similares a los nuestros. Entre aquellas propuestas, cabe citar la que procuró definir la ZEE como una zona sometida a la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño para los fines indicados en otro artículo, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, hasta el límite de 200 millas. Asimismo, presentamos una propuesta con arreglo a la cual, en las controversias concernientes a la ZEE sobre aspectos no previstos por la Convención, prevalecerían los derechos e intereses del respectivo Estado ribereño, salvo si afectasen el ejercicio de las libertades de comunicación internacional, en cuyo

caso se tomarían en cuenta los derechos e intereses de todos los Estados.

Finalmente, presentamos o apoyamos, entre otras propuestas, la relativa a la exigencia de previa notificación al Estado ribereño para el paso inocente de buques de guerra extranjeros a través de su mar territorial; a la prohibición para todo Estado de realizar, dentro de la ZEE de otro Estado, actividades que puedan afectar su paz, seguridad, derechos o intereses, incluyendo el ejercicio de maniobras militares, el uso de armas o explosivos y el emplazamiento de instalaciones, estructuras o dispositivos de cualquier género, a no ser con su previo consentimiento; e igual prohibición para el tránsito, sin su previo consentimiento, de buques de propulsión nuclear o que transporten sustancias radioactivas o de otros materiales peligrosos o nocivos. Aunque estas propuestas no fueron aceptadas debido a la oposición de las potencias marítimas, aparecen generalmente en las declaraciones que los Estados costeros en desarrollo formulan al depositar sus instrumentos de ratificación o adhesión, aduciendo que no existen normas imperativas de derecho internacional en contrario, o interpretando que esas prohibiciones son admisibles a la luz de otros artículos de la Convención del Mar, cuya explicación no es el caso introducir aquí.

Dado que resultaría demasiado extenso describir cada una de las propuestas que las delegaciones de los países miembros del Grupo de los 77, bajo la coordinación del representante del Perú, presentó ante la Primera Comisión Principal, sólo se enumera a continuación en qué consistieron las más importantes: 1) Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos (Art.137); 2) Las actividades en la Zona se realizarán en beneficio de toda la humanidad...y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo (Art.140); 3) La Zona estará abierta a la utilización exclusivamente con fines pacíficos (Art.141); 4) Las actividades en la Zona relativas a los recursos cuyos yacimientos se extiendan más allá de los límites de ella se realizarán teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos del Estado ribereño dentro de cuya jurisdicción se extiendan esos yacimientos (Art.142); 5) Los Estados Partes....velarán porque se elaboren programas....(de investigación científica marina) en beneficio de los Estados en desarrollo (Art.143, 3 b)); 6) La Autoridad adoptará medidas para ... promover e impulsar la transmisión de tecnología y conocimientos científicos a los Estados en desarrollo, de manera que todos los Estados Partes se beneficien de ellos (Art.144); 7) Se adoptarán con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias... para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades (Art.145); Se promoverá la participación efectiva de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona (Art.148); Las actividades en la Zona se realizarán ... de manera que.... se asegure... la protección de los Estados en desarrollo respecto de los efectos adversos en sus economías o en sus ingresos de exportación resultantes de una reducción del precio o del volumen de exportación de un mineral, en la medida en que tal reducción sea ocasionada por actividades en la Zona (Art.150, h));10) La Autoridad expedirá una autorización de producción para el volumen de producción solicitado, a menos que la suma de ese volumen y de los volúmenes ya autorizados exceda del límite máximo de producción de níquel, calculado de conformidad con el párrafo 4...(de ese mismo artículo) (Art.151 1d)); 11) Las actividades en la Zona serán

organizadas, realizadas y controladas por la Autoridad en nombre de toda la humanidad...: a) Por la Empresa; b) En asociación con la Autoridad por Estados Partes o empresas estatales o por personas naturales o jurídicas... (Art.153, 1 y 2.); 12) El Consejo... recomendará a la Asamblea normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona... [Art.162, 2, o) :i); 13) El contratista preparará programas para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados costeros en desarrollo. (Art.15 del Anexo III).

Con respecto a otros temas es pertinente distinguir las principales propuestas presentadas o copatrocinadas por la delegación del Perú: a) Solución de controversias: El Estado ribereño no estará obligado a aceptar que se someta a los procedimientos de solución obligatoria ninguna controversia relativa a sus derechos soberanos con respecto a los recursos vivos en la ZEE; y la comisión de conciliación no sustituirá en ningún caso al Estado ribereño en sus facultades discrecionales (Art.297, 3 a) y c)); b) Disposiciones generales: La ya citada inclusión del Art.2, 4 de la Carta de las Naciones Unidas, sobre utilización del mar con fines pacíficos, o sea la abstención de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los principios de derecho internacional incorporados en dicha Carta (Art.301); c) Disposiciones finales: El artículo 309 (sobre reservas y excepciones) no impedirá que un Estado, al firmar o ratificar la Convención, o adherirse a ella, haga declaraciones o manifestaciones a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado (Art.310). Dos o más Estados Partes podrán celebrar acuerdos aplicables únicamente en sus relaciones mutuas, por los que se modifiquen disposiciones de la Convención o se suspenda su aplicación, siempre que tales acuerdos no afecten principios básicos de la Convención ni los derechos o deberes de los demás Estados Partes (Art.311.3).

Finalmente, la delegación peruana participó con otros miembros del Grupo de los 77 en la redacción de la Resolución sobre el Desarrollo de las Infraestructuras Nacionales de Ciencia y Tecnología Marinas, que fue aprobada en la sesión de clausura de la Conferencia y que incluyó una exhortación a los países industrializados a que ayuden a los países en desarrollo en la preparación y aplicación de sus programas para el desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos (Anexo VI al Acta Final).

CAPITULO 2. Características generales de la Convención del Mar

En la Convención se establece un completo marco para la reglamentación de todos los espacios oceánicos. El texto, dividido en 17 partes y nueve anexos, contiene disposiciones que rigen, entre otras cosas, los límites de la jurisdicción, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica, la explotación minera de los fondos marinos y otros tipos de explotación de los recursos no vivos y la solución de

controversias. Asimismo, se establecen nuevos órganos internacionales que desempeñan funciones para la consecución de determinados objetivos.

El Conjunto integrado que representa la Convención queda demostrada en el concepto de que el goce de derechos y beneficios entrañan el compromiso de cumplir determinados deberes y obligaciones a fin de que se pueda establecer un orden global equitativo.

Es deber supremo de todos los Estados partes respetar los derechos de los demás; sin embargo, algunos deberes suponen la eventual ejecución de medidas más concretas; sería ejemplo de ello la obligación de dar aviso debido de la existencia de un peligro. El principio de equilibrio entre derechos y obligaciones, omnipresente en la Convención queda en relieve en su artículo 300, que exige de actuar la buen fe y prohíbe el abuso de derecho.

- Estructura de la Convención del Mar

La Convención consta de Preámbulo, 320 artículos y 9 anexos.

Los artículos están divididos en 17 partes, estas en secciones y las secciones en subsecciones, con el siguiente contexto básico.

1. PARTE I, artículo 1º, sobre *“términos empleados y alcance”*. En artículos posteriores se definen otros términos usados en cada Parte o Sección.

2. PARTE II - *El mar territorial y zona contigua*, dividido en 4 secciones, del artículo 2º al 33º: disposiciones generales, límites del mar territorial, paso inocente y zona contigua.

3. PARTE III - *Estrechos utilizados para la navegación internacional*, dividido en 3 secciones, del artículo 34º al 45º: disposiciones generales, paso en tránsito y paso inocente.

4. PARTE IV - *Estados archipelágicos*, del artículo 46º al 54º.

5. PARTE V - *Zona Económica Exclusiva*, artículos 55º al 75º.

6. PARTE VI - *Plataforma continental*, artículos 76º al 85º.

7. PARTE VII - *Alta mar*, artículos 86º al 120º, en 2 secciones: disposiciones generales y conservación y administración de los recursos en la alta mar.

8. PARTE VIII - *Régimen de las islas*, artículo 121º.

9. PARTE IX - *Mares cerrados o semicerrados*, artículos 122º y 123º.

10. PARTE X - *Derechos de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito*, artículos 124º al 132º.

11. PARTE XI - *Zona Internacional de los Fondos Marinos, la “Zona”*, artículos 133º al 191º, con 5 secciones: disposiciones generales, principios que rigen la zona, aprovechamiento de los recursos de la zona, la autoridad y solución de controversias y opiniones consultivas.

12. PARTE XII - *Protección y preservación del medio marino*, artículos 192º al 237º,

en 11 secciones: disposiciones generales; cooperación mundial y regional; asistencia técnica; vigilancia y evaluación ambiental; reglas internacionales y legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio ambiente; ejecución; garantías; zonas cubiertas de hielo; responsabilidad; inmunidad soberana y obligaciones contraídas en virtud de otras convenciones sobre protección y preservación del medio marino.

13. PARTE XIII - *Investigación científica marina*, artículos 238° al 265°, con 6 secciones: disposiciones generales, cooperación internacional, realización y fomento de la investigación científica marina, instalaciones o equipo de investigación científica en el medio marino, responsabilidad y soluciones de controversias y medidas provisionales.

14. PARTE XIV - *Desarrollo y transmisión de tecnología marina*, artículos 266° al 278°, con 4 secciones: disposiciones generales, cooperación internacional, centros nacionales y regionales de investigación científica y tecnología marina y cooperación entre organizaciones internacionales.

15. PARTE XV - *Solución de controversias*, artículos 279° al 299°, con 3 secciones: disposiciones generales, procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias y limitaciones y excepciones a la aplicabilidad de la sección 2 - procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias y limitaciones-

16. PARTE XVI - *Disposiciones generales*, artículos 300° al 304°.

17. PARTE XVII - *Disposiciones finales*, artículos 305° al 320°.

Los 9 anexos se refieren a:

a) ANEXO I - *Especies altamente migratorias*.

b) ANEXO II - *Comisión de Límites de la Plataforma Continental*, con 9 artículos.

c) ANEXO III - *Disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación*, con 22 artículos.

d) ANEXO IV - *Estatuto de la Empresa*, con 13 artículos.

e) ANEXO V - *Conciliación*, con 14 artículos, divididos en 2 secciones.

f) ANEXO VI - *Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar*, con 41 artículos divididos en 5 secciones: organización del Tribunal, competencia, procedimiento, Sala de Controversias de los Fondos Marinos y enmiendas.

g) ANEXO VII - *Arbitraje*, con 13 artículos.

h) ANEXO VIII - *Arbitraje especial*, con 5 artículos.

i) ANEXO IX - *Participación de organizaciones internacionales*, con 8 artículos.

CAPITULO 3. Análisis del contenido de la Convención del Mar

- La Convención

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue aprobada el 30 de

abril de 1982, en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, luego de catorce años de intensas negociaciones, contó con el voto favorable de 130 Estados, entre los cuales se encontraba el Perú, manifestando que se constituía en votó a favor *ad referendum*, es decir con cargo a la aprobación de la adhesión.

La Convención quedó abierta a la firma el 10 de diciembre de 1982 y en la actualidad son 145 Estados que la han ratificado y/o adherido, entró en vigor en 1994.

Las prolongadas e intensas negociaciones en la que intervino el Perú, sentaron un modelo de compromiso, pues los Estados participantes tenían, como es natural, intereses muy variados, muchos de ellos opuestos, debido a su nivel de desarrollo, acceso al mar, características geográficas, legislación interna, intereses pesqueros y mineros, políticas de conservación y, principalmente, la extensión de sus jurisdicciones nacionales marítimas.

Los Estados acordaron adoptar una convención integral sin posibilidad de reservas, comprensiva de toda la problemática marina, que fuera aceptable para todos los países y que pusiera término a una pluralidad de regímenes que sólo podrían causar inestabilidad y falta de seguridad en las relaciones internacionales.

Se tuvo muy en cuenta la estrecha relación de los espacios marítimos por lo que debían ser considerados en su conjunto, a fin de lograr su conservación y la óptima utilización de sus recursos vivos, la comunicación internacional, la protección e investigación científica del medio marino y la transferencia de tecnología.

Este Tratado, al margen de ser el instrumento codificador del Derecho del Mar, fue motor que impulsó su desarrollo y evolución. Al respecto, es necesario tener en consideración lo expresado en el Preámbulo de la Convención, que reconoce:

“...la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos”; a fin de que “...el logro de estos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral.”

La Convención señala conceptos esenciales sobre temas como:

- Mar territorial

El mar territorial clásico tenía 3 millas marinas de ancho, pero esta institución había experimentado hacia mediados del siglo XX un desarrollo apreciable a través de la doctrina y de la legislación.

La Convención establece que la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores a una franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo así como al lecho y subsuelo del mar, con un ancho no mayor a las 12 millas marinas medidas a partir de

las líneas de base. Estas líneas de base pueden ser normales (la línea de bajamar), rectas (si la configuración de la costa lo permite) o una combinación de ellas. Las aguas que se encuentran entre estas líneas de base y el territorio se denominan aguas interiores y tienen un régimen jurídico similar al territorio.

- Paso inocente

Es la navegación por el mar territorial en forma rápida e ininterrumpida, salvo incidentes normales, fuerza mayor, dificultad grave o para prestar ayuda, que no puede perjudicar la paz, el orden y la seguridad del país ribereño, quien no puede imponer gravamen por este paso.

Este Estado podrá dictar leyes y reglamentos relativos al paso inocente y los buques extranjeros tienen la obligación de respetarlos. La jurisdicción penal del Estado ribereño no se ejercerá a bordo del buque extranjero que pase por el mar territorial, salvo en los casos estipulados por la Convención. Los buques de guerra y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales deberán cumplir las leyes y reglamentos del Estado ribereño caso contrario podrá exigirse que salga inmediatamente. Los submarinos deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón.

- Zona contigua

Es una franja de mar de 12 millas de ancho, situada inmediatamente después del mar territorial en la que el Estado ribereño tiene competencias fiscales, aduaneras, sanitarias y migratorias. Esta zona se encuentra dentro de la Zona Económica Exclusiva. Aún cuando la Zona Contigua no ha sido regulada expresamente con una disposición que determine objetivamente su anchura, se ha asumido en base a la unánime aceptación durante la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que está constituida por una franja también de 12 millas (Artículo 33.2 de la Convención), donde igualmente se aplica la soberanía y jurisdicción y que, fundamentalmente la utilizan los Estados ribereños con motivaciones de fiscalización contra las naves que han transgredido las normas establecidas para la comunicación internacional y se han hecho objeto de persecución (Artículo 33.1 de la CONVEMAR). Estas competencias son ampliadas en el artículo 303 de la Convención del Mar cuando se refiere a la extracción ilícita de objetos arqueológicos y de origen histórico del fondo del mar.

- Paso en tránsito

Es el derecho aplicable en los estrechos de navegación internacional, entre una parte de alta mar o de zona económica exclusiva y otra parte de alta mar o de zona económica exclusiva.

- Zona Económica Exclusiva

Es importante entender cómo nace el concepto de la Zona Económica Exclusiva que, junto con el régimen de la Autoridad Internacional para administrar los Fondos Marinos más allá de la jurisdicción del Estado costero, constituyen los aspectos más importantes

de la innovación en la Convención.

La Declaración de “Zona Marítima” de 200 millas de 1952 constituyó una suerte de idea fuerza que se propagó con cierta facilidad en el contexto de América Latina. En 1970, en Montevideo, 9 Estados latinoamericanos reafirman los principios de la Declaración de Santiago, reconociendo al Estado costero el derecho de disponer de los recursos naturales del mar adyacentes a sus costas y a determinar sus límites, de conformidad con sus propias características y necesidades.

Dos años más tarde, en Santo Domingo, se crea la noción de Mar Patrimonial para designar la Zona Adyacente al mar territorial donde el Estado costero ejercerá el Derecho de Soberanía sobre la totalidad de sus recursos naturales.

Los jóvenes Estados de Africa reunidos en Addis Abeba, acuñan el concepto de Zona Económica Exclusiva, que recoge los principios esenciales que 20 años atrás habían establecido 3 Estados latinoamericanos del Pacífico Sur: Chile, Ecuador y Perú.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incorpora el aporte de América Latina y en el texto de la Convención sobre el Derecho del Mar, que fuera adoptado en abril de 1982, por 130 votos a favor, consagra una Zona Económica Exclusiva que no se entenderá más allá de 200 millas náuticas contadas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Dicho esto, la ZEE es el área más allá del mar territorial y adyacente a ésta hasta 200 millas desde la línea de base. Es una de las innovaciones más importantes del Derecho del Mar, incorporada en la Convención después de arduas negociaciones con Estados que se oponían directamente o que trataban de debilitarla. Es institución *sui generis* en el sentido que no es mar territorial ni alta mar. Junto con la zona internacional de los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional y designada patrimonio común de la Humanidad, la Zona Económica Exclusiva -ZEE- es una de las conquistas más notables de los Estados ribereños en desarrollo y uno de los hitos más importantes en la evolución del Derecho Internacional.

El régimen jurídico de la ZEE detalla que el Estado ribereño tiene derechos soberanos para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales. Tiene jurisdicción respecto a las islas artificiales y otras estructuras, así como a la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino.

Su anchura no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, quiere decir que tal anchura es de 188 millas marinas.

En la ZEE hay libertad de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas. El lecho, suelo y subsuelo bajo esta ZEE se denomina plataforma continental, que es otra institución del Derecho del Mar.

En lo que se refiere a la conservación y utilización de los recursos vivos, la Convención contiene disposiciones de la mayor importancia. En sus artículos 61º y 62º, es muy específica en cuanto a los derechos del Estado ribereño. El Estado determina el máximo de la captura permisible de los recursos vivos y debe asegurar que la preservación de éstos no se vea amenazada por un exceso de explotación, para ello

puede recurrir a la cooperación con organizaciones internacionales. Existe el deber de preservar o restablecer las poblaciones de especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible.

Sobre la utilización de los recursos vivos, el Estado ribereño debe promover su utilización óptima, determinar su capacidad de captura y, cuando no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible mediante acuerdos que incluyen la concesión de licencias, pagos de derechos y otras formas de remuneración. El control está en manos del Estado ribereño.

Cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentra la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados deben, directamente o con la intervención de organismos internacionales, acordar las medidas necesarias para la conservación de las poblaciones en el área adyacente.

Existe también la obligación de cooperar para la conservación y óptima utilización de las especies altamente migratorias, entre ellas las familias y especies de atún.

Un asunto de interés para los Estados ribereños con relación a la pesca es lo establecido en el artículo 297.3, por el que el Estado ribereño no está obligado a someterse a los procedimientos obligatorios de solución de controversias con decisión obligatoria con relación a ninguna controversia relativa a sus derechos soberanos con respecto a los recursos vivos en la ZEE o el ejercicio de esos derechos, incluidas sus facultades discrecionales para determinar la captura permisible, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes a otros Estados y las modalidades y condiciones establecidas en su derecho interno. La ZEE será utilizada exclusivamente con fines pacíficos.

- Derechos de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito.

Los artículos 124º al 132º regulan los derechos de los Estados sin litoral, estableciendo que gozan del derecho de acceso al mar y desde el mar la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados ribereños, que las modalidades y condiciones de dicho tránsito serán reguladas por los Estados involucrados.

- Plataforma continental

La Conferencia del Mar enfocó el problema de la Plataforma Continental que, dado el rápido desarrollo científico y tecnológico de la década del 60, se hacía necesario revisar los criterios consignados en la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958.

En razón de las riquezas reales y potenciales de la plataforma continental en los años previos a la Conferencia del Mar hubo el natural apresuramiento de las naciones para afirmar sus derechos sobre ella. Pronto surgieron dos dificultades. Los Estados con una plataforma naturalmente amplia contaban con una base para sus reclamaciones, pero los geológicamente desheredados podían carecer casi por completo de plataforma. Estos últimos no estaban dispuestos a aceptar la discriminación geológica. Por otra parte, no existía un método generalmente aceptado para definir los límites exteriores de la

plataforma.

Las diversas reclamaciones nacionales sobre la plataforma constituían una mezcla confusa. Algunas no incluían definición alguna. Otras fijaban el límite a una profundidad de 200 metros, ya que encontraban su petróleo a niveles claramente superiores. Otras, en cambio, concedían derechos de explotación muy por debajo de la profundidad de 200 metros.

En el decenio de 1950, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas había tratado de elaborar una definición de los límites. Se propusieron como criterios la estructura geológica, la profundidad, la capacidad de explotación y diversas combinaciones de ellos. En la Convención sobre la Plataforma continental de 1958 se reflejaron algunas de las ambigüedades y contradicciones. En ella se definió “la plataforma continental “ como el *“lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas”, pero situadas fuera de la zona del mar territorial hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas*”. Aunque unos 50 Estados llegaron a firmarla, había muchas diferencias entre ellos en cuanto a su interpretación.

La Conferencia del Mar cortó en gran parte, aunque no totalmente, ese nudo gordiano combinando los límites de la plataforma y de la zona económica exclusiva. Al fijar el límite de 200 millas de la zona económica exclusiva como límite exterior para la explotación del lecho y el subsuelo, satisfacía a los geológicamente desheredados. Los que tenían una plataforma natural más amplia —unas 20 naciones, incluidas la Argentina, Australia, el Canadá, la India, Madagascar, México y Sri Lanka y Francia, por sus posesiones en Nueva Caledonia también recibieron satisfacción con la posibilidad de un límite que se extienda hasta 350 millas o 100 millas más allá de la isóbata de 2,500 metros, dependiendo de ciertos criterios geológicos. Siguiendo alguno de estos criterios técnicos es que Chile y Ecuador amplían sus derechos de soberanía sobre su plataforma Continentales. Existe una poderosa razón económica detrás de esto: la existencia de ricos yacimientos de nódulos polimetálicos depositados sobre el suelo submarino de la área reivindicadas por dichos países.

El resto del fondo oceánico, una vez definidos los límites de la zona económica exclusiva y la plataforma es lo que queda para el régimen del patrimonio común: unos 350 millones de kilómetros cuadrados, denominados ahora la Zona.

Para las naciones en desarrollo, la creación de la zona económica exclusiva se convirtió en un símbolo, un medio de ayudar a reducir las diferencias entre los Estados ricos y los pobres, un paso hacia un nuevo orden económica.

En el artículo 76° se establece que la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base.

Debido a características geológicas el Perú tiene plataforma continental estrecha. Sin embargo la Convención reconoce jurídicamente al Estado ribereño una plataforma

continental de 188 millas marinas, que de otro modo pertenecerían a la zona internacional de los fondos marinos. El Estado ribereño ejerce soberanía exclusiva sobre la plataforma continental para la exploración y explotación de sus recursos naturales independientes de su ocupación real o ficticia y de toda declaración expresa.

- Alta mar

La alta mar es el área de agua más allá de la soberanía y jurisdicciones nacionales; es decir, más allá de la zona económica exclusiva.

La libertad de la alta mar es principio antiguo y clásico del Derecho Internacional recogido en el artículo 87º de la Convención. Esta libertad comprende: navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos, construcción de islas artificiales y otras construcciones, e investigación científica. Estas libertades se ejercen de acuerdo con lo estipulado en la Convención y teniendo en cuenta los intereses de los otros Estados. La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos y ningún Estado podrá someterla a su jurisdicción.

La Convención señala el procedimiento de abordaje, auxilio, prohibiciones de transporte de esclavos, piratería, tráfico ilícito de estupefacientes, transmisiones no autorizadas, entre otras.

En ese sentido, el artículo 111º, establece que se podrá emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes del Estado ribereño tengan motivo fundado para creer que ha cometido infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado. La persecución empezará en las aguas interiores, el mar territorial o la zona contigua. El derecho de persecución también se aplica a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental por infracción de derechos soberanos y de jurisdicción.

Fuera de los límites de la zona económica exclusiva, la determinación de las disposiciones de la Convención aplicables a una actividad depende del lugar en que ella se desarrolla. Las actividades que se realizan en la superficie y en la columna de agua se rigen por las disposiciones relativas a la de alta mar. En términos generales, éstas siguen las normas del derecho internacional consuetudinario que establecen la libertad de la alta mar, pero amplían su alcances en algunos de los aspectos más importantes, especialmente en lo que atañe a la reglamentación sobre contaminación y seguridad, a la investigación científica, a la conservación y prevención, del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Las actividades que se realizan en el lecho y el subsuelo de la plataforma continental pueden quedar sujetas a la jurisdicción nacional del estado ribereño si la conformación de la plataforma continental cumple determinados criterios. La Convención prevé el establecimiento de una comisión integrada por expertos que se encargará de prestar asesoramiento sobre el trazado del límite exterior del margen continental, es decir, el límite de la jurisdicción nacional sobre la plataforma continental.

Debemos referir también al régimen de cooperación contemplado por la Convención en lo que respecta a especies que se desplazan fuera de la zona económica exclusiva de un Estado. Para los casos en que en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados costeros se encuentran la misma población o poblaciones de especies

asociadas, estos Estados procurarán determinar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de las referidas poblaciones. Asimismo, la Convención establece una obligación semejante tratándose de especies que se encuentran en la zona económica de un Estado y en una área adyacente a ella (o sea el Alta Mar). De esta forma se pretende prevenir la pesca incontrolada de parte de flotas pesqueras en zonas de Alta Mar en donde a pesar de la libertad de pesca allí existente existe una obligación exigible de no atender en contra de la conservación de las especies.

- Zona Internacional de los Fondos Marinos (“La Zona”)

La Zona Internacional de los Fondos Marinos comprende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; es decir, el lecho y subsuelo marino de alta mar. La Zona ha sido declarada patrimonio común de la Humanidad, que supone la participación conjunta de los Estados sobre las riquezas comunes, su no apropiación y su indivisibilidad, dentro de un régimen internacional que garantiza la utilización pacífica de tales recursos, la cooperación internacional, el estímulo a la investigación científica, la transferencia de tecnología, la implementación de políticas de prevención de la contaminación y conservación de los recursos naturales.

Ningún Estado puede irrogarse, reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre la zona o sus recursos.

La Convención establece que los Estados Parte organizarán y controlarán las actividades en la Zona a través de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, con sede en Kingston, Jamaica.

En 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, que regula la Zona.

Entró en vigor el 28 de julio de 1996 y establece que sus disposiciones deben ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta con la Parte XI de la Convención, debiendo entenderse ambas como un solo instrumento, y, en caso de haber discrepancia entre ambos textos, prevalece el del Acuerdo.

- Los Fondos Marinos - Surgimiento y desarrollo

Más de un siglo atrás, la expedición del Challenger descubrió nódulos del tamaño de papas distribuidos en grandes áreas de los fondos marinos, principalmente más allá de la plataforma continental geológica, a profundidades de alrededor de 3,500 metros. Estos “nódulos de manganeso”, como empezaron a llamarse, contienen alrededor de 20% de manganeso, 7% de hierro, 1,3% de níquel, 1,1% de cobre y 0,27% de cobalto.

La Convención sobre la Alta Mar de 1958 (Ginebra) no regulaba la exploración ni la explotación del fondo de la alta mar. Se consideraba que la cuestión no tenía suficiente importancia práctica. Además, estas actividades se veían como objeto del principio general de la libertad de los mares, lo que había sido ampliamente aceptado en la Conferencia de Ginebra.

Los Estados desarrollados de Occidente estaban en mejores condiciones

tecnológicas y para invertir, y ser los principales beneficiarios de la minería de los fondos marinos. Así mismo, estaban mejor equipados para ganar las áreas de los fondos marinos por su ocupación y uso.

Alrededor de 30 años atrás, se llegó a la comprensión de que la minería submarina tenía posibilidades comerciales.

En 1974, la compañía norteamericana Deep Sea Ventures Inc. presentó una “Noticia de Descubrimiento y Reclamo de Derechos Mineros Exclusivos, y Pedido de Protección Diplomática y Protección de Inversiones” al Departamento de Estado de Estados Unidos.

Esa Secretaría de Estado respondió que no concedía ni reconocía derechos mineros exclusivos sobre los recursos mineros de un área de los fondos marinos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, pero que estando pendiente el resultado de la III Conferencia sobre Derecho del Mar de Naciones Unidas, la minería podía proceder como una libertad de la alta mar, en conformidad con el Derecho Internacional existente.

Los Gobiernos de Canadá, Gran Bretaña y Australia declararon que no reconocían reclamaciones de derechos exclusivos, o prioridad en derechos de explotación sobre aquellos depósitos como resultado de la comunicación de reclamación de Deep Sea Ventures Inc.

Sin embargo, estos y otros Estados de Occidente repetidamente habían afirmado que verían la minería de los fondos marinos como un ejercicio permitido por la libertad de alta mar; pero este no era el punto de vista predominante.

La cuestión de los fondos marinos fue presentada por primera vez –como ya hemos señalado- a la Asamblea General de Naciones Unidas en 1967 por el Embajador de Malta Dr. Arvid Pardo, quien propuso que se elaborara una Declaración y Tratado con el fin de reservar los fondos marinos y suelos oceánicos más allá de los límites de jurisdicción nacional de entonces exclusivamente para usos pacíficos, y el uso de sus recursos para beneficio de la humanidad.

Esta propuesta, motivada por el deseo de asegurar la desmilitarización de los fondos del mar y prevenir la “rapiña” de los minerales de los fondos marinos, fue presentada al Comité I (Político) de la Asamblea General, y no al Sexto (Legal).

El primer resultado de esta presentación fue la creación de un comité ad hoc, integrado por 35 Estados, que en 1968 fue reemplazado por uno más grande y “permanente” el Comité de Naciones Unidas para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Más Allá de los Límites de Jurisdicción Nacional o “Comité de Fondos Marinos”, como se le conocía abreviadamente y que posteriormente se transformó en el Comité preparatorio de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, abordando todos los problemas de los océanos (Lista de Temas).

Desde la partida estuvo claro que la mayoría de los países industrializados, tanto capitalistas como comunistas, querían un trabajo en dirección distinta a la deseada por la mayoría de los Estados en desarrollo. Para los primeros, eran ampliamente satisfactorias las Convenciones de 1958 (Ginebra), y favorecían una aproximación cautelosa a la cuestión, considerando un eventual acuerdo sobre principios relativos a la explotación de los fondos del mar. Los últimos, en cambio, preferían un progreso más rápido para

establecer no sólo principios de acuerdo, sino además una organización internacional con amplios poderes para regular la minería de los fondos marinos.

Los Estados en desarrollo tuvieron la mayoría suficiente para asegurar la aprobación, durante el debate de 1969 del Informe del Comité de Fondos Marinos, de la Resolución 2574 de la Asamblea General, llamada Resolución Moratoria. Según ella, los Estados, personas físicas y jurídicas decidían abstenerse de toda actividad de explotación de los recursos del área de los fondos marinos y oceánicos, y del subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, y no reclamar ninguna parte de esa área o sus recursos. Los Estados de Occidente votaron contra esa Resolución, pero ésta fue aprobada por 62 votos contra 28, y 28 abstenciones.

A pesar del continuo desacuerdo sobre la clase de régimen que se deseaba para los fondos marinos, en 1970 se logró una Declaración de Principios Reguladora de los Fondos Marinos y Oceánicos y del Subsuelo Más Allá de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Por 108 votos contra 0, y 14 abstenciones, se aprobó la Resolución 2749 de la Asamblea General, que en su parte más importante declaraba que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá de los límites de jurisdicción nacional (la Zona), y sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. Además, que las actividades dirigidas a la exploración y explotación de los recursos de la Zona y demás actividades derivadas de ello serían reguladas por un régimen internacional por establecer.

A lo largo del trabajo del Comité de Fondos Marinos, y desde 1973 en adelante del Comité I de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde fue ubicada la cuestión de los fondos marinos, la divergencia de los puntos de vista de los Estados desarrollados y en desarrollo se hizo más evidente.

El Grupo de los 77 proponía una Autoridad para los fondos marinos con poder para ocuparse de la minería de los fondos marinos por sí mismo y para controlar toda la actividad, y cuyas ganancias se distribuirían entre todos los Estados como el “patrimonio común de la humanidad”.

Los países desarrollados, por el contrario, inicialmente proponían que la Autoridad fuese apenas algo más que un registro de las reclamaciones generales de sitios mineros de los fondos marinos, con muy poco o ningún poder para intervenir en la explotación de la Zona por sus compañías.

La CONVEMAR aprobada en 1982 y sus anexos correspondientes reflejan la posición de los países en desarrollo.

El Acuerdo Referente a la Aplicación de la Parte XI de la CONVEMAR, cuyo articulado predomina sobre la Parte XI original de la CONVEMAR, refleja los intereses de los Estados desarrollados.

Actualmente, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, organismo creado en conformidad con la Convemar y el Acuerdo para la Aplicación de la Parte XI de la Convención se ocupa de la elaboración de los principios, reglamentos y estatutos de los órganos de la Autoridad, y particularmente del “Código Minero” por el cual se administrará la prospección e investigación de la Zona.

- Islas

En el artículo 121º las define como extensiones naturales de tierra rodeadas de agua, sobre el nivel de estas en pleamar.

- Protección y preservación del medio marino

La Convención establece una obligación general para los Estados, consistente en proteger y preservar el medio marino. Dicha obligación general, tiene como correlato práctico el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con tal obligación.

Una disposición importantes es la que se refiere a que los Estados, cuando tomen medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, actuarán de manera que ni directa ni indirectamente transfieran daños o peligros de un área a otra o transformen un tipo de contaminación en otro.

Esta Parte XII se refiere a la cooperación mundial y regional; asistencia técnica y trato preferencial a los Estados en desarrollo; vigilancia y evaluación ambiental; reglas internacionales y legislación nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino; ejecución de las leyes y reglamentos; garantías en los procedimientos, esencialmente para facilitar la audiencia de testigos, la admisión de pruebas y facilitar la asistencia a estos procedimientos de representantes oficiales de las Partes afectadas por la contaminación producida por una infracción; derecho a dictar leyes no discriminatorios para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques en zonas cubiertas de hielo; responsabilidad de los Estados por el cumplimiento de sus obligaciones internacionales sobre protección y preservación del medio marino; inmunidad soberana y sobre obligaciones contraídas por la suscripción de otras convenciones sobre protección y preservación del medio marino.

- Investigación científica marina

Comprende la Parte XIII, señala derechos y principios al respecto; fomento de la cooperación internacional; realización y fomento de la investigación científica marina; instalación o equipos de investigación científica en el medio marino (emplazamiento y utilización, condición jurídica, zonas de seguridad); responsabilidades y solución de controversias y medidas provisionales.

Cabe señalar que la Convención reconoce el derecho de todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, así como de las organizaciones internacionales competentes, para realizar investigaciones científicas marinas con sujeción a los derechos y deberes de otros Estados; asimismo, establece el deber de los Estados y las organizaciones internacionales competentes de fomentar y facilitar el desarrollo y la realización de investigación científica marina; señala el deber de aplicar ciertos principios durante la realización de las investigaciones científicas marinas, tales como: realizarlas exclusivamente con fines pacíficos; utilizar métodos y medios científicos adecuados compatibles con la Convención; no interferir injustificadamente con otros usos

legítimos del mar; respetar los reglamentos pertinentes dictados conforme a la Convención, incluidos los destinados a la protección y preservación del medio marino.

Es importante destacar que tales actividades no constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos.

Como vemos la investigación científica es una de las claves del éxito en la gestión de la zona económica exclusiva y en la protección del medio marino. La mayor parte de las naciones comprenden a estas alturas que la investigación científica es un requisito imprescindible para la explotación de los recursos y para la lucha contra la contaminación.

Para los científicos, la posibilidad de poder llevar a cabo investigaciones dentro de los límites de la zona económica exclusiva tiene una importante decisiva, ya que la comprensión de los procesos oceánicos depende del conocimiento de lo que sucede allí donde la tierra y el agua se encuentran a lo largo de la costa y sobre la plataforma continental. Para los estados ribereños con zona económica exclusiva, saber lo que sucede frente a sus costas significa tener mayores posibilidades de administrar recursos vitales.

En la Convención se garantiza a estos Estados que dispondrán de tales conocimientos. Los científicos de otras naciones o una organización internacional podrán realizar investigaciones en las aguas de la zona económica exclusiva de un Estado sólo si obtienen su consentimiento. Para obtener esta autorización, deben presentar una descripción pormenorizada de la naturaleza y los objetivos de los proyectos de investigación y otras informaciones. El Estado ribereño (y también los Estados sin litoral vecinos) han de poder participar en cualquier proyecto que se lleve a cabo en su zona, han de tener acceso a los datos y muestras que se obtengan y a los resultados de la investigación, e incluso han de recibir asistencia para interpretar tales datos.

En la medida en que naciones desarrolladas se están asociando con Estados en desarrollo, está teniendo lugar ya cierto grado de transferencia de capacidad para llevar a cabo investigaciones marinas. Países como Colombia, el Ecuador, la India y Sri Lanka, por ejemplo, se han unido con España, los Estados Unidos de América, Francia, la República Federal de Alemania, la Unión Soviética y otros Estados con el fin de adquirir conocimiento técnicos y equipo de investigaciones. A veces incluso un Estado pequeño que lleva poco tiempo dedicado a este tipo de investigaciones pueda no obstante ayudar a sus vecinos aún más pobres en materia de equipo, como está sucediendo, por ejemplo, en el Caribe y en el Pacífico Meridional. Los pequeños Estados insulares en particular, dada su estrecha vinculación con el mar comprenden que la investigación científica pueda ser vital para el desarrollo. Para estos Estados es importante saber lo que poseen, y hallar manera de que adquieran forma sus propios equipos de científicos, y por eso van en la Convención un marco de referencia que les brinda una mayor oportunidad de conseguirlo.

- Desarrollo y transmisión de tecnología marina

Los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, cooperarán en la medida de sus posibilidades para fomentar activamente el

desarrollo y la transmisión de la ciencia y la tecnología marinas según modalidades y condiciones equitativas y razonables.

En la esfera de la ciencia y tecnología marinas, los Estados deberán fomentar el desarrollo de la capacidad de los Estados que necesiten y soliciten asistencia técnica en ese campo, particularmente de los Estados en desarrollo, en lo referente a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos marinos, la protección y preservación del medio, la investigación científica marina y otras actividades en el medio compatibles con la Convención.

- Solución de controversias

Se refiere a la interpretación o aplicación de la Convención por medios pacíficos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2º, concordante con el artículo 33º de la Carta de las Naciones Unidas. Se señala procedimientos, competencia, medidas provisionales, limitaciones y excepciones.

Cuando surja una controversia las partes están obligadas a proceder sin demora a intercambiar opiniones con miras a resolverla mediante negociación u otro medio pacífico. Señala dos procedimientos:

a) Obligatorios conducentes a decisiones no obligatorias, como la conciliación.

b) Obligatorios conducentes a decisiones obligatorias, sea ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia o tribunales arbitrales. A elección libre de las partes

Si las partes no han escogido el procedimiento o no coinciden en la elección, la controversia será sometida al arbitraje. Toda decisión dictada por una corte o tribunal deberá ser cumplida por todas las partes en controversia, para los que tiene fuerza obligatoria.

Se admite taxativamente algunas excepciones a los procedimientos de controversia con decisiones obligatorias que las partes pueden hacer al firmar, ratificar, adherir o en cualquier otro momento:

a) Controversias sobre la delimitación del mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental. Son vistas por una comisión de conciliación, si pese a ello no se llega a un acuerdo, se somete, por consentimiento mutuo, a los procedimientos con decisión obligatoria. Si ya existe un acuerdo de delimitación entre las partes no puede someterse la cuestión a un procedimiento.

b) Controversias relativas a actividades militares.

c) Controversias bajo consideración del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

d) Controversias relacionadas con el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en materia de investigación científica y regulación de pesquerías en la ZEE.

Estas excepciones pueden ser retiradas en cualquier momento por el Estado parte.

- Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

La elaboración del régimen internacional culminó con un completo conjunto de disposiciones relativas a la solución de controversias, cuya dinámica hemos descrito anteriormente, y que obedecían a la idea de que, si no se establecía la obligación de resolver las controversias y se indicaban los medios para hacerlo, resultaría muy difícil llevar efectivamente a la práctica el complejo y nuevo orden internacional que creaba la Convención.

La Convención obliga a las partes de resolver sus controversias por medios pacíficos y prevé diversos procedimientos optativos para que lo hagan en caso de que aún con la mediación de un tercero no puedan llegar a un acuerdo. El sistema establecido en la convención es obligatorio en el sentido de que, con pocas excepciones, una de las partes en la controversia debe someterse a un procedimiento de solución si así lo solicita la otra parte y está obligada a acatar las decisiones del órgano al que se haya sometido la controversia. Los Estados pueden determinar de antemano que foro están dispuestos a aceptar; a tal fin, la Convención permite elegir entre la Corte Internacional de Justicia, el Arbitraje y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, un nuevo tribunal especializado y autónomo establecido por la Convención. En ciertos casos en que la Convención no establece un método obligatorio de solución, las partes deben someter su controversia a conciliación.

Cabe señalar aquí que las controversias sobre pesquerías dentro de la zona económica exclusiva no están sujetas a los procedimientos obligatorios de solución de controversias con resoluciones obligatorias.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar tiene competencia compartida en cuestiones de derecho del mar, para su foro especializado, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, tiene competencia exclusiva, incluso en relación con el resto del Tribunal, para conocer de todas las controversias relativas a la zona internacional de los fondos marinos; sólo la Sala de Controversias de los Fondos Marinos será competente, con exclusión de todos los demás foros, en relación con las actividades mineras y conexas que se realicen en los fondos marinos.

El establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar representa un avance en la evolución del derecho de las instituciones internacionales de esa índole no sólo por la autonomía estructural de que goza la Sala de controversias de los Fondos Marinos y el hecho de que esa Sala tenga competencia exclusiva para conocer de las cuestiones relativas a los fondos marinos, sino también porque las personas naturales y jurídicas tendrán acceso directo a la Sala en pie de igualdad con los Estados, habida cuenta de que serán ellas quienes participen directamente en las actividades que puedan dar lugar a controversias.

Este tribunal tiene 21 miembros y su sede se encuentra en Hamburgo. Fue creado principalmente por la presión que ejercieron los países en desarrollo y es una de las nuevas instituciones del Derecho del Mar.

Sería conveniente recordar en este acápite que *"Chile ratificó su adhesión a la Convención el 25 agosto 1997, precisando entre otros aspectos que no aceptaba los*

procesos de solución de controversias relacionadas con las normas de delimitación de las diversas áreas marítimas entre países colindantes”³³33)

- Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Está constituida por todos los Estados Partes, tiene su sede en Jamaica. Organiza y controla las actividades en la Zona, para administrar sus recursos. Se basa en el principio de igualdad soberana de sus miembros. Señala como órganos de la Autoridad: la Asamblea (constituida por todos los miembros, es el órgano supremo que establece la política general de la Autoridad), el Consejo (compuesto de 36 miembros con relevancia a los 4 años, es el órgano ejecutivo de la Autoridad facultado para establecer la política concreta que seguirá la Autoridad) y la Secretaría (compuesto por un Secretario General y el personal que requiera la Autoridad, elegido por 4 años).

Asimismo, conforma la Empresa (órgano de la Autoridad para realizar actividades en la Zona en cumplimiento del apartado a. del párrafo 2 del artículo 153 de la Convención), y autoriza a establecer otros órganos subsidiarios.

Una vez establecidas las directrices para fijar los límites de la jurisdicción nacional, la Convención anuncia los principios y normas que rigen los fondos marinos y oceánicos más allá de esos límites, es decir el patrimonio común de la humanidad. La elaboración de esas disposiciones resultó especialmente difícil, pues representó una etapa totalmente nueva en el desarrollo progresivo del derecho y, por ende, no se disponía de precedentes que pudieran servir de guía. Esas disposiciones, resultantes de una compleja armonización de posturas diferentes, constituyen otro de los “miniacuerdos” que forman parte del acuerdo global y son inseparables de los dispuesto en las resoluciones I y II.

Como señalamos, el órgano encargado de administrar el patrimonio común de la humanidad y regular su exploración y explotación es la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, organización internacional de la que podrán ser miembros todos los Estados, así como las organizaciones internacionales y otras entidades que reúnan las condiciones previstas en la Convención (conforme al artículo 156, los Estados Partes en la Convención son ipso facto miembros de la Autoridad). La Autoridad tiene una Asamblea, que es el órgano supremo y cuya composición refleja la igualdad soberana de todos los Estados, y un Consejo de composición limitada. El Consejo será el principal encargado de las actividades de minería de los fondos marinos y cuenta con el asesoramiento de comisiones especializadas.

Más que su estructura, son sus funciones las que dan a la Autoridad de los Fondos Marinos el carácter de institución precursora en el desarrollo del derecho de las organizaciones internacionales, no sólo está facultada para regular en forma directa actividades puramente comerciales, sino también para realizar ella misma actividades mineras en los fondos marinos por conducto de su brazo comercial, la Empresa.

El régimen estipulado en la parte XI de la Convención del Mar fue cuestionado por los Estados Unidos y que motivara que no firmara este trascendental Acuerdo. Actitud

³³ 33) En el punto 1) del anexo Apreciaciones a Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que se adjuntó al Oficio N° 4626 SGMD-D del 21 de noviembre de 2000 del Ministerio de Defensa.

que fue seguida por otros importantes Estados industrializados. Este alejamiento por varios años de las principales potencias con capacidad científica, tecnológica y financiera para explotar los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional generó preocupación entre las naciones por cuanto ello dificultaba el proceso de universalización de la Convención y podía generar situaciones conflictivas en momentos en que se iniciara el proceso de explotación de los minerales de los fondos marinos. Por estas razones, el Secretario General de las Naciones Unidas tomó la iniciativa de llevar a cabo un proceso de negociación sobre el tema de los Fondos Marinos de la Convemar que concluyó en junio de 1994 con la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Proyecto de Resolución y Acuerdo que modifica a la Parte XI de la Convención del Mar. Estas circunstancias hacen que la entrada en vigor de la Convención del Mar el mismo año adquiriera características especiales por cuanto se dispone de un acuerdo que facilita la universalidad de la Convemar al haber superado las divergencias que por más de 10 años estuvieron latentes en relación a la utilización de la zona y sus recursos, reafirmando el sentir de las naciones industrializadas y en vías de desarrollo de que los fondos marinos constituyen patrimonio común de la humanidad, así como el convencimiento del uso por todos de su producción comercial futura.

- Sala de Controversias de los Fondos Marinos

Creada para conocer las siguientes controversias respecto a actividades en la Zona: entre los Estados Partes: interpretación o aplicación de la Convención; entre Estado Parte y la Autoridad; entre contratantes cuando sean Estado Parte, la Autoridad o la Empresa; entre la Autoridad o un probable contratista patrocinado por un Estado Parte; entre la Autoridad y un Estado Parte, una empresa estatal o una persona patrocinada por un Estado y otras controversias establecidas en la Convención.

- Reservas.

La Convención no admite reservas, por que se considera producto de una negociación integral y comprehensiva de todos los espacios marinos, habiendo logrado un equilibrio muy delicado después de catorce años de intensas negociaciones. Admitirlas, habría perjudicado gravemente las relaciones entre los Estados respecto a la problemática del mar. Pero no impide presentar declaraciones con efectos de carácter político.

- Denuncia.

Cualquier Estado parte puede denunciar la Convención, que surtirá efecto después de transcurrido un año.

- Disposiciones generales

Se refieren al cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos de buena fe sin constituir abuso de derecho, la utilización del mar para fines pacíficos, obligación de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico, prohibición de recurrir a la amenaza o la fuerza contra la integridad territorial o la independencia de un Estado y la aplicación de la Convención sin perjuicio de las normas de derecho internacional. Hay un

artículo relativo a la responsabilidad por daños.

- Disposiciones finales

Sobre su firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor (12 meses después de depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión); reservas y excepciones; declaraciones y manifestaciones; relación con otras convenciones y acuerdos internacionales (prevalece sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar del 29 de abril de 1958); enmiendas (después de los 10 años de su entrada en vigor); denuncia (mediante notificación, fundamentada, surte efecto después de 1 año de recibida la notificación); tiene como depositario al Secretario General de las Naciones Unidas.

- Delimitación Marítima

La Convención contiene dos clases de estipulaciones sobre la delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes o que se encuentran frente a frente.

La primera clase con normas sustantivas contenidas en los artículos 15°, 74° y 75° y la segunda con normas de carácter procesal incluidas en la Parte XV, titulada Solución de Controversias.

- Normas sustantivas

- Sobre el mar territorial

El artículo 15 de la Convención establece:

“Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial mas allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.”

La regla es la aplicación de la línea media cuyos puntos deben ser equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base y se obtiene proyectando perpendiculares desde las líneas de base pertenecientes a los países con costas adyacentes y luego trazando una línea media o equidistante en la convergencia de estas líneas perpendiculares.

- Sobre la zona económica exclusiva y plataforma continental

Los criterios para la delimitación marítima la Zona Económica Exclusiva (ZEE) están contenidos en el artículo 74 ° y para la Plataforma Continental en el artículo 83°:

1. La delimitación de la zona económica exclusiva –plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre

ellos sobre la base del derecho internacional, a que hace referencia el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo previsto en el apartado 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante ese período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva –plataforma continental se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo”.

Según este párrafo la delimitación no es unilateral sino por acuerdo entre las partes sobre la base del derecho internacional con el objeto de llegar a una solución equitativa. Si no se llega a un acuerdo en “plazo razonable” los Estados recurrirán a los procedimientos previstos de solución pacífica de las controversias.

Además contiene la obligación de concertar arreglos provisionales de carácter práctico en el período de transición, que no prejuzgarán la delimitación definitiva. Estos arreglos provisionales deben ser tan pronto como los Estados vecinos con costas adyacentes o situadas frente a frente se vuelvan partes de la Convención y se encuentren interesados en la exploración y explotación de los recursos.

- Normas procesales.

La Convención del Mar tiene dos clases de procedimientos para la solución de controversias sobre la interpretación y aplicación de este instrumento internacional. La primera comprende procedimientos obligatorios con resultados no obligatorios, como es la conciliación. La segunda son los procedimientos obligatorios con resultados obligatorios como son el Tribunal del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia y los tribunales arbitrales establecidos en la Sección 2 de la Parte XV.

- Del Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención del Mar, sobre fondos marinos

Al término de cuatro años de consultas informales, el 28 de julio de 1994 mediante la Resolución 48/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó el “Acuerdo sobre la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

Su importancia debe medirse en relación con el logro político que significa haber superado las divergencias que por más de una década existieron en relación a la utilización de la Zona y sus recursos y que obstaculizaba la aceptación universal de la Convención.

Constituye su premisa fundamental la reafirmación de los fondos marinos y

oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional así como sus recursos como patrimonio común de la Humanidad. Es en función de este principio que “la zona” y sus recursos no están sujetos a apropiación, su uso está reservado para fines pacíficos y las actividades en dicha Zona deben realizarse en beneficio de toda la humanidad prestando especial consideración a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo.

Los aspectos sustantivos de este Acuerdo constan en su “Anexo” y se desarrollan en 9 secciones: 1) costos para los Estados Partes y Arreglos institucionales; 2) la Empresa; 3) adopción de decisiones; 4) Conferencia de Revisión; 5) transferencia de tecnología; 6) política de producción; 7) asistencia económica; 8) disposiciones financieras de los contratos; 9) el Comité de Finanzas. Temas que están considerados en la Convención, pero no exclusivamente, en las secciones correspondientes a la Autoridad (Sección 4) y al aprovechamiento de los recursos de la Zona (Sección 3).

El Acuerdo adecua los mecanismos del régimen de los fondos marinos establecidos en la Convención del Mar a los principios y reglas del libre mercado, sin desmedro del principio del “Patrimonio Común de la Humanidad” aplicado a los Fondos Marinos y de la participación de todos los países en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Internacional.

CAPITULO 4. Grandes logros de la Convención del Mar para el Perú

El Derecho del Mar es una de las áreas del Derecho Internacional que ha experimentado mayor desarrollo en las últimas décadas. Luego que durante siglos había imperado la división de los mares en dos zonas: los mares territoriales de los Estados ribereños -generalmente de entre 3 millas de anchura- y el alta mar, hacia mediados del siglo XX algunos Estados decidieron cuestionar el orden establecido, que beneficiaba únicamente a las grandes potencias, proclamando unilateralmente derechos en áreas más extensas, con el principal propósito de proteger los recursos naturales de los mares adyacentes a sus costas en favor de sus poblaciones. Se originó así una “revolución silenciosa”, que devendría en el establecimiento negociado por todos los Estados de un nuevo y completo régimen aplicable a la totalidad del espacio oceánico, a través de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Perú es uno de los países pioneros en la revolución del régimen de los océanos, al proclamar mediante el Decreto Supremo 781 del 1 de agosto de 1947, su soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas del mar adyacente a sus costas, incluyendo el zócalo continental. Este instrumento no proclamó un mar territorial de 200 millas sino que estableció un espacio en el que el Perú ejercería soberanía y jurisdicción *para “reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren”*.

La Convención del Mar es una norma de validez internacional, con derechos y criterios reivindicados por el Perú en 1947, que respondían a su necesidad de preservar las riquezas marinas, tanto hidrobiológicas como minerales del mar adyacente a las costas nacionales, en beneficio de su población. Esta tesis fue impulsada por el Perú y

los países suscriptores de la Declaración de Santiago de 1952, que proclamó *“como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas”*.

En la etapa culminante de la negociación de la Convención del Mar, los representantes de los Estados parte de la Declaración de Santiago expresaron *“el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado en el proyecto de la Convención, constituye un logro fundamental de los países que conforman la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previsto en la Declaración de Santiago de 1952. Dichos objetivos han sido recogidos y desarrollados por la Convención del Mar, que incorpora al Derecho Internacional principios e instituciones esenciales para un más adecuado y justo aprovechamiento de los recursos contenidos en sus mares ribereños, en beneficio del desarrollo integral de sus pueblos inspirados en el deber y el derecho de protegerlos y de conservar y asegurar para ellos esas riquezas naturales”*.

La Convención del Mar reconoce a todo Estado ribereño, una zona económica exclusiva de hasta 200 millas, con derechos soberanos para la exploración y explotación, conservación, administración y otras actividades económicas en relación con los recursos naturales, tanto vivos como no vivos; y jurisdicción para el establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, para la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino. Asimismo reconoce a todos los Estados ribereños –aún aquellos como el Perú, cuya plataforma continental física es de reducida extensión- una plataforma continental “jurídica” de hasta 200 millas medidas también desde las líneas de base desde donde se mide el mar territorial, en la que tiene derechos soberanos exclusivos para la exploración y explotación de sus recursos naturales, tanto vivos como no vivos, con libertad de navegación.

- Logros que podría alcanzar el Perú con la adhesión:

a) Conseguiría seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones entre los Estados. La Convención es un acuerdo comprehensivo que establece un equilibrio entre los derechos y deberes de los Estados y que regula todos los aspectos vinculados a los espacios marinos; promueve la óptima utilización de los recursos vivos y no vivos, regula y facilita la cooperación internacional para la investigación científica, la transferencia de la tecnología y la protección del medio marino.

b) Insertarse en el orden internacional dando al espacio oceánico un carácter de sistema total y someter sus usos a un régimen aceptado por la comunidad de naciones. Lo contrario es la marginalidad en un mundo crecientemente globalizado. Actualmente, son Parte de la Convención 145 Estados. En América Latina figuran, entre otros, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, y Uruguay. Asimismo, son parte de la Convención gran número de los países de la Cuenca del Pacífico, que incluye a Japón, República de Corea, China y la Federación Rusa. Los países de la Unión Europea son también Estados parte. En lo que respecta a los Estados Unidos de América, la adhesión a la

Convención ha sido aprobada a nivel de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y se espera que en breve sea considerada en el pleno de dicha Cámara.

c) Proteger sus intereses y asegurar sus derechos de Estado ribereño sobre sus recursos dentro de las zonas bajo jurisdicción nacional hasta las 200 millas, en términos que superan la tesis defendida por el Perú y otros Estados. La Convención no afectará la pesca artesanal, comercial o industrial; por el contrario, será ampliamente beneficiada por la cooperación internacional en investigación científica y transferencia de tecnología.

d) Garantizar la participación del Perú en los regímenes que regulan la pesca en alta mar en términos que le permitan asegurar sus intereses en la conservación de las especies transzonales y altamente migratorias.

e) Participar en los regímenes y mecanismos que se han creado a partir de la Convención del Mar. Merecen especial mención las reuniones de los Estados Parte en las que se examina el proceso de aplicación de la Convención y el Tribunal del Mar. Sólo los Estados Parte pueden presentar candidaturas para magistrados del citado Tribunal así como para tribunales arbitrales y listas de conciliadores.

f) Como país minero, permitiría al Perú participar plenamente en la Autoridad de los Fondos Marinos para hacer valer y proteger su interés. Debido a la decidida acción de los países en desarrollo, los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional fueron declarados “patrimonio común de la humanidad”. La administración de los recursos mineros que se encuentran depositados en el lecho del mar está encargada sólo a los Estados Partes, los que no lo son se encuentran fuera de la toma de decisiones.

g) Garantizar al Perú la libertad de navegación que es fundamental para el desarrollo de su comercio que en un 95% se efectúa por mar. La Convención evita la discrecionalidad de los Estados para restringir este derecho. Asimismo el sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas en la zona económica exclusiva y la plataforma continental son derechos de todas las partes.

h) Brindar protección a sus intereses en materia de protección y preservación del medio ambiente marino y de sus ecosistemas al establecer normas que promueven un enfoque integrado en el manejo del espacio oceánico y sus recursos, así como la obligación de cooperar y coordinar a nivel regional y global en el establecimiento de regímenes orientados a estos fines.

i) Fortalecer la capacidad de negociación del Perú en su controversia sobre límites marítimos ofreciéndole criterios y métodos para alcanzar una solución equitativa utilizado preferentemente la línea media o equidistante

Sección III. EL PERU Y LA CONVENCION DEL MAR

CAPITULO 1. Frente Interno: Aspecto Constitucional

No cabe duda que uno de los principales inconvenientes en la opinión pública nacional, ha sido la extensión del "mar territorial", la que la Convención sólo reconoce al Estado ribereño el derecho de extenderla hasta las 12 millas náuticas, en muchos sectores peruanos se tiene la percepción que desde 1947 se extendió el mar territorial hasta las 200 millas; estudiosos del tema en el Perú han discutido este asunto a través de los últimos 30 años y no se ha llegado a un acuerdo. Pero lo sustancial es que existe una aceptación universal que hace imposible y nada práctica esta discusión ya que mediante los espacios, denominados "zona económica exclusiva y plataforma continental", el Perú obtiene lo esencial de su reclamo original sobre las doscientas millas del mar que baña sus costas.

Es inaudito que un país marítimo como el Perú, cuyo mar de Grau, es uno de los más ricos y productivos del mundo, esté al margen de este importante y único instrumento universal que ³⁴ regula todos los aspectos de soberanía y jurisdicción para los diversos usos de los océanos, ya que establece un equilibrio entre los diferentes intereses presentes en la utilización del medio marino, en especial para la protección de los recursos económicos del Estado costero mediante beneficios derivados de la mayor seguridad jurídica que implica la aplicación de sus disposiciones.

El ecumenismo de la Convención no significa que en ella se encuentre respuesta última a todos los conflictos que pueda plantear la utilización del espacio marino, su propósito es establecer un equilibrio de intereses, mediante un régimen de reparto jurisdiccional y utilización de los mares aceptable para el conjunto de todos los Estados.

Hace ya tres años, mediante Resolución Suprema N° 231-RE, del 28 de mayo del 2001, el Gobierno de transición del Doctor Valentín Paniagua, remitió al Congreso de la República para su aprobación, los estudios y conclusiones que sustentan la necesidad de que el Perú adhiera, y de esta forma, sea Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la misma que está en vigor desde noviembre de 1994, para establecer un régimen global, comprehensivo de todos los aspectos jurídicos que plantea la delimitación jurisdiccional y desarrollo de actividades en una superficie que cubre las 2/3 partes del planeta. Esta autorización del Congreso está aún pendiente.

A la fecha de la exposición de esta Tesis la Comisión de Relaciones Exteriores ya emitió un dictamen ³⁵ sobre este tema, y podríamos señalar como antecedentes en este último tramo legislativo lo siguiente: Mediante OF RE (TRA) N° 3-0/74 sin fecha, recibido por el Congreso de la República el 31 de mayo de 2001, como ya dijimos, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Javier Pérez de Cuéllar somete a consideración del Congreso de la República para su aprobación la citada Convención, "con acuerdo del señor Presidente de la República". A este pedido le correspondió el número de proyecto de ley 1867/2000-CR y fue derivado a la Comisión de Relaciones Exteriores por decreto de envío del 1 de junio de 2001.

³⁴ 34) Oficina de Asuntos Jurídicos, División de los Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la ONU.

³⁵ 35) *Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República recaído en el Proyecto recaído en el proyecto de Resolución N° 813/2001-CR que propone aprobar la adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Relativo ala Aplicación de la Parte XI de dicha Convención., publicado el 12 de octubre de 2004.*

Asimismo, mediante OF RE (TRA) N° 3-0/115 del 20 de setiembre de 2001 el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Diego García Sayán reitera el pedido, por lo que el proyecto de ley es actualizado con el N° 813/2001-CR. En el primer Oficio se manifiesta que la adhesión cuenta con apoyo de los Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores, Pesquería y de Energía y Minas, adjunta las opiniones de los tres primeros, pero no el de Energía y Minas. Adjunta, asimismo, copia de la Resolución Suprema N° 231-2001-RE del 28 de mayo de 2001 que aprueba tal remisión como consta en el diario oficial "EL Peruano" del 29 del mismo mes.

El Oficio N° 4626 SGMD-D del 21 de noviembre de 2000 contiene la opinión favorable del Ministerio de Defensa, que adjunta dos anexos referidos a las apreciaciones sobre la Convención y las consideraciones para el trazado de las líneas de base. El Oficio 763-2000-PE/DVM del 20 de noviembre de 2000, contiene la opinión favorable del Ministerio de Pesquería. Al pedido de la Cancillería se adjunta el Informe de los doctores Fabián Novak y Fernando Pardo, asesores jurídicos de la Cancillería, de 19 de febrero de 2001, la declaración del Gobierno del Perú depositada con el Secretario General de las Naciones Unidas al adherir a la Convención y la relación de los ciento treinta y cinco Estados partes firmantes y adherentes de la Convención, que se contaban en ese año ³⁶36).

Lo central de esta Tesis es el planteamiento de que el Perú finalmente se adhiera a la Convención del Mar, reconocida como "la Constitución de los mares que regula todos los aspectos de propiedad y diversos usos de los océanos". Ello debido a que establece un equilibrio entre los diferentes intereses presentes en la utilización del medio marino, en especial para la protección de los recursos económicos del Estado costero, mediante beneficios derivados de la mayor seguridad jurídica que implica la aplicación de sus disposiciones. De ahí que examinaremos a continuación el aspecto constitucional del problema.

- Las Constituciones de 1979 y 1993

La Constitución de 1979 es la primera, que se refiere al dominio marítimo del Estado. Pero para hacerlo, tuvo que haber todo un largo debate en el cual se esgrimieron las tesis territorialistas, por un lado, y las tesis zonistas, por otro. Al final, la tesis territorialista, que logró ser introducida en un primer momento (como por ejemplo, en el Reglamento de la Asamblea Constituyente sancionado en agosto de 1978, y posteriormente en las dos comisiones de trabajo referidas al Estado y al Territorio y en otra dedicada a los Recursos Naturales), fue totalmente abandonada, como consta en los votos en contra y las opiniones disidentes que surgieron en los debates y que luego se plasmaron por escrito así como en las opiniones de algunos contribuyentes de entonces, como Luis Alberto Sánchez, quien fue uno de los responsables de que finalmente se adoptara el texto constitucional. Pues bien, el gran debate llevó precisamente a la adopción de un texto

³⁶ 36) Como ya hemos señalado a lo largo de esta sustentación, a la fecha son 145 los países que han ratificado o adherido a la Convención del Mar de 1982. El último en hacerlo ha sido Lituania el 12 de noviembre de 2003. Una relación completa del estado actual ratificaciones, sucesiones y/o adhesiones a este instrumento internacional se puede revisar en la sección de Anexos de esta Tesis.

que representó: a) consagrar por vez primera y al más alto nivel, la tesis de las 200 millas; b) señalar que en esa zona el Estado ejerce soberanía y jurisdicción para determinados efectos; c) calificar a dicha zona como de dominio marítimo, entendiéndolo como, un concepto flexible; d) descartar expresamente la tesis territorial, como se demuestra por las propuestas, ponencias, mociones y dictámenes territoriales que surgieron durante el debate, que fueron desechadas una a una, y finalmente; e) actitud permisiva frente a la futura Convención sobre el Derecho del Mar.

El texto es el siguiente:

Art. 98: “El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República”.

El siguiente artículo 99 fue dedicado al espacio aéreo, y se redactó en términos generales. De acuerdo a este texto, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente, hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República. Faltó aquí la frase sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, que era el correlato fundamental para que el espacio tuviese la misma connotación que el mar de 200 millas. Se creó así la paradoja, a nivel normativo, que el mar tuviese una composición flexible, pues permitía las libertades de comunicación internacional, y el espacio aéreo no lo tuviese. Por cierto, que podría arguirse que esto último podría ser considerado por el Estado, sobre la base de acuerdos internacionales o las prácticas de los estados normalmente admitidas e incluso que el espacio aéreo sólo se entendía en relación al espacio marítimo, cuyo régimen seguía.. Pero era mejor que lo dijese expresamente, y eso, lamentablemente, no sucedió.

El artículo 98 tuvo un arreglo o redacción que encajaba perfectamente con la situación peruana y con la situación internacional, no así la parte relacionada con el espacio aéreo. Habíase producido una omisión. En un principio, una explicación sencilla era la siguiente: la gran batalla fue por afirmar a nivel constitucional el problema de las 200 millas marítimas; el espacio aéreo no era importante; debió haberse hecho, pero en el fragor de los debates se perdió este referente. Sin embargo, durante la exposición que ante la Comisión de Constitución y en 1993, realizaron Andrés Aramburú Menchaca y Eduardo Ferrero Costa, presidida en ese momento por el congresista Enrique Chirinos Soto, el primero de los nombrados atribuyó a Chirinos Soto haber deformado la parte referente al espacio aéreo al momento de la redacción de la Carta de 1979, ya que según Aramburú, ambos artículos, dedicados al mar y al espacio aéreo, tenían una misma calificación y no tenía sentido atribuir a uno lo que a otro se negaba, siendo el régimen jurídico el mismo para ambos. En el mismo encuentro Chirinos Soto dijo no recordar haber incurrido en tal omisión, con lo cual ha quedado incierto que es lo que realmente pasó, si bien es probable que Chirinos Soto, quien revisó el texto aprobado por la Asamblea en 1978, en su condición de miembro de la Comisión de Redacción, haya borrado sin querer tal referencia o haya omitido consignarla, ya que no conociendo nada

del problema teórico de las 200 millas e ignorando los avances del nuevo Derecho del Mar, no haya comprendido la importancia de unas cuantas palabras adicionales.

Pero podría ser que en realidad, en aquel momento, nadie se hubiese percatado del problema del espacio aéreo, ya que no sólo era el mar lo que interesaba, sino que definida la naturaleza del espacio marítimo, lo demás caía por su peso (pues podría sostenerse que el espacio en cuanto a su régimen, dependía del mar sobre el cual se extendía). En fin, lo cierto del caso, es que así quedaron las cosas.

Durante el Congreso Constituyente Democrático de 1993 que dio en ese año la Constitución de 1993, el tema del dominio marítimo fue tratado ampliamente y de manera especial en la Comisión de Constitución, y tuvo distinguidos invitados, entre ellos, el Embajador Juan Miguel Bákula, quien concurrió solo y en donde expuso magistralmente sus puntos de vista sobre el particular. Y en otro momento concurrieron conjuntamente Andrés Aramburú Menchaca y Eduardo Ferrero Costa (sesión de 3 de mayo de 1993). Lo importante de la presentación de ambos juristas, es que aquí se sentaron, frente a frente, dos posiciones. La primera era la territorialista, defendida con brillo por Andrés Aramburú Menchaca, y la otra, la no territorialista, por Eduardo Ferrero Costa, profesor universitario e internacionalista muy destacado, quien había sido asesor jurídico de la Cancillería, y que luego, en 1998 llegaría a ser Ministro de Relaciones Exteriores (época en la cual impulsó en el nivel interno, el interés por la Convención, pero no pudo avanzar mucho, pues el problema con el Ecuador absorbió gran parte de las energías de nuestra Cancillería por ese entonces). En fin, lo cierto es que en esa oportunidad ambas posiciones fueron expuestas, pero lo más importante es que Aramburú Menchaca reconoció que lo más conveniente en los actuales momentos, era repetir el texto que la Constitución de 1979, dedicaba al dominio marítimo, no obstante que en su momento se opuso a él. Aramburú sostuvo que lo importante del texto de 1979 era que constituía una norma flexible, que permitía mantenernos en una posición adecuada y también una apertura para el día de mañana frente a la Convención del Mar.

Pero en esta oportunidad, el Dr. Aramburú hizo una verdadera concesión que es muy importante. Declaró, en efecto, que entre la zona económica exclusiva adoptada por la Convención y las 200 millas consideradas como territoriales, casi no había diferencia. En realidad, eran prácticamente lo mismo, y agregó que si alguna diferencia había, era únicamente que la concepción territorialista permitía una mejor defensa en caso de guerra, que no existía en la concepción llamada zonista. Sin embargo, Ferrero acotó que la Convención era un documento para tiempos de paz, y no para tiempos de guerra. Pero, Aramburú contraargumentó algo que había dicho antes: que la Convención necesitaba el apoyo de las grandes potencias, lo cual todavía no se había dado, y por otro, que había que esperar a que la Convención entrase en vigencia para pensar en adherirse a ella (si bien Aramburú sostenía que nunca entraría en vigencia, cosa que los hechos se encargaron de desmentir, pues entró en vigencia al año siguiente).

Finalmente, en el Pleno del 13 de julio de 1993, se aprobó por unanimidad el siguiente texto:

Artículo 54: “El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su

lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la Ley y con los tratados ratificados por el Estado. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la Ley y con los tratados ratificados por el Estado”.

Como fácilmente puede advertirse, se trata de un artículo que recoge la problemática de las 200 millas dentro del más amplio concepto de dominio marítimo, y en donde se trata también el espacio aéreo. El texto es satisfactorio, pues recoge y glosa todo lo existente, si bien es cierto que una mejor técnica legislativa hubiera hecho aconsejable distribuir todo ese abigarrado texto en tres artículos para darles un mejor orden (como lo hizo la Constitución de 1979).

Señalemos que hasta la fecha este artículo permanece sin leyes de desarrollo, que bien podría pensarse en iniciarla con la ley que fije las líneas de base, que son el punto de medición de las 200 millas.

El gran debate sobre el mar y las doscientas millas, se dio, a fines de los años setenta y duró hasta 1982, en que quedó el tema casi sumergido o paralizado. Desde entonces, hubo actividad académica y técnica en torno al tema, pero no existió ningún debate ni tampoco un movimiento de opinión, que pudiera calificarse como significativo.

- Dominio Marítimo

Para un amplio sector de la doctrina nacional (José Luis Bustamante y Rivero, Andrés Aramburú Menchaca, Alberto Ruiz Eldredge, Julio Vargas Prada, Alfonso Benavides Correa), la expresión dominio marítimo incorporada tanto en la Constitución de 1979 como en la de 1993, debe ser interpretada como sinónimo de mar territorial. Tal afirmación constituye el resultado de los siguientes argumentos:

a) La expresión dominio marítimo es empleada en el texto de la Constitución de 1993, vinculada a los conceptos de soberanía y jurisdicción, que constituyen prerrogativas del Estado ejercidas dentro de su ámbito territorial. En consecuencia, cuando la Constitución se refiere a un dominio marítimo de 200 millas, está aludiendo a un mar territorial de igual extensión, soberano y de jurisdicción exclusiva;

b) La expresión dominio marítimo incluida en el artículo 54° de la Constitución de 1993 se encuentra ubicada a su vez dentro del capítulo titulado “Del Estado, la Nación y el Territorio”, reafirmando su carácter territorial;

c) El carácter territorial del dominio marítimo de 200 millas queda confirmado cuando el primer párrafo del artículo 54° expresamente señala *que “el territorio del Estado ... comprende... el dominio marítimo”*; y que este último a su vez se extiende *“hasta la distancia de doscientas millas marinas”*.

d) El artículo 99° de la Constitución de 1979 estableció que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas.

Por otro lado, otros juristas (Alfonso Arias Schreiber, Juan Miguel Bákula, Eduardo Ferrero Costa, Diego García Sayán, Domingo García Belaúnde, Raúl Ferrero Costa, entre otros), sostienen que la expresión “dominio marítimo” no es mar territorial. Se trata de una expresión jurídica que designa el ámbito de la posible acción del Estado de una manera comprensiva, sin definir institución jurídica alguna. Por ello, en dicho “dominio marítimo” tienen cabida no sólo el mar territorial de 12 millas sino los otros espacios bajo jurisdicción nacional establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como la zona económica exclusiva hasta las 200 millas.

Esta posición que es también la de quien formula esta Tesis, se sustenta en los siguientes argumentos:

a) La Constitución del Perú de 1979, al introducir en su artículo 97° la expresión “dominio marítimo” dejó de lado intencionalmente la expresión “mar territorial”, a fin de dejar abierta la posibilidad de la firma de la Convención del Mar. Así lo entiende el Embajador Juan Miguel Bákula al señalar:

“La expresión dominio marítimo no define institución alguna de las reconocidas por el Derecho Internacional....y se limita a consagrar la realidad jurídica peruana pre-existente, hoy incorporada a la norma universal a fin de que la Ley, como expresión de la soberanía nacional, adopte las precisiones que se consideren más adecuadas y defina esos diversos espacios marítimos en concordancia con los tratados para su validez internacional”.³⁷37)

Esto no sólo consta en las actas, las votaciones y las opiniones fundamentadas que aparecen en el Diario de los Debates de la Asamblea Constituyente de 1979, sino también en las palabras del Presidente de la Comisión Principal de Constitución, doctor Luis Alberto Sánchez, quien se refiere al tema en la sesión del Senado de 15 de setiembre de 1981, al debatirse el tema de la firma de la Convención del Mar que estaba próxima a su adopción:

“A pesar de lo tentadora que había sido la propuesta de llamar mar territorial al mar adyacente, económico y soberano, lo importante era que el Perú tuviera soberanía y jurisdicción sobre el mar hasta las 200 millas; y que el objeto de la fórmula aprobada por la Asamblea Constituyente era dejar abierta la posibilidad para que el Perú adoptase el mar territorial o para que, sin alterar la Constitución no quedase fuera de la Convención”.

En el mismo sentido se manifestó el Presidente de la Comisión Especial del Estado, Territorio, Nacionalidad e Integración, doctor Andrés Townsend, al señalar:

“... Juzgo que la fórmula a que llegó la Comisión Principal mantiene dos posiciones fundamentales: la soberanía, autoridad y supervigilancia del Estado hasta las 200 millas y la posibilidad de concurrir al tratado internacional que define, de manera ecuménica, los derechos del mar”³⁸38)

b) Si bien el concepto de dominio marítimo está incluido en la Constitución de 1979 dentro del capítulo del Territorio y en la Constitución de 1993 dentro del capítulo del Estado, la Nación y el Territorio, lo hace con un criterio meramente metodológico.

³⁷ 37) BAKULA, Juan Miguel, op. cit. pp.153

³⁸ 38) TOWNSEND EZCURRA, Andrés. Diario “El Comercio”, 28 de enero de 1979.

Además, el hecho de que el dominio marítimo se incorpore dentro del capítulo del Territorio, no quiere decir que sea mar territorial, pues territorio y mar territorial son dos conceptos diferentes.

c) Los términos soberanía y jurisdicción que consigna el texto constitucional con relación al dominio marítimo, son también empleados por la Convención sobre el Derecho del Mar con relación a las prerrogativas de que goza el Estado ribereño en la zona económica exclusiva. Por tanto, existe una concordancia entre ambos textos con respecto al uso de ambos conceptos.

d) El artículo 54° de la Constitución de 1993, no incluye el régimen de paso inocente de naves de terceros Estados que tipifica la institución del mar territorial, sino que, utiliza el concepto de libertad de comunicación internacional, que es más bien propio de la zona económica exclusiva.³⁹ En efecto, al establecerse en la Constitución que en el dominio marítimo hasta las 200 millas se respetan las libertades de comunicación internacional, se está diferenciando expresamente el concepto de dominio marítimo del concepto de mar territorial.

e) En cuanto al espacio aéreo, la observación de los “territorialistas” fue superada con la inclusión de la expresión “sin perjuicio de la libertad de comunicación internacional”, precisamente para evitar cualquier obstáculo de carácter constitucional que dificultara la adhesión del Perú a la Convención del Mar. Así consta en Actas por palabras expresas del Presidente de la Comisión de Constitución y del proponente doctor Eduardo Ferrero Costa.⁴⁰

- Aspectos formales de la adhesión del Perú a la Convención del Mar

- Procedimiento de adhesión

La Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores debe enviar al Congreso de la República, mediante Oficio, un ejemplar de la Convención, con sus Anexos, así como del Acuerdo de aplicación de la Parte XI -en tanto forma parte integrante de ella, sometiendo a su aprobación la adhesión del Perú a la Convención. (Art. 56° de la Constitución: “*Los tratados que versen sobre la soberanía, el dominio o la integridad del Estado deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República*”, así como los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución, entre otros. El procedimiento es similar en el caso de la adhesión). Esta parte del procedimiento se ha cumplido.

El Congreso de la República deberá determinar si la Convención afecta o no disposiciones constitucionales, a fin de conocer cuál será el procedimiento que deberá seguir la aprobación de la misma. (Art. 57° de la Constitución: “*Cuando un tratado afecte*

³⁹ 39) ARIAS SCHREIBER PEZET, Alfonso. “Retos del Derecho del Mar”. En: Hacia una agenda nacional de política exterior. Lima, CEPEI, 1995, p. 70).

⁴⁰ 40) FERRERO COSTA, Eduardo. “Estado, Nación, Territorio y Tratados”. En: Análisis Internacional número 4, Lima, CEPEI. pp. 32 y.33.

disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República”).

Si el Congreso determinara que la Convención afectaría disposiciones constitucionales, la adhesión del Perú tendría que seguir un procedimiento más complejo y prolongado. (Art. 206° de la Constitución: *“La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; y a los congresistas, entre otros”*). Existen dos opciones:

a) Aprobación por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificación mediante referéndum; y

b) Aprobación por el Congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas con votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas).

Una vez que el Congreso aprueba la adhesión, la Dirección de Tratados de la Cancillería prepara el instrumento de adhesión y lo remite al Presidente de la República, quien firma la Resolución Suprema correspondiente. La Dirección de Tratados remite el instrumento de adhesión al Secretario General de las Naciones Unidas, a través de nuestra Representación Permanente ante dicho organismo.

- Entrada en vigor para el Perú

La Convención entrará en vigor para el Perú al trigésimo día siguiente de depositado su instrumento de adhesión (Art. 308° inc. 1 de la Convención).

- Reservas y excepciones

No es posible formular reservas ni excepciones a la Convención, salvo las expresamente autorizadas por la misma (Art. 309°).

- Declaraciones

Cualquier Estado puede formular una declaración al adherir a la Convención, a fin de, entre otras cosas, armonizar su Derecho interno con las disposiciones de la Convención, siempre que dicha declaración no esté orientada a excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado (Art. 310°).

- Relación con otros tratados internacionales

La Convención no afecta los derechos y obligaciones de los Estados Partes emanados de otros acuerdos compatibles con ella; ni afecta el derecho de los Estados Partes para celebrar acuerdos aplicables entre sus relaciones mutuas por los que se modifiquen disposiciones de la Convención o se suspenda su aplicación, siempre que tales acuerdos no afecten la aplicación de principios básicos de la misma ni el ejercicio de derechos u obligaciones de los demás Estados (Art. 311°).

- Enmiendas

La Convención admite enmiendas, siempre que no alteren el principio de que la zona de

los fondos marinos fuera de las jurisdicciones nacionales y sus recursos son patrimonio común de la humanidad (Arts. 311° inc. 6 y 312°).

- Denuncia

La Convención admite su denuncia por cualquier Estado Parte. La denuncia surte efecto un año después de ser notificada al Secretario General de las Naciones Unidas (Art. 317°).

- Declaraciones al momento de adherir a la Convención

La Convención prevé la posibilidad de que los Estados formulen tres tipos de declaraciones:

1. Al firmar, ratificar o adherirse a la Convención, un Estado puede efectuar declaraciones "a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de la Convención en su aplicación a ese Estado" (Art. 310°).

2. Al firmar, ratificar o adherirse a la Convención, o en cualquier momento ulterior, un Estado puede elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios previstos por la Convención para la solución de las controversias relativas a su interpretación o aplicación (Art. 287°).

3. Al firmar, ratificar o adherirse a la Convención, o en cualquier otro momento, un Estado puede declarar que no acepta uno o varios de los procedimientos previstos en la Sección 2 con respecto a una o varias categorías de controversias enumeradas en el artículo 298° (Art. 298).

Si se considera pertinente que el Perú formule una declaración del primer género, ésta debe efectuarse al momento de adherir, ya que la Convención no prevé la posibilidad de que se haga en otro momento. En cambio, los otros dos géneros de declaraciones sí pueden efectuarse posteriormente.

El Secretario General de las Naciones Unidas ha efectuado llamamientos a los Estados sobre el contenido de las declaraciones formuladas en virtud del artículo 310°, en tanto se ha considerado que algunas no se ajustan a la Convención ⁴¹41)

Las declaraciones y manifestaciones que generalmente se considera que no se ajustan a las disposiciones de los artículos 309° (en que no se autorizan reservas) y 310° de la Convención incluyen:

- a) las relativas a las líneas de base no trazadas de conformidad con la Convención;
- b) las que tratan de exigir notificación o permiso para que los buques de guerra u otros buques ejerzan el derecho de paso inocente;
- c) las que no se ajustan a las disposiciones de la Convención en relación con:

⁴¹ 41)Resoluciones 52/26 del 26/11/97; 43/32 del 24/11/98.

- i) los estrechos utilizados para la navegación internacional, incluido el derecho de paso en tránsito;
 - ii) las aguas de los Estados archipelágicos, incluidas las líneas de base archipelágicas y el derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas;
 - iii) la zona económica exclusiva o la plataforma continental; y
 - iv) la delimitación de las aguas; y
- d) las que pretenden subordinar la interpretación o aplicación de la Convención a las leyes y reglamentos nacionales, incluidas las disposiciones constitucionales.⁴² 42)

CAPITULO 2. Razones por las cuales el Perú debería adherir a la Convención del Mar

A continuación se exponen un conjunto de razonamientos de gravitación estratégica por los cuales el Perú debería adherir al instrumento de Montego Bay de 1982:

1° Porque es el único instrumento mundialmente reconocido y en vigor que permite al Perú, como a los demás Estados, hacer valer sus derechos e intereses en los diversos ámbitos del espacio oceánico.

En efecto, nuestra legislación nacional sólo rige hasta las 200 millas pero existen más allá de ese límite derechos o intereses peruanos que pueden ser seriamente afectados por las actividades de otros países, sea dentro de sus propias zonas, sea en la alta mar y en la zona internacional de los fondos marinos, es decir fuera de nuestro dominio marítimo; y no hay otro modo de asegurar su resguardo sino mediante las normas que se acordaron en la Convención, precisamente con el objetivo de poner orden en el uso de los mares, y de prevenir fuentes de conflicto entre las naciones. Por ejemplo, nada podemos hacer con nuestra sola legislación interna si los países vecinos imponen trabas al tránsito de nuestras naves o aeronaves, vierten sustancias contaminantes que llegan a nuestras costas, o explotan especies transfronterizas que nosotros protegemos con vedas. Lo mismo ocurre en alta mar tratándose de la contaminación o de la sobrepesca de especies transzonales y altamente migratorias que traspasan el límite de las 200 Millas; y tampoco podremos resguardar nuestros intereses cuando se inicie la explotación de los minerales existentes en los fondos marinos más allá de dicho límite, con consecuencias muy graves para países como el nuestro. De allí la necesidad de ser Partes en la Convención, que contiene disposiciones sobre todas estas materias.

2° Porque el Perú, junto a otros países en desarrollo, obtuvo en la Convención de las Naciones Unidas el triunfo de la tesis por la que tanto luchó, o sea el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción de Estado ribereño para administrar y explotar los recursos pesqueros y mineros hasta la distancia máximo de 200 millas.

Ese fue el objetivo esencial de las proclamaciones hechas por Chile y Perú - en junio y agosto de 1947, respectivamente -que se sustentaron en argumentos económicos y sociales: los de asegurar al Estado costero la disposición de las riquezas allí existentes

⁴² 42)Informe del Secretario General "Los Océanos y el Derecho del Mar" A/54/429, del 30 de setiembre de 1999, p.7.

para promover el desarrollo y el bienestar de su pueblo, como un derecho prioritario frente a cualquier otro Estado; y sin afectar con ello la libertad de navegación por barcos de las demás naciones. Junto a estos derechos de soberanía dentro de la llamada "zona económica exclusiva" hasta las 200 millas, se han añadido derechos de jurisdicción para el establecimiento de islas artificiales e instalaciones, para el control de la investigación científica y para la preservación del medio marino contra riesgos de contaminación; así como otros derechos que incluyen el de apresar, conducir a puerto y sancionar a los infractores utilizando naves y aeronaves militares; es decir las acciones que nuestro país aplicó desde la década de los 50, y que motivaron entonces medidas de represalia, como ya hemos visto.

3° Porque sólo adhiriendo a la Convención podríamos participar en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para proteger nuestros intereses mineros cuando se inicie la explotación de los recursos existentes en la zona situada más allá de las 200 millas.

El establecimiento de esa Autoridad Internacional y del régimen para administrar dicha zona como patrimonio común de la humanidad fue la segunda innovación revolucionaria conseguida por el Perú y otros países en desarrollo en la Convención de 1982. Si bien más tarde se han modificado algunas cláusulas importantes, únicamente los Estados Partes en la Convención pueden ser miembros de los órganos de la Autoridad, intervenir en la reglamentación de las actividades dentro de la zona, participar en la explotación con una Empresa Internacional, recibir con otros países los beneficios financieros y ser compensados por los perjuicios económicos que suelten de la extracción de los minerales oceánicos. Entre éstos, cabe mencionar los llamados "nódulos de manganeso", que tapizan vastas áreas de los fondos - e incluyen cobre, hierro, níquel, cobalto, zinc y plomo, además del manganeso- y los "sulfuros polimetálicos", que emergen desde el interior de la corteza terrestre y se solidifican al contacto de las aguas heladas -con proporciones aun mayores no sólo de cobre, sino también de oro, plata, uranio, litio, estaño, tungsteno, fosfatos, etc.- y cuya explotación cuando se den las condiciones comerciales, reducirá los precios de los minerales terrestres y podría inclusive copar los mercados, con consecuencias muy graves para países como el nuestro.

4° Porque el Perú debe actuar en la Cuenca del Pacífico al amparo de las normas establecidas en la Convención, y no al margen del ordenamiento jurídico negociado por consenso entre las naciones para asegurar el buen uso de los mares y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Si bien antes de que se adoptara la Convención eran factibles en este campo las acciones unilaterales, ellas han quedado definitivamente excluidas al entrar en vigor un instrumento universal considerado como "la Constitución de los mares y océanos", que regula los derechos y los deberes de los Estados en todos los ámbitos y actividades del espacio oceánico: navegación, sobrevuelo y otras formas de comunicación internacional; delimitación de las diversas zonas marítimas; Conservación y utilización responsable de los recursos pesqueros; exploración y explotación de los recursos mineros; investigación científica y transferencia de tecnología; preservación del medio marino; etc. Cualesquier género de acciones que se ejerciesen infringiendo las normas de la Convención resultarían no sólo inválidas para los países afectados, sino también cuestionables ante un Tribunal Internacional, al no ser reconocidas por el nuevo Derecho del Mar, que el

Perú contribuyó en gran medida a establecer.

5° Porque el mantenimiento de la marginación de nuestro país contrasta con la visionaria política de Chile, que al haber suscrito y ratificado la Convención, siempre consciente de sus intereses nacionales, ya la está utilizando en todo aquello que le favorece para aprovechar su situación en la Cuenca del Pacífico.

En efecto, la Convención ha previsto la puesta en práctica entre Estados Partes -y entre ellos y las organizaciones internacionales- de programas de cooperación y asistencia en los campos de la investigación científica, la transmisión de tecnología, el desarrollo de infraestructura la capacitación de personal, la constitución de empresas conjuntas, y muchas otras actividades que también incluyen los preparativos para la minería oceánica. Chile viene participando en esos programas, y al mismo tiempo -como secuencia de su deseo de proyección hegemónica que nunca ocultó en el Pacífico sudamericano- ha llevado adelante su "marcha hacia el Oeste", con la nueva tesis del "Mar presencial" la pesca de especies transzonales y migratorias más allá de sus zonas de 200 millas, el incremento de sus relaciones económicas y comerciales con los países de Asia y de Oceanía, la expansión de su flota mercante y de sus líneas aéreas, y el creciente fortalecimiento de su Marina de Guerra.

6° Porque el Perú puede adherir a la Convención sin modificar las disposiciones constitucionales sobre su dominio marítimo, y en consecuencia sin dividirlo en un mar territorial de 12 millas y una zona económica hasta las 200, así como manteniendo los mismos derechos que ha ejercido desde 1947.

A tal efecto, a fines de los setenta, se tomaron dos precauciones fundamentales. De un lado, a iniciativa de la Cancillería, la propuesta de establecer en la Constitución de 1979 un mar territorial de 200 millas -cuyo reconocimiento ya había sido descartado en la Conferencia de las Naciones Unidas- fue sustituida por la de consignar el concepto de "dominio marítimo" donde el Perú ejerce soberanía y jurisdicción "sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional", de acuerdo con la ley "y los convenios internacionales ratificados por la República".

Esa fórmula, redactada con el propósito de permitir que el Perú suscribiera la Convención, quedó recogida en la Constitución de 1993. De otro lado, por insistencia de las delegaciones peruana y ecuatoriana se incorporó en la Convención un artículo con arreglo al cual los Estados pueden hacer declaraciones al momento de suscribirla, ratificarla o adherir a ella, a fin de armonizar su derecho interno con las disposiciones de la propia Convención. Dicha cláusula posibilita al Perú dejar constancia de que mantendrá sin cambios las disposiciones constitucionales sobre su dominio marítimo desde la costa hasta las 200 millas; y que ejercerá allí su soberanía y jurisdicción de manera compatible con las disposiciones de la Convención. Esto significa, en la práctica, que seguirá ejerciendo los derechos proclamados desde 1947, para disponer de los recursos de su mar adyacente y de su lecho y subsuelo hasta aquella distancia, así como otros derechos previstos en la Convención, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, que siempre ha respetado en interés de la reciprocidad).

7° Porque inclusive si el Perú no adhiriese a la Convención estaría obligado a acatar sus disposiciones como normas consuetudinarias del Derecho Internacional.

En la actualidad ya son 145 los Estados que son Partes en la Convención, y la inmensa mayoría de los países costeros están aplicando las reglas que ella contiene con respecto a los diversos ámbitos del espacio oceánico, o sea las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, la alta mar y la zona internacional de los fondos marinos. Por lo tanto, a través de la práctica general de los Estados, aquellas reglas se han convertido en normas consuetudinarias de Derecho Internacional, que son obligatorias para todos los países; de suerte que aunque el Perú se mantuviese al margen de la Convención, quedaría igualmente sujeto al cumplimiento de los deberes que ella establece, con la paradoja de no poder invocar sus cláusulas para el ejercicio de los derechos que reconoce a los Estados Partes.

8° Porque sólo adhiriendo a la Convención podríamos participar en las reuniones periódicas que los Estados Partes están celebrando sobre temas de interés general.

Desde la entrada en vigor de la Convención en noviembre de 1994 -fuera de las reuniones bianuales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, a las que el Perú sólo puede asistir en calidad de Observador, sin tomar parte en las decisiones relativas a la reglamentación de la minería oceánica, cuyas probables secuelas para la economía de nuestro país ha sido expuesto en el numeral 3 de estas razones, los Estados Partes vienen reuniéndose periódicamente para acordar medidas sobre temas muy importantes, como la protección del medio marino y de la bioceanidad, las transmisiones clandestinas, el contrabando, el tráfico de estupefacientes, la piratería, el transporte de material radioactivo y otros asuntos relacionados con disposiciones de la Convención, que interesan igualmente a nuestro país, pero de cuya negociación estamos excluidos.

9° Porque únicamente los Estados Partes en la Convención pueden integrar el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, cuya jurisprudencia será decisiva para la solución de cualquier género de controversias en el ámbito marítimo.

Este Tribunal, que funciona en Hamburgo, está integrado por juristas de distintos países, entre los cuales hay representantes de Argentina, Brasil, Belice y Granada.

No hace falta explicar la importancia de sus fallos para resolver cuestiones tan delicadas como la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados vecinos. Aunque Chile, por haber ratificado la Convención cuando ya se habían presentado las candidaturas, no pudo conseguir que un jurista de su nacionalidad integrara la primera tanda del Tribunal Internacional, nada le impide que pueda hacerlo más adelante, dentro de la política de resguardo de sus derechos e intereses, en contraste como queda dicho con la seguida por el Perú.

A todo lo dicho en este resumen no exhaustivo, cabe añadir que el ser Parte en la Convención nos permitiría invocar sus disposiciones para la concertación de un acuerdo satisfactorio sobre la pesca, en áreas de alta mar adyacentes a nuestro dominio marítimo, de las especies transzonales y altamente migratorias vinculadas a nuestro ecosistema costero (jurel, caballa, pota, atún, pez espada, tiburón, etc.), cuya conservación y uso sostenible nos interesa asegurar, dentro y fuera de las 200 millas, por la creciente importancia que tendrán para el Perú, en la medida en que desarrolle su flota de altura.

- Por qué el Perú no suscribió o adhirió a la Convención del Mar antes

Las razones determinantes fueron errores de percepción sobre la naturaleza jurídica de nuestra zona marítima, que hoy cada vez se ven más reducidas y sobre su aparente no cobertura en las disposiciones de la Convención.

a) El primer error consistió en atribuir a la zona de 200 millas el carácter de un mar territorial. Este problema aunque ya lo hemos abordado al referirnos al análisis constitucional, lo desarrollamos a continuación en modo esquemático.

1° Desde el punto de vista histórico, es incuestionable que la tesis de las 200 millas fue proclamada en 1947 con propósitos y alcances diferentes a los que configuran la institución del mar territorial, establecida por razones de seguridad defensa militar. Cuando Chile emitió la declaración presidencial del 23 de junio de ese año, adujo finalidades económicas y sociales al establecer "zonas de protección de caza y pesca marítimas" en los mares continentales e insulares de ese país, "para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales", dejando además constancia de que esa declaración "no desconoce legítimos derechos de otros Estados sobre la base de reciprocidad, ni afecta a los derechos de libre navegación sobre la alta mar". El Decreto Supremo que el Presidente. José Luis Bustamante y Rivero suscribió el 1 de agosto del mismo año, tras de invocar propósitos similares, estableció también "zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares" en la extensión necesaria "para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales", con la salvedad de que esa declaración "no afecta al derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional". Ninguno de los dos Gobiernos manifestó entonces que habían establecido un mar territorial de 200 millas. Tal interpretación fue hecha por el doctor Andrés Aramburú Menchaca en un discurso universitario y un artículo periodístico, en mayo y julio de 1952, desde luego como opinión personal, pues no ejercía cargo alguno en el Gobierno; siendo acogida por el doctor Bustamante y Rivero recién en 1954, cuando era también un ciudadano particular. En cambio, el doctor Enrique García Sayán, quien como Ministro de Relaciones Exteriores del Perú llevó al Presidente el texto del Decreto Supremo preparado en la Cancillería, precisó en 1973 que "en ningún acto de derecho positivo público se había declarado inequívocamente que el mar territorial del Perú se extiende hasta las 200 millas" agregando que "esta noción era inadecuada y parecía inconveniente para expresar la naturaleza de una soberanía y jurisdicción exclusiva, relativas a la protección y utilización de los recursos marinos hasta una distancia de 200 millas. De allí que la opinión prevaleciente fuera de que lo que se había establecido era una institución sui generis").

2° Desde el punto de vista jurídico, cabe señalar que el Decreto Supremo 781 no contuvo dos elementos consustanciales a la institución del mar territorial: el régimen del paso inocente y la soberanía sobre el espacio aéreo. En efecto, según consta del texto transcrito, el decreto dejó a salvo la libre navegación de naves de todas las naciones, que es una de las libertades de comunicación internacional reconocidas en la alta mar -como lo menciona la declaración chilena- a diferencia del derecho de paso inocente, que rige en las aguas

territoriales. Asimismo, el referido decreto se abstuvo de extender la soberanía sobre el espacio aéreo, otro de los elementos configurativos del mar territorial. Si a ello se agrega el alcance de los objetivos previstos -zonas de control y protección de riquezas- y el no haberse declarado de manera expresa que lo que se estaba extendiendo era el mar territorial -requisito indispensable por las aplicaciones del mismo para los demás países- queda en vigencia que se trató de una institución distinta. b) El segundo error de percepción de los llamados "territorialistas", fue el de estimar que nuestros derechos dentro de las 200 millas no podían ser cubiertos con las disposiciones de la Convención. La lectura de los textos sin conocer su contexto, debido principalmente a la ausencia de actas de las sesiones de trabajo en que fueron elaborados, explica el por qué de muchos malentendidos. De otro lado, -salvo el caso del doctor Aramburú y, en una oportunidad, del doctor Alberto Ruiz Eldredge ninguno de los críticos de la Convención en el Perú asistieron a la Conferencia que fue encargada de prepararla, y que tomó más de diez años de muy arduas negociaciones. A continuación se resumen los reparos y sus respuestas. 1° El mar del Perú quedaría reducido a 12 millas, lo que implicaría el recorte de su territorio y la renuncia a su soberanía y jurisdicción hasta el límite de 200 millas. Pues bien, sobre este asunto tenemos que decir que el Perú mantendría la integridad de su dominio marítimo desde la costa hasta las 200 millas, y -tal como lo dispone la Constitución de 1993- ejercería allí su soberanía y jurisdicción de acuerdo con la ley y con los tratados que ratifique; o sea en este caso con la Convención, que reconoce al Estado ribereño, hasta el límite máximo de 200 millas, derechos de soberanía para disponer de los recursos y jurisdicción con respecto a instalaciones, investigación, científica y preservación del medio marino, vale decir todos los usos más importantes. 2° El espacio aéreo del Perú también quedaría reducido a 12 millas, más allá de las cuales no podría haber control de sus aeronaves militares. Sobre el particular, al depositar el instrumento de adhesión, el Perú dejaría constancia escrita de que mantendrá asimismo su dominio sobre el espacio aéreo que cubre el mar adyacente hasta las 200 millas, "sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional y de conformidad con la ley y los tratados que ratifique". Como la Convención ha extendido el derecho de persecución por buques de guerra y aeronaves militares a infracciones cometidas no sólo en el mar territorial sino también en la zona económica exclusiva, nuestras aeronaves podrán controlar todo el espacio, aéreo hasta las 200 millas y participar en el apresamiento y conducción a puerto de los infractores. 3° El Perú no debe mantener el régimen de libertades de comunicación internacional en la totalidad de su dominio marítimo, pues entonces no podría. aplicar las medidas de seguridad de Estado ribereño previstas en el derecho de paso inocente, que la Convención reconoce dentro del mar territorial hasta el límite de 12 millas. En efecto, y como nuestra Constitución ha dispuesto que el Estado ejerce su soberanía jurisdicción "de acuerdo con la ley y los tratados etc." nada le impide expedir una ley estableciendo que, dentro de su dominio marítimo, aplicará el régimen del paso inocente desde la costa hasta las 12 millas. 4° La obligación de dar acceso a otros países para pescar el excedente de la captura permisible, convierte a la zona económica exclusiva en un condominio entre el Estado ribereño y los demás Estados. Mal puede hablarse de condominio en una zona marítima donde el Estado ribereño ejerce derechos

de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos vivos, con la potestad de establecer la máxima captura permisible y su propia capacidad de captura; mientras los demás países sólo accederían a los excedentes en el caso de que el Estado ribereño no tuviese la capacidad para explotarlos, y ese acceso asimismo estaría sujeto a los acuerdos u otros arreglos que se celebren con sujeción a las leyes y reglamentos del propio Estado costero. 5° La Convención impone en favor de los Estados sin litoral un complejo de servidumbres en el Estado de tránsito, que son inaceptables y peligrosos para el Perú. El derecho de acceso al mar y desde el mar y la libertad de tránsito que la Convención reconoce a los Estados sin litoral no va más allá de lo que fue establecido en una anterior Convención de las Naciones Unidas, y se queda corto frente al régimen concedido desde hace mucho tiempo por el Perú a Bolivia, que disfruta en nuestro territorio de la más absoluta e irrestricta libertad de tránsito, personas y mercaderías por cualquier medio de transporte, como también de todo género de franquicias en nuestros puertos del sur, comprendidas las facilidades aduaneras, a lo cual cabe agregar las concesiones de una zona franca industrial y otra turística de playa (Boliviamar) otorgadas por el Perú a nuestro vecino del Altiplano, mediante los Convenios de Ilo de 1992.

Las observaciones expuestas aquí y también otras de menor importancia, cuya descripción resultaría muy extensa- fueron formuladas principalmente por los doctores Andrés Aramburú Menchaca, José Luis Bustamante y Rivero, Alberto Ruiz Eldredge y Julio Vargas Prada, unas antes y otras después de que se adoptará el texto de la Convención, en abril de 1982. Alarmado por el tenor de las críticas el entonces Presidente de la República, Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, dio instrucciones a la delegación peruana para que se abstuviera de suscribir dicho texto cuando fue abierto a la firma en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982. Se dio como explicación que el tratado y sus anexos eran objeto de un estudio exhaustivo por las Autoridades competentes del Gobierno peruano, y que se había promovido un debate nacional para tomar a su término la decisión respectiva.

Se han dado así, en el Perú dos paradojas inverosímiles. La primera, que habiendo estado en la vanguardia de los países latinoamericanos cuya creatividad y persistencia fueron determinantes para conseguir, en el frente internacional, el triunfo de la tesis de las 200 millas finalmente incorporada a la Convención del Mar, hoy se encuentra al margen de ese logro tan importante, con grave merma para el resguardo de sus derechos e intereses, por razones de desentendimiento en el frente interno. Y la segunda, igualmente inaudita, que ha sido llevado a esta situación por los criterios y la voluntad de personas ajenas a las funciones, deberes y responsabilidades del gobierno. Ambas paradojas resultan inadmisibles y deben ser suprimidas cuanto antes, por razones de coherencia y para el bien del país.

CAPITULO 3. Cuestión de Estado y Decisión Nacional

Hasta el final de esta segunda parte del presente trabajo hemos hecho referencia a las tres Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar destacando el rol protagónico del Perú y los demás países de la región del Pacífico Sudeste, que

sostuvieron la tesis de la zona marítima de 200 millas contenida en la Declaración de Santiago de 1952.

Resulta contradictoria e incomprensible la circunstancia de que nuestro país a la fecha no haya adherido a la Convención del Mar cuando el Perú es uno de los pioneros en la gestación y configuración del Nuevo Derecho del Mar, y líder indiscutible en la formulación de los principios fundamentales consagrados en la Convención del Mar durante las largas y no fáciles negociaciones que se realizaron por tantos años en las Naciones Unidas.

El año 1982 en que se aprobó la Convención del Mar, el Perú logró que los principios de la tesis que tanto defendió se vieran plasmados en dicho instrumento internacional de los océanos. Fue sin duda un logro de la doctrina de las 200 millas germinada a fines de los años 40. Pero ello no es suficiente. En el contexto interno no hemos logrado un consenso nacional a favor de la adhesión a la Convemar, debido básicamente al surgimiento de posiciones territorialistas, creadoras y por lo tanto responsables de una confusión nacional en tomo de los derechos y beneficios que comporta para el Perú una eventual participación en la Convención.

La Cancillería tiene una definición muy clara sobre este asunto. La Convención del Mar en este momento no solamente es derecho convencional sino es derecho consuetudinario. En consecuencia, de alguna forma el Perú ya está sujeto a las normas de la Convención. La adhesión del Perú a la Convención es un requerimiento del interés nacional que tiene que ver con la gerencia de la totalidad de nuestros intereses marítimos, con aspectos de consolidación de la soberanía y de la jurisdicción nacional, de una mejor defensa de nuestra soberanía y nuestra jurisdicción sobre las actividades económicas y los recursos naturales hasta las 200 millas. Esto también es concordante con la visión que tiene el Estado con relación al límite marítimo, que una pronta adhesión del Perú a la Convención puede significar una consolidación de todos estos intereses nacionales.

En estos momentos el Derecho Internacional no reconoce soberanía sobre 200 millas a ningún país del mundo, o sea no reconoce 200 millas de mar territorial. Cualquier posición en ese sentido es simplemente una afirmación de carácter unilateral. Lo que el Derecho Internacional reconoce es 200 millas de ejercicio de soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales y las actividades económicas, y 12 millas de ejercicio de derechos territoriales estrictamente. Esto está al margen de la voluntad de las personas, este es el Derecho Internacional Positivo que está constituido por la Convención del Derecho del Mar, por algunas instituciones de la Convención de 1958 y por otras normas complementarias.

La estructura del Derecho Internacional positivo ha generado un Derecho Internacional consuetudinario que se aplica incluso a los países que no son miembros de la Convención, y que recoge básicamente las instituciones reguladas por la Convención. En esa perspectiva, en el Perú, en este momento, podemos ir hacia un consenso nacional, hacia un entendimiento, donde podamos evaluar este asunto con mucha responsabilidad, con mucha serenidad, identificando nuestros intereses en función de la evolución de los acontecimientos, especialmente de las normas jurídicas de los últimos

30 años. De esa manera, se pueden tomar decisiones y opciones que representen de la mejor manera nuestros derechos soberanos y nuestros derechos también a las actividades económicas y a los recursos del mar.

Debemos tener presente que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha colaborado con los dos últimos Congresos Constituyentes en la materia de la relación de la Constitución con la Convención del Mar. Ello consta en las Actas de ambos Congresos. Asimismo, el Perú participó de una manera muy efectiva en las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (1973-1982), que aprobó la Convención, que incorporó los lineamientos principales del Decreto Supremo de 1947, por el cual el Perú declaró unilateralmente una zona de soberanía y jurisdicción de 200 millas de ancho, así como la Declaración de Santiago de 1952, por medio de la cual Perú, Chile y Ecuador proclamaron y acordaron la defensa de las 200 millas marinas de soberanía y jurisdicción.

No cabe duda de que los intereses nacionales de todo orden sobre los espacios oceánicos y marinos estarán mejor defendidos, protegidos y favorecidos dentro de la Convención, que fuera de ella. Ésta fue la razón por la que el Ejecutivo remitió la Convención al Congreso de la República, acompañándola de una Exposición de Motivos. Este es un asunto de Estado y así debemos entenderlo.

La Convención del Mar es el código internacional sobre el uso del mar y sus recursos. Como tal, cualquier negociación de acuerdos sobre el espacio oceánico tiene a la Convención como marco de referencia, especialmente en cuanto a las actividades en los espacios marinos establecidos en la Convención: mar territorial, aguas interiores, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar y fondos marinos, lo que da como resultado que la actuación del Perú se vea limitada y dificultada, y es un impedimento para la aprobación de acuerdos internacionales que favorecen nuestros intereses. Actualmente, el Perú se encuentra fuera de ese orden internacional.

La Cancillería que ha remitido la Convención al Congreso es respetuosa de las atribuciones constitucionales del Congreso de la República. En materia de la aprobación de la Convención es este órgano del Estado el que tiene el atributo de escoger el procedimiento para dicha adhesión. Al hacerlo, ha sugerido que se tenga en consideración el elemento de proporcionalidad en la adhesión a la Convención del Mar, teniendo en cuenta que este Tratado puede ser denunciado por cualquier Estado Parte, en el caso que su aplicación no satisfaga sus intereses (Artículo 317), así como está sujeta a enmiendas acordadas por las Partes (Artículo 312).

Es una responsabilidad muy importante, que a juicio de quien sostiene esta Tesis, estaría poniéndose en riesgo los verdaderos intereses nacionales si es que se consumara la adhesión en la forma como ha formulado la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso en un reciente dictamen al indicar que *“dichas adhesión queda supeditada al referéndum que deberá realizar el Jurado Nacional de Elecciones con las elecciones generales del 2006 para elegir Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República”*.⁴³ 43). Dicha consultasería sumamente desfavorable para la Convención del

⁴³ 43) Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, op. cit. p. 30

Mar y de hecho un contundente epitafio en contra, con lo cual el Perú perdería todos los beneficios que este instrumento le conferiría en pro de su desarrollo nacional..

No olvidemos que la Convención es un instrumento internacional de 320 artículos y que su conocimiento amerita de una especialización y dominio técnicos que no todos los peruanos tienen. Sencillamente resultaría hasta complicado determinar cómo es que se habría de preguntar a la inmensa cantidad de ciudadanos sufragantes. Aunque el artículo 5° del referido proyecto de resolución legislativa señala que *“El Jurado Nacional de Elecciones deberá elaborar de manera clara y precisa la consulta, mediante una sola pregunta y en cédula diferenciada de las elecciones generales”*, consideramos que aún en el hipotético caso de una mejor y bien elaborada pregunta no bastaría para que la población emita su punto de vista en el convencimiento de que lo hace con verdadero conocimiento del tema. Todavía hay en el imaginario colectivo nacional la idea de que al adherir a la Convención del Mar el Perú perdería las 200 millas que el Dr. Bustamante y Rivero defendió. Contrario sensu, entre los juristas cada vez hay más consenso en favor de proceder a establecer el carácter vinculante de la Convención para el país.

Hace ya mucho tiempo que se busca el mejor momento para la adhesión y lo real es que no hay nada concreto. El propio Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, señor Gustavo Pacheco Villar, ha dicho que *“con un Congreso de salida como éste y que no vive su mejor momento, no sé si sea lo más adecuado que aprobemos ahorita ese tratado”*. En mi opinión las declaraciones anteriores lo único que consiguen es que sigamos de espaldas a los verdaderos intereses del Perú. Ya hemos esperado muchísimo tiempo. Sin duda esta posición significa eludir responsabilidades y postergar intereses vitales para el país

Al leer el artículo 54 de la Constitución podemos comprobar que en él no hay nada que pueda ser violado por la Convención del Mar. Ahora bien, en la Convención del Mar, artículo 56, se establece que en la zona económica exclusiva el Estado ribereño tiene: a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos. El siguiente artículo, el 57, precisa: “La zona económica exclusiva no se extiende más allá de 200 millas.”

La Convención brinda ventajas y no desventajas al Perú. Los comentarios desfavorables que se tienen y que han sido escritos en revistas y periódicos se han hecho de muy buena fe, pero el conocimiento que se ha tenido es muy parcial. Como hemos dicho, el texto de la Convención es muy complejo, por lo que un artículo no lo dice todo. Se debe leer y analizar este instrumento de un modo integral, por lo que sería –repito– absurdo someter a referéndum la aprobación del texto.

En el Perú hay quienes ven en la necesaria firma de la Convención un acto de “traición a la patria”. Por lo general, no se han dado el trabajo de estudiar la Convención del Mar y de confrontarla con nuestra Constitución y derechos, incluido el tema de nuestra delimitación marítima con Chile, que siendo éste un asunto complejo y distinto al punto de los argumentos para la adhesión, no deja de estar asociado a la Convención del Mar en la medida que este instrumento contiene disposiciones que fortalecen la justa pretensión nacional al consagrar a la línea media o de equidistancia como la fórmula para establecer los límites marítimos entre Estados con costas adyacentes, como es el caso del Perú con Chile .

En el Parlamento nacional en los últimos meses se ha tomado a la Convención del Mar de una manera equivocada sobre si debe de haber referéndum o no, cuando el tema central es si debe haber Convención del Mar o no y como hemos señalado a lo largo de toda esta Tesis, en realidad la Convención del Mar es muy importante para el Perú por lo que el Congreso de la República debe asumir una decisión histórica, de Estado y responsable.

En la discusión sobre si se trata de mar territorial de 200 millas o soberanía marítima de 200 millas, en nuestro concepto nunca el Perú ha sostenido que el concepto del mar territorial está amparado por la Constitución y más bien es la soberanía marítima, el dominio marítimo del Perú, el concepto cubre y respalda suficientemente los derechos e intereses de los peruanos. Bastaría con que sea votada su aprobación por el procedimiento normal de los tratados que establece la Constitución vigente, y que ya hemos detallado oportunamente.

El caso de Estados Unidos de América que ahora está muy cerca de vincularse con el instrumento de Montego Bay y que históricamente fue un defensor de las tesis de las grandes potencias pesqueras y por tanto en abierta oposición a los planteamientos de la doctrina de las 200 millas de los países del Pacífico Sur, como veremos en la cuarta parte de esta Tesis, debe servirnos como otro elemento más para tomar la decisión nacional para la adhesión a la Convención.

En efecto, el diario estadounidense Herald Tribune ⁴⁴) señala que “Estados Unidos no tendrá un asiento en la mesa, si no firma”. “Eso sería una real amenaza para los intereses estadounidenses, en lugar de las falsas amenazas que parecen haber intimidado a Fris”, refiriéndose al senador Bill Frist, jefe de la mayoría republicana en el Senado norteamericano y recalcitrante enemigo de la Convención del Mar.

El editorial trae párrafos que se diría dedicados a los enemigos locales de la Convención del Mar. Por ejemplo, éste:

"Un valioso tratado ha estado esperando durante 22 años por la ratificación del Senado. Si un pequeño pero ruidoso grupo de activistas xenofóbicos, asistidos por un terco liderazgo senatorial, logran su objeto, el tratado esperará para siempre. Y el mundo, los océanos y los intereses estratégicos de Estados Unidos se harán más pobres." .

Tras recordar que la Convención del Mar ha inspirado controversias ideológicas durante años, el Herald dice:

"Acordada en 1982, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la Convención da a cada nación el control de sus propias aguas costeras una "zona económica exclusiva" que se extiende 200 millas (320 kilómetros) en el mar- y establece luego reglas que gobiernan la navegación, la pesca y la protección del ambiente marino en el resto de los océanos. También establece la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para gobernar la minería en el lecho del mar".

La Convención que ha sido aprobada por 145 países, en los propios Estados Unidos

⁴⁴ 44) EL jueves 26 de agosto de 2004, este diario estadounidense que se edita en París ha publicado un editorial que indica los peligros que encierra para Estados Unidos no firmar la Convención del Mar y en el que se recuerda que en este mes de noviembre la Convención estará por primera vez abierta a enmiendas.

conseguido el apoyo de todo tipo de personas, que a menudo disputan entre sí, incluyendo ambientalistas, intereses pesqueros, la industria del petróleo y el gas, la industria naviera, los departamentos de Estado y de Comercio, y la Marina..

Este solo registro de la evolución que ha tenido este país en su posición sobre la Convención del Mar debe hacer reflexionar a quienes en el Perú todavía pregonan un planteamiento absurdo jamás avalado como es el creer que tenemos un mar territorial de 200 millas. Conviene recordar lo que ha dicho el Embajador Gonzalo Fernández Puyó al respecto:

“Sin embargo, debemos partir de la premisa que el Decreto Supremo N° 781 del 1° de agosto de 1947, expedido por el Presidente José Luis Bustamante y Rivero y el Canciller Enrique García Sayán, reliva explícitamente los derechos de soberanía y jurisdicción hasta el límite de las 200 millas náuticas, pero en ninguna parte menciona siquiera que esa zona constituye “mar territorial”, más aún, no existe en la documentación oficial de la Cancillería expedida durante el régimen del gobierno del doctor José Luis Bustamante y Rivero, ni en ninguna otra posterior mención al referido término de mar territorial. Estoy plenamente seguro que si aquel hubiese sido el criterio que condujo a los autores del Decreto, se le habría mencionado sin ambages. ¿Para qué esta nueva figura revolucionaria que estaba surgiendo, en el Derecho Internacional, si no era con una intención determinada?”⁴⁵

Quienes se oponían y aún ahora los menos se oponen a la adhesión de la Convención del Mar, sostuvieron que la referida tesis arduamente defendida por el Perú en diversidad de foros internacionales era contraria a la tesis original emanada del Decreto Supremo N° 781 de 1947, al cual atribuyeron el carácter y naturaleza de un mar territorial y no la de una zona de soberanía y jurisdicción con los fines específicos con los que fuera establecida, tal como ya lo hemos demostrado.

⁴⁵ 45) FERNANDEZ PUYO, Gonzalo. “El Perú frente al Nuevo Derecho del Mar”. Exposición que presentó, a título personal, en la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, sobre el asunto de la adhesión del Perú a la Convención de las naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el 10 de junio de 2002. En Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LII enero-junio, N° 119, 2002, p. 15

PARTE CUARTA. LOS INTERESES MARITIMOS DEL PERU

Sección I. LA DOCTRINA DEL SISTEMA DEL PACIFICO SUR

CAPÍTULO 1. La Declaración de Santiago y su contribución al Nuevo Derecho del Mar

Sobre la Declaración conjunta de los países de la región en el capítulo anterior nos hemos referido a su génesis y a la forma como aquella tuvo que asumir el proceso de fortalecimiento de la tesis de las 200 millas ante la comunidad internacional. Sin duda, la Declaración de Santiago de 1952 marcó el inicio de una acción concertada de los países del Pacífico Sudeste para obtener el reconocimiento de los derechos del Estado ribereño para la utilización y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos en beneficio de sus poblaciones. Asimismo, tal como lo expresara el exSecretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) Embajador Nicolás Roncagliolo Higuera:

" con el nacimiento de este instrumento jurídico internacional que privilegia la paz, la solidaridad y el desarrollo de las poblaciones del Pacífico Sudeste, la tesis de las 200 millas se constituiría una idea de fuerza que producirá con el paso del tiempo una revolución silenciosa dirigida a la configuración de un nuevo ordenamiento de los océanos";

agregaba el distinguido exfuncionario internacional de la CPPS en relación al itinerario que tocó enfrentar a la célebre Declaración de Santiago que:

"el proceso fue largo y no desprovisto de vicisitudes producidas por las grandes potencias marítimas que veían con seria preocupación el avance incontenible de los principios rectores de la Declaración de Santiago entre los países de la región". ⁴⁶46)

Los hechos que registran la repercusión de la Declaración de Santiago en la comunidad internacional ha producido en el tiempo el reconocimiento de la validez de los principios novedosos y humanistas en que se fundó dicha Declaración; asimismo, constituye una proclamación regional en su origen con un legado universal en el campo del Derecho Internacional al haber provocado a través de la discusión sobre la universalidad de las 200 millas marinas, la identificación de nuevas tendencias en las relaciones entre la comunidad de naciones.

La Declaración de Santiago encuentra su génesis en la voluntad concertada de Chile, Ecuador y Perú con ocasión de la celebración en la capital chilena de la Primera Conferencia de Explotación y Conservación de Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. Esta nueva doctrina jurídica no habría tenido tan honda repercusión, si las declaraciones unilaterales de los países del Pacífico Sur no hubieran concordado entre sí. Más aún no cabe duda que la tesis de las 200 millas, jamás habría prendido entre las naciones del mundo, sin el acuerdo tripartito de Perú, Ecuador y Chile, consignado en el referido pacto de Santiago. Fue *"la solidaridad y el espíritu integracionista de tres pueblos hermanos, unidos por una realidad geológica y económica, como es el Océano Pacífico, la que provocó este impacto en el mundo internacional en favor de un cambio radical de los derechos del mar". ⁴⁷47)*

En ese contexto, la validez de los principios novedosos y humanistas en que se fundó la Declaración de Santiago ha quedado definitivamente sancionada con la proyección que esta doctrina ha tenido en los cincuentidós años transcurridos desde 1952, los cuales constituyen hoy el origen del concepto de Zona Económica Exclusiva de 200 millas contenido en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Fueron esos principios fecundos que sirvieron de antecedente original para la

⁴⁶ 46) RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás, Discurso pronunciado por el Sr. Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) durante la ceremonia conmemorativa del 44° aniversario de la Declaración de Santiago y la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur CPPS, publicado en "Revista Pacífico Sur" de la CPPS, Edición Especial, Lima 1996, pp. 12 y 13.

⁴⁷ 47) RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás, Discurso pronunciado por el Sr. Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) durante la ceremonia conmemorativa del 44° aniversario de la Declaración de Santiago y la creación de la Comisión Permanente del Pacífico Sur CPPS, publicado en "Revista Pacífico Sur" de la CPPS, Edición Especial, Lima 1996, pp. 12 y 13.

evolución de nuevas y revolucionarias normas en el campo del Derecho del Mar. Normas que se hicieron en universales el 16 de noviembre de 1994, cuando entra en vigencia la Convención del Mar; uno de los legados multilaterales de mayor importancia y significación para las relaciones interestatales consensuado por la comunidad internacional.

La Declaración de Santiago, que fue una proclamación regional en su origen, deja también un legado universal en el campo del derecho internacional al haber provocado, a través de la discusión sobre la universalidad de las 200 millas marinas, la identificación de nuevas tendencias en las relaciones entre la comunidad de naciones. Relaciones en que la voluntad preponderante de las grandes potencias pasó a ser reemplazada por principios nacidos sobre bases más sólidas y justas, basadas en la igualdad jurídica y el interés general de todos los Estados, tendiente a afianzar el imperio de la justicia en el aprovechamiento de mares y océanos.

En la explicación y fundamentación de la tesis contenida en la Declaración de Santiago ha quedado claro que no tuvo una connotación territorialista y que nuestros países se preocuparon en destacar que sus actos de soberanía y jurisdicción estaban limitados a los fines de la proclamación, esto es a la protección, conservación y defensa de los recursos naturales allí existentes y, consiguientemente, a la vigilancia y reglamentación de esos intereses.

En este sentido, el doctor Alberto Ulloa Sotomayor señaló en su importante obra sobre el Derecho Internacional Público que *"las instituciones concebidas en siglos pasados para amparar los intereses mercantiles o militares de las potencias marítimas deben dar paso en nuestros tiempos a nuevas instituciones, destinadas a asegurar a cada Estado costanero la disposición de los recursos de sus mares adyacentes para atender las necesidades prioritarias de sus pueblos".*⁴⁸ 48)

La trascendencia de los principios contenidos en la Declaración de Santiago de 1952, que se manifestó en su momento como un aporte al naciente orden jurídico internacional de los océanos, es, hoy, clara expresión de la soberanía y la jurisdicción exclusivas que nos asisten sobre el mar hasta una distancia mínima de 200 millas y adquirió un carácter universal al quedar consagrada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. De hecho la Declaración de Santiago de 1952 consagró las 200 millas marinas e inició todo un esquema de estrecha colaboración entre los países del Pacífico Sur cambiando los parámetros con los cuales la comunidad internacional trató, en el pasado, los temas del Mar, hasta aceptar sus postulados fundamentales e integrarlos en la denominada "Constitución de los Mares".

Sección II. EL PERU EN LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR

⁴⁸ 48) ULLOA SOTOMAYOR, Derecho Internacional Público, s.p.cif.pp.144

CAPÍTULO 1. Aporte del Organismo Regional Marítimo Apropriado del Pacífico Sudeste

El Perú que firmó la Declaración el 18 de agosto de 1952 a través de su delegado, el eminente internacionalista Alberto Ulloa Sotomayor, ha participado activamente en el proceso de fortalecimiento progresivo de la tesis inicialmente tripartita sobre Zona marítima de 200 millas, dado que Colombia se incorporó al Sistema del Pacífico Sur en 1979.

La Comisión Permanente del Pacífico Sur, nacida en aquella misma ocasión de agosto de 1952 para coordinar a nivel regional las políticas marítimas de sus Estados miembros contenida en la Declaración, constituye también un relevante hito en la evolución del Derecho del Mar. Su participación en el desarrollo de materias tan importantes como la propiedad del Estado ribereño sobre los recursos vivos y no vivos existentes en la zona, la conservación y preservación de los mismos, el desarrollo de las labores científicas referidas a los fenómenos biológicos que ocurren en políticas de Gobierno para la protección, defensa, conservación y aprovechamiento de las riquezas marinas, representan alguno de los muchos aportes que la CPPS ha realizado para la formación y consolidación de la nueva normativa internacional del mar.

La contribución peruana personificada en el seno de la Comisión Permanente del Pacífico Sur no pudo estar mejor representada que por sus distinguidos nacionales en calidad de Secretarios Generales: los ex-Cancilleres de la República, Vice-almirante Luis Edgardo Llosa (1957-1958) y Doctor Enrique García Sayán (1966-1970), así como los Embajadores Juan Miguel Bákula Patiño (1978 - 1981) y Nicolás Roncagliolo Higuera, (1994-1997).⁴⁹

Dado el importante aporte de la CPPS en el largo proceso de construcción de un nuevo orden internacional de los océanos a través de su papel de coordinador y concertador de posiciones a nivel regional y mundial, para proteger los intereses de los Estados miembros del Sistema del Pacífico Sur en el curso de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es pertinente reproducir las palabras formuladas por el exCanciller del Perú, Doctor Eduardo Ferrero Costa al cumplirse el 45° aniversario de la Declaración de Santiago y la creación de la CPPS. y los cincuenta años del Decreto Supremo N° 781 :

“La Declaración Santiago de 1952 fortaleció las posiciones individuales que venían sosteniendo sus Estados miembros y se convirtió en el instrumento regional que ejercería la mayor influencia en las siguientes tres décadas. Junto con la Declaración del Gobierno de Chile formulada igualmente en 1947, por el Presidente Gabriel Gonzales Videla, el Decreto Supremo peruano y la Declaración de Santiago representan la fase inicial de un dilatado e intenso proceso de gestiones y negociaciones diplomáticas en el plano internacional, en el curso del cual el Perú y nuestros vecinos del Pacífico Sur, se enfrentaron a la

⁴⁹ 49) SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR, "Convenios, Declaraciones, Estatutos, Reglamentos, Reuniones y Personal Internacional", Santiago de Chile, 1993, 73 edición, p. 160.

incomprensión y oposición de las grandes potencias. Es propicia la ocasión para recordar la solitaria posición asumida por los países del Pacífico Sur en las Conferencias de Naciones Unidas de Ginebra de 1958 y 1960, y luego, la tesorera y creativa posición ejercida por los Estados miembros de la del Pacífico Sur no pudo estar mejor representada que por sus distinguidos nacionales en calidad de Secretarios Generales: los ex-cancilleres de la CPPS en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entre los años 1973 y 1982. En diciembre de este mismo año, se logró, finalmente, la incorporación de los principios rectores de la Zona Marítima de 200 millas, en la formulación del Nuevo Derecho del Mar, representado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de diciembre de 1982, y que hoy cuenta con la participación de ciento veinte Estados".⁵⁰50)

Actualmente el Perú en su calidad de Estado miembro de la CPPS participa activamente a través de la Sección Nacional Peruana de la Comisión -órgano integrado por los sectores estatales y privados que tienen vinculación con los asuntos marítimos del país-, en las diversas actividades programadas por la Secretaría General de esta organización del Pacífico Sudeste y que veremos luego. Durante la celebración de la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CPPS, máxima instancia política y jerárquica de este organismo, realizada en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, el 4 de agosto de 1997, los Cancilleres emitieron una Declaración Conjunta, de la que se puede destacar lo siguiente:

"las visionarias iniciativas de los países del Pacífico Sudeste expresadas en la Declaración de Santiago de 1952, con la cual proclamaron la histórica decisión de proteger sus recursos naturales marítimos mediante la extensión de sus mares jurisdiccionales hasta una distancia de 200 millas desde las costas, en beneficio de sus pueblos, principio que, por su plena justificación jurídica, social, económica y ambiental ha sido universalmente aceptado por la comunidad internacional y forma parte del Nuevo Derecho del Mar".

Y luego de "reafirmar su decidido apoyo político a la CPPS y expresar su complacencia por los logros alcanzados" acordaron un conjunto de acciones y mandatos en diversas áreas de trabajo de la CPPS, con el propósito de "reforzar la gestión de la Comisión y revitalizar sus mecanismos institucionales en las proximidades del nuevo milenio" entre ellas, aquellas vinculadas a los asuntos relativos al tema de la pesca en alta mar, punto sobre el cual los países de la CPPS adoptaron un Acuerdo Marco de carácter regional sobre conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios o "Acuerdo de Galápagos";⁵¹51) asimismo, en lo referente al tema de la actividad minera de los fondos marinos; el estudio regional del fenómeno "El Niño"; la interacción de la CPPS con los organismos económicos de la Cuenca del Pacífico; la protección del medio marino y áreas costeras del Pacífico Sudeste, entre

⁵⁰ 50) FERRERO COSTA, Eduardo. Discurso pronunciado en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, durante el almuerzo ofrecido por la Sociedad Nacional de Pesquería para conmemorar los 50 años del Decreto Supremo N° 781 del 1° de agosto de 1947 y los 45 años de la Declaración de Santiago de 1952. Lima 30 de setiembre de 1997, pp. 2 y 3.

⁵¹ 51) El texto completo del Acuerdo de Galápagos se reproduce en la sección Anexos a esta Tesis.

otros, en su calidad de "Organismo Regional Marítimo Apropriado" del Sistema del Pacífico Sudeste..

La Comisión Permanente del Pacífico Sur adquiere jerarquía de organismo intergubernamental encargado de coordinar las políticas marítimas de los Estados miembros y promueve la cooperación marítima de la región. Al respecto, el Embajador Juan Miguel Bákula menciona lo siguiente:

“el nacimiento de esta organización internacional representa una de las primeras manifestaciones de la aplicación al medio marino del enfoque regional, como un criterio técnico y pragmático para el tratamiento eficiente de los problemas vinculados al mar”⁵²52)

Por su parte el diplomático ecuatoriano Claude Lara Brazzesei, al estudiar el funcionamiento de la CPPS señala:

“Es el único sistema latinoamericano encargado de todas las cuestiones relativas al mar...Este sistema, al formar parte del regionalismo marítimo latinoamericano, volvió a ser su centro al constituirse por países que han adoptado conjuntamente y durante tres décadas posiciones de refutación acerca del antiguo orden marino, e innovadoras al crear principios y normas fundamentales en el desarrollo, las cuales desembocan en nuevas definiciones jurídicas de los espacios marítimos, así como en otra división de las zonas marinas”⁵³53)

Tras cincuentidós años de una labor coordinada, los países del Pacífico Sudeste han logrado consolidar una organización dinámica, que se maneja, tanto en el nivel político como en el técnico y científico, en áreas de enorme interés regional y mundial. Es así como la CPPS ha participado en foros internacionales, impulsando una política regional conjunta, siempre orientada hacia el interés común de los países que la integran y el bienestar de sus pueblos.

Al incuestionable liderazgo asumido en las negociaciones de la Convención del Mar, se le suma la concertación de acciones y voluntades en el ámbito de las negociaciones de otros instrumentos internacionales como la Convención de Pesca en Alta Mar, el Programa Mundial de Acción para la Protección del Medio Marino y Areas Costeras y la Convención sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, instrumentos todos ellos cuyos resultados revisten gran significación para la región; asimismo, es importante subrayar el rol de la CPPS en el desarrollo de la pesca en la región, coordinando y promoviendo investigaciones y acciones para su protección y mejoramiento, con énfasis en los aspectos pesqueros, climáticos, ambientales y de ordenación y conservación del ambiente marino en el Pacífico Suroriental, poniendo a su vez de relieve la importancia del reforzamiento de las capacidades nacionales y la colaboración regional, como uno de los medios para promover el desarrollo sostenible y la mejor ordenación de la pesca en los países en vías

⁵² 52)BAKULA, Juan Miguel. Palabras de bienvenida en el Acto Académico de incorporación formal a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional del Doctor Nicolás Roncagliolo Higuera. En Revista Peruana de Derecho Internacional. Tomo XLVI, agosto diciembre de 1996, N° 108, p.68

⁵³ 53)LARA BROZZESI, Claude. “La Doctrina Latinoamericana y el Sistema Marítimo del pacífico Sudeste”. Editorial Duende, Quito, Ecuador, 1993, pp. 137 y 138.

de desarrollo; aspectos sobre los que nos referiremos luego en este trabajo de Tesis.

CAPITULO 2. Estructura y Organización de la Comisión Permanente del Pacífico Sur

Desde sus comienzos la CPPS ha orientado sus actividades de acuerdo al objetivo central que define la naturaleza y razón de ser de la organización, es decir, la coordinación de las políticas marítimas de sus Estados miembros que permitan dar pleno cumplimiento a los principios rectores de la Declaración de Santiago. Siendo éste el objetivo primigenio de la CPPS, la Comisión ha orientado su campo o área de acción para una mejor y más eficaz consecución de objetivos específicos, en actividades que han sido circunscritas según la composición y estructura del organismo.

- Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CPPS

La Reunión de Cancilleres de los Países Miembros es la instancia máxima de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Su función específica es la definición de políticas globales y la determinación de orientaciones para las actividades de la CPPS. Son sus propósitos promover y asegurar los principios y objetivos del Sistema del Pacífico Sudeste, definir sus políticas y adoptar sus planes de acción.

Por invitación del Gobierno de Colombia, se realizó la I Reunión de Ministros en la ciudad de Cali, en 1981, para analizar el desenvolvimiento de la CPPS, trazar pautas, fortalecer la acción del Sistema y evaluar las actividades cumplidas por la Secretaría General.

Basados en ésta, y desde entonces, se han efectuado siete Reuniones cuyos documentos finales o Declaraciones constituyen las directrices para el cumplimiento de las actividades de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y de sus órganos y han sido las siguientes::

I Reunión Cali, Colombia 24 de enero de 1981

II Reunión Viña del Mar, Chile 10 de febrero de 1984

III Reunión Quito, Ecuador 10 de diciembre de 1987

IV Reunión Lima, Perú 4 de marzo de 1993

V Reunión Santafé de Bogotá, Colombia 4 de agosto de 1997 ⁵⁴54)

VI Reunión Santiago, Chile 14 de agosto de 2000

VII Reunión Santiago, Chile 14 de agosto de 2002 ⁵⁵55)

⁵⁴ 54) Cupo al autor de esta Tesis, integrar la Delegación oficial de la Comisión Permanente del Pacífico Sur a la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, en su calidad de Asistente del Secretario General de la Organización, Embajador Nicolás Roncagliolo Higuera

⁵⁵ 55) La VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la CPPS, se realizó con ocasión de los 50 años de la Declaración de Santiago de 1952 sobre Zona Marítima y de creación de la CPPS

- La Asamblea

Hasta la XXV Reunión Ordinaria celebrada en noviembre de 2001, en la Ciudad de Quito, Ecuador, la Organización deliberó mediante Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. A partir de esta fecha, la CPPS asegura el cumplimiento y la promoción de los principios y objetivos contenidos en los convenios y en los acuerdos del Pacífico Sur por medio de La Asamblea. Esta celebra reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea realiza dos sesiones ordinarias. Una en el primer trimestre y otra en el tercer trimestre, las cuales son convocadas por el Secretario General. Las Asambleas Extraordinarias se celebran cuando las circunstancias especiales así lo aconsejen.

A Las Asambleas asisten los delegados oficiales representantes de los Gobiernos de Chile, Colombia, Ecuador, Perú y observadores de organismos e instituciones nacionales e internacionales con las cuales la CPPS haya celebrado convenios.

Reuniones Ordinarias

I	Reunión	Santiago, Chile	Agosto de 1952
II	Reunión	Santiago, Chile	Octubre de 1954
III	Reunión	Quito, Ecuador	Diciembre de 1955
IV	Reunión	Lima, Perú	Junio de 1956
V	Reunión	Santiago, Chile	Octubre de 1957
VI	Reunión	Quito, Ecuador	Noviembre de 1959
VII	Reunión	Viña del Mar, Chile	Octubre de 1961
VIII	Reunión	Viña del Mar, Chile	Octubre de 1964
IX	Reunión	Paracas, Perú	Enero de 1966
X	Reunión	Paracas, Perú	Diciembre de 1968
XI	Reunión	Quito, Ecuador	Enero de 1970
XII	Reunión	Quito, Ecuador	Enero de 1974
XIII	Reunión	Viña del Mar, Chile	Chile Enero de 1976
XIV	Reunión	Santiago, Chile	Noviembre de 1977
XV	Reunión	Lima, Perú	Diciembre de 1979
XVI	Reunión	Lima, Perú	Diciembre de 1981
XVII	Reunión	Quito, Ecuador	Julio de 1983
XVIII	Reunión	Galápagos, Ecuador	Agosto de 1985
XIX	Reunión	Bogotá, Colombia	Octubre de 1987
XX	Reunión	Bogotá, Colombia	Agosto de 1989
XXI	Reunión	Santiago, Chile	Agosto de 1993
XXII	Reunión	Lima, Perú	Febrero de 1996
XXIII	Reunión	Lima, Perú	Octubre de 1997
XXIV	Reunión	Galápagos, Ecuador	Febrero de 2000
XXV	Reunión	Quito, Ecuador	Noviembre de 2001

Asambleas

Primera Asamblea Ordinaria de la CPPS

PRIMERA SESION	Guayaquil, Ecuador	23- 24 de Julio 2002
SEGUNDA SESION	Guayaquil, Ecuador	26-27 de Noviembre 2002

Segunda Asamblea Ordinaria de la CPPS

PRIMERA SESION	Guayaquil, Ecuador	15- 16de Mayo 2003
SEGUNDA SESION	Guayaquil, Ecuador	26-27 de Noviembre 2003

Tercera Asamblea Ordinaria de la CPPS

PRIMERA SESION	Santiago, Chile	30 de junio - 1 de julio 2004
PRIMERA SESION	Santiago, Chile	30 de junio - 1 de julio 2004

Reuniones Extraordinarias (Conferencias)

I	Conferencia	Santiago, Chile	Agosto de 1952
II	Conferencia	Lima, Perú	Diciembre de 1954
III	Conferencia	Viña del Mar, Chile	Octubre de 1961
IV	Conferencia	Quito, Ecuador	Mayo de 1967
V	Conferencia	Lima, Perú	Octubre de 1980
VI	Reunión Extraordinaria	Bogotá, Colombia	Diciembre de 1989
VII	Reunión Extraordinaria	Santiago, Chile	Diciembre de 1991

Asambleas Extraordinarias

I	Asamblea Extraordinaria	Quito, Ecuador	Marzo de 2002
I	Asamblea Extraordinaria	Quito, Ecuador	Marzo de 2002

- Secciones Nacionales

Para facilitar y coordinar las labores de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y de su Secretaría General, existe en cada País Miembro una Sección Nacional que constituye el órgano de enlace permanente entre los Gobiernos y la Secretaría General, y entre ésta y las instituciones nacionales que participan en las actividades de la CPPS.

En cada Sección Nacional están representadas, de acuerdo con el ámbito de su competencia, las instituciones gubernamentales y privadas de pesca e investigación pesquera, los organismos de investigación marítima de la Armada de cada País Miembro, y las entidades nacionales vinculadas a la meteorología, al medio marino y a la minería oceánica, así como las universidades que tienen programas de estudios marítimos.

Las Secciones Nacionales prestan a la Secretaría General la colaboración que ésta requiere para el cumplimiento de las actividades señaladas en las Reuniones de

Cancilleres y en las Asambleas. Están constituidas de conformidad con la legislación de cada País Miembro y se componen de un presidente y hasta cuatro delegados.

Como ya hemos dicho la CPPS está conformada por la Secretaría General y las Secciones Nacionales, las cuales a su vez están integradas por los distintos sectores que tiene competencia en la actividad marítima y pesquera de los países miembros. Al respecto, durante la V Reunión de Cancilleres los Ministros expresaron:

“el reconocimiento por la importante coordinación que lleva a cabo la Secretaría General de la CPPS con las instituciones científicas, sectores académicos y empresariales en los ámbitos de su competencia, y exhorta a la Secretaría General a mantener esta importante coordinación haciendo partícipe a las mencionadas instituciones en sus actividades”

- Secretaría General

Es el ente ejecutivo de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Está constituida por un Secretario General, un Subsecretario, un Director Económico y un Director Científico. Cuando se requiere, las labores de estas áreas se apoyan en grupos de trabajo. La sede de la Secretaría General es la Ciudad de Guayaquil, Ecuador ⁵⁶56).

Adicionalmente, la Secretaría General de la CPPS es la Secretaría Ejecutiva del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, para cuya ejecución se cuenta con un Coordinador.

La Secretaría General está encargada de cumplir los mandatos emanados de las Reuniones de Cancilleres de los Países Miembros y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como las labores encomendadas por los convenios vigentes y el Estatuto. Ejecuta las resoluciones adoptadas por la CPPS; registra los tratados suscritos por la Comisión; coordina las actividades de las Secciones Nacionales y controla el cumplimiento de normas internas.

En el desarrollo de sus actividades, la Secretaría General promueve la cooperación entre la CPPS y los Estados que la integran con otros Estados, así como con otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, y con las corporaciones y fundaciones.

- Constituyen objetivos programáticos de la Secretaría General:

1° El aprovechamiento racional y sustentable de los recursos vivos marinos, con el consiguiente fortalecimiento del desarrollo pesquero de los Países Miembros.

2° La investigación relativa a la interacción océano-atmósfera, sus variabilidades y efectos socioeconómicos.

3° La preservación del medio marino y de las áreas costeras y su ordenamiento.

4° La investigación y explotación de los recursos no vivos.

5° El afianzamiento y desarrollo progresivo del Derecho del Mar.

⁵⁶ 56) Dato sobre Ecuador como sede de la CPPS

6° La promoción de los intereses económicos de los Países Miembros de la CPPS entre sí, y de estos con los demás Estados de la cuenca del Pacífico.

7° El fomento de la investigación científica y la transferencia de tecnología marina.

8° El impulso a la cooperación internacional.

De otro lado, conforme a los Estatutos aprobados en la XXV Reunión Ordinaria celebrada en Quito, Ecuador, en el mes de noviembre de 2.001, la Secretaría General tiene como funciones específicas:

a) Coordinar las políticas y esfuerzos de los Estados miembros en la estructuración de una alianza y opción estratégica, política y operativa en el Pacífico Sudeste, de tal manera que la presencia de los países ribereños se consolide en las respectivas zonas de jurisdicción nacional y se proyecte, de manera efectiva y coordinada, hacia las zonas aledañas de la Cuenca del Pacífico. Esta tarea es ejercida en permanente consulta con los "Representantes Titulares" de Chile, Colombia, Ecuador y del Perú.

b) Promover formas de cooperación y asistencia técnica y financiera con los países cooperantes, organismos multilaterales, instituciones financieras internacionales, centros de investigación, universidades y organizaciones no gubernamentales, que permitan llevar adelante proyectos y actividades de interés en los Estados miembros, a nivel individual, colectivo y, si fuera el caso, en cooperación con terceras partes;

c) Representar a los Estados miembros en foros y reuniones especializadas de carácter subregional, hemisférico y global. Bajo la previa coordinación con las Cancillerías de los Estados miembros, lleva la voz de conjunto en dichos foros y eventos.

d) Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y sus instrumentos complementarios.

e) Prestar el soporte técnico que precisen la Asamblea, el Presidente y los Grupos de Trabajo. Actúa como Secretaría Técnica y lleva las actas de las reuniones.

f) Servir de depositaria de los convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales.

- Acuerdos Interinstitucionales

Acuerdos y Convenios suscritos por la Comisión Permanente del Pacífico Sur desde 1966, con mención en áreas de cooperación

1° ACUERDO CPPS - FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura Alimentación)

Fechas: 2 de diciembre de 1966 - 14 de septiembre de 1967

Áreas de cooperación: Intercambio regular de información y documentos; y, realización conjunta de estudios científicos o técnicos.

2° ACUERDO CPPS - CICAT (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico)

Fecha: 14 de noviembre de 1978

Áreas de cooperación: Amplio y rápido intercambio de información, así como de publicaciones; y, celebración de acuerdos complementarios para fortalecer y ampliar cooperación.

3° ACUERDO CPPS - CEESTEM (Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo)

Fechas: 1° de marzo de 1979 - 14 de marzo de 1979

Área de cooperación: Amplio y rápido intercambio de información, así como de publicaciones.

4° ACUERDO CPPS - OCMI (Organización Consultiva Marítima Intergubernamental)

Fechas: 26 de marzo de 1979 - 30 de enero de 1980

Áreas de cooperación: Intercambio regular de información y documentos. Tanto la OCMI como la CPPS podrán ofrecerse asistencia apropiada para el cumplimiento de actividades en áreas de interés común.

5° ACUERDO CPPS - CONFEMAR (Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del mar)

Fechas: 19 de mayo de 1979 - 25 de junio de 1979

Área de cooperación: La CPPS organizará en su centro de documentación una sección especial relativa al Derecho del Mar, y la Representación Especial proporcionará a la CPPS, sin cargo, la documentación disponible.

6° ACUERDO CPPS - OEA (Organización de los Estados Americanos)

Fechas: 3 de agosto de 1979 - 18 de agosto de 1979

Áreas de cooperación: Intercambio de información; y, posibilidad de celebrar acuerdos complementarios de cooperación.

7° ACUERDO CPPS - COI (Comisión Oceanográfica Intergubernamental)

Fechas: 6 de septiembre de 1979 - 1° de octubre de 1979

Área de cooperación: Intercambio de información y publicaciones.

8° ACUERDO CPPS - UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

Fechas: 29 de octubre de 1979 - 1° de abril de 1980

Área de cooperación: Intercambio de información y publicaciones.

9° ACUERDO CPPS - PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)

Fechas: 13 junio de 1980 - 23 de junio de 1980

Proyecto: Desarrollo de un Plan de Acción para el Pacífico Sudeste

Ámbito: CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PANAMÁ y PERÚ

Duración: 14 meses

10° ACUERDO CPPS - IILA (Instituto Italo-Latinoamericano)

Fechas: 3 de marzo de 1981 - 16 de abril de 1981

Áreas de cooperación: Intercambio de información y publicaciones; y, posibilidad de nuevos acuerdos.

11° ACUERDO CPPS - TINKER (Centro de Estudios Costeros Marinos Tropicales en América Latina)

Fecha: 7 de diciembre de 1981

Áreas de cooperación: Intercambio de información y publicaciones; posibilidad de nuevos acuerdos.

12° ACUERDO CPPS - CEPAL - PNUD SOBRE RECURSOS DEL MAR Y DESARROLLO REGIONAL

Fecha: 22 de junio de 1983

Áreas de cooperación: Intercambio de información y publicaciones; y, posibilidad de proveer asistencia técnica recíprocamente.

13° PROTOCOLO DE ACUERDO CPPS - COI

Fecha: 2 de abril de 1984

Áreas de cooperación: Acuerdo marco que permite la cooperación en todo programa internacional de interés para las dos organizaciones relativo a la investigación científica marina; y, prestación de asesoría técnica recíproca mediante acuerdos puntuales entre las Secretarías Generales de las dos instituciones.

14° ACUERDO CPPS - FAO

Fecha: 26 de abril de 1985

Áreas de cooperación: Ordenación y desarrollo de las pesquerías; investigación de los recursos vivos del mar; capacitación de personal; y, difusión de información.

15° ACUERDO CPPS - FAO

Fecha: 21 de mayo de 1987

Proyecto: 'Reformulación del proyecto demostrativo de alimentos pesqueros no tradicionales para consumo institucional'

Países: Miembros de la CPPS

Fecha de inicio: 1° de junio de 1987. Fecha de terminación: 30 de septiembre de 1987. Organismo regional encargado de la ejecución: CPPS

16° ACUERDO CPPS - OMM (Organización Meteorológica Mundial)

Fechas: 6 de julio de 1987 - 22 de julio de 1987

Área de cooperación: Amplio y rápido intercambio de información, así como de publicaciones.

17° ACUERDO CPPS - ADMINISTRACIÓN ESTATAL DEL MAR DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Fecha: Pekín, 3 de setiembre de 1987

Áreas de cooperación: Intercambio de información; cooperación en actividades de la

cuenca del Pacífico; y, asesoría técnica recíproca. Énfasis en 'El Niño', recursos vivos del mar y posibilidad de elaborar un plan de ejecución del convenio suscrito.

18° ACUERDO CPPS - OFICINA DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR (Office for Ocean Affairs and the Law of the Sea)

Fechas: 17 de noviembre de 1987 - 9 de diciembre de 1987

Áreas de cooperación: Intercambio de información y publicaciones; y, posibilidad de suscribir nuevos acuerdos.

19° ACUERDO CPPS - FAO

Fecha: 30 de noviembre de 1987

Proyecto: "Desarrollo Pesquero en el Pacífico Sudoriental"

Región: América Latina y el Caribe

Países: Miembros de la CPPS

Duración: 1° de enero al 31 de marzo de 1988

20° ACUERDO CPPS - UNIPAZ (Universidad para la Paz)

Fecha: 9 de diciembre de 1987

Área de cooperación: Posibilidad de suscribir acuerdos de cooperación.

21° ACUERDO CPPS - FAO - PNUD

Firmado el 30 de marzo de 1988

Proyecto: 'Desarrollo de la Pesca en el Pacífico Sudoriental'

Agencia Internacional de Ejecución: FAO

Agencia Regional en representación de los Gobiernos: CPPS

Fecha de inicio: Junio de 1988

Duración: 2 años

22° ACUERDO CPPS - OPANAL (Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe)

Firmado el 27 de abril de 1989

Área de cooperación: Intercambio de información y publicaciones.

23° PROTOCOLO DEL PROYECTO DE COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y COORDINACIÓN CPPS - COI

Fecha: 31 de agosto de 1989

Protocolo del Proyecto de Vigilancia y Predicción del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudoriental, que acuerda los siguientes aspectos vinculados a su operación: La unidad ejecutiva de coordinación estará conformada en términos funcionales por la Secretaría General de la CPPS. La Secretaría de la COI estará encargada de la ejecución y coordinación.

Para los fines operacionales y técnicos serán designados dos coordinadores

técnicos. La UNESCO, en calidad de organismo internacional de ejecución, será responsable ante el PNUD de la total realización del Proyecto. COI-UNESCO asegurarán el apoyo técnico, así como la provisión de los expertos contratados para las actividades previstas.

24° CONVENIO CPPS - UNESCO

Fecha: 20 de septiembre de 1990

Áreas de cooperación: Suministro a la CPPS de programas de computación; y, Donación de un paquete de programas de computación CDS/ISIS.

25° CONVENIO CPPS - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

Fecha: 2 de febrero de 1998

Áreas de cooperación A falta de local propio, el Ministerio de Relaciones Exteriores proveerá a la Secretaría General de la CPPS un monto mensual destinado al pago del alquiler o de una parte del alquiler del local que, para su funcionamiento, escoja la Secretaría General a partir del mes de febrero de 1998 hasta febrero de 2002. El Ministerio de Relaciones Exteriores designará a un funcionario perteneciente a la tercera o cuarta categoría para que colabore, con dedicación exclusiva, en la Secretaría General de la CPPS. Las partes llevarán a cabo proyectos, actividades y programas de mutuo beneficio, en los que procurarán aprovechar al máximo el recurso humano y la infraestructura con que cuenta cada una de ellas.

26° CONVENIO CPPS - INOCAR

(Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador)

Fecha: julio de 1998

Áreas de cooperación: Marco de cooperación técnica y asistencia mutua en actividades y proyectos derivados de sus objetivos y funciones institucionales; coordinación de acciones para el acopio de información regional y extrarregional; elaboración y distribución del Boletín de Alerta Climático (BAC). La CPPS aportará los fondos necesarios para cumplir los objetivos del BAC, según el presupuesto de gasto que para su realización presente el INOCAR.

27° CONTRATO CPPS - COI - UNESCO RELATIVO A LA IX REUNIÓN DEL GRUPO MIXTO CPPS-COI-OMM SOBRE "EL NIÑO"

Fecha: 20 de octubre de 1998

Área de cooperación: Contribución para la organización de la IX Reunión del Grupo Mixto por parte de la CPPS.

28° ACUERDO CPPS - UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Fecha: 22 de marzo de 2000

- Subsecretaría

La Secretaría General Adjunta para Asuntos Jurídicos ⁵⁷57) dentro de la CPPS fue

eliminada del Organigrama estructural. Por decisión de la XXV Reunión Ordinaria celebrada en el mes de noviembre de 2001, en Quito, Ecuador, estas funciones, entre otras, fueron adscritas al Subsecretario que reemplaza al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que lo imposibilite para el desempeño de su cargo. Es, en definitiva, el colaborador principal del Secretario General, cuando este así lo requiera, en materia de adopción de decisiones políticas, operativas y administrativas de la Secretaría General; asimismo, es el responsable del área jurídica y de la promoción del carácter del organismo marítimo regional que ostenta la CPPS. Está entre sus prerrogativas someter a aprobación del Secretario General, en coordinación con los Directores, programas y planes de trabajo que serán ejecutados por la Secretaría General en cumplimiento de los mandatos de la Asamblea.

Es importante mencionar para interés del Perú en el marco de la Comisión que la acción de la Subsecretaría tiene relación directa con muchas de las grandes cuestiones que trata la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, entre las cuales cabe destacar los aspectos jurídicos de la pesca en alta mar, la prospección, investigación y explotación de los fondos marinos, así como las cuestiones que se analizan y resuelven en las reuniones de los Estados Partes de la Convención.

En cuanto a la pesca en alta mar, es de su preocupación, el proceso de ratificación y posterior implementación, en los aspectos jurídicos, del Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en el Alta Mar del Pacífico Sudeste, "Acuerdo de Galápagos".

De otro lado, el tema de los fondos marinos fue incorporado en 1997 a la agenda permanente de la CPPS. Posteriormente, en 1998, se gestionó y logró que el organismo regional fuese aceptado como Observador ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM). La Subsecretaría se ocupa de la parte jurídica de esta materia. Para la CPPS el tema es relevante por cuanto, entre sus miembros hay grandes productores y exportadores de los mismos minerales que se extraerán de la Zona.

En relación con la Reunión de los Estados Partes de la Convención del Mar, también corresponde a la Subsecretaría el seguimiento de este foro sobre el cual elabora informes que presenta a las Secciones Nacionales a través de la Secretaría General. Otras materias de la que se ocupa la Subsecretaría son las atinentes al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y las relacionadas con la plataforma continental.

- Dirección Científica

El interés que constituye esta área también ha quedado plasmado en la Declaración de Santiago en la cual se deja constancia que es deber de la CPPS cuidar de la

⁵⁷ 57) Toda la anterior composición de la Comisión Permanente del Pacífico Sur estuvo amparada en su Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 31 de la XX Reunión Ordinaria de la CPPS (Santafé de Bogotá, 28 de agosto al 1 de setiembre de 1989), con la incorporación, como artículo 2° y 3°, de los artículos aprobados por Resolución N° 24 de la XXI Reunión Ordinaria (Santiago de Chile, 23 a 27 de agosto de 1993) y las correcciones a otras disposiciones del Estatuto, asimismo, aprobadas por la XXI Reunión Ordinaria, mediante su Resolución N° 27. En "Convenios, Declaraciones, Estatutos, Reglamentos, Reuniones y Personal Internacional", Secretaría General de la CPPS, Santiago de Chile, 1993, pp. 115-151.

conservación y protección de los recursos naturales de los Estados miembros y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener mejores ventajas para sus respectivos países. La defensa, conservación y uso sostenible de esos recursos es pues la razón de existir de la CPPS para lo cual ha promovido el estudio, la investigación y la formulación de normas legales que propendan a satisfacer estos objetivos.

La Dirección Científica reemplaza lo que antes fuera la Secretaría General para Asuntos Científicos. Coordina y fomenta la ejecución de actividades científicas y tecnológicas de Programas y Proyectos, sobre temas marinos relevantes y de interés mutuo de los Países miembros de la CPPS. Los temas son identificados en reuniones especiales en las que participan investigadores y funcionarios multidisciplinarios de más de 22 instituciones técnicas de los cuatro países vinculados al medio marino y sus recursos.

Los Gobiernos, en el marco de sus políticas marítimas, aprueban los Programas y Proyectos y disponen a la Secretaría General su ejecución, su desarrollo, su seguimiento y su informe para las aplicaciones pertinentes.

En el ámbito de los recursos hidrobiológicos en general y pesqueros en particular, coordina el estudio y evaluación de los principales recursos pesqueros y sus pesquerías con la finalidad de contribuir a su ordenación y explotación sostenida.

En lo que se refiere al campo ambiental (medio marino) coordina y promueve permanentemente los estudios oceanográficos y meteorológicos del Pacífico Sudeste, con especial énfasis en los eventos (El Niño Oscilación del Sur) y sus más notables y recurrentes manifestaciones extremas como son el Fenómeno El Niño (fase caliente) y La Niña (fase fría) y otros años atípicos, concentrando sus esfuerzos al mejoramiento de la detección temprana (pronóstico) de su presencia en la Región con la finalidad de contribuir con los planes de mitigación nacionales que permitan reducir los efectos negativos (daños) y aprovechar los positivos (beneficios).

Finalmente, dentro sus funciones está la de impulsar la cooperación técnica y económica con instituciones internacionales públicas y privadas vinculadas a los objetivos y fines de la CPPS. La Dirección Científica difunde permanentemente los resultados de sus actividades por diversos medios (Boletines, publicaciones, informes especiales, correo electrónico, conferencias, etc.).

I. Campo de Acción

a) Océano-Atmósfera- Clima

1° El Programa ERFEN

El Programa Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN) es uno de los más importantes de la CPPS por su visión global, carácter interdisciplinario, naturaleza multinacional, continuidad, logros y por las posibilidades de aplicación de sus resultados científicos en las diversas actividades sociales, económicas y humanas realizadas por el hombre, sea para reducir daños o efectos negativos y aprovechar beneficios.

El ERFEN fue configurado en 1974 e inició sus actividades en 1976 con énfasis en la oceanografía biológica. A pocos años de sus actividades y basándose en la experiencia de drásticos eventos El Niño 1972 - 1973 y de 1982 - 1983, el programa pronto adquirió

notable suficiencia en los aspectos físicos - oceanografía y meteorología - y en los biológico-pesqueros relativos a la incidencia del fenómeno en los recursos hidrobiológicos que sustentan importantes pesquerías de la región. Se ha avanzado significativamente en la evaluación del clima marino y sus variabilidades, especialmente en los episodios cálidos El Niño y los fríos de La Niña; en el aviso anticipado de su aparición, considerando la información regional y extraregional, y en la cuantificación de sus impactos en el ámbito pesquero principalmente.

El ERFEN realiza sus actividades sustentado en el esfuerzo integrado de más de 22 instituciones científicas de Chile, Colombia, Ecuador y Perú.. En los últimos 10 años, el esfuerzo del programa ha estado encaminado a mejorar la capacidad de pronóstico del fenómeno El Niño con la finalidad de contribuir a mitigar los efectos perjudiciales y aprovechar los efectos benéficos.

Las actividades científicas de ERFEN se han venido realizando con la participación de aproximadamente 17 instituciones científicas y tecnológicas, y son coordinadas por la CPPS con el apoyo de organizaciones internacionales entre las que se cuentan la COI y la OMM. Cabe destacar que a través de los 30 años de existencia de este Programa se ha logrado obtener un mejor conocimiento de la variabilidad climática regional asociada al Fenómeno El Niño y de los efectos que se observaron en cada situación. A través de todo este tiempo se ha fortalecido notoriamente el intercambio de datos relativos al tema, y el contacto con grupos científicos extra-regionales. Asimismo, a lo largo del funcionamiento del Programa ERFEN se han realizado cruceros regionales de investigación meteorológica, oceanográfica y biológica; así como reuniones, seminarios y cursos talleres y trabajos de investigación cuyos resultados han generado numerosas publicaciones.

2° El Comité Científico del Programa ERFEN

Es el núcleo principal de la capacidad regional de investigaciones sobre el clima marino y sus variabilidades con énfasis en los eventos ENOS El Niño y La Niña. Está integrado principalmente por expertos de la Región: oceanógrafos, meteorólogos, climatólogos, biólogos, ingenieros pesqueros, investigadores del área socioeconómica. Trabaja permanentemente, se reúne periódicamente y de manera extraordinaria cuando se presentan alteraciones drásticas como las indicadas, integrando sus estudios e informaciones y preparando reportes técnicos destinados a los Gobiernos, a las instituciones técnicas y a los sectores productivos y sociales.

El Comité Científico orienta sus actividades de conformidad con el Artículo XIII del Protocolo ERFEN, y enfatiza la investigación científica y la cooperación técnica.

Ultimas Reuniones realizadas y a la próxima Reunión que viene proyectándose: En el 2001 (y 2002) y en consideración a las alteraciones del clima marino reportadas por algunos países de la Región, el Comité Científico realizó las siguientes Reuniones: a) Reunión Extraordinaria, para evaluar el clima marino a junio del 2001, en Quito – Ecuador, produciendo un Informe Técnico entregado a los países y una Nota de Prensa que se difundió ampliamente. Lugar: Quito – Ecuador. Fecha: 12 y 13 de junio del 2001; b) La XV Reunión del Comité Científico en Bogotá – Colombia, del 29 al 31 de octubre del 2001, que actualizó la evaluación del clima marino a dicho mes y anticipó sus

perspectivas hasta enero 2002, indicando que de haber anomalías (principalmente calentamiento), ocurrirían a partir de enero 2002. Los participantes prepararon un Informe Técnico acordando volver a reunirse del 8 al 10 de enero con similares propósitos; c) Reunión Extraordinaria del Comité Científico, en el Callao, Perú, del 8 al 10 de enero del 2002 y como parte de la estrategia de seguimiento de las condiciones del clima marino y las perspectivas de su evolución hasta fines de marzo e inicios de abril del 2002. Como resultados de la Reunión, los participantes presentaron una evaluación del clima marino a dicho mes, confirmando la presencia de una calentamiento progresivo en diversas áreas de la Región y anticipando una acentuación para fines de marzo e inicios de abril del 2002, como consecuencia de la llegada a las áreas marinas costeras del Pacífico Oriental de aguas subsuperficiales con anomalías positivas de 3°C a 4°C, las que fueron detectadas a inicios del año. Nuevamente, los participantes prepararon un Informe Técnico que fue entregado a los funcionarios gubernamentales e instituciones técnicas. Finalmente, los participantes acordaron recomendar a la Secretaría General, en el contexto del seguimiento ya señalado, la ejecución de una siguiente Reunión Extraordinaria hacia fines de marzo o inicios de abril del 2002 y reeditar el trabajo, especialmente con la finalidad de determinar la posible aparición de un Fenómeno El Niño, la continuación del calentamiento, o su disipación. La Reunión Extraordinaria no se realizó en dichas fechas en razón del traslado de la Secretaría General de su sede en Quito a la ciudad de Guayaquil, habiendo reiniciado sus actividades, a partir de mediados de abril del 2002.

Reuniones del Comité Científico del Programa ERFEN

Este Comité ha efectuado hasta la fecha, quince reuniones en las que se realizaron, principalmente, trabajos de coordinación de investigaciones, intercambio de informaciones y estudios y se prepararon reportes técnicos de evaluación del clima marino en el Pacífico Sudeste y cuando fue el caso, sobre sus variabilidades a futuro. Esto en el caso de indicios y noticias sobre posibles alteraciones del clima marino.

3° Reunión del Grupo Mixto de Trabajo COI-OMM-CPPS sobre las Investigaciones relativas a El Niño:

El Grupo Mixto de Trabajo COI-OMM-CPPS sobre las investigaciones relativas a El Niño fue creado mediante la Resolución COI X-2 en noviembre de 1977. Constituye la plataforma regional ampliada entre las instituciones técnico-científicas de los Países Miembros de la CPPS y los organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas: la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

El Grupo Mixto conduce sus actividades con los Términos de Referencia para su funcionamiento, aprobados por la Octava Reunión del Grupo realizada en Concepción, Chile, el 17 y 18 de abril de 1996. Sus principales tareas están circunscritas a: la promoción de actividades de investigación relacionadas con El Niño, incluidas las que apoyan al Programa ERFEN (Estudio Regional del Fenómeno El Niño) de la CPPS; la coordinación con organizaciones internacionales regionales y nacionales; promoción de actividades relacionadas con el impacto socioeconómico de El Niño; formulación de propuestas; y, otras.

El Grupo Mixto está abierto a los Estados Miembros de la COI, OMM y la CPPS. El Grupo realizó su última reunión, la novena, en noviembre de 1998, en Guayaquil – Ecuador. Será de mucha utilidad que el Comité Científico del ERFEN, progrese en los temas que acordó presentar a dicha Reunión, tanto en las Reuniones realizadas en el 2001 como en las Reuniones Extraordinarias realizadas el 2002 (Lima, enero de 2002; Guayaquil, junio de 2002; y Viña del Mar, noviembre de 2002) en seguimiento a las anomalías del clima marino acontecidas en el 2002.

Reuniones Programadas

Reunión Fecha Lugar Título del Informe/Acta

- I 16-20 de octubre de 1978 Callao, Perú Primera Reunión
- II 10-14 de noviembre de 1980 Guayaquil, Ecuador Segunda Reunión
- III Febrero de 1983 Cali, Colombia Tercera Reunión
- IV 31 de mayo-2 de junio de 1984 Lima, Perú Cuarta Reunión
- V 3-5 de noviembre de 1986 Guayaquil, Ecuador Quinta Reunión
- VI 24-26 de noviembre 1988 Viña del Mar, Chile Sexta Reunión
- VII 6-18 de enero de 1992 Cartagena, Colombia Séptima Reunión
- VIII 17-18 de abril de 1996 Concepción, Chile Octava Reunión
- IX 5-7 de noviembre de 1998 Guayaquil, Ecuador Novena Reunión

Reuniones Extraordinarias

Reunión Fecha Lugar Título del Informe/Acta

- I 9-13 de agosto de 1999 Concepción, Chile Informe
- II 23-24 de octubre de 2000 Callao, Perú Informe, PDF e Idea de Proyecto

Las dos últimas Reuniones Extraordinarias del Grupo Mixto fueron realizadas con el auspicio de la COI, con la finalidad de preparar el Proyecto Red de Boyas para el Pacífico Sudeste. El proyecto fue culminado acordándose su presentación al Comité Ejecutivo del GEF en su Reunión de noviembre de 2001. El objetivo del Proyecto fue reforzar la capacidad de observación del Pacífico Sudeste, con la finalidad de mejorar las evaluaciones del clima marino y permitir una mejor proyección de la evolución de dichas condiciones del clima marino al futuro (pronóstico). A pedido del IMARPE el proyecto sería presentado al GEF a través del Gobierno de Perú, solicitando apoyo a los demás países para reforzar esta acción.

4° Boletín de Alerta Climático (BAC) / Versión Técnica Oficial

En el marco del Programa ERFEN, la CPPS publica mensualmente desde 1990, el Boletín de Alerta Climático (BAC), impreso, con información descriptiva, tabular y gráfica de los principales parámetros del sistema acoplado océano - atmósfera del Pacífico Sudeste. El BAC suministra datos actuales sobre el clima marino y anticipa en términos de perspectiva las probables condiciones en los tres meses siguientes (12 páginas). Difunde, asimismo, una versión sencilla de cada BAC (2 páginas). El Boletín alcanza una importancia especial cuando hay indicios de la presencia del Fenómeno El Niño, como

ocurrió en 1997 - 1998, en que se constituyó en una valiosa orientación para la región (Gobierno y sectores productivos). Desde marzo de 1998, el BAC se publica en Ecuador con la participación del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR). Desde enero de 1999 y cumpliendo con el propósito de mejoramiento permanente del BAC, se publica en español e inglés, con gráficos a color y resúmenes del clima marino para cada país.

Al mes de diciembre del 2001 quedaron mejorados los formatos, tablas y gráficos. La difusión electrónica del Resumen Ejecutivo del BAC se ha incrementado a más de 800 usuarios registrados. La versión sencilla del BAC (prescindiendo de la terminología técnica) y en no más de una página y media, es preparada por la Secretaría General de la CPPS y difundida en coordinación con las Secciones Nacionales y Comités Nacionales ERFEN dentro de las 48 horas posteriores a la difusión del Resumen Ejecutivo, desde setiembre de 1999. Es enviada a poco más de 500 usuarios que han solicitado recibirlo (proporcionando su correo electrónico). A abril de 2003, la Secretaría General de la CPPS ha entregado un centenar y medio de BAC, desde enero de 1990, de manera mensual e ininterrumpida y desde setiembre de 1999, ha entregado 40 BAC en versión sencilla, prescindiendo de la terminología técnica, sin perder su carácter substantivo y pensando en el público en general y en funcionarios de diferente nivel. La versión sencilla es consultada de todas maneras por el Secretario General a los Presidentes de las Secciones Nacionales y Comités Nacionales.

Finalmente, es importante señalar que el BAC/Versión técnica y versión sencilla son entregados en los primeros 10 días de cada mes cumpliendo con el mandato de las Secciones Nacionales. De esta manera, el BAC se constituye en el primer referente sobre el clima marino que se publica internacionalmente, especialmente en la Región. Este es un logro del ERFEN, permitiendo orientar la actividad de los sectores productivos de nuestros países por montos estimados en no menos de 10 mil millones de dólares anualmente. Y girar de signo cuando las condiciones no se dan localmente, como es el caso del posible el Niño a situaciones de sequías (como es el caso del Ecuador que registró en el 2003, 80% de déficit de lluvias en los últimos 15 años).

El BAC viene produciéndose y difundiéndose, mensualmente de manera ininterrumpida desde 1990. En febrero, marzo y abril del 2002, merced a un esfuerzo institucional y personal especial se logró mantener dicha continuidad con los boletines N° 136, 137 y 138 (meses de traslado de la CPPS, de Quito a Guayaquil). La versión sencilla (y las posteriores), son difundidas automáticamente a una relación de usuarios cada vez más numerosa y que puede incrementarse indicando el correo electrónico del interesado al Director Científico. La Secretaría General está empeñada en actualizar el directorio al que se debe distribuir el BAC en la región. Para ello, solicitó esta acción a las Secciones Nacionales, habiendo tenido únicamente hasta ahora

5° Cruceros Regionales

El Crucero Regional Oceanográfico constituye la más grande, simultánea e inédita exploración biooceanográfica en el Pacífico Sudeste, incluidas las capas subsuperficiales. Ha puesto a prueba la capacidad de integración de nuestros países en el ámbito marítimo, y ha hecho posible la planificación y ejecución exitosa por nuestros científicos y

técnicos.

En el marco del Programa ERFEN, se han efectuado cinco Cruceros Regionales Conjuntos de Investigaciones Oceanográficas de Pacífico Sudeste:

- El Primer Crucero se ejecutó en mayo de 1998, con una gran cobertura geográfica y en pleno desarrollo del fenómeno El Niño 1997 - 1998. Se logró una inédita e importante evaluación del clima marino que proporcionó informaciones valiosas para el monitoreo del sistema ambiental, y para el manejo de los recursos pesqueros de la región y sus pesquerías.
- En mayo de 1999 se ejecutó el Segundo Crucero, esta vez en condiciones del episodio frío La Niña.
- En mayo del 2000, el Tercer Crucero Regional Oceanográfico, en condiciones del mar muy cercanas a la normalidad, con lo cual el valor comparativo de la evaluación se incrementó notablemente.
- El Cuarto Crucero Regional Oceanográfico se ejecutó en setiembre de 2001 con la participación de 6 buques de los cuatro países. El cambio del mes para su realización está sustentado en la consideración de que los últimos meses del año son críticos para avizorar posibles anomalías o no del clima marino de la Región.
- El Quinto Crucero: en septiembre/octubre de 2002 (abarcando excepcionalmente casi dos meses)

Los resultados preliminares del Cuarto Crucero fueron reportados a los Gobiernos y fueron examinados en la XV Reunión del Comité Científico del ERFEN, realizado en Bogotá - Colombia, del 29 al 31 de octubre de 2001, habiendo sido de gran utilidad por la actualidad de sus resultados.

Quinto Crucero Regional Oceanográfico

Fue planificado para ser ejecutado en setiembre del 2002 y por coincidir con el Quincuagésimo Aniversario de la Declaración de Santiago y la creación de la CPPS, constituyó un Crucero especial conmemorativo y con características especiales. De otro lado, el Quinto Crucero tuvo una gran importancia científica y socio-económica porque se ejecutó durante un mes, en las postrimerías del 2002, considerado como período crítico para la detección de señales que permitieron avizorar la evolución del clima marino en los siguientes meses, período para el cual hay anuncios de carácter global y en algunos casos, anuncios nacionales en la Región, que anticiparon el inicio de un Fenómeno El Niño para fines del 2002 y su mayor manifestación en el 2003⁵⁸ (58)

El Comité Coordinador del Quinto Crucero integrado por un Coordinador Nacional de cada país y actuando como Coordinador Regional Colombia, se reunió en abril de 2003 con dos objetivos: preparó el Plan de Ejecución del Sexto Crucero y revisó el Informe Final del Quinto Crucero realizado en septiembre del 2002 para su pronta publicación. Los últimos cruceros han abarcado una mayor área geográfica, al incluir las Galápagos, y

⁵⁸ 58) Para los meses de febrero y marzo de 2003, aunque con una intensidad entre Débil y Moderada, y por lo tanto, de intensidad y efectos mucho menores que el Fenómeno El Niño 1997/1998.

se ha logrado mantener el intercambio de científicos, al embarcarse el científico de un país en el buque del país vecino.

b) Recursos Vivos y Pesquerías

1° Ordenamiento Pesquero

Ordenamiento Pesquero en el Pacífico Sudeste y de Especies Transzonales y Altamente Migratorias

El Acuerdo de Galápagos fue adoptado por la XXIV Reunión Ordinaria de la CPPS, realizada en las Islas Galápagos en el año 2000. Posteriormente fue suscrito por los Cancilleres de los Países Miembros de la CPPS, en su Sexta Reunión realizada en Santiago, Chile en agosto del 2000. Al mes de mayo de 2002, el Acuerdo ha sido ratificado por Chile y Ecuador.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 culminó su preparación reconociendo que los Estados ribereños tienen derechos y obligaciones sobre las poblaciones de peces existentes en sus zonas marítimas jurisdiccionales y en el área de la alta mar adyacente, a fin de asegurar la conservación, protección y óptima utilización de los recursos vivos más allá de las 200 millas.

A modo de antecedente, convendría decir que culminada en 1995 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorias y adoptado el Acuerdo de Nueva York, la CPPS se propuso cuanto antes en 1998, suscribir un instrumento internacional que promoviera la conservación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las poblaciones indicadas. En relación con ello, se registraron en Reuniones Ordinarias y de Cancilleres de la CPPS, claras señales de sus principales instancias para encaminar un Proyecto Regional de Acuerdo Marco sobre el tema. Debemos destacar la especial referencia a la V Reunión de Cancilleres de los Países Miembros del Sistema (Bogotá, 4 de agosto de 1997) en la que los Ministros instruyeron al Grupo de Trabajo que elaborase las consideraciones científicas encaminadas a crear un Acuerdo Marco relativo a la conservación de recursos vivos marinos, en la alta mar del Pacífico Sudeste, con énfasis en los recursos pesqueros.

2° Recursos y Pesquerías Artesanales - Grupo de Trabajo

La Pesquería Artesanal, denominada también Pesquería de Pequeña Escala, constituye una actividad especial por su significación socioeconómica, al ser una fuente de trabajo y de ingresos; especial también por ser una actividad asociada al origen de nuestros pueblos y por estar sustentada en recursos pesqueros ampliamente distribuidos en las zonas marítimas costeras de nuestros países. Otro rasgo importante es que los montos o volúmenes de las capturas son mayormente pequeñas por la propia naturaleza de la actividad, determinando en lo económico ingresos limitados y por lo tanto, en lo social, condiciones de subsistencia. Lo que no significa que no existan pesquerías artesanales medianamente eficientes y en un nivel menor, pesquerías florecientes o exitosas.

Podría señalarse, finalmente, que el hecho de ser pesquerías con una pequeña o mínima mecanización, requieren un uso intensivo de mano de obra que es, como ya se

dijo, una de sus principales características en lo socioeconómico.

Reconocida la importancia de conocer y evaluar los recursos pesqueros que sustentan dichas pesquerías y la necesidad de ordenar la actividad, la CPPS constituyó un Grupo de Trabajo sobre el tema, mediante la Resolución N° 20 de la XVIII Reunión Ordinaria de la CPPS realizada en Galápagos, Ecuador, en 1985, la que fue reafirmada por medio de la Recomendación N° 2 de la XI Reunión de COCIC, cumplida en Bogotá, Colombia, en 1996.

El Plan de Actividades de la CPPS para el bienio 1998-1999 aprobado por la Resolución N°12 de la XXIII Reunión Ordinaria de Lima, Perú, octubre del 1997, dispuso la realización de la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo, la que se ejecutó en el Callao, Perú, del 21 al 25 de junio de 1999 y cuyos resultados están contenidos en el Informe Final de 91 páginas publicado a finales de 1999.

Entre los posibles resultados destacan: a) La priorización de actividades a desarrollar entre el 2000 y el 2002 y que se han venido cumpliendo; b) Se ha discutido y acordado el formato en el que deben ser presentadas las informaciones de los países con el concepto de Diagnóstico. En base a dichas informaciones se procederá a preparar un "Diagnóstico Regional". La reunión fue planificada para mediados del 2003;

El Diagnóstico será el insumo principal para configurar un Proyecto de Desarrollo Pesquero Artesanal en la Región (la modalidad puede ser un Taller o una Consultoría), el que deberá ser presentado a diferentes instituciones en procura de su financiamiento y asistencia. Con esta actividad se espera contribuir a las expectativas de los Gobiernos que buscan el desarrollo socioeconómico de la actividad.

3° Estadísticas Pesqueras del Pacífico Sudeste conducidas por la CPPS

Las estadísticas pesqueras constituyen una importante información para diversas aplicaciones.

a) Informa y orienta a los niveles gubernamentales (tomadores de decisión) sobre el desarrollo de las actividades pesqueras al proporcionar para cada País Miembro de la CPPS los desembarques de las principales especies comerciales, por meses y áreas geográficas y consolidándolas en cuadros anuales. De igual manera, al presentar las estadísticas de la producción o transformación, es decir de los principales tipos de productos obtenidos (giros industriales) al utilizar como materia prima los desembarques ya señalados. Finalmente, al ofrecer las cantidades comercializadas tanto en el mercado interno como en el externo expresadas en cantidad (toneladas) y en valor (dólares americanos).

b) Constituye también una fuente de consulta y toma de decisión para los niveles y agentes productivos del sector: empresarios pesqueros, armadores, pescadores, transportistas, comerciantes, etc. Y orienta a la banca pública de fomento y a la banca privada a canalizar líneas de crédito para sustentar a la actividad pesquera o iniciar nuevas actividades.

c) En el ámbito técnico-científico, es un insumo imprescindible para la evaluación de las poblaciones y biomasa de los recursos, para el cálculo de índices o tasas como la mortalidad por pesca, estimación de la mortalidad natural y la mortalidad total. Por

presentar mensualmente los desembarques, permite relacionarlos con las variaciones, por ejemplo, de la temperatura del mar en el tiempo.

d) En la administración pesquera para la definición de políticas y planes de ordenamiento y desarrollo pesquero.

Las estadísticas de la actividad pesquera de los Países Miembros de la CPPS, tienen las siguientes características:

a) Son publicadas anualmente, conteniendo la información de la actividad pesquera en cuadros diseñados con anterioridad.

b) La información reportada corresponde al año pesquero enero - diciembre del año anterior. Ello por cuanto la recopilación, procesamiento y validación de la información, desde la data básica hasta las cifras agrupadas, y su presentación en los cuadros indicados, se realiza hasta junio del año siguiente. Luego, la información es recibida por la CPPS, que procede a la revisión final, y a su presentación en 48 cuadros mensuales y 4 anuales correspondientes a los desembarques; asimismo, en 4 cuadros anuales de la transformación, 4 de las exportaciones en cantidades (toneladas) y 4 de las exportaciones en valor (dólares americanos).

c) La publicación impresa del boletín correspondiente a un año determinado se realiza a más tardar en el segundo semestre del siguiente año, con lo cual las informaciones son entregadas con actualidad.

d) Los formatos o cuadros son distintos, en gran medida, a los cuadros de los anuarios estadísticos pesqueros de nuestros países. Los boletines de estadísticas pesqueras de la CPPS han sido predeterminados para tener las cifras de las principales pesquerías, especialmente de los recursos pesqueros de distribución regional, permitiendo su comparación y su agrupamiento.

e) La presentación de los desembarques, mes a mes, de los principales recursos pesqueros lo hace único por lo menos en nuestro medio para permitir su seguimiento intensivo en el tiempo y asociar las variaciones de su abundancia, distribución y concentración con las variaciones de las principales características físicas y químicas del mar (temperatura, salinidad, oxígeno) y explicar las variaciones extremas (como en el caso del fenómeno El Niño) y que inciden en los recursos pesqueros y sus pesquerías.

Grupo de Trabajo

La necesidad de producir sistemáticamente las estadísticas pesqueras llevó a la decisión de constituir un Grupo de Trabajo especializado en el tema.

La XXIV Reunión Ordinaria de la CPPS, realizada en Galápagos, Ecuador (febrero del 2000), aprobó la conformación del indicado Grupo de Trabajo, premunido de la Resolución de su Constitución y de los Términos de Referencia para su funcionamiento. Dicho Grupo de Trabajo integrado por los funcionarios que oficialmente son responsables de las estadísticas pesqueras en sus países, se reúne con cierta periodicidad para continuar con el desarrollo y producción permanentemente mejorada de las estadísticas pesqueras de la Región.

La última reunión del Grupo de Trabajo se realizó en Bogotá, Colombia, en marzo del

2001. Participaron dos representantes de las instituciones oficiales de estadísticas pesqueras de cada país, designados por las respectivas Secciones Nacionales. El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura de Colombia (INPA) fue la institución anfitriona. En mayo del 2001, se publicó el Informe Final de 41 páginas conteniendo los resultados y recomendaciones.

II. Comisión Coordinadora de Investigaciones Científicas (COCIC)

De conformidad con su Reglamento ⁵⁹), la Comisión Coordinadora de Investigaciones Científicas (COCIC) es un órgano científico permanente que asesora a la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur en materias de su competencia tales como absolver las consultas científicas que ésta le formule, poner en conocimiento de la Secretaría General las medidas de conservación más adecuadas para la explotación racional de los recursos marinos del Pacífico Sur, y sugerir a la Secretaría General las investigaciones científicas de interés común, cuya ejecución deberá recomendarse a las Secciones Nacionales.

Conforman la COCIC el Director Científico de la CPPS, que actúa como coordinador, los Directores Técnicos de los Institutos de Investigación Pesquera, Directores de Pesca, Directores de Organismos Técnicos de Investigación Oceanográfica de la Armada y Representantes Nacionales de las instituciones universitarias que desarrollen investigaciones en Ciencias del Mar de cada país signatario, quienes podrán ser asesorados por los expertos que estos designen.

La COCIC tiene como sede la de la Secretaría General, pero puede reunirse en otro lugar cuando algún asunto de interés científico o técnico así lo requiera, siempre que haya acuerdo unánime de sus miembros. La XIV Reunión de la COCIC, realizada en Guayaquil, Ecuador, en setiembre de 1999 y convocada por el Secretario General de la CPPS, constituyó un foro reflexivo sobre la agenda científica de la CPPS e identificó las principales líneas de investigación que habría de considerar la CPPS al ingresar en el nuevo siglo, considerando los más altos intereses de los Países Miembros y conciliándola con los esfuerzos que diversos organismos nacionales e internacionales vienen realizando con propósitos similares.

El Informe Final de la XIV Reunión contiene los principales acuerdos y recomendaciones a la Secretaría General dirigidos a orientar las actividades científicas en los años siguientes. Esto ha contribuido a hacer realidad los acuerdos logrados en la XXIV Reunión Ordinaria de la CPPS (Galápagos, Ecuador, febrero de 2000) y en la Sexta Reunión de Cancilleres de la CPPS realizada en Chile, en agosto de 2000.

Reuniones de la COCIC (Comisión Coordinadora de Investigaciones Científicas). Comisión Asesora de la Secretaría General

I 17 al 22 de octubre de 1966 La Punta, Perú Informe

II 17 al 21 de junio de 1968 Callao, Perú Acta Final

⁵⁹ 59) Texto aprobado por la Resolución N°1 de la X Reunión Ordinaria de la CPPS (Paracas, Perú, 1968), con las modificaciones introducidas por la Resolución N°8 de la XIV Reunión Ordinaria (Santiago de Chile, 1977), la Resolución N°1 de la V Reunión Extraordinaria (Lima, 1980) y la Resolución N°27 de la XXI Reunión Ordinaria (Santiago 1993)

III 29 de setiembre-3 de octubre de 1969 Callao, Perú Acta Final

IV 11 al 15 de noviembre de 1974 Viña del Mar, Chile Acta Final

V 27 al 31 de octubre de 1975 Viña del Mar, Chile Acta Final

VI 22 al 26 de noviembre de 1976 Valparaíso, Chile Acta Final

VII 4 al 8 de diciembre 1978 Callao, Perú Acta Final

VIII 5 al 9 de noviembre 1979 Callao, Perú Acta Final

IX 24 al 28 de noviembre 1980 Callao, Perú Acta Final

X 25 al 29 de octubre 1982 Guayaquil, Ecuador Acta Final

XI 24-29 abril de 1986 Bogotá, Colombia Informe Final

XII 23-26 de agosto de 1989 Bogotá, Colombia Informe Final

XIII 20-23 febrero de 1996 Lima, Perú Informe Final

XIV 20-24 septiembre de 1999 Guayaquil, Ecuador Informe Final

La XXV Reunión Ordinaria de la CPPS, efectuada en Quito, Ecuador del 27 al 29 de noviembre de 2001, aprobó la Resolución N° 1; APROBACION DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO, cuyo punto 2 - Resolutivo dispone: "Dejar sin efecto, a partir del 1° de febrero de 2002, los siguientes documentos" (entre otros que están enlistados): Reglamento de la Comisión Coordinadora de Investigaciones Científicas (COCIC); Reglamento de las Reuniones de COCIC; El Estatuto y el Reglamento de la CPPS mencionados, están en vigencia desde el 1 de febrero de 2002..

Dirección Económica

La denominación de la antigua Secretaría General para Asuntos Económicos fue modificada por la XXV Reunión Ordinaria de la CPPS, celebrada en Quito, Ecuador, el 27 y 29 de noviembre de 2001, por la de Dirección Económica. Corresponde a la Dirección Económica apoyar y asesorar a la Secretaría General.

Tiene a su cargo los aspectos comerciales, empresariales y demás que por su naturaleza se vinculen con dicho ámbito; asimismo, promueve la cooperación internacional y la planeación estratégica de la CPPS; poner en conocimiento de la Secretaría General el resultado de sus trabajos. Puede sugerir a la Secretaría General investigaciones y estudios de interés común, cuya ejecución deba recomendarse a las Secciones Nacionales. Prepara un programa anual de actividades y actúa como relator de los Grupos de Trabajo de su competencia.

Campo de Acción

1° Área de Comercio y Medio Ambiente

La urgente atención que el tema de comercio y medio ambiente genera en los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), se basa en la búsqueda universal del equilibrio armónico entre las variables económicas y ambientales, frente a una influencia internacional que desafortunadamente, no siempre ha buscado el beneficio de nuestras economías y ha utilizado el tema ecológico como una justificación para

impedir el libre comercio, ocasionando negativas consecuencias en las balanzas comerciales de nuestra región.

Es indudable que las naciones enfrentan la imperante necesidad de conciliar el objetivo de preservación del medio ambiente con el desarrollo económico, procurando el bienestar social. En este sentido, los países del Pacífico Sudeste han avanzado significativamente en la toma de conciencia y aplicación de los compromisos para la protección del medio ambiente.

A la luz de esta realidad y con una clara conciencia de la responsabilidad del ecosistema marino, los Países que se agrupan en la CPPS vienen desarrollando estrategias para el manejo de sus recursos hidrobiológicos basados en un conocimiento directo y actualizado del estado de sus mares, lo cual garantiza en gran medida el logro del objetivo de un manejo sustentable del recurso. No hay duda de que falta mucho por hacer, pero es importante reconocer que nuestros países no quieren afrontar de nuevo las dolorosas experiencias que en el pasado reciente afectaron la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos con el consecuente efecto social, económico y político que esto implicó.

2° Cuenca del Pacífico

La Cuenca del Pacífico es una vasta región que incluye una gran variedad de culturas, religiones, ideologías, poblaciones de diferente dimensión y territorios de distinta extensión. Este amplio espacio reúne sistemas políticos disímiles y modelos económicos diferentes aun cuando estos se encuentran predominantemente orientados hacia la economía de libre mercado.

La Cuenca del Pacífico está integrada por 40 Estados. Juntos representan aproximadamente el 40% de la población mundial, que produce más del 45% del monto total producido en el globo. Estos países en sus mares poseen la mayor cantidad de recursos vivos y tienen en sus fondos marinos quizá los principales yacimientos de recursos minerales para el futuro de la humanidad. En síntesis, la Cuenca del Pacífico representa hoy el área de mayor dinamismo y crecimiento en el comercio internacional y en la economía mundial.

Los países costeros del Pacífico Sudeste, a través de sus gobiernos, han manifestado en innumerables ocasiones su vocación y deseo de integración económica y comercial con el área del Asia-Pacífico y han hecho explícito su mandato de acercamiento a dicho espacio geográfico por medio de una estrategia regional acorde con las potencialidades y capacidades de cada una de las naciones que conforman el sistema del Pacífico Sur, impulsando actividades de acercamiento y conocimiento de las ventajas que para sus economías representa dicho proceso de integración.

En ese sentido, la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) en desarrollo de sus actividades como organismo coordinador de las políticas marítimas de la región, ha tomado el mandato de sus Gobiernos como una prioridad estratégica en sus objetivos, adelantando acciones específicas de aproximación y divulgación en los diferentes estamentos sociales y económicos de la región que facilitan dicho acercamiento, ampliando el conocimiento y promulgando una cultura de intercambio de bienes y servicios con la Cuenca del Pacífico.

Mandatos

Constituye un objetivo programático fundamental de la Secretaría General de la CPPS, la política de promoción y protección de los intereses económicos de los Países Miembros de la CPPS entre sí, y de éstos con los demás Estados de la Cuenca del Pacífico.

Objetivos específicos en la Cuenca del Pacífico:

a) Intensificar la cooperación de los Países Miembros de la CPPS con otros Estados de la Cuenca del Pacífico en los ámbitos de la pesca, la investigación científica, la preservación del medio marino y la minería oceánica.

b) Colaborar en la promoción económica, intercambio comercial, inversiones, financiamiento, transferencia tecnológica y otras formas de gestión empresarial, entre sí, y con los demás Estados de la Cuenca del Pacífico.

c) Participar en los foros y organismos internacionales de la Cuenca del Pacífico relacionados con dichos ámbitos.

d) Procurar la concertación de criterios y acciones con miras al resguardo de los derechos e intereses comunes a los países de la región.

e) Promover la realización de visitas, cursos de capacitación, seminarios y otras reuniones, así como el intercambio de expertos y de informaciones concernientes a los ámbitos precitados, incluidos literatura especializada, legislación nacional, convenios, estadísticas, etc.

f) Promover el entrenamiento y capacitación en: Ciencias y tecnología marina; pesca artesanal; cuestiones legales y administrativas y, técnicas de negociación.

Principales resoluciones de la CPPS relacionadas con la proyección de la CPPS hacia la Cuenca del Pacífico.

Resolución N°3: “Ampliación de las actividades de la CPPS”, con el fin de proponer a los Países Miembros programas de distinto plazo y la vinculación de los países del Sistema con los países, organismos y entidades de las presentes áreas de la Cuenca.

Resolución N°4: “Programas Concretos de vinculación de la CPPS con el resto de la Cuenca del Pacífico”, con el propósito de elaborar dichos programas en ámbitos como: derecho y ciencias del mar, tecnología en ciencia marinas, colaboración y coordinación económica, y políticas comunes entre regiones.

Resolución N°5: “Actividades Inmediatas de la CPPS para su proyección en la Cuenca del Pacífico” para la representación de la CPPS en distintas reuniones, así como el intercambio de publicaciones con organismos y entidades regionales de la Cuenca del Pacífico, a fin de promover un mejor conocimiento recíproco entre estos países.

De otro lado, en casi todas las Reuniones Ordinarias de la CPPS se ha manifestado el deseo de los Países Miembros de incrementar los vínculos con los organismos internacionales de la Cuenca del Pacífico, conforme con los propósitos de la CPPS.

En la XXI Reunión Ordinaria de la CPPS, efectuada en Santiago de Chile y mediante las resoluciones 24 y 27, se enmendó y modificó el Estatuto de la Secretaría General de

la CPPS, señalándole a ese órgano un nuevo objetivo programático relacionado con la vinculación de la CPPS a la Cuenca del Pacífico, principalmente *hacia “la política de promoción de los intereses económicos de los Países Miembros de la CPPS entre sí y de estos con los demás Estados de la Cuenca del Pacífico”*.

De igual modo, en el artículo 3, numeral 6, apartado b, del Estatuto de la Secretaría General de la CPPS se menciona el siguiente objetivo específico: *“Colaborar en la promoción económica, intercambio comercial, inversiones, financiamiento, o de tecnología y otras formas de gestión empresarial, entre los Países Miembros de la CPPS y de estos con los demás Estados de la Cuenca del Pacífico”*.

Programa de trabajo para el desarrollo de actividades de la CPPS en la Cuenca del Pacífico

Lo anteriormente expuesto justifica la elaboración y puesta en marcha de un plan de acción sujeto al beneplácito de los países que conforman el Sistema del Pacífico Sudeste con el propósito de integrar los mandatos históricos dados a la CPPS durante su trayectoria institucional. El objetivo general es intensificar las relaciones comerciales, tecnológicas y políticas con los países de la Cuenca del Pacífico. Como objetivo específico está el de inducir a la cooperación en el aspecto promocional entre los países de la Cuenca del Pacífico para lograr el máximo beneficio económico de sus recursos pesqueros.

Dentro de sus actividades se puede señalar la de consolidar el establecimiento de relaciones operativas entre la CPPS y las misiones diplomáticas de los Países Miembros; el levantamiento de una base de datos actualizada que contenga aspectos legales, arancelarios comerciales y culturales, entre otros que sean de utilidad para los Países Miembros; el apoyo de la CPPS a las aspiraciones de incorporación por parte de los países que conforman el sistema del Pacífico Sur a los consejos económicos, académicos y gubernamentales de la Cuenca del Pacífico (APEC, PECC y PBEC); asimismo, la promoción de políticas regionales que permitan la reducción de barreras administrativas y el aprovechamiento de oportunidades comerciales y financieras en el área del Asia-Pacífico; la participación directa de la CPPS en los grupos especializados en pesca de los consejos económicos de la Cuenca del Pacífico (APEC y PECC); fomentar el establecimiento de contactos comerciales bidireccionales para la promoción de bienes y servicios de los Países Miembros de la CPPS en ferias internacionales, tales como la Feria de Guangzhong, organizada por el Ministerio de Comercio Exterior de China; impulsar y apoyar iniciativas regionales para el mejoramiento del transporte y comunicaciones que permitan la expansión del comercio e inversiones libres en la región del Pacífico Sudeste.; iniciar vínculos entre la CPPS y los entes académicos de los Países Miembros para la consolidación de convenios, programas de difusión y fórmulas de intercambio con el resto de países de la Cuenca del Pacífico; y la incorporación de la CPPS al Foro del Pacífico Sur mediante el mecanismo de dialog partner.

4° Impacto socio-económico de la pesca artesanal en los Estados Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS))

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, reunidos en Santiago de Chile el 14 de agosto de 2000, en ocasión de la VI Reunión de

Cancilleres de los Países Miembros de la CPPS, al evaluar los resultados y avances logrados durante los últimos años en el ámbito político, jurídico, científico, económico y medioambiental del Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste, decidieron acordar líneas pragmáticas, objetivos y pautas adicionales para la acción futura de la Comisión, dentro de las cuales se reconoce que existe en la región un importante segmento de la población costera dedicada a la pesca artesanal marítima y a la pesca de subsistencia, que contribuyen de forma significativa a aliviar la pobreza regional y promover la seguridad alimentaria.

Por ello coincidieron en manifestar su interés para que la CPPS diseñe un programa regional de promoción y profesionalización de la pesca artesanal marítima, con apoyo en fuentes de cooperación internacional y de los órganos nacionales de pesca de los Países Miembros. Finalmente decidieron apoyar los proyectos que se encaminen al mejoramiento de las condiciones técnico-científicas y socioeconómicas del sector pesquero artesanal.

En este mismo sentido, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Chile y Perú, el Viceministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y el Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Multilaterales de Colombia, reunidos el 14 de agosto de 2002, en Santiago de Chile con motivo de la celebración del quincuagésimo aniversario de la "Declaración de Santiago" de 1952, sobre Zona Marítima y de la creación de la CPPS, emitieron una declaración en la cual acordaron que la Organización debe concentrar sus actividades principalmente en la coordinación política regional sobre tema oceánicos, la implementación y desarrollo de "Acuerdo de Galápagos", la investigación científica sobre las alteraciones oceánico-atmosféricas, particularmente el fenómeno de el Niño; y, las acciones de ordenamiento, conservación y protección regional del medio ambiente marino y manejos integral de zonas marino-costeras, así como a cooperar y promover la eficiencia de la pesca artesanal e industrial.

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) crearon un Grupo Mixto de Trabajo para la Evaluación de Recursos y Pesquerías Artesanales en el Pacífico Sudeste el cual se estableció en cumplimiento de la Resolución No. 20 de la XVIII Reunión Ordinaria de la CPPS, efectuada en Galápagos, Ecuador, en agosto de 1985. Por parte de la CPPS se ha encargado de coordinar los trabajos la Dirección Científica, la cual organizó la Séptima Reunión de Trabajo en Callao, Perú, en junio de 1999. Para este año esta prevista la Octava Reunión del Grupo de Trabajo CPPS /FAO.

Para abordar un estudio sobre este tema se ha solicitado, a través de las Secciones Nacionales, información pertinente a las variables de la pesca artesanal que inciden o tienen algún impacto socio-económico en los Países Miembros de la CPPS. Adicionalmente, se ha coordinado con las distintas instituciones gubernamentales de control y de investigación, así como con los gremios y federaciones nacionales de pescadores artesanales, organismos intergubernamentales, agencias internacionales, entre otras, la agrupación de información cuantitativa y cualitativa relacionada al tópico.

Finalmente, se recopiló la estadística pesquera de la última década (1991-2001) referente a los desembarques totales y número de embarcaciones, los cuales se han

desglosado en tres subsectores: industrial, artesanal y acuícola, los mismos que reflejan el peso específico de cada uno de ellos y su desarrollo en este período. .

Al constituirse la Comisión Permanente del Pacífico Sur en 1952 con la célebre "Declaración de Santiago", se estableció que es su deber cuidar de la conservación y protección de los recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, para asegurar a sus poblaciones las necesarias condiciones de bienestar". En este contexto, la CPPS tiene la responsabilidad de trabajar concertadamente en la región para estudiar y proponer medidas que tiendan a mejorar las condiciones de las pesquerías artesanales por su importancia social, económica y nutricional.

Un estudio de la FAO identificó en 1990 que el 95% de los pescadores y piscicultores de todo el mundo se encontraban en países en desarrollo, quienes producían el 58% de los 98 millones de toneladas de la pesca mundial. En la mayor parte de los países en desarrollo de ingreso bajo-medio, donde la mayoría de la población se emplea en el sector agrícola, el número de personas empleadas en la pesca y la acuicultura ha crecido en forma constante.

En las economías industrializadas que ofrecen alternativas de empleo, el número de pescadores ha disminuido en forma constante o en el mejor de los casos se ha mantenido estacionario. Por ejemplo, en dos importantes países pesqueros, Japón y Noruega, los pescadores se redujeron a la mitad entre 1970 y 1990.

De acuerdo con el mencionado estudio, el número de pescadores se duplicó desde la década de los 70 hasta inicios de los 90 (de 13 a 28,5 millones de personas). Según Max Agüero, en un estudio elaborado en 1996, la pesca en América Latina emplea aproximadamente un millón de pescadores, de los cuales casi el 90% forma parte del sector de pequeña escala. Esta proporción se mantiene a nivel mundial, pero desgraciadamente el sector mantiene el mismo nivel socio-económico de los años 70, siendo considerados los pobres de los pobres en relación a grupos de similar actividad: agricultores, obreros, etc (Panayotou, 1982). Con excepción de la motorización de algunas de las canoas y la introducción de uso de redes de nylon, la pesca artesanal se mantiene ampliamente sin cambios por décadas.

Adicionalmente, en muchos países del mundo la pesca es una ocupación estacional o a tiempo parcial, que alcanza su máximo en los meses del año en que los recursos fluviales, costeros y de alta mar son más abundantes o disponibles, lo que deja tiempo libre en los mínimos estacionales para otras ocupaciones. Esto ocurre especialmente en la pesquerías de especies migratorias y sujetas a variaciones climatológicas estacionales.

Es imperativo que los gobiernos conozcan las problemáticas que enfrenta este sector y que a través de sus instituciones apoyen el desarrollo social y económico de las comunidades pesqueras artesanales y piscicultoras, proveyendo obras de infraestructura, otorgando capacitación y facilitando líneas de crédito para el sector. Claramente está identificado que el futuro de nuestras economías está basado en el ordenado desarrollo de forma sostenible del agro, la pesca y la agroindustria. De igual forma el apoyo debe darse de parte de los Organismos Internacionales, la banca y empresa privada, y por que no decir de la sociedad en general para la superación y el mejoramiento del nivel de vida de estas personas.

Para poder analizar el tema de forma global hay que entender que la pesca marítima mundial se caracteriza por la coexistencia en forma dual de la pesca a gran escala o industrial con la pesca artesanal o pesca de pequeña escala. Dentro de estas dos categorías, se podría ampliar un poco más el espectro de clasificación de las pesquerías y subclasificarlas en pesca artesanal de subsistencia, pesca artesanal en mediana escala, pesca semi-industrial y pesca industrial.

La presunción que tenemos es que el mayor conflicto de interacción se da por naturaleza entre los pescadores artesanales con embarcaciones medianas y los industriales pequeños o semi-industriales quienes comparten áreas de explotación pesquera.

Si bien la atención por el desarrollo y la inversión de capital ha estado dirigida casi exclusivamente a la pesca de gran escala, últimamente ha tomado fuerza la iniciativa del desarrollo social y económico de las comunidades pesqueras artesanales debido al calamitoso estado de pobreza de las mismas y las casi nulas alternativas de trabajo para estas comunidades. Paralelamente, la pesca artesanal despierta interés por su gran aporte a la captura de peces para consumo humano directo y por la intensidad en el uso de mano de obra. Fuentes de FAO estiman que más del 50% de la pesca para consumo humano proviene de la pesca artesanal.

Esfuerzos anteriores por desarrollar la pesca industrial iban acompañados de la presunción de que la pesca artesanal era un estado tan solo temporal en la transición de pesca de pequeña escala a pesca de gran escala. Se presumía, según estudios, que el pescador artesanal tendería adquirir nueva tecnología y lanzarse a competir en las aguas distantes, o como alternativa, conseguir empleo en una embarcación de pesca industrial. Se presumía que este grupo de personas tendría ocupaciones más lucrativas de rápido crecimiento económico.

La falta de servicios básicos, de vías de acceso, de muelles, la escasez de líneas de crédito, la falta de educación, el alcoholismo, la poca atención de los gobiernos, la escasa cooperación internacional, la escalada de los precios en los combustibles fósiles, entre otras cosas, ha causado que la gran parte de las comunidades de este 90% del universo de los pescadores mantengan el mismo nivel socio-económico de décadas anteriores lo que corrobora que las presunciones antes descritas estaban totalmente equivocadas.

Los Estados Miembros de la CPPS no son ajenos a esta problemática, por lo que en esta parte de la Tesis lo que se quiere es analizar la evolución de las variables socio-económicas que inciden en la pesca artesanal en el Perú como en los demás países del Pacífico Sur, y con especial énfasis en identificar cuales son las restricciones que siguen afectando la operación del pescador de pequeña escala con miras a desplegar nuevas propuestas para su futuro desarrollo.

Muchas cosas ya se han conseguido. Dentro de las legislaciones pesqueras de la región se detalla la extensión de la jurisdicción para este tipo de pesquería, la cual varía de país a país; existen comunidades pesqueras modelos con infraestructura de primer orden en su gran mayoría en Chile, las cuales han recibido apoyo y cooperación de su gobierno y Organismos Internacionales.

Se ha determinado que la incidencia de la pesca artesanal en la economía de los

países es menor o de poco impacto en la región, a excepción de Chile que muestra niveles en proceso de crecimiento constante; no sucede lo mismo con su incidencia laboral y social en la región ya que se estima que aproximadamente 2 millones de personas son dependientes directos o indirectos de la pesca artesanal en el Pacífico Sudeste.

Chile es el país de la región que más ha desarrollado la industria pesquera artesanal y es el país con mayor participación de los desembarques pesqueros artesanales. Ello podría permitir conocer sus experiencias por los otros Países Miembros. De la misma manera, es susceptible de profundizar sus campos especializados de trabajo procurando una interrelación armónica entre este sector y el industrial.

En lo que al Perú respecta, la pesca nacional se concentra principalmente en lo industrial; la participación de la pesca artesanal es menor, aunque de igual forma cuenta que un extenso sector depende del sector artesanal. Tiene una potencialidad importante y requiere dentro de ese nivel apoyo internacional y regional, en su orden, para impulsar su crecimiento de forma sustentable.

Ecuador y Colombia son los países con un grado menor de desarrollo pesquero artesanal y de aporte del sector a las respectivas economías, con acciones que aún pueden ampliarse y fortalecerse en función del desarrollo de las comunidades de los pescadores artesanales; encontramos conveniente que se promueva un mayor esfuerzo para procurar la cooperación intraregional y de fuera de la misma.

5° Sobre los Fondos Marinos

Un tema de interés para la Comisión Permanente del Pacífico Sur es el de la exploración y explotación de los fondos marinos en lo referente a los recursos no vivos. Este interés no sólo se limita al valor económico de los considerables recursos minerales que se encuentran dentro de nuestra jurisdicción, sino que abarca las consideraciones ambientales y la normativa vinculada a su explotación, tanto dentro como fuera de la jurisdicción de nuestros países

- Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y las Áreas Costeras del Pacífico Sudeste

El Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, aprobado en 1981 por una Conferencia de Plenipotenciarios junto con el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste y otros acuerdos complementarios ⁶⁰60), constituyen la base para una fructífera cooperación regional, entre Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Panamá, para la conservación del medio marino y costero. Este Plan de Acción en su forma adoptada tiene las mismas características de los otros Programas de Mares Regionales que ha promovido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, habiéndose designado para su coordinación regional a la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), el organismo marítimo apropiado del Pacífico Sudeste, creado en

⁶⁰ 60) Los principales convenios suscritos en el marco del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico han sido incorporados en la sección Anexos a la presente Tesis.

1952.

El objetivo principal de este mecanismo de cooperación regional es la protección del medio marino y las áreas costeras para promover la preservación de la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

El Plan de Acción del Pacífico Sudeste tiene como marco legal general el Convenio para la Protección del Medio Marino y las Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, también llamado "Convenio de Lima" de 1981, que obliga a las Altas Partes Contratantes a esforzarse, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y las zonas costeras del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.

Mecanismos institucionales y legales

El Plan de Acción del Pacífico Sudeste comprende las siguientes componentes:

Evaluación ambiental.

Es la componente principal que proporciona las bases científicas para la ejecución de las demás componentes, y comprende la evaluación de la contaminación por petróleo; determinación de la magnitud de la contaminación proveniente de residuos industriales, mineros y agrícolas y de sus efectos; contaminación por desechos domésticos, contaminación radioactiva, contaminación del medio marino a través de la atmósfera, etc.

Gestión ambiental

Se ejecuta mediante la formulación y aplicación de programas para prevenir, vigilar, reducir y controlar la contaminación.

Componente legal

El desarrollo de los instrumentos regionales, que más adelante se señalarán, constituyen un logro importante del Plan de Acción.

Dispositivos institucionales y financieros

De acuerdo a esta componente, la Autoridad General del Plan de Acción recae en las reuniones periódicas entre representantes de los Gobiernos (Reuniones Intergubernamentales). Es la encargada de evaluar el estado de ejecución del Plan de Acción y aprueba los proyectos y demás actividades.

Cuenta además como mecanismo institucional con las reuniones de los Grupos Consultivos, constituido por expertos designados por los Gobiernos que se encargan de analizar y asesorar en los aspectos científicos y técnicos del Plan de Acción.

Para asegurar la ejecución integral del Plan de Acción, la CPPS actúa como Unidad de Coordinación Regional (UCR) para coordinar y ejecutar las actividades que son encomendadas por la Autoridad General.

El Plan de Acción es ejecutado a través de las instituciones nacionales, coordinadas por los Puntos Focales Nacionales. En cada país los Gobiernos han designado los Puntos Focales Nacionales del Plan de Acción, para un trabajo coordinado y armónico en la región. En Chile el Punto Focal Nacional es la Dirección General del Territorio Marítimo

y de Marina Mercante, Armada de Chile; en Colombia, la Dirección General de Organismo y Conferencia Políticas, Económicas, Sociales Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores; en Ecuador, la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada del Ecuador; en Perú el Punto Focal Nacional es el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y en Panamá, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

La principal fuente de financiamiento proviene de los Estados Miembros del Plan de Acción. El importante apoyo financiero y técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a través de la cooperación interinstitucional desarrollada con la CPPS en forma ininterrumpida desde 1976, ha sido la esencia de una gran movilización institucional y de expertos de la región en la búsqueda de acciones de cooperación para la protección del medio marino y áreas costeras en el Pacífico Oriental.

Los grandes cambios que ha sufrido el medio ambiente en la última década y los últimos acontecimientos mundiales relativos al medio ambiente, han constituido un reto para el Plan de Acción para su rápida adecuación a esas nuevas realidades.

En este sentido los nuevos retos ambientales emanados de la Conferencia de Río, en especial las áreas de acción comprendidas en el Capítulo 17 del Programa 21 (Protección de los océanos y de los mares de todo tipo, incluidos los mares cerrados y de las zonas costeras, y protección, utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos), así como el Convenio de la Diversidad Biológica y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, han encontrado al Plan de Acción del Pacífico Sudeste, como un mecanismo regional con un desarrollo técnico, científico, legal e institucional debidamente fortalecido, lo que ha permitido una rápida adecuación a estos nuevos enfoques ambientales de cooperación internacional.

Campo de Acción

1° Contaminación marina

Categoría de origen:

a) Aguas Residuales

Las aguas residuales son aquellas que proceden de viviendas, poblaciones o zonas industriales y arrastran suciedad y detritos. En esta página podrás acceder a información sobre la contaminación marina regional basados en informes efectuados por los países de la región dentro del marco del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste.

Los estudios de contaminación presentados provienen de fuentes domésticas, industriales y mineras. Dichos inventarios proporcionan información básica sobre la contaminación, además contiene una contribución porcentual de cada país que conforma la región sobre la contaminación por descargas municipales y, de origen industrial al Pacífico Sudeste, así como las principales áreas contaminadas por las industrias y desechos mineros además del estudio de carga anual de efluentes domésticos en la región del Pacífico Sudeste a 1994 y las descargas mineras al mar a través de cuencas hidrográficas en Perú en 1984.

Hidrocarburos

La Contaminación Marina Regional por Actividades Petroleras

Esta página presenta diferentes estudios de contaminación por hidrocarburos, la misma que ocurre generalmente de forma accidental, especialmente durante las actividades de carga y descarga de petróleo y sus derivados.

El transporte marítimo promedio de hidrocarburos en los últimos 14 años es de alrededor de 78 millones de m³ y se estima que el volumen de los vertimientos accidentales ocurridos entre 1965 y 1992 en toda la región, incluyendo las pequeñas descargas accidentales, es de alrededor del 0.3% del volumen promedio transportado.

En la región hay tres países que son exportadores de petróleo: Colombia, Perú y Ecuador, y dos que son importadores: Panamá y Chile. Perú (en el extremo norte) y Chile (en el Estrecho de Magallanes) tienen plataformas de producción costa afuera.

Este trabajo presenta los lugares costeros con refinerías y terminales de carga y descarga de petróleo, las principales áreas afectadas por la contaminación de petróleo operacional en el Pacífico Sudeste y otros aspectos de la contaminación accidental por petróleo en la región como son: relación de siniestros; los niveles y distribución de contaminantes; hidrocarburos de petróleo en la región del Pacífico; hidrocarburos disueltos / dispersos en agua de mar; hidrocarburos de petróleo disueltos/dispersos en agua de mar superficial para algunas áreas del Pacífico Sudeste en ug/l; hidrocarburos de petróleo (ug/g) en sedimentos marinos superficiales de algunas áreas del Pacífico Sudeste desde Panamá hasta el Estrecho de Magallanes (Chile), período 1985-95; valores máximos y mínimos (mg/m²) de alquitrán en algunas playas del Pacífico Sudeste; hidrocarburos de petróleo (ug/g peso seco) en organismos marinos de algunas áreas del Pacífico Sudeste.

Metales pesados

Esta página contiene un estudio que muestra la concentración y distribución de metales pesados en aguas, organismos y sedimentos superficiales de la región del Pacífico Sudeste. El estudio revela una relación de coincidencia entre los valores más altos registrados con los vertimientos mineros en la costa y en áreas donde se producen descargas municipales.

Algunas áreas del Pacífico Sudeste han sido monitoreadas dentro del marco del Programa Coordinado de Investigación y Vigilancia de la Contaminación Marina en el Pacífico Sudeste (CONPACSE) y de otras actividades de vigilancia de la contaminación marina regional (CPPS/PNUMA, 1988e y d).

Contaminantes orgánicos persistentes

La contaminación marina regional por actividades agrícolas

A lo largo de las costas del Pacífico Sudeste se llevan a cabo actividades agrícolas a gran escala que demandan el uso de fertilizantes y pesticidas organofosforados, parte de lo cual termina en el mar por efecto de las lluvias.

En 1987, el área total de tierras de cultivo en la región llegó a 17.845.000 ha, de las cuales el 29% correspondió a tierras en la franja costera regional (5'170.000 ha estimadas) (Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1994). El uso promedio anual

de pesticidas, en términos de toneladas de ingrediente activo, para el período 1982-1984 varió desde 16.100 TM en Colombia; 1.800 TM en Chile; 3.110 TM en Ecuador; 2.735 TM en Perú y 2.393 TM en Panamá.

En el siguiente estudio se muestran las principales áreas por contaminación de pesticidas en el Pacífico Sudeste, su distribución en el agua, su contenido en sedimentos y en organismos marinos.

Contaminación radiactiva

Los niveles y distribución de radionucleidos en aguas costeras, en organismos marinos de la región y en otras muestras ambientales han sido reportados por varios científicos dentro de las actividades propias de las Comisiones Nacionales de Energía Nuclear o por órganos equivalentes de los países de la región.

El monitoreo de la contaminación marina radiactiva obedece a la necesidad de vigilar su posible incremento en las aguas jurisdiccionales de los países de la región como consecuencia de los ensayos nucleares de Francia en el Pacífico -una práctica iniciada en 1986 en el Atolón de Mururoa, Polinesia Francesa, y suspendida en 1995- así como de otras fuentes de introducción de radionucleidos artificiales al medio marino regional.

Entre otras cosas, los estudios presentan:

- Las características del material radiactivo transportado por barcos a través del Canal de Panamá (Gibbs, 1987)
- Mediciones radiológicas realizadas en Chile (Martínez y Tomicic en 1996) con promedios anuales para los siguientes elementos:
 - Agua de mar superficial.
 - Sedimentos marinos.
 - Organismos Marinos.
 - Productos marinos de exportación.
 - Radioactividad en agua y sedimentos de mar del litoral peruano (abril/mayo de 1995 y octubre/diciembre de 1995) (González et al., 1996 a)

2° Manejo integrado de zonas costeras

La región del Pacífico Sudeste, consciente que la forma actual de enfocar la ordenación de los recursos marinos y costeros no ha permitido lograr un desarrollo sostenible, se ha preocupado a través del Plan de Acción del Pacífico Sudeste en implementar actividades de cooperación regional para el ordenamiento ambiental, el cual concuerda con el Área A del Capítulo 17 del Programa 21, relacionado con la "Ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas, entre ellas las zonas económicas exclusivas".

En octubre de 1992 se efectuó en Guayaquil un taller de trabajo sobre técnicas y métodos para ordenamiento ambiental de la zona costera del Pacífico Sudeste. Luego, en abril de 1993, se realizó el curso sobre manejo de zonas costeras y, en septiembre de 1993, se llevó a cabo el curso sobre sistemas de información geográficos para manejo de

zonas costeras.

La Tercera Reunión Intergubernamental del Plan de Acción, realizada en 1988 en Colombia, recomendó la estructuración de un Plan de Ordenamiento Ambiental considerando que muchos de los problemas de contaminación marina y el deterioro de las zonas costeras obedecen a los múltiples usos dados a las áreas costeras, cuyos residuos y efluentes contaminantes son vertidos sin mayores tratamientos a las áreas marinas.

Teniendo en cuenta que el Plan de Acción incluyó la necesidad de efectuar estudios sobre los diversos usos de las áreas costeras y sus tendencias con el objeto de fundamentar políticas en la gestión adecuada para estas áreas del Pacífico Sudeste, la IV Reunión Intergubernamental del Plan de Acción del Pacífico Sudeste realizada en Colombia, resolvió aprobar el Plan de Ordenamiento Ambiental de las Zonas Marinas y Costeras en el Pacífico Sudeste. Así mismo, resolvió incluir como parte del componente de gestión ambiental del Plan de Acción, el Plan de Ordenamiento Ambiental, y encargó a la CPPS, con el apoyo del PNUMA y de otros organismos internacionales, el inicio de su ejecución como parte substantiva e integral de las Actividades del Plan de Acción.

El Plan de Ordenamiento Ambiental de las Zonas Marinas y Costeras en el Pacífico Sudeste, aprobado en 1989 por los Gobiernos de Chile, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú, tiene como objetivo determinar los lineamientos generales, políticas, acciones de ordenamiento ambiental y el desarrollo del conocimiento de los aspectos relativos a las zonas costeras y marinas del Pacífico Sudeste, con el propósito de que los países de la región logren una administración adecuada y armónica de dichas zonas.

Luego de la ejecución de los estudios básicos antes señalados se requiere de la zonificación de los usos potenciales del área. En cumplimiento de la Estrategia para el Plan de Ordenamiento Ambiental, aprobada en la IV Reunión Intergubernamental, las actividades encargadas al Grupo de Trabajo Regional contenidos en dicha estrategia fueron asumidos por el numeroso grupo de expertos reunidos en el Taller de Trabajo de Lima, que elaboró las Bases para el Plan de Ordenamiento Ambiental de las Zonas Marinas y Costeras en el Pacífico Sudeste y seleccionó las áreas piloto para la ejecución de estudios de ordenamiento ambiental, en base a las propuestas nacionales.

Las áreas propuestas por los Gobiernos para la realización de los estudios piloto de ordenamiento ambiental han sido las siguientes: Bahía de Málaga (Colombia); Bahía de Valparaíso (Chile); Bahía de Caráquez (Ecuador); Bahía Vacamonte (Panamá) y Pisco - Paracas (Perú).

Con el apoyo técnico y financiero del PNUMA, a partir de 1992 se inicia la ejecución de los estudios piloto sobre ordenamiento ambiental en las áreas mencionadas sobre la base de las orientaciones, procedimientos y metodologías contenidas en el Plan de Ordenamiento acordadas en la reunión de los coordinadores de los cinco Grupos Nacionales convocados por la UCR en Guayaquil en octubre de 1992.

La VI Reunión Intergubernamental del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, realizada en Chile en diciembre de 1993, sobre la base de las recomendaciones del Grupo Consultivo, consideró necesaria la realización de una Reunión de Expertos sobre Ordenamiento Ambiental de las Zonas Costeras y Marinas del Pacífico Sudeste, para

evaluar principalmente los resultados de los citados estudios piloto.

La Reunión de expertos se realizó en Viña del Mar, Chile entre el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 1995. En dicha reunión se recomendó la realización de diversas acciones, entre las más importantes se destaca la necesidad de continuar y concluir con las etapas subsiguientes de los estudios piloto, que son la zonificación, formulación, aprobación y retroalimentación de los planes de ordenamiento de cada país. Asimismo, la reunión de expertos de Viña del Mar, trató temas relacionados a sistemas de manejo de datos para el ordenamiento ambiental, especialmente los sistemas computarizados de manejo de datos de información cartográfica y las consideraciones económicas para el ordenamiento ambiental.

La VII Reunión Intergubernamental del Plan de Acción del Pacífico Sudeste realizado en Lima en 1996, aprobó la Decisión N° 6 relativa al "Ordenamiento Ambiental de las Zonas Costeras y Areas Marinas del Pacífico Sudeste", la cual, entre otras, resolvió la elaboración de la segunda fase de los estudios piloto sobre ordenamiento ambiental y la necesidad de la capacitación regional en el manejo integrado de la zona costera. Los estudios piloto realizados han incidido sobre zonas costeras de diferentes características, lo que ha permitido mejorar la visualización de la aplicabilidad del concepto de manejo integrado de zonas costeras en diversas condiciones. Los estudios han abarcado zonas de bosques húmedos con alta biodiversidad y con interferencias humanas en la explotación de recursos.

Estos estudios piloto servirán para la elaboración de una propuesta formal a las autoridades locales y nacionales, su puesta en práctica y la replicación de los procedimientos y metodologías de ordenamiento ambiental en otras áreas costeras y marinas que se consideren críticas.

3° Áreas protegidas marinas y costeras

Las actividades relacionadas con las áreas marinas y costeras protegidas se enmarcan en un instrumento regional de carácter vinculante, suscrito y ratificado por los países miembros del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, que es el *"Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste"*.

Para la implementación del antes mencionado protocolo, en 1992 se aprobó la Red Regional de Areas Costeras y Marinas Protegidas en el Pacífico Sudeste (V Reunión Intergubernamental del Plan de Acción). En una reunión de expertos se preparó el Plan de Trabajo para esta Red Regional.

En el marco de este mecanismo de gestión ambiental, se realizó con el apoyo de la FAO, una Monografía sobre Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste. En junio de 1995 se realizó en Panamá la Reunión del Grupo Ad-Hoc sobre Areas Costeras y Marinas Protegidas del Pacífico Sudeste, entre otros motivos, para la implementación del "Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste".

En julio de 1997, se realizó en Lima, Perú, la II Reunión del Grupo Ad-Hoc de Expertos sobre Areas Costeras y Marinas Protegidas del Pacífico Sudeste para analizar

principalmente los Estudios Nacionales sobre Diversidad Biológica Marina. En la misma se formularon importantes recomendaciones en relación con el componente marino costero del Convenio sobre la Diversidad Biológica, contenidos en el denominado "Mandato de Jakarta", que es un plan de acción que comprende las siguientes 5 áreas: Manejo Integrado de Zonas Costeras, Áreas Protegidas, Recursos vivos, Maricultura y Especies exóticas.

La III Reunión del Grupo AD-HOC de expertos sobre áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste, se realizó en Punta Arenas, Chile, en diciembre de 1999. En ella se dio cumplimiento a la Decisión N°9 de la VIII Reunión Intergubernamental del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, a las actividades 7/99 y 4/99 del Programa de Trabajo 1998-1999 del Plan de Acción y al Memorando de Cooperación entre la CPPS y la Secretaría de Convenio sobre Diversidad Biológica para la implementación regional en el Pacífico Sudeste del "Mandato de Jakarta".

La reunión se realizó con el apoyo financiero del PNUMA, en cumplimiento de un memorando de entendimiento suscrito recientemente entre la CPPS y ese Programa de las Naciones Unidas.

4° Biodiversidad marina y costera

La VII Reunión Intergubernamental del Plan de Acción, tomando en consideración la necesidad de la implementación regional del párrafo 17.86 del Programa 21 (Área del Programa D del Capítulo 17 "Aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos marinos vivos sujetos a la jurisdicción nacional") y teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobó la ejecución de estudios sobre identificación de ecosistemas marinos asociados a niveles altos de biodiversidad y productividad y otras zonas de hábitat especialmente importantes. Así mismo, se establecieron limitaciones para la utilización de esas zonas mediante, entre otras medidas, la creación de áreas protegidas e inventariando la flora y fauna de áreas que se reconozcan de alta biodiversidad.

En cumplimiento de dicha actividad se han ejecutado los siguientes estudios:

- Estudio de la diversidad biológica en la zona marítima adyacente al Parque Nacional Chiloé - Chile.
- Aporte al conocimiento de la diversidad biológica costero marina de la Isla de Malpelo-Colombia
- Estudio Nacional sobre diversidad biológica marina y costera del Parque Nacional Machalilla - Ecuador.
- Estudio nacional sobre diversidad biológica marina y costera del Parque Nacional Coiba, Panamá: una propuesta de plan de manejo.
- Estudio nacional sobre diversidad biológica marina y costera de la Reserva Nacional de Paracas, Perú.

La VII Reunión Intergubernamental del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, mediante la Decisión No. 12, encargó a la unidad de Coordinación Regional, desarrollar una especial vinculación con la Secretaría

del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de biodiversidad costera y marina, la cual se materializó a través de un Memorando de Cooperación en marzo de 1998.

5° Cambios climáticos

El Grupo Regional sobre Implementación de los Cambios Climáticos en el Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste preparó un diagnóstico regional en 1991, publicado con el título "Efectos de los Cambios Climáticos en los Ecosistemas Marinos y Costeros del Pacífico Sudeste".

La III Reunión del Grupo Regional, realizada en Santiago de Chile en 1992, recomendó la ejecución de estudios de casos nacionales sobre implicancias de los efectos socioeconómicos de los cambios climáticos en cada país miembro del Plan de Acción. Para ello se siguió la metodología recomendada por el Panel Intergubernamental de Cambios Climáticos (IPCC-1991) en la que se usan distintos escenarios para el incremento acelerado del nivel del mar a ser alcanzados en el año 2100.

Los estudios de caso se efectuaron desde 1992 en Tumaco, Colombia; Concepción en Chile; Estuario del Río Chone en Ecuador; Lima Metropolitana y el Callao en Perú y Vacamonte en Panamá.

La IV Reunión del Grupo Regional sobre las Implicancias de los Cambios Climáticos en el Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, realizada en Viña del Mar, Chile, en septiembre de 1996, examinó los resultados de dichos estudios de caso nacionales, analizó la aplicabilidad de la eficacia de la metodología común del IPCC (1991), examinó la aplicabilidad de nuevas metodologías contenidas en las directrices técnicas del IPCC (1995) e identificó las áreas de acción futura de los efectos antropogénicos del cambio climático en el medio marino y áreas costeras del Pacífico Sudeste.

De esta forma las actividades del Plan de Acción del Pacífico Sudeste en relación al cambio climático se adecua rápidamente a las nuevas corrientes de cooperación en el ámbito regional marítimo y costero del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

6° Maricultura ambientalmente sostenible

La acuicultura en los últimos años se ha incrementado considerablemente en todo el mundo. Cerca del 22% de la captura mundial y producción de especies hidrobiológicas provienen actualmente de cultivos acuícolas. En el Pacífico Sudeste, esta clase de cultivos también han aumentado en forma significativa, especialmente los de camarón o langostino, salmón y bivalvos. Esto ha permitido el aumento del ingreso de divisas y ha contribuido al desarrollo socio-económico en áreas costeras de los países que llevan a cabo dichas actividades.

No obstante, en los últimos años se observa en el ámbito internacional una creciente preocupación con respecto al impacto de la maricultura en el medio marino y costero adyacentes a los lugares donde se desarrolla. El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (64) en su artículo 9, Desarrollo de la Acuicultura, específicamente en el párrafo 9.11.5, establece lo siguiente:

"Los Estados deberían establecer procedimientos efectivos específicos a la

acuicultura para realizar una evaluación y un seguimiento apropiado del medio ambiente con el fin de reducir al mínimo los cambios ecológicos perjudiciales y las correspondientes consecuencias económicas y sociales derivadas de la extracción de agua, la utilización de la tierra, la evacuación de efluentes, el empleo de medicamentos y sustancias químicas y otras actividades acuícolas".

En el contexto del Plan de Acción para la Protección del medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, se han considerado las directrices generales para la evaluación del impacto ambiental de cultivos de especies bioacuáticas en áreas costeras, así como un plan de monitoreo de la evaluación del impacto ambiental de la acuicultura en la región.

El Plan de acción ha permitido conocer el estado actual y las tendencias del desarrollo de la maricultura en el Pacífico Sudeste y sus efectos en la diversidad biológica, evaluando la aplicación de medidas tendientes a favorecer acciones positivas y a minimizar los aspectos negativos de la actividad en el medio marino y costero, para lo cual se han formulando lineamientos para desarrollar una maricultura ambientalmente sostenible en la región.

7° Educación ambiental

El Plan de Acción del Pacífico Sudeste ha desarrollado actividades educativas de sensibilización pública y capacitación, como complemento importante a los esfuerzos de cooperación regional que se vienen realizando para preservar la salud y el bienestar de las generaciones presente y futuras.

El convencimiento de la comunidad internacional y de los gobiernos que la educación es indispensable para el desarrollo sostenible ha generado una importante movilización internacional en torno al tema. Destacan por su importancia la Conferencia de Belgrado sobre Educación Ambiental en 1975 y la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi sobre Educación Ambiental en 1977.

Es fundamental que bajo este contexto la educación ambiental apoye al desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas, así como también es necesario respaldar todas las posibilidades de cooperación interinstitucional con otros programas regionales y mundiales de educación ambiental.

Utilizando la educación ambiental como eje transversal de las demás disciplinas, el Plan de Acción viene realizando actividades que desarrollan la formación al ser humano en su totalidad y plenitud. La educación compromete la totalidad de la persona, su ser, el conocer, el amar y el hacer; es decir, sus aspectos cognoscitivos, volitivos, afectivos y manuales (CVA)

8° Conservación de los mamíferos marinos

Una de las principales preocupaciones de la región del Pacífico Sudeste, ha sido la conservación de las especies marinas en peligro. En ese sentido los mamíferos marinos constituyen un grupo zoológico materia de tales preocupaciones. Entre las actividades iniciales del Plan de Acción estuvo la elaboración del "Diagnóstico Regional sobre la Situación de los Mamíferos Marinos" en base informes nacionales de consultoría.

Para una mejor aplicación en la región del Plan Global de Acción para la Conservación, Manejo y Utilización de Mamíferos Marinos, los gobiernos han aprobado el

Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Marinos en el Pacífico Sudeste, el que constituye uno de los pocos planes de acción regionales para la protección de estas especies. La implementación de dicho Plan de Acción implicó la conformación de Grupos Nacionales de Mamíferos Marinos.

En enero de 1995, se realizó en Costa Rica la I Reunión de Expertos para analizar las actividades del Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Marinos del Pacífico Sudeste, en la cual se determinó que existen muy buenos avances en la investigación, manejo y legislación para la protección de estas especies.

En el año de 1997 se realizaron estudios nacionales sobre el desarrollo de metodologías de monitoreo de la mortalidad de mamíferos marinos y el Curso Regional sobre Monitoreo de las Capturas, Técnicas de Colección de Datos y Estimación de Abundancia de Mamíferos Marinos, en Guayaquil, Ecuador.

La II Reunión de Expertos para revisar las actividades del Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Marinos del Pacífico Sudeste se efectuó en Manta, Ecuador, en octubre de 2000. Los informes nacionales presentados fueron la herramienta que permitió actualizar la información sobre el estado del conocimiento de los mamíferos marinos en el Pacífico Sudeste. En la reunión se identificaron los aspectos comunes a nivel regional y se reconoció la importancia de la reactivación del Plan Global de Acción del PNUMA para la Conservación y Manejo de los Mamíferos Marinos en el fortalecimiento del Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Marinos del Pacífico Sudeste. Se reconoció también a la educación ambiental como una herramienta fundamental para alcanzar los objetivos de conservación de los mamíferos marinos, materia en la que todos los países de la región muestran deficiencias.

Actualmente se están preparando campañas de difusión y concientización a nivel de comunidades artesanales y autoridades.

Convenios y Acuerdos e el ámbito del Plan de Acción

La componente legal del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, ha sido uno de los de mayor desarrollo en el contexto del Programa de Mares Regionales. Los Convenios y Protocolos Regionales en el marco del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, vigentes a la fecha son los siguientes:

Convenio para la Protección del Medio Marino y la zona Costera del Pacífico Sudeste:

El Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste fue suscrito por los Plenipotenciarios de Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú, en Lima el 12 de noviembre de 1981. Los instrumentos de ratificación fueron depositados por los respectivos Gobiernos firmantes. Las Altas Partes Contratantes de este Convenio, en el preámbulo y declaraciones preliminares del mismo, expresan la necesidad de proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación; y destacan el valor económico, social y cultural de Pacífico Sudeste como medio de vinculación de los países de la región.

Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en casos de

Emergencia:

Este Acuerdo es complementario o relacionado con el anterior Convenio, y se refiere específicamente a la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y a la necesaria cooperación regional en casos de emergencia. Este Acuerdo fue firmado el 12 de noviembre de 1981 por los cinco países y han depositado los correspondientes instrumentos de ratificación en la Secretaría General de la CPPS.

Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas:

El 22 de julio de 1983 se suscribió el Protocolo complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

Este documento regional desarrolla los principios generales que sobre cooperación regional contra la contaminación por hidrocarburos y sustancias nocivas en casos de emergencia estableció el Acuerdo ya citado de 1981.

Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres:

En este protocolo se establecen obligaciones generales, prácticas y procedimientos, cooperación y consultas entre las Partes, programas de vigilancia, intercambio de información y cooperación científica y técnica, medidas de sanción, etc. para proteger el medio marino de fuentes terrestres de contaminación.

Protocolo para la Conservación y Administración de las Areas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste:

Mediante este Convenio los Gobiernos reconocen la necesidad de adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único, y la fauna y flora amenazadas por agotamiento y extinción. Igualmente se establece el principio de interés común de buscar la administración de las zonas costeras valorando racionalmente el equilibrio que debe existir entre la conservación y el desarrollo.

Se establecen normas sobre las áreas protegidas, criterios comunes para el establecimiento de dichas áreas, la regulación de actividades a través de una gestión ambiental integrada dentro de lineamientos señalados en el Artículo 5°, zonas de amortiguación, medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de las áreas protegidas, evaluación del impacto ambiental, estableciendo un procedimiento de análisis integrado, cooperación científica y técnica y el fomento de la participación comunitaria y la educación ambiental, etc

Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva:

Este Protocolo fue suscrito en Paipa, Colombia el 21 de septiembre de 1989 y entró en vigencia en 1994, al completarse el depósito de los instrumentos ratificatorios. Se establecen normas, principios, criterios y obligaciones generales sobre la prohibición de

todo vertimiento de desechos radiactivos y otras sustancias radiactivas en el mar y/o en el lecho que esté dentro del ámbito de aplicación del Convenio, que es la zona marítima del Pacífico Sudeste comprendida en la soberanía y jurisdicción de los Gobiernos hasta las 200 millas. Igualmente se aplica a la Plataforma Continental cuando ésta sea extendida por las Altas Partes Contratantes más allá de sus 200 millas.

CAPITULO 3. Planteamientos para el Fortalecimiento Institucional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur

Los trabajos que realiza la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y el papel que le corresponde desarrollar en su calidad de *“Organismo Regional Marítimo Apropriado”* están sujetos periódicamente a evaluaciones que implican el establecimiento de orientaciones fundamentales para determinar sus objetivos y políticas a seguir. Estos procesos de evaluación se realizan en el marco de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores que como se ha señalado anteriormente al referirnos a la Reuniones Ministeriales de la Comisión, constituyen la instancia máxima de decisión política de la organización. En las siete Reuniones celebradas, los Cancilleres de la CPPS han suscrito Declaraciones Ministeriales, cuyos contenidos constituyen mandatos y orientaciones para el desarrollo de las actividades de la Secretaría General, así como de las Secciones Nacionales de la CPPS.

Asimismo, evaluaciones un poco más detalladas y de carácter más operativo se efectúan en el curso de las Asambleas y en la Reuniones Extraordinarias previstas para atender asuntos que revisten particular interés y urgencia. Estas evaluaciones se realizan en el marco de cada una de las Comisiones de Trabajo en que se organiza la CPPS para atender sus Reuniones y han dado como resultado Resoluciones que se ajustan a los acuerdos adoptados por los Ministros de Relaciones Exteriores.

La Secretaría General de la CPPS en oportunidad de la VII Reunión de Cancilleres recibió una vez más el firme apoyo político de los Ministros para que la Comisión continúe desempeñando su importante papel de organismo coordinador y concertador de políticas en distintos ámbitos de la agenda marítima internacional y para que se fortalezca el desempeño de las Secciones Nacionales.

Temas en los que la Comisión Permanente del Pacífico tiene por delante una proyección de su fortalecimiento institucional

- Pesca en Alta Mar

El trascendental rol de la CPPS, como entidad propulsora y coordinadora de iniciativas y posiciones regionales destinadas a lograr el ordenamiento, conservación, mejoramiento y óptimo aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y la preservación del medio ambiente del Pacífico Sur Oriental, ha sido universalmente reconocido desde su creación. Su misma existencia la debe esta organización a una renovación histórica de los tradicionales principios y normas del Derecho del Mar: la proclamación hace 52 años por Chile, Ecuador y Perú, y posteriormente por Colombia, del derecho de estos Estados a extender sus dominios marítimos a una franja de 200 millas para salvaguardar sus

riquezas naturales en beneficio de sus pueblos.

La defensa de esta tesis, revolucionaria en la época, y su paulatina aceptación por la comunidad internacional, hasta su consagración en la Convención del Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982 con el establecimiento de la zona económica exclusiva, constituyen quizá los más importantes logros políticos y jurídicos de la CPPS en sus 47 años de existencia.

Con el devenir de los años se ha hecho evidente que los intereses de los países ribereños no pueden circunscribirse a la zona económica exclusiva sino que deben también concentrarse en las áreas adyacentes de la alta mar, especialmente para la protección y aprovechamiento racional de las poblaciones de peces que por sus características y ciclos biológicos trasponen en sus migraciones el límite entre los dos espacios o se encuentran a ambos lados del mismo.

Si bien es cierto que se ha considerado que la libertad de pesca en la alta mar no puede ser absoluta, puesto que la falta de regulación devendría en una pesca irrestricta que pondría en peligro de extinción a muchas especies con perjuicio de toda la humanidad, las prescripciones adoptadas en las últimas décadas en la Convención sobre el Derecho del Mar, sobre las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, reconocen que los intereses de los Estados ribereños limitan los derechos de los nacionales de otros Estados en la pesca en la alta mar adyacente a las áreas bajo su jurisdicción y establecen su deber de adoptar las medidas que sean necesarias en relación con sus connacionales. También obliga a los Estados a cooperar entre ellos con este fin, sea mediante el establecimiento de organizaciones regionales o subregionales o de arreglos de ordenamiento pesquero.

Estas estipulaciones han sido enfocadas y especificadas con mayor detalle en el Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios.

La CPPS, consciente de los peligros de la pesca irrestricta en la alta mar, ha asumido desde hace algún tiempo la responsabilidad de coordinar las políticas marítimas de los Estados miembros y de establecer mecanismos regulatorios apropiados.

En la Declaración que los Cancilleres de los países miembros de la CPPS emiten el 4 de agosto de 1997 en Colombia, reiteraron:

“el especial interés de sus países de adoptar medidas para asegurar la conservación de los recursos pesqueros en las áreas de alta mar aledañas a sus respectivas zonas marítimas de 200 millas. Para los efectos de la presente Declaración, el término conservación incluye el uso sostenible de los recursos”; Asimismo, acordaron: “conceder la más alta prioridad a las acciones de que sean necesarias realizar entre sus Gobiernos para alcanzar la suscripción, cuanto antes en 1998, de un instrumento internacional que promueva la conservación de los recursos pesqueros existentes en la alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios”; Para este propósito encargaron a: “la Secretaría General de la CPPS que en coordinación con las Secciones Nacionales, prepare un Proyecto de Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Pesqueros de la Alta

Mar del Pacífico Sudeste, el cual será considerado en la XXIII Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, programada para el mes de octubre de 1997”.

Todas las actividades que se emprendieron convergieron en el único objetivo de lograr la adopción del Acuerdo Marco que se traduce en la óptima utilización, el ordenamiento racional y la conservación de las especies transzonales y altamente migratorias y de otras asociadas o dependientes en el Pacífico Sudoriental, en salvaguarda de los derechos e intereses nacionales de los países ribereños.

El tema es relevante para la región, ya que con la consagración internacional de la zona marítima de 200 millas marinas, defendida desde antes de 1952 por nuestros países, el 90% de las pesquerías pasó a ser administrado por los Estados costeros, dentro de los cuales el 20% a 25% de la pesca mundial corresponde a los países del Pacífico Sudeste.

Actualmente, los países ribereños han llegado a las máximas capacidades de captura de los especímenes, pues se ha determinado técnicamente que aumentar el volumen de su recolección dañaría su capacidad de sobrevivencia. En consecuencia, los especialistas de la CPPS han creído necesario sugerir precauciones para no deteriorar dichos recursos y así poder mantener un ritmo adecuado de pesca en el futuro.

La historia de la pesca en la zona brinda casos aleccionadores. En 1972, la anchoveta prácticamente desapareció tras explotarse en demasía. Hoy, su captura es de casi la tercera parte de lo que era a fines de los años sesenta. Actualmente, la población de sardina decrece, tanto en Ecuador como en Colombia. Su pesca es la mitad de lo que era hace una década. El jurel, en tanto, se encuentra en un estado cercano al nivel de máxima explotación.

Para la Comisión Permanente del Pacífico Sur y los países que la integran, un problema de especial interés y preocupación ha sido la pesca que realizan flotas extranjeras en alta mar, en zonas inmediatamente adyacentes a las áreas de las 200 millas donde los cuatro Países Miembros de la CPPS ejercen sus derechos de soberanía y jurisdicción, en desmedro de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas.

De aquí la importancia de lograr convenios para la conservación de las especies de peces transzonales y de las altamente migratorias. Después de la aprobación del Acuerdo de Nueva York en 1995, los Países de la CPPS, en conformidad con la decisión de la V Reunión de sus Ministros de Relaciones Exteriores, finalmente elaboraron el Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, el cual fue adoptado en las Islas en las Islas Galápagos en el 2000 y aprobado por la VI Reunión de Cancilleres. Se espera que pronto pueda entrar en vigor este acuerdo.

- Desarrollo sustentable de las pesquerías

Es oportuno destacar la importancia de elaborar un *“Plan Estratégico Integral”* para impulsar un desarrollo sustentable de las comunidades pesqueras en el Pacífico Sudeste, las cuales requieren de una acción que comprometa a los organismos de control, de

investigación y desarrollo, la banca, los pescadores industriales y las agrupaciones de pescadores artesanales, entre otros. En ese sentido, la Secretaría General deberá hacer todo lo posible para que la Organización concentre esfuerzos al respecto, con la colaboración de los expertos de los Países Miembros.

La generación responsable por parte de los organismos de control de información veraz y oportuna es indispensable; sin información suficiente no se pueden tomar decisiones apropiadas. Es necesario impulsar políticas al respecto. Asimismo, sería conveniente promover el trabajo en conjunto de los organismos de control pesquero e investigación con las agrupaciones de pescadores artesanales.

Una necesidad común es la de promover planes de capacitación para las comunidades pesqueras artesanales en el Pacífico Sudeste, conforme al grado de desarrollo de cada país en el subsector. De lo dicho se hace evidente la necesidad de promover a través de la banca de desarrollo o de fomento el otorgamiento de líneas de crédito al sector pesquero artesanal.

En ese contexto, es prioridad revitalizar el funcionamiento del Grupo Mixto CPPS-FAO para la Evaluación de Recursos y Pesquerías Artesanales en el Pacífico Sudeste. Así se ampliará la participación de la Dirección Económica de la CPPS en este Grupo Mixto con el fin de que el enfoque científico sea apoyado con las evaluaciones económicas y sociales. En este marco es recomendable el intercambio de experiencias “*in situ*” entre pescadores artesanales de la región para aprovechar la experiencia de comunidades pesqueras con mayor grado de desarrollo, al mismo tiempo que sería oportuno la promoción interna en cada país -en el Perú sería por sus particularidades, sumamente provechoso- desarrollar políticas para un mayor consumo de pescado fresco o congelado.

- Biodiversidad Marina

La biodiversidad marina o diversidad biológica marina podría ser entendida también como la variedad de formas de vida encontradas en el medio marino, incluidas la cantidad y frecuencia de los genes, especies y ecosistemas existentes.

El tema de la biodiversidad marina es importante para los Países Miembros de la CPPS en tanto se refiere a la existencia de recursos hidrobiológicos que sustentan pesquerías de significación en la región incluidos los potenciales. Hay consenso en que la diversidad biológica marina, está asociada a un medio marino con excepcionales características de afloramiento y, además, sujeta a altas variabilidades ambientales.

Es importante considerar que la biodiversidad marina es un tema muy importante para los Países Miembros de la CPPS, en el contexto del Convenio Internacional sobre Biodiversidad; además, el tema de la biodiversidad debe estar dirigido en prioridad a recursos hidrobiológicos que sustentan nuestras principales pesquerías, particularmente por su característica multiespecífica y por desarrollarse en el medio marino sujeto a altas variabilidades. Al respecto, COCIC sugiere que el tema de la biodiversidad pase a ser parte de los Programas de la CPPS delimite y complemente campos con el Plan de Acción. Lo cierto es que debe reforzarse en nuestros países la capacidad y conocimiento de los investigadores sobre la biodiversidad, aplicaciones y proyecciones.

Para iniciar apropiadamente el estudio del referido ecosistema, la Secretaría General viene encaminando diversos contactos con instituciones académicas, principalmente universidades de la región que tengan programas de oceanografía, biología y pesquería. Es el caso de los contactos preliminares realizados con las Universidades de Concepción en Chile, San Marcos en Lima, el Instituto del Mar en el Perú y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

La realización de los Cruceros Regionales Conjuntos de Investigación Oceanográfica en el Pacífico Sudeste anualmente desde mayo de 1998 y su institucionalización, constituye por sus resultados la acción más determinante para establecer las bases del referido proyecto.

Se considera como la vía más funcional para emprender dicho estudio, el acercamiento intenso a las universidades e instituciones científicas de nuestros países a fin de configurar un gran proyecto, que podría ser conceptuado a través de una consultoría y luego un taller ad hoc con expertos de la región y de fuera de ella.

- Estudio del ecosistema de la corriente de Humboldt en el Pacífico Sudeste

La CPPS considera de sumo valor el estudio integral de la Corriente de Humboldt ya que ello permitirá conocer la estructura y dinámica del ecosistema, con especial énfasis en el rendimiento pesquero.

El Pacífico Sudeste, desde el punto de vista ecológico constituye el ámbito de mayor complejidad, variabilidad y productividad de entre los diversos mares regionales del planeta. Dicho ecosistema, sustentado en la Corriente de Humboldt presenta a su vez una producción hidrobiológica, principalmente pesquera de grandes volúmenes, que representa históricamente entre el 15% y el 20% de la producción mundial, la que es recurrentemente afectada con drásticas variaciones del clima marino como el fenómeno El Niño y La Niña.

La comprensión de la naturaleza y dinámica del referido ecosistema permitirá conocer las características, abundancia y variaciones de los recursos hidrobiológicos y de sus pesquerías, facilitándonos la gestión del sistema y su producción. Ello implica el conocimiento de los ecosistemas adyacentes (asociados): la Alta Mar, la Región de las Galápagos y la Región Subantártica.

Los Ministros en oportunidad de su encuentro en Bogotá durante la V Reunión de Cancilleres de la CPPS⁶¹ declararon que es del todo conveniente apoyar iniciativas de estudio, en el marco de la CPPS, que contemplen un enfoque multidisciplinario orientado a un conocimiento integral del ecosistema de la Corriente de Humboldt y de ecosistemas adyacentes, por sus efectos, principalmente, en las actividades pesqueras a largo plazo. Estos estudios tienen como objetivo reducir la incertidumbre y posibilitar la predicción de las fluctuaciones de los recursos pesqueros.

La Comisión Científica tomó nota de la importancia del tema⁶²), contenido en la

⁶¹ 61)Mandato de la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CPPS, en Santafé de Bogotá, Colombia, 4 de agosto de 1997, punto 14 de la Declaración sobre "Estudio de los grandes ecosistemas marinos". En Revista Pacífico Sur....

Declaración de la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y acordó resaltar la conveniencia de apoyar iniciativas de estudio que contemplen un enfoque multidisciplinario orientado al conocimiento integral del ecosistema de la corriente de Humboldt y de ecosistemas adyacentes, principalmente vinculados con las actividades pesqueras a largo plazo.

Para iniciar apropiadamente el estudio del referido ecosistema, la Secretaría General viene encaminando diversos contactos con instituciones académicas, principalmente universidades de la región que tengan programas de oceanografía, biología y pesquería. Es el caso de los contactos preliminares realizados con las Universidades de Concepción en Chile, San Marcos en Lima, el Instituto del Mar en el Perú y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

La realización de los Cruceros Regionales Conjuntos de Investigación Oceanográfica en el Pacífico Sudeste anualmente desde mayo de 1998 y su institucionalización, constituye por sus resultados la acción más determinante para establecer las bases del referido proyecto.

Se considera como la vía más funcional para emprender dicho estudio, el acercamiento intenso a las universidades e instituciones científicas de nuestros países a fin de configurar un gran proyecto, que podría ser conceptuado a través de una consultoría y luego un taller ad hoc con expertos de la región y de fuera de ella.

La XIV reunión de COCIC, en setiembre de 1999, fue informada de dicho tema. Luego de una amplia discusión, acordó sugerir las siguientes acciones: a) Recomendar a la Secretaría General convoque a una reunión de expertos para que basándose en la información existente, identifique los puntos regionales de interés común sobre los cuales pueda desarrollarse el proyecto; b) Según los resultados de la reunión, contratar una consultoría de corta duración para que prepare una propuesta de proyecto que recoja los criterios y orientaciones del Global International Water Assessment (GIWA) del PNUMA, los criterios del GEF, y que enfatice las prioridades comunes regionales; c) A la Secretaría General, convocar a una segunda reunión de expertos para examinar la referida propuesta de proyecto y progresar a una versión más avanzada que enviará a las Secciones Nacionales en procura de sus comentarios finales, e iniciar las gestiones para conseguir su financiamiento.

La Secretaría General de la CPPS espera realizar la indicada reunión de expertos en el período 2003 - 2004, en la medida que pueda disponer de las facilidades pertinentes.

- Comisión sobre Educación en Ciencias del Mar

La COCIC XIV (Guayaquil, setiembre de 1999), tomó nota de lo manifestado por el delegado del Ecuador respecto de que la Universidad de Guayaquil ofrecía su apoyo para reactivar la Comisión sobre Educación en Ciencias Marinas de la región considerando el apoyo que esta Comisión puede dar en la formación de recursos humanos a otros programas que lleva adelante la CPPS.

⁶² 62)XXIII REUNIÓN ORDINARIA DE LA CPPS. Punto 5.5. de la Agenda: Estudios de la corriente de Humboldt y su relación con los recursos pesqueros. Lima, Perú, 27 al 31 de octubre de 1997.....

El apoyo que estos programas pueden coadyuvar constructivamente a las reformas curriculares en las diferentes instituciones académicas de la región. Por esto, recomendó a la Secretaría General que, dentro del marco de la agenda científica de la CPPS, convoque en cada país a un representante de las universidades que impartan formación en ciencias marinas, con el fin de examinar el estado en que se encuentra frente a las necesidades regionales y a los programas internacionales; diseñar una estrategia orientada a solucionar los vacíos que presenten actualmente, y avizorar las tendencias en el manejo de los recursos marinos para adoptar un calendario de trabajo.

- Cuenca del Pacífico

Los países que conforman el Sistema del Pacífico Sudeste han reconocido, a través de sus gobernantes, la importancia de la región Asia-Pacífico como motor global de desarrollo industrial y comercial, hecho de importancia estratégica y el cual reconocen los Ministros de la región, debe ser aprovechado por los países del Pacífico Sudeste con el fin de incrementar su desarrollo económico y social. Es así como las declaraciones emitidas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur en las Reuniones de Cancilleres de la CPPS (Viña del Mar, 1984; Quito, 1987, y Lima, 1993) destacan la importancia que representa el espacio de la Cuenca del Pacífico y enfatizan especialmente la necesidad de un mayor acercamiento de la CPPS con organismos y entidades del Asia-Pacífico para respaldar y apoyar los intereses particulares de integración de cada una de las naciones que conforman la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

En julio de 1998, la CPPS realizó, en Quito, el Seminario internacional *“La Cuenca del Pacífico, Insumo de Desarrollo para el Pacífico Sudeste”*. Su objetivo principal fue apoyar al acercamiento estratégico de los países que conforman el sistema del Pacífico Sudeste con la Cuenca del Pacífico mediante el conocimiento y evaluación de los actuales vínculos económicos y políticos de las regiones, y reforzar las acciones de integración con este importante eje comercial y tecnológico.

Asimismo, en línea con el objetivo establecido en la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores respecto de la vinculación de la CPPS con organismos de la Cuenca del Pacífico y siguiendo las instrucciones específicas de la Secretaría General, la entonces Secretaría Adjunta para Asuntos Económicos participó en la Conferencia de los Océanos organizada por el Grupo de Trabajo de Pesquería del APEC, gracias a la amable invitación cursada por el Secretario de Comercio de la NOAA, organismo patrocinador.

Las metas establecidas por la CPPS en la conferencia se cumplieron cabalmente. Por razones de normativa propias del APEC, la participación de la CPPS se realizó a través de la delegación chilena que, en todo momento, colaboró para que la Comisión contara con un espacio de opinión.

Está entre las metas perseguidas, los contactos pertinentes con las autoridades del Grupo de Pesquería del APEC, con el fin de conocer los mecanismos y posibilidades que tendría la CPPS como organismo regional de participar en calidad de observador en futuras reuniones relacionadas con el asunto pesquero en los países del Asia-Pacífico

que conforman el APEC. Al respecto y en términos generales, se ha observado que podrían existir dificultades técnicas para la participación de la CPPS como organismo regional observador, dado que el APEC en su estructura funcional considera la participación de economías y descarta en principio acciones específicas de grupos regionales, aunque éstas sean de las mismas naciones que la conforman. No obstante, se observa que grupos regionales de la región Asia-Pacífico tales como los países agrupados en la ASEAN al igual que en la PECC y en el Foro del Pacífico Sur participan como observadores, lo cual, según comentarios de altas autoridades del APEC permitiría un espacio de evaluación para los intereses de la CPPS. Esto, más el apoyo ofrecido en innumerables ocasiones por los Gobiernos de Chile y Perú relacionado con el soporte regional, para que los otros países del Sistema del Pacífico Sur y la CPPS se adhieran según su condición, seguramente permitirá que, a mediano plazo, la CPPS sea considerada organismo regional observador en el Grupo de Trabajo de Pesquería del APEC.

- Difusión de las actividades que desarrolla la CPPS.

La CPPS divulgó las actividades que desarrolla en el Pacífico Sudeste, para lo cual instaló un stand corporativo en el cual se distribuyó material didáctico, y resolvió preguntas relacionadas con la labor del organismo. Adicionalmente, se aprovechó la oportunidad para comunicar sobre los seminarios que se efectuarían durante noviembre y diciembre de ese año, relacionados con el fenómeno El Niño y con el manejo de áreas costeras, los cuales atrajeron la atención por su actualidad temática.

Actividades propias de la CPPS como organismo regional apropiado en la coordinación de políticas marítimas en el Pacífico Sudeste

En cumplimiento de la labor de coordinación de políticas regionales la Secretaría General Adjunta para Asuntos Económicos contribuyó estratégicamente en el apoyo de posiciones específicas de las delegaciones de Perú y Chile relacionadas con la promoción de la cooperación regional sobre asuntos que van desde la protección del ambiente marino hasta la exploración de los mares. Enfatizó en el desacuerdo regional frente a medidas "paraarancelarias" que afectan el comercio de productos del mar de la región.

- Afianzamiento de las relaciones institucionales entre la CPPS y la NOAA.

Aprovechando el gran número de importantes personalidades directivas de la NOAA y la importancia estratégica que representa este organismo científico para la CPPS, se realizaron reuniones conjuntas en las cuales se presentó el plan de trabajo de la CPPS para el bienio 1998-1999, lo que dio como resultado el ofrecimiento por parte de la NOAA, de apoyo tanto económico como científico en labores afines a sus objetivos. A corto plazo, la NOAA garantizó la participación de instructores especializados en el 'Curso Regional sobre Criterios de Calidad Ambiental de Aguas Costeras' que llevaría a cabo la CPPS, tentativamente, en marzo de 1999.

- Reactivación de las relaciones entre La CPPS y el Foro del Pacífico Sur.

Dando alcance a comunicaciones hechas por la Secretaría General de la CPPS en 1997, dirigidas al Secretario General del Foro del Pacífico Sur, en las cuales la Comisión manifestó su interés de participar bajo el mecanismo de dialogue partner para la cooperación e intercambio entre las dos organizaciones, la CPPS organizó una reunión con los representantes del Foro del Pacífico Sur (FPS) que asistieron a la conferencia. En dicha reunión, la Secretaría para Asuntos Económicos manifestó y reafirmó el interés que tiene la CPPS en consolidar una alianza estratégica como parte del mandato dado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países que conforman el sistema del Pacífico Sur. Al respecto, los representantes del FPS manifestaron que por razones administrativas, luego del proceso de reestructuración -por la elección del nuevo secretario, Hon. Noel Levi, quien reemplazó al Hon. Elías Tabai-, evaluarían la solicitud realizada por la CPPS. Los representantes se comprometieron a realizar las gestiones de reactivación en el proceso de integración e invitaron a representantes de la CPPS a visitar la Secretaría General del FPS con el fin de evaluar y establecer directamente mecanismos de trabajo conjunto.

- Reunión con empresarios del Pacífico Sur

Con el fin de fomentar el proceso de incorporación de los países del sistema del Pacífico Sudeste en la Cuenca del Pacífico, la CPPS participó en la Reunión Anual de Empresarios del Pacífico Sur que se cumplió del 21 al 30 de mayo de 1998, en Santiago de Chile. Asistieron 500 empresarios líderes de las grandes corporaciones de las economías miembros del Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (PBEC), así como de numerosas delegaciones oficiales del sector público de América Latina, incluidas las de Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

La CPPS participó de un 60 por ciento de las mesas redondas que se conformaron, entre las que se destacan: 'Liberalización del Comercio de Productos Alimenticios'; 'Protegiendo el Libre Comercio sin crear Proteccionismo Encubierto'; 'América Latina'; 'Enfrentando los Desafíos de la Economía Global'; 'Sector Forestal y Minería'; 'Reconciliando una Demanda Creciente con las Necesidades de Conservación'; 'Transporte Marítimo'; 'El Lazo del Pacífico'; 'Libre Comercio en las Américas'; 'Enseñanzas para la Región del Pacífico', y otras de menor interés para las actividades de la CPPS.

De tales convocatorias, la que más captó la atención de quienes pertenecemos a los Países Partes de la CPPS fue justamente la de "Pesca, Sector Forestal y Minería". En esta mesa redonda sorprendió gratamente que sectores de países desarrollados y todos aquellos que participaron en sus exposiciones manejaron siempre un concepto de "Conservación y sustentabilidad del recurso marítimo".

El señor José Sarmiento, Presidente de la Sociedad Pesquera del Perú, mediante una intervención muy bien estructurada, supo interpretar el mandato de la V Reunión de Ministros de la CPPS, y mereció el reconocimiento general de la sala, lo que dejó de alguna manera un claro mensaje sobre la posición de nuestros países en cuanto a la conservación de los Recursos de Alta Mar y Especies Altamente Migratorias, en beneficio de todos los sectores que se sustentan de dicho recurso.

En conclusión, la participación de la CPPS tiende a robustecer los esfuerzos nacionales de la región desde el punto de vista comercial, congruentes con los intereses de la institución. De igual manera, el intercambio conceptual con importantes autoridades de la región permite a la CPPS el establecimiento de prioridades y marcos de referencia, en especial, en lo relacionado con el Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste.

- Convenio de Cooperación General CPPS y la Asociación de Universidades del Pacífico

Con el fin de impulsar los procesos de acercamiento de la región con los países del Asia-Pacífico, la Secretaría General de la CPPS y la Asociación de Universidades del Pacífico (AUP), representada por la Universidad del Pacífico, firmaron un Convenio de Cooperación General en Quito, Ecuador. El Convenio contempla el desarrollo de planes de trabajo conjunto en consultoría, investigación y cooperación técnica, que permitirán un proceso de integración y aprovechamiento de las ventajas que ofrece la Cuenca del Pacífico

- Comercio - Medio Ambiente

No obstante contar con un ordenamiento jurídico internacional que promueve el libre comercio, se mantienen restricciones unilaterales injustificadas y carentes de base científica que afectan la colocación en el mercado internacional de productos pesqueros tales como el atún, el camarón y la sardina. Las divergencias resultantes del manejo de la relación comercio-medio ambiente deben ser tratadas en forma conjunta en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

Se debe fortalecer y desarrollar la capacidad de negociación en los marcos multilaterales pertinentes, mediante la puesta en marcha de actividades de formación; para dichos fines podrá procurarse el concurso de otros organismos que actúan en la región.

Se observa que los países tratan de resolver los problemas de restricciones comerciales unilaterales a sus productos pesqueros de manera aislada, sin la coordinación con los países de la región que tienen los mismos problemas. Por ello, la CPPS debe promover las coordinaciones entre los Países Miembros involucrados en problemas ambientales del comercio internacional de productos pesqueros, para actuar de manera concertada ante los foros internacionales pertinentes.

Es de vital importancia fortalecer y mejorar la aplicación de disposiciones, orientaciones y principios ambientales nacionales e internacionales en el proceso productivo pesquero y, resolviendo los problemas subsistentes, y evitar futuras amenazas al comercio internacional de productos pesqueros.

La CPPS debe promover la adopción de marcos jurídicos, técnicos e institucionales para la aplicación de técnicas de manejo integrado de zonas costeras que consideren la participación multisectorial para el desarrollo sostenible de las costas. Igualmente, debe mantener la prioridad pertinente a las actividades que viene realizando en el contexto del

Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste.

Los Países Miembros de la CPPS deben difundir e intercambiar información acerca de los resultados de investigaciones científicas sobre sus especies y sus pesquerías involucradas en problemas ambientales en el comercio internacional para contrarrestar las razones injustificadas y carentes de bases científicas sobre restricciones ambientales al comercio internacional de productos pesqueros. Asimismo, debe promoverse el intercambio de información con respecto a normas y disposiciones ambientales que rigen el comercio internacional de productos pesqueros.

Se ha tomado conocimiento de que la organización no gubernamental World Wildlife Fund y la Corporación transnacional UNILEVER vienen propiciando la creación de un ente denominado Consejo de Supervisión Marina el cual, sin que disponga de información científica fidedigna, pretendería asumir funciones sobre certificaciones de productos pesqueros basándose en criterios propios, con lo que asumiría un carácter supranacional que no le corresponde.

- Cooperación internacional en el ámbito del Plan de Acción

El Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, se desarrolla gracias a una fluida cooperación interinstitucional entre la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), para lo cual se cuenta además con el valioso apoyo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI- UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

Actualmente se están estableciendo vínculos de cooperación con las Secretarías del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La fructífera cooperación interinstitucional mantenida por la CPPS con las diferentes organizaciones internacionales concuerda plenamente con los propósitos de cooperación y coordinación en los planos internacional y regional, que promueve en cada una de sus áreas, el Programa 21.

Proyecto GIWA (Evaluación Mundial de Aguas Internacionales)

El 6 de julio de 2001, el Proyecto GIWA-PNUD, representado por la Universidad de Kalmar, Suecia, firmó un Convenio con la Comisión Permanente del Pacífico Sur, como la Secretaría Ejecutiva del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, para realizar el Programa de Evaluación Global de Aguas Internacionales de las Subregiones 64, Corriente de Humboldt y 65, Pacífico Oriental Ecuatorial.

El Proyecto Mundial de Evaluación de Aguas Internacionales, (GIWA, por sus siglas

en inglés), financiado por el GEF, tiene como objetivo contribuir con políticas y acciones que permitan la protección y el uso sustentable de las aguas internacionales. Los productos del GIWA son el resultado de una evaluación objetiva, comprensiva e integral de las aguas transfronterizas y de las causas sociales de los problemas a las que éstas se enfrentan.

Entre los temas tratados por el Proyecto GIWA están:

a) Realizar una evaluación estratégica del estado ecológico y las causas de los problemas ambientales de las aguas transfronterizas en todo el mundo. Las aguas internacionales incluyen áreas marinas, costeras y dulceacuícolas, aguas superficiales y aguas profundas. La evaluación toma en consideración varios criterios como: calidad y cantidad de agua, biodiversidad y hábitats asociados, su uso por la sociedad, las causas sociales de los problemas regionales identificados, los escenarios de las condiciones futuras basados en proyecciones de cambios demográficos, económicos y sociales asociados por el proceso de desarrollo humano. Esta información será usada por el GEF y los donantes de cooperación a un nivel programático mediante el establecimiento de áreas prioritarias a nivel regional y global.

b) El proveer de un marco para que se desarrollen proyectos GEF. Este marco permitirá tomar decisiones sobre intervenciones de manejo adecuadas que incluyen acciones de remediación y mitigación en aguas internacionales con la participación de organizaciones regionales y gubernamentales.

c) Identificar las formas de uso sustentable de las aguas y sus recursos asociados a escala nacional, regional y local.

d) Elaborar protocolos para efectuar análisis de la serie de causas y diagnósticos transfronterizos que serán usados en Proyectos GEF de Aguas Internacionales.

e) Incrementar los niveles de cofinanciamiento en futuros proyectos e intervenciones gracias a la realización de mejoras en el enfoque y credibilidad de estos proyectos.

f) Elaborar una línea base de información a nivel regional y subregional que facilite la preparación de los análisis de diagnóstico en nuevos proyectos y mejore la capacidad de evaluación de proyectos ya existentes.

El Primer Taller (Selección y Priorización) para las Subregiones 64 y 65 se realizó en Quito, Ecuador del 26 al 28 de setiembre de 2001. El Taller se desarrolló de acuerdo a la guía metodológica establecida por el GIWA y sus resultados se recopilaron en sendos informes sobre esta primera etapa del proyecto.

CAPITULO 4. El Perú y la Cooperación marítima – Nuevos Retos en el Sistema del Pacífico Sur

La Declaración de Santiago de 1952 representa para el Perú y los demás países de la CPPS una poco común experiencia regional, como una inequívoca gravitación histórica. Al mismo tiempo frente a un escenario internacional en evolución, en la época actual nos sugiere una necesaria reflexión que no puede dejar de tener en cuenta el acelerado dinamismo de los cambios en la vasta área planetaria de los mares.

A partir de la Declaración de Santiago, la Comisión Permanente del Pacífico Sur -como ya hemos señalado- se constituye un extraordinario logro que nos demuestra la importancia que tiene y ha tenido, para cuatro países, que gozan de la vecindad del Pacífico, contar con mecanismo de acción común que ha abierto inéditos rumbos a la cooperación y al entendimiento y cuya experiencia se ha visto enriquecida por una creciente acción internacional.

De la incipiente organización subregional establecida en sus orígenes, la CPPS ha escalado posiciones de prestigio y de eficiencia que bien pueden calificarse de excepcionales. A tono con las exigencias de la interdependencia, la CPPS se constituyó como el organismo marítimo apropiado encargado de la coordinación de las políticas marítimas de sus Estados miembros para cumplir, de esa forma con el imperativo de nuestros países de buscar una clara expresión a sus propósitos de cooperación regional.

Gracias a la premonición de sus fundadores, cuando las exigencias de carácter universal revelaron la nueva dimensión de los mares, definida hoy por la expresión de la unidad del espacio oceánico, la acción del Perú y los demás países de la CPPS se vio facilitada por la existencia anterior de esta organización. Su eficiencia es particular motivo de satisfacción para los Gobiernos de Santiago, Bogotá, Quito y Lima, que no han dejado de prestarle apoyo político y, cada uno en su oportunidad, hospitalidad para el establecimiento de su sede que hasta hace muy pocos años era de carácter rotativo, habiéndole correspondido al Perú ser sede la Comisión hasta en cuatro oportunidades desde la creación de la CPPS.

Desde su creación la CPPS se constituyó en un privilegiado testigo de los cambios producidos en la vida de relación entre los Estados, en la diversificación de los intereses de todo orden, en la aparición de nuevos objetivos, en resumen, en las diferencias cualitativas y cuantitativas con las que todos los pueblos de la tierra aprecian y promueven su relación con el mar. La CPPS, y con ella sus cuatro Estados miembros, han sido también actores de importantes cambios históricos esperando mantener en el futuro el espacio conquistado en la comunidad internacional gracias a su esfuerzo, a su capacidad de iniciativa y a la constancia con la que han sabido defender su posición.

Lo cierto es que el progreso en los conocimientos y en las aplicaciones tecnológicas, los nuevos ámbitos de la vinculación económica, la utilización y conservación de los recursos vivos, la futura utilización de otros emporios de riqueza o de fuentes de energía, y principalmente la aparición de responsabilidades para entender las necesidades de desarrollo ambientales de las generaciones presentes y futuras, abren interrogantes y demandan nuevas formas de acción y también, etapas previas de reflexión de las que no podemos prescindir y cuyo acatamiento es uno de los imperativos de nuestro tiempo.

En resumen, este conjunto de preocupaciones que nos obliga a mirar hacia delante, ya no es un ejercicio para conocer el futuro, por cuanto existe el sistema de trabajo para afrontar dichos problemas y se han dado también, los pasos para la normatividad de alcance universal. En los últimos años, las grandes reuniones denominadas Cumbres mundiales, han reunido a la totalidad de los pueblos del planeta y no debe olvidarse que la primera de todas ellas, fue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que los cuatro países alcanzaron ser portavoces de puntos de vista dignos de

ser incorporados en la conciencia jurídica de la humanidad.

Hoy día existe una nueva realidad que constituye un fenómeno en creciente expansión, al cual ya nada le es ajeno. Al mar, como espacio unificado, se le ha agregado el medio ambiente como espacio totalizador de la vida en nuestro planeta; y, los futuros desarrollos ya trascienden más allá a tono con el progresivo desarrollo del conocimiento.

Nada resulta más estimulante que apreciar la combinación de la tradición y vocación de futuro que esos acontecimientos guardaban como una secreta posibilidad. Por eso es que el planteamiento que hacemos en esta Tesis es que debe estar encaminada, esencialmente, hacia el futuro.

En primer lugar, en cuanto al escenario propio de nuestro interés inmediato es que este sector del Océano Pacífico que, si bien nos proyecta hacia el escenario múltiple que conocemos como la Cuenca del Pacífico es, en primer término, el área más próxima en la cual estamos llamados a cumplir deberes que dicen no solamente con los aspectos materiales, sino con valores superiores como los de la solidaridad y la paz. Gracias a la nueva visión jurídica del mar, sabemos que nuestros intereses legítimos se extienden a todo el espacio oceánico. Es el caso por ejemplo, de las actividades de extracción pesquera que tienen hoy una dimensión diferente y responden a nuevas consideraciones de valor. Y sin necesidad de mayor enumeración, se llega a la preocupación fundamental que responde a la necesidad de preservar el medio ambiente marino, en todas las formas y en todas sus perspectivas; y, si bien no pretenderíamos soluciones para los aspectos de detalle, si es de esperar que en los próximos años, se inicie bajo el reinado de una nueva conciencia del mar, espacio en el que se debe establecer un orden global justo.

El Perú tiene la ocasión de poner en evidencia su conciencia marítima y, en una demostración más de su correlato con su calidad de país pionero en la construcción del nuevo Derecho del Mar, deberá unir esfuerzos junto a sus vecinos del Pacífico Sur, para reactivar sus compromisos, renovar sus actividades y multiplicar sus empeños a fin de que el mar siga siendo fuente de recíprocos beneficios, orientados por aquellos objetivos que estuvieron presentes en 1952, y que responden al imperativo de entender el espacio oceánico como fuente de vida y reservorio de riquezas en permanente renovación, lo que nos invita a continuar con el trazado de una ruta de prosperidad, amistad y solidaridad constructiva.

La Comisión Permanente del Pacífico Sur ha respondido en todo momento a los requerimientos de la región y en lo político la CPPS constituye un espacio para deliberar temas, coordinar acciones y concertar posiciones a nivel regional sobre la diversa y compleja problemática marítima.

El campo de acción del Perú no ha sido agotado con la histórica contribución de la Declaración de Santiago al Nuevo Derecho del Mar; si no que debemos pensar en que el campo de acción nacional debe concretarse y fortalecerse con la adhesión de nuestro país a la Convención del Mar, entendiendo a los océanos como un espacio interrelacionado que permanentemente plantea nuevos retos a la inteligencia del hombre y a su capacidad de concertación.

En ese sentido, el Perú está llamado a seguir contribuyendo con el organismo

regional marítimo apropiado para colaborar en el aprovechamiento sustentable de los recursos vivos marinos, en la investigación científica marina, en el desarrollo progresivo del Derecho del Mar, así como en la política de promoción de los intereses de sus Estados miembros en la Cuenca del Pacífico, en la investigación y explotación de los recursos no vivos y en la preservación del medio marino y de las áreas costeras del Pacífico Sudeste.

- Acuerdo Marco sobre Pesca en Alta Mar

En relación con el Acuerdo Marco sobre Pesca en Alta Mar o “Acuerdo de Galápagos”, indudablemente, esta nueva responsabilidad que ha asumido la CPPS demandará la cooperación y la contribución adicional de las instituciones nacionales especializadas en asuntos marítimos, especialmente de aquellas que puedan aportar la información jurídico-científica indispensable para determinar con precisión las especies a protegerse, el ámbito geográfico de su emplazamiento o desplazamiento, sus ciclos biológicos y otros conocimientos requeridos que coadyuven a una mejor aplicación cuando entre en vigencia el mencionado Acuerdo Marco. Estas investigaciones y evaluaciones científicas deberán complementarse con consultas y coordinaciones regionales al más alto nivel.

Todas las actividades que se emprendan deberán converger al único objetivo de optimizar la correcta aplicación del Acuerdo Marco que se traduce en la correcta utilización, el ordenamiento racional y la conservación de las especies transzonales y altamente migratorias y de otras asociadas o dependientes en el Pacífico Sudoriental, en salvaguarda de los derechos e intereses nacionales de los países ribereños.

- Fenómeno El Niño

Asimismo, una aproximación regional a la compleja problemática que plantea la presencia del fenómeno “El Niño” nos lleva a examinar hasta que punto el enfoque regional viene siendo una importante contribución al mejor conocimiento de una circunstancia recurrente, que en los últimos años ha generado gran preocupación en los medios científicos, académicos, económicos y gubernamentales de los países miembros de la CPPS, así como de la comunidad internacional.

Acaso todavía no podemos olvidar los impactos sobretodo socio-económicos de los efectos que generó el fenómeno “El Niño” en el transcurso de 1997 y 1998. Al configurarse “El Niño” 1997-1998 fue acompañado de un despliegue informativo no antes visto en el pasado. Ello se ha visto facilitado por la convergencia de una serie de factores como la adquisición de un mayor conocimiento científico sobre el fenómeno “El Niño”, la existencia del internet que permite informar en tiempo real el comportamiento atmosférico en distintos puntos del planeta y el recuerdo del evento 1982-1983 el cual fue catalogado como “niño extraordinario” y que afectó seriamente las economías de los países. Estas circunstancias han llevado a la opinión pública mundial a efectuar un seguimiento cotidiano del fenómeno “El Niño” acudiendo a la imagen fotográfica del satélite que nos recuerda permanentemente el desplazamiento de la masa de agua cálida. Ciertamente, esta anomalía climática ha estado no sólo en el centro de la atención de los científicos y estudiosos del clima, sino también ha sido objeto del tratamiento de

los estadistas en los ámbitos nacional e internacional como lo demuestran las múltiples intervenciones de Jefes de Estado y Ministros de Relaciones Exteriores de diversas partes del mundo, durante la celebración de la Quincuagésima Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas, en el mes de octubre de 1997.

Es importante subrayar que aún no se cuenta con una explicación científica que permita entender las verdaderas causas que originan el fenómeno, es decir, la comunidad científica no sabe con certeza qué factor o factores lo desencadena, tampoco se conoce la forma en que se activaría “este mecanismo de disparo”. Existe una interrelación entre la ocurrencia de El Niño y la alteración de los centros de presiones sobre los océanos, manifestándose en anomalías en la circulación general de la atmósfera con efectos muy variados a nivel global.

Cabe señalar hasta aquí que si bien “El Niño” se ha presentado en siglos anteriores, en la presente centuria se han registrado veinticinco (25) Niños de diferentes grados de intensidad, duración y extensión geográfica. Por considerarlo importante, publicamos a continuación una tabla sobre intensidad de los eventos “El Niño” en siglo.

INTENSIDAD DE LOS EVENTOS EL NIÑO DESDE 1900 A 1997 ⁶³63)

⁶³ 63)Fuente: Cuadro tomado de la Conferencia del Vicealmirante AP. Luis A. Giampietri Rojas, exPresidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú IMARPE ante el Congreso de la República, en 1997.

Evento EL NIÑO	Magnitud	Grado de Confiabilidad	Fuentes de Información
1899□1900	Fuerte	5	Labarthe (1914) Bachmann (1921)
1902	Moderado	4	El Comercio (Feb. 17/1902) Raimondi
1905	Moderado	4	Bachmann (1921) Taulis (1934)
1907	Moderado	3	Remy (1931) Paz Soldan (1908)
1911□1912	Fuerte	4	Forbes (1914))Labarthe (1914)
1914	Moderado	5	Labarthe (1914) Portocarrero (1926)
1917	Fuerte	5	Lavalle/García (1917) Murphy (1923)
1918□1919	Moderado	5	Murphy (1923) Portocarrero (1926)
1923	Moderado	5	Lavalle y García (1924) Balen (1925)
1925□1926	Muy Fuerte	5	Murphy (1926) Zegarra (1926)
1930□1931	Moderado	5	Peterssen (1935) Hutchinson (1950)
1932	Fuerte	5	Peterssen (1935) Sheppard (1933)
1939	Moderado	5	Voth (1940) Schweigger (1940)
1940□1941	Fuerte	5	Lobell (1942) Mears (1944)
1943	Moderado	5	Schweigger (1961) Miller y Laurs
1953	Moderado	5	Rudolph (1953) Sear (1954)
1957□1958	Fuerte	5	Wooster (1960) Schweigger (1961)
1965	Moderado	5	Guillén (1967, 1971)
1972□1973	Fuerte	5	Idyll (1973) Wooster y Guillén (1974)
1976	Moderado	5	Quinn (1977, 1980) Smith (1983)
1982□1983	Extraordinario	5	Mugica (1983) Rasmusson/Hall (1983)
1987	Moderado	4	R. Mugica
1991□1993	Fuerte	4	
1997□1998	Fuerte	5	CPPS (1997)

Hay que destacar el apoyo científico extrarregional que ha sido decisivo para iniciar ERFEN, así como para su desarrollo posterior que ha permitido actualizar y priorizar programas conjuntos y formular proyectos destinados a examinar los impactos regionales del fenómeno “El Niño” a fin de mitigarlos.

No cabe duda que el Programa Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” (ERFEN) a través de sus 30 años de existencia ha probado su bondad para generar en la región un

desarrollo coordinado de las ciencias oceánicas y atmosféricas y ha demostrado su potencialidad para la aplicación práctica de pronósticos de la variabilidad climática de los recursos pesqueros y los programas de previsión de catástrofes, puesto que ha permitido obtener un mejor conocimiento sobre las características científicas asociadas con “El Niño”.

A través de estas más de tres décadas de existencia del Programa de Erfen, se han realizado numerosas reuniones técnicas, cruceros regionales de investigación meteorológica, oceanográfica y biológica, seminarios, cursos, talleres y trabajos de investigación cuyos resultados han quedado plasmados en las diversas publicaciones de la CPPS.

A la luz de los elementos expuestos en los acápites anteriores sobre la importancia que tiene la ocurrencia del fenómeno “El Niño” el cual ya no sólo constituye un problema que se circunscribe al interés de la comunidad científica, sino que además por su naturaleza global involucra a la comunidad internacional, nos revela que estamos frente a una problemática con lugar preferente en la agenda nacional e internacional de los Gobiernos, organizaciones internacionales, instituciones de investigación y de la sociedad civil organizada puesto que la dimensión de sus efectos atañe el interés y la preocupación mundial.

Al respecto, el perfil y la orientación de esta iniciativa global para afrontar el fenómeno “El Niño” fue expuesto por el entonces Canciller del Perú, Doctor Eduardo Ferrero Costa ante las Naciones Unidas; en su intervención el Ministro expresó lo siguiente:

“El conocimiento adquirido por el Perú, al igual que otros países, organismos internacionales, regionales y mundiales, requiere ser integrado y sistematizado para que permita a la comunidad internacional, en los respectivos planos, atenuar el impacto negativo que ocasiona este fenómeno”.

Asimismo, con el propósito de concretar esta iniciativa global que motive a los Gobiernos a adoptar medidas concretas para contrarrestar al fenómeno, agregó el Canciller que;

“por ello, el Perú propone a esta Asamblea General, sobre la base de la experiencia acumulada, el establecimiento de un Programa Global de Cooperación Integral para el Fenómeno «El Niño» que permita prevenir sus efectos, así como mitigar los daños materiales que ocasiona», finalizando con la propuesta de «establecer las bases y poner en marcha este programa, que debiera completarse un encuentro internacional que cuente con la participación de las agencias pertinentes del Sistema, de organismos regionales y de los respectivos programas nacionales”.⁶⁴ 64)

La iniciativa del ex-Canciller del Perú fue acogida por los Estados miembros del Grupo de los 77 y China, y plasmada en un proyecto de resolución titulado “Cooperación Internacional para reducir los efectos del fenómeno denominado El Niño” que se presentó en la Segunda Comisión de la 52ª Asamblea General de las Naciones Unidas y en cuyo numeral 6 se expresa textualmente lo siguiente:

⁶⁴ 64) Discurso pronunciado durante los debates de la Quincuagésima Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de octubre de 1997

“Pide al Secretario General que, en el contexto del párrafo 3 de la presente resolución, promueva una reunión intergubernamental de expertos y científicos para facilitar el intercambio de información y de experiencias nacionales relacionadas con la vigilancia de El Niño, al igual que estrategias para la reducción de sus efectos”.

En ese sentido, esta circunstancia que significa posiciones compartidas de las naciones puesto que tienen como denominador común la preocupación por los efectos socioeconómicos producidos por “El Niño”, merece ser abordado desde una perspectiva global que refleje el interés por afrontar el fenómeno en el marco de un mecanismo de cooperación integral y en donde la participación de los diversos sujetos internacionales, confluyen impulsados por la necesidad de prevenir o mitigar las consecuencias de la anomalía climática.

- Protección del Medio Marino y Areas Costeras del Pacífico Sudeste

El Plan de Acción del Pacífico Sudeste en su forma adopta la estructura de otros programas de mares regionales promovidos por el PNUMA. No obstante, a diferencia de estos programas, la unidad de Coordinación Regional es establecida en la CPPS, organismo que cuenta con una larga trayectoria en asuntos marítimos de la región. Estas circunstancias facilitan un rápido desarrollo del Plan de Acción, hasta ser considerado por el propio PNUMA como uno de los más exitosos en el contexto del Programa de Mares Regionales y reconocido como un ejemplo de la cooperación regional.

La ininterrumpida y fructífera cooperación interinstitucional entre la CPPS y el PNUMA para la atención de los problemas ambientales marinos y costeros en nuestra región ha tenido logros significativos en el mejoramiento de las capacidades nacionales para enfrentar los retos que cada vez se hacen de grandes dimensiones. El PNUMA ha tenido y continuará teniendo un rol importante en la cooperación internacional del tema ambiental, tal como ha sido reconocido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, como el órgano del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente.

Actualmente el PNUMA es también la Secretaría del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra, aprobado en Washington en noviembre de 1995. Programa de Acción al que la Región del Pacífico Sudeste contribuyó sustancialmente, por lo cual las perspectivas de cooperación CPPS-PNUMA serán más aún fortalecidas.

El Plan de Acción ha desarrollado una fuerte vinculación interagencial, en el tratamiento de los diversos temas ambientales, entre ellos: COI, FAO, OIEA, OMI, CEPAL, OPS, CEPIS, HABITAT, etc.

En este contexto, la Comisión Permanente del Pacífico Sur, ha volcado su experiencia acumulada a lo largo de las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el campo del Medio Ambiente. Así podemos citar la elaboración de una plataforma regional de negociación adoptada en reuniones de coordinación organizadas por la CPPS, en vísperas de la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

Este espacio geográfico eficiente que es la CPPS ha efectuado también una importante labor de coordinación regional durante la etapa preparatoria previa a la Conferencia Intergubernamental de Washington de 1995 sobre el Programa Mundial de Acción para la Protección del Medio Marino de las Actividades Realizadas en la Tierra. Esta tarea de coordinación de actividades y concertación de posiciones que ha caracterizado a la CPPS se ha hecho notoria durante la preocupante etapa de explosiones nucleares en el Pacífico Sur concluida en enero de 1996 y que motivara diversos pronunciamientos de nuestra organización. A mediados del mes de setiembre de ese año en el marco de las Naciones Unidas se adoptó por abrumadora mayoría el Acuerdo sobre la Prohibición Total de las Explosiones Nucleares, más conocido con las siglas de CTBT y que expresa la voluntad de la comunidad internacional de suspender las explosiones nucleares lo que significa un paso importante en el proceso encaminado hacia el desarme nuclear. Cabe mencionar que el referido Acuerdo fue abierto a la firma en ocasión de la Quincuagésima Primera Asamblea General de las Naciones Unidas y que a la fecha suman más de 100 los Estados firmantes, entre los cuales figuran los países miembros de la CPPS.

Ante las nuevas exigencias en el orden internacional, el análisis respecto al desarme es imprescindible que se produzca en una suerte de fusión de acuerdos y en ese sentido que hagan efectivo el fin último que es la seguridad y la paz mundiales.

La preocupación por los riesgos potenciales sobre las poblaciones del Pacífico Sudeste y su medio marino han estado latentes en la CPPS desde mucho antes. Cuatro años después los Cancilleres de la CPPS emitieron la Declaración de Quito (10 de diciembre de 1987) en la cual figura un apartado dedicado a las "Explosiones Nucleares y Contaminación Radiactiva en el Pacífico" que empieza reiterando:

"su rechazo a las explosiones nucleares en el Pacífico y manifiestan, una vez más, su grave preocupación por los riesgos de contaminación y otros posibles efectos de dichas explosiones"

Este importante principio está recogido en múltiples instrumentos internacionales como el Tratado de Maastricht (1992) que dispone que la política ambiental de la Unión Europea debe basarse en el principio de precaución. Asimismo, este principio está consignado en el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en la Convención de Oskar (1992) que busca regular todas las fuentes de contaminación marina en un solo instrumento y cuando entre en vigencia sustituirá a la Convención de Oslo (1972) sobre vertimientos y la Convención de París (1974). También debe mencionarse que la Convención sobre Pesca en Alta Mar adoptada en 1995 por consenso en Nueva York tiene un artículo sobre el criterio precautorio. El principio de precaución plantea la inversión de la carga de la prueba. En el enfoque tradicional, la carga de la prueba reposa en la persona que se opone a la actividad en el sentido que debe demostrar la existencia de daño ambiental o la posibilidad de que este se produzca. En consecuencia, con la inversión de la carga de la prueba, no es permitido llevar adelante ciertas actividades a no ser que se demuestre que estas no causarán daño al ambiente. Aquí juega un papel importante el concepto de incertidumbre por los riesgos potenciales que pueden significar ciertas actividades como fue el caso de las explosiones nucleares en el Pacífico Sur.

Al concluir este acápite citaremos al profesor mexicano Raúl Brañes respecto al Principio de la Cooperación Internacional:

“Los países de América Latina y el Caribe se han sumado al esfuerzo que se está haciendo en todas partes del mundo para establecer un marco internacional apropiado que colabore a que no se modifique el equilibrio ecológico que hace posible la vida sobre el planeta Tierra y a que se incremente su calidad. Para eso, es indispensable que a través del Derecho Internacional y en aplicación del Principio de la Cooperación Internacional, los Estados asuman el compromiso de realizar las acciones que se consideran necesarias para proteger el medio ambiente y establezcan los procedimientos que se estiman convenientes para la coordinación en el plano internacional de dichas acciones. Eso es lo que precisamente se ha estado haciendo en un plano global, regional, subregional y bilateral”⁶⁵

La Comisión Permanente del Pacífico Sur y sus Estados Parte en relación con la Convención del Mar

La Comisión Permanente del Pacífico Sur

En 1947 Chile y el Perú - en ese orden - proclamaron derechos sobre las 200 millas del mar adyacente a sus costas, fundamentando cada uno su respectiva reivindicación en razones de índole social y económica.

Ante las dificultades que ambos países debieron hacer frente para hacer valer tales derechos frente a las potencias marítimas de ese entonces, en 1952 decidieron, conjuntamente con Ecuador, aunar esfuerzos para consolidar su posición.

Es así como el 18 de agosto de ese año suscribieron la Declaración sobre Zona Marítima, más comúnmente conocida como "Declaración de Santiago", mediante la cual los Gobiernos de los tres países proclamaron:

“[...] como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas”.

En la misma fecha, crearon la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), organismo al que se incorporó Colombia en 1979. Los Estados miembros de la CPPS tuvieron una destacada participación en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la que fue fruto la Convención.

Con el apoyo de los Países No Alineados y del Tercer Mundo, lograron que, transcurridos 30 años desde la Declaración de Santiago, la tesis de las 200 millas fuera universalmente aceptada, y plasmarla en un tratado internacional que por su contenido y alcances ha sido llamado "Constitución de los Océanos".

La Declaración emitida por las Delegaciones de los Estados miembros de la CPPS el 28 de abril de 1982, dirigida al Presidente de la Tercera Conferencia, deja constancia de que la Convención recoge los objetivos básicos de la Declaración de Santiago de 1952:

⁶⁵ 65)BRAÑES, Raúl. *Manual de Derecho Internacional Ambiental Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 666*

"Las Delegaciones de Colombia, Chile, Ecuador y Perú ante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se complacen en destacar que el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200 millas consagrado por el proyecto de convención, constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur, en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952 emitida por la Conferencia diplomática sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur celebrada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile".

Chile, Colombia, Ecuador y el Perú frente a la Convención

De los cuatro Estados miembros de la CPPS, hasta el momento únicamente Chile es Parte en la Convención.

Chile:

Chile ratificó la Convención el 23 de junio de 1997, por lo cual es Estado Parte desde el 24 de setiembre de 1997.

Consecuentemente, ha adecuado su legislación interna a los espacios reconocidos por la misma y goza de los beneficios derivados de dicha condición, entre otros:

a) Es miembro de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, habiendo integrado su Consejo y participado activamente, con plenos derechos de voz y voto, en la formulación del llamado "Código Minero" que regula las actividades de prospección y exploración de los fondos marinos;

b) Participa con pleno derecho en las Reuniones de los Estados Partes, en las que se examinan diversos aspectos de la práctica de los Estados en el ámbito marítimo, la aplicación y el desarrollo del Derecho del Mar; y

c) Tiene su derecho expedito para presentar o patrocinar candidaturas al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Cabe tener presente que los instrumentos por los cuales Chile y el Perú proclamaron en 1947 derechos sobre los mares adyacentes a sus respectivas costas hasta las 200 millas son similares, por lo que no se explica que en el caso peruano dicho instrumento (Decreto Supremo N° 781, del 1° de agosto de 1947) haya sido considerado por algunos como impedimento para que nuestro país pueda ser parte en la Convención, mientras que Chile no ha encontrado dificultad alguna por ello.

Colombia:

Colombia firmó la Convención y, aunque todavía no la ha ratificado, mediante Ley N° 10 de 1978 (es decir, cuatro años antes de la aprobación de la Convención), estableció un mar territorial de 12 millas y una zona económica exclusiva de 200 millas, lo cual coincide con las normas de dicho tratado. La razón principal por la que no ha ratificado la Convención está vinculada a las implicaciones que ésta podría tener para la solución de su diferendo fronterizo marítimo con Venezuela.

Ecuador:

Ecuador no firmó la Convención, debido, esencialmente, a que su legislación interna establece de manera expresa un mar territorial de 200 millas, y a que estuvo en desacuerdo con el hecho de que no le fuera aplicable el régimen de las aguas archipelágicas previsto por la Convención. Tampoco estaba de acuerdo con el régimen previsto por dicho tratado para la conservación de las especies altamente migratorias.

Sobre la cuestión del mar territorial, José Ayala Lazo, exCanciller del Ecuador, expresó hace ya tres años:

"La nueva realidad exige urgentes definiciones al Ecuador. Debe nuestro país actualizar sus planteamientos territorialistas presentados durante las largas discusiones que dieron origen a la Convemar, a la actual situación política y jurídica mundial en materia marítima, (la compatibilización de la tesis de las 200 millas con la evolución del Derecho del Mar) no es un paso sencillo para un país que abanderó la tesis territorialista, pero se han sugerido procedimientos que guardarían conformidad con la legislación nacional y con lo previsto en la Convención". "En suma, pese a haber jugado un papel importante en el nuevo ordenamiento de los océanos al defender la noción de soberanía sobre las 200 millas, nuestra disensión con el resultado de Montego Bay (la Convención) nos ha llevado a auto excluirnos de participar en la elaboración y aplicación del Derecho de Mar contemporáneo".

"El Ecuador y la Convemar: algunas reflexiones", en: Los Cincuenta años de la tesis chilena de las doscientas millas marinas (1947-1997), Santiago, Universidad Central de Chile (Hugo Llanos, Ed.), 1998 pp. 239-241.

En relación con el régimen de las aguas archipelágicas, así como de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, el Embajador Luis Valencia Rodríguez, experto ecuatoriano en Derecho del Mar, ha manifestado que ese asunto que:

"también puede considerarse superado gracias al Acuerdo sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces migratorios [...]".

"La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", en: Pacífico Sur, Revista de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Lima, N° 22, 1996, p. 52.

Perú:

Aunque, la Delegación del Perú votó a favor de la Convención en abril de 1982, el Gobierno peruano no la suscribió cuando ésta fue abierta a la firma ni posteriormente.

Opiniones y pronunciamientos relativos a la CPPS y la Convención:

Embajador Nicolás Roncagliolo Higuera, exSecretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. "La Comisión Permanente del Pacífico Sur frente al Siglo XXI", Lima, Fondo Editorial de la Academia Diplomática del Perú, p. 166:

"[...] los nuevos retos que afronta la problemática marítima sólo podrán ser adecuadamente superados de manera cooperativa y en aplicación de la CONVEMAR y los instrumentos acompañantes a los que con toda propiedad se les comienza a denominar como sistema jurídico internacional de los océanos. [...] al ser todos los Estados miembros de la CPPS Partes de la CONVEMAR nuestra organización adquirirá nuevamente la dimensión que le corresponde,

desempeñando un rol protagónico en el sistema jurídico de los océanos".

Recomendaciones de la Segunda Reunión Internacional de Expertos Legales sobre América Latina y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Lima, 13-16 de setiembre de 1994:

"[...] que los Estados latinoamericanos que hasta ahora no han ratificado o adherido a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar examinen la posibilidad de hacerlo y de acelerar a tales efectos los trámites correspondientes [...]"

Recomendaciones del Seminario Regional sobre el Derecho del Mar. Guayaquil, 23-24 de abril de 1996:

"[...] expresaron la conveniencia de que los Estados miembros de la CPPS, y en general los países de América Latina y el Caribe, recuperen el liderazgo que tuvieron durante las negociaciones que condujeron a la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. [los participantes a título personal] manifestaron la conveniencia de que los países miembros de la CPPS ratifiquen, o en su caso adhieran, a la CONVEMAR, a fin de aprovechar íntegramente los beneficios que contempla [...]"

Conclusiones y Recomendaciones del Seminario sobre Legislación Pesquera Internacional. Lima, 2-4 de diciembre de 1996:

"[los participantes] instaron a todos los países miembros de la CPPS a considerar su ratificación o adhesión a esta Convención".

José Ayala Lazo, ex Canciller de Ecuador. "El Ecuador y la Convemar: algunas reflexiones", en: Los Cincuenta años de la tesis chilena de las doscientas millas marinas (1947-1997), Santiago, Universidad Central de Chile (Hugo Llanos, Ed.), 1998 p. 241.

"[...] la CPPS, se verá debilitada si sus miembros no pueden actuar al unísono en los foros y organismos creados por Convemar, y establecer libremente pautas de cooperación con otras naciones que forman parte del sistema creado por la Convención".

Sección III. EL ACTUAL ESCENARIO MARITIMO INTERNACIONAL

CAPITULO 1. La Convención del Mar y los intereses nacionales

La Convención está vigente desde el 16 noviembre 1994, habiendo por tanto y en coincidencia con la formulación de esta Tesis, cumplido en el presente mes de noviembre de 2004, diez años de regir su carácter vinculante para 145 Estados de la comunidad internacional. Los países latinoamericanos que aún no se han adherido son Ecuador, Venezuela y Perú.

El Dominio Marítimo del Perú constituye un ambiente natural dominado por el sistema de aguas templadas de la Corriente Peruana en la costa central y sur, y por el

frente ecuatorial en la costa norte. Ambos sistemas de corrientes hacen de las aguas del litoral peruano uno de los sistemas ecológicos más diversificados y productivos de los océanos de la tierra.

La Convención establece un completo marco que reglamenta todos los espacios oceánicos y contiene disposiciones que rigen, entre otras cosas, los límites de la jurisdicción nacional, el acceso a los mares, la navegación, la protección y preservación del medio marino, la explotación científica, la explotación minera de los fondos marinos y otros tipos de explotación de los recursos no vivos y la solución de controversias.

La Convención sobre el Derecho del Mar no es en realidad una nueva norma que alterará las relaciones entre los Estados, sino más bien la codificación de una serie de costumbres y normas del Derecho Internacional que se vienen aplicando desde hace muchos años. Por lo tanto, los usos y costumbres del mar adquieren el rango de normas universalmente reconocidas.

El Derecho Internacional sólo reconoce que la extensión del "Mar Territorial" tienen una anchura máxima de doce (12) millas náuticas; al respecto, debe indicarse que no existe ningún dispositivo legal nacional vigente que mencione el término "Mar Territorial" como equivalente a las doscientas millas de soberanía y jurisdicción. Esta limitación ha sido el principal inconveniente para que el Perú, pese a haber participado activamente en la elaboración del nuevo Derecho del Mar, se abstuviera de firmar la Convención de Jamaica en 1982, ya que todavía existen en el Perú corrientes de opinión que consideran que el Dominio Marítimo tienen una connotación territorial de doscientas millas náuticas.

La Constitución Política del Perú de 1993 permite que la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 pueda aplicarse sin contravenirla. La Constitución acepta que la soberanía y jurisdicción sobre el mar adyacente y su espacio aéreo en el Dominio Marítimo se ejerce sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la Ley y con los Tratados ratificados por el Estado. Asimismo, establece que el territorio del Estado es inalienable e inviolable, por lo tanto, el Dominio Marítimo conlleva el concepto de diferentes espacios oceánicos donde se aplican distintos niveles de soberanía y jurisdicción.

La Convención sobre el Derecho del Mar reconoce que el Estado ribereño tiene distintos niveles de soberanía y jurisdicción sobre diferentes espacios marítimos que van, en el caso del mar adyacente desde sus costas hasta las doscientas millas náuticas, y en el caso de la Plataforma Continental (lecho y subsuelo), hasta las 200 y/o 350 millas en función de su configuración geográfica. Estos diferentes espacios comprenden lo que el Perú denomina "Dominio Marítimo".

El ejercicio de soberanía y jurisdicción sobre algunos espacios oceánicos y sus recursos, tiene una connotación diferente a la que se aplica al territorio continental. La Convención sobre el Derecho del Mar reconoce una aplicación práctica de estos conceptos, los cuales se adecuan al accionar de las nuevas corrientes de integración internacional y resguardan integralmente los verdaderos y prácticos intereses de la Nación.

Entre las autoridades creadas por la Convención, se encuentran como ya hemos visto, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión de Límites de la

Plataforma Continental, el Tribunal Internacional de Derechos del Mar y el Tribunal Especial Arbitral. Estas autoridades vienen tomando decisiones que están marcando en algunos casos nueva jurisprudencia; sin embargo, el Perú no tiene participación alguna en estos importantes organismos.

Asimismo, el 4 agosto 1995 se ha concretado el Acuerdo sobre Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Especies Altamente Migratorias y Transzonales, elaborado sobre el principio fundamental, establecido en la Convención, que los Estados deben colaborar para asegurar la conservación y promover el cumplimiento del objetivo de la utilización óptima de los recursos pesqueros. El plazo para la firma del citado Acuerdo ha concluido el 4 diciembre 1996, quedando sólo la opción para la adhesión al mismo.

Este Acuerdo promocionará la conservación y ordenación efectiva de los recursos de alta mar y de las especies transzonales, y poblaciones de peces altamente migratorias, ampliando la competencia para la protección de los recursos pesqueros y control de naves extranjeras más allá de las Zonas Económicas Exclusivas. Un aspecto resaltante es que el Acuerdo precisa que la protección de los recursos en beneficio de los Estados ribereños sea a través de las normas aplicadas por ellos mediante Acuerdos regionales o subregionales.

La posición del Perú frente a la Convención ha sido presentada por las Naciones Unidas en el Informe anual del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar, correspondiente al 53 Período de Sesiones de la Asamblea General (Doc.A/53/54/456 del 5 octubre 1998), párrafo 99, refiriéndose inequívocamente al Perú, en el cual precisa:

"Un Estado latinoamericano, no parte de la Convención, reclama un área singular de 200 millas náuticas denominada Dominio Marítimo, reconociendo expresamente la libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas. Por esta razón, el área marítima de dicho Estado está considerada en una categoría especial como otros, en lugar de ser clasificado como un mar territorial que se extiende más allá de las 12 millas".

- Límites marítimos

Otro asunto que debemos señalar, sin abordarlo in extenso dada su propia complejidad que podría merecer un estudio más detenido, es el asunto de la delimitación de los espacios marítimos de los Estados y que está contemplado en el artículo 76° de la Convención del Mar y en el artículo 4° del Anexo 2 que se refiere a la Comisión sobre los límites de la Plataforma Continental.

El Derecho del Mar establece que los límites externos de las zonas jurisdiccionales se miden sobre las líneas cuyos puntos se encuentran todos a cierta distancia del punto más cercano de la línea de base, medida sobre la normal o perpendicular a esta. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, la línea de base constituye el elemento básico desde el cual se mide el mar territorial, la zona contigua y la Zona Económica Exclusiva.

El tipo de línea de base que se utiliza para la medición de la extensión del mar territorial y los demás espacios marítimos, pueden ser una línea de base normal o línea

de base recta. El artículo 7° de la Convención del Mar regula la aplicación de estas líneas en función a la morfología de la línea de costa de cada Estado y otras consideraciones geográficas, históricas y jurídicas.

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 54° que el Dominio Marítimo *"comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas a partir de las líneas de base que establece la ley"*. Esta ley aún no ha sido promulgada.

Ante la posibilidad –tan esperada– de que el país adhiera a la Convención del Mar, será necesario tener un planteamiento técnico para proponer un proyecto de Ley sobre el trazado de las líneas de base a partir de las cuales se medirán las 200 millas del Dominio Marítimo Peruano.

En mi concepto, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores asumir la responsabilidad de la determinación de las líneas de base que serán utilizadas para el trazado de los límites del Dominio Marítimo del país. En esta tarea, la Marina brindará el asesoramiento técnico del caso para ejecutar este trabajo, que requeriría de dos etapas:

Una primera etapa de identificación y reconocimiento de campo; y la segunda etapa de gabinete para efectuar los cálculos geodésicos y el trazado de las líneas en la cartografía adecuada.

Es importante mencionar la declaración mediante la cual Chile ratificó su adhesión a la Convención el 25 agosto 1997, precisando entre otros aspectos que no aceptaba los procesos de solución de controversias relacionadas con las normas de delimitación de las diversas áreas marítimas entre países colindantes.

Hasta la fecha el Perú no promulga su Ley de Líneas de Base, como lo establecía el artículo 98° de la Constitución Política de 1979, y según lo establece el artículo 54° de la actual Constitución Política. Esta situación no permite la delimitación del Dominio Marítimo, lo cual genera dificultades para efectos de control especialmente en las actividades pesqueras de naves extranjeras; igualmente, suscribir la Convención y promulgar la Ley permitiría corregir el error existente en la legislación actual (Resolución Suprema N° 23 del 12 enero 1955, Ley N° 11780 del 12 marzo 1952) de medir las 200 millas siguiendo paralelos de los puntos de costa.

En diferentes foros nacionales, se ha afirmado repetidamente que la frontera pendiente del Perú por delimitar es la frontera marítima en sus tres sectores, Ecuador, Chile y Alta Mar.

Desde 1954 han acontecido una serie de hechos jurídicos por los cuales el Perú fortaleció involuntariamente el criterio errado de una eventual delimitación marítima con Chile y Ecuador sobre el paralelo geográfico, aspecto que requiere enmendarse mediante una estrategia de negociación, utilizando el marco de la Convención para poder concretar negociaciones bilaterales y alcanzar Tratados de límites marítimos. El desarrollo de esta estrategia se iniciaría, como hemos señalado, con el trazado de las Líneas de Base, precisado en la Constitución Política del Perú.

Es conveniente señalar que Ecuador ha emitido su Línea de Base según Decreto Supremo N° 959-A de fecha 28 junio 1971, este dispositivo sigue un procedimiento no

contemplado en la Convención ya que entre otras cosas en su parte sur se apoya sobre puntos localizados en el Perú; Chile sólo ha promulgado sus Líneas de Base para la parte sur de su territorio.

- La Zona Económica Exclusiva

La Convención del Mar, como ya hemos señalado a lo largo de esta Tesis crea una nueva institución denominada Zona Económica Exclusiva donde se incorporan los principios sustantivos señalados del D.S. 781 del Perú y en la zona marítima de 200 millas que establecieran multilateralmente Chile, Perú y Ecuador a través de la Declaración de Santiago de 1952, a la que adhirió posteriormente Colombia.

De conformidad con la Convención, en la Zona Económica Exclusiva el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tales como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y los vientos.

Asimismo, el Estado costero tiene jurisdicción con relación a determinadas actividades como la investigación científica marina y la protección y preservación del medio ambiente.

Conviene destacar también que la Convemar reconoce a los Estados ribereños no sólo el derecho de regular la exploración y explotación de todos los recursos vivos y no vivos que se encuentran en su zona marítima sino también el de detener, conducir al puerto y sancionar a los infractores de sus leyes y reglamentos nacionales; que es lo que en la práctica hemos visto a lo largo de la historia de la pesca y las 200 millas o el caso de Onassis y otros de intervenciones a nivel de América Latina que ya hemos podido apreciar.

Debemos relieves que la consagración de las 200 millas significa también la más grande transferencia de recursos marinos a favor de los Estados costeros que se conoce en la historia. La Convemar asigna 38 millones de millas cuadradas náuticas bajo la jurisdicción de los Estados ribereños, que conlleva el control de más del 90% de los recursos pesqueros marinos.

- Plataforma Continental

Igualmente, la Convemar también reconoce al Estado costero el derecho de soberanía sobre la plataforma continental hasta las 200 millas para la exploración y explotación de todos los recursos minerales, los hidrocarburos, otros recursos no vivos del lecho del mar y los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias.

Cabe señalar que aquí también hay una innovación interesante porque la Convemar establece una suerte de plataforma jurídica que llega hasta las 200 millas que es muy favorable al Perú pues como se sabe por la característica de nuestra plataforma continental que es angosta y en muy pocas zonas se extiende hasta esa distancia. En suma podemos señalar que todas esas concesiones sobre la Zona Económica y de

Plataforma Continental guardan plena concordancia con los objetivos centrales perseguidos en el Decreto Supremo N° 781 y en la Declaración de Santiago de 1952 de establecer una franja marítima de uso exclusivo del Estado costero, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos vivos y también de los no vivos sin perjuicio de la libertad de comunicación internacional.

Recordemos que cuando concluye la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, justamente en 1982, los países firmantes de la Declaración de Santiago, es decir, Colombia, Chile, Ecuador y Perú emitieron una declaración reconociendo que los principios fundamentales de esta declaración de la Zona Marítima de las 200 millas, finalmente fueron plasmados en la Zona Económica de las 200 millas que recoge la Convención del Mar y eso es, podríamos decir, un pronunciamiento especial del más alto nivel y de la mayor importancia, por el cual se percibe el espíritu de los países en el momento que concluye la Conferencia.

- Libertad de comunicación

En lo que se refiere a libertad de comunicación internacional, la Convemar establece en la ZEE de 200 millas las libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos y otros usos del mar igualmente legítimos, condicionados a que se cumplan la ley y los reglamentos dictados por el país ribereño de conformidad con la Convención y a que esa zona sea utilizada exclusivamente con fines pacíficos.

- Libertad de navegación

No obstante que en la Zona Económica Exclusiva se acepta la libertad de navegación al ejercerla los Estados deben tener debidamente en cuenta los derechos del Estado costero y deben acatar las leyes y reglamentos que éste dicte, referentes a los derechos de soberanía que la Convención le reconoce para fines económicos.

De otro lado, la libertad de navegación en la Zona Económica Exclusiva, con las limitaciones señaladas, también le conviene al Perú, habida cuenta nuestra posición geográfica y nuestras necesidades de navegación. Más aún, el régimen de paso en tránsito -libre y no obstaculizado- por los estrechos utilizados para la navegación internacional, consignado en la Convemar, es muy conveniente al Perú, pues si bien nuestro país carece de estrechos internacionales, sí los utiliza cuando sus buques surcan otros océanos.

Asimismo, la Convemar establece la obligación de cooperar entre países vecinos para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de las poblaciones que ahora se denominan transfronterizas, y además todo lo que corresponde a la prevención de contaminación marina; igualmente, establece los principios fundamentales de la zona de alta mar en lo que se relaciona a las poblaciones de especies transzonales y poblaciones altamente migratorias.

- Los Fondos Marinos

En lo que respecta a la zona más allá de las 200 millas, zona extrajurisdiccional, la

Convemar aprobó en principio de que esa zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, y que su aprovechamiento está sujeto a un régimen que excluye reivindicaciones de cualquier Estado, y creó una Autoridad Internacional encargada de organizar y controlar las actividades mineras en la Zonas en beneficio de todos los Estados.

Aquí se ha seguido una metodología inversa a la usual en el derecho. Es decir que primero se adelantan las normas y principios que deberán regular las actividades que se realizarán en un futuro. Es decir se adopta el principio de patrimonio común de la humanidad y se establece el régimen de la Autoridad Internacional para la administración de los Fondos Marinos extrajurisdiccionales que constituyen el 49% del área total de los océanos. Con la Convención emerge un régimen novísimo con el criterio de distribución equitativa del usufructo de la explotación de los Fondos Marinos.

La Convención estableció que tanto empresas privadas como empresas estatales podrán realizar actividades en la Zona y, asimismo, la Empresa, que es el brazo minero de la Autoridad, estará también facultada a realizar esta misma actividad en nombre de la comunidad internacional.

Cabe señalar que este asunto de los Fondos Marinos causó resistencia de las principales potencias (EE.UU., Gran Bretaña y otros), por lo cual de inmediato no firmaron o adhirieron a la Convención del Mar, y posteriormente a nivel de Naciones Unidas se consideró conveniente examinar las características de la Parte XI, viendo justamente de que

los países considerados como potencias se incorporasen a la Convención del Mar y esta Convención adquiriese un carácter verdaderamente universal. Este proceso ha sido uno de los asuntos más importantes abordados en los últimos años y que posibilitó justamente que la Convención entrara en vigor.

De otro lado, el 28 julio 1994 fue adoptado el Acuerdo Relativo de la Parte XI de la Convención, entrando en vigor dos años después. Este Acuerdo contiene diez artículos relacionados a la Zona, reafirmando que es patrimonio común de la humanidad, flexibilizando los requisitos a fin que los países con tecnología y capacidad económica suficiente puedan efectuar operaciones mineras oceánicas, y dictando normas para su administración, modificando así sustancialmente el espíritu de la Parte XI de la Convención, y promoviendo que países con capacidad para realizar minería oceánica se adhieran a la misma.

- Medio marino

En lo que concierne a las normas sobre preservación del medio marino, la Convención contiene disposiciones adecuadas para proteger los intereses de países como el nuestro en los casos de vertimientos y otras formas de contaminación que, procedentes de las zonas de un Estado o de la alta mar, puedan afectar las aguas de otro Estado; y también dispone que en las zonas económicas exclusivas las leyes y reglamentos del país costero para prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por buques deben ser conformes a las reglas y normas

- Seguridad Nacional

En lo que se refiere a la Seguridad Nacional, interesa al Perú que los buques extranjeros que circulan por la zona de 200 millas, observen una conducta pacífica y se abstenga de realizar actividades que puedan comprometer a su seguridad nacional. La Convención salvaguarda este interés, pues establece en su artículo 301 que los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas. La aprobación de este artículo nos permite afirmar que no es exacta la aseveración de que el Estado ribereño está jurídicamente desprotegido en lo relativo a su seguridad nacional dentro de la Zona Económica Exclusiva. Con todo, nadie ignora que en circunstancias de un conflicto no son los medio legales sino instancias muy diferentes las que aseguran la defensa de los Estados.

- Otros intereses marítimos del Perú

Otros intereses que se desprenden de disposiciones de la Convención del Mar para propiciar el desarrollo y transmisión de tecnología relativa a la exploración, explotación, conservación y administración de recursos, protección y preservación del medio marino, investigación científica y diversas actividades, a fin de acelerar el desarrollo económico y social de los Estados en desarrollo. Para dicho fin los programas de cooperación que se constituyan tienen que considerar la divulgación de conocimientos, el desarrollo de tecnología, la capacitación de personal, la promoción de la investigación científica marina de los Estados en vías de desarrollo, la financiación adecuada, la conformación de joints ventures y la facilitación de asistencia técnica. Resulta evidente el interés del Perú de beneficiarse de las diversas formas de cooperación que la Convemar ofrece a los Estados miembros.

Al revisar la práctica de los Estados, vemos que la gran mayoría de estos han adoptado los grandes principios y las disposiciones generales de la CONVEMAR y los han introducido en sus legislaciones nacionales. Este es un proceso del cual el Perú no puede aislarse.

- ¿Qué sucede si el Perú opta por marginarse definitivamente de los beneficios que ofrece la CONVEMAR?

En síntesis, podemos concluir que en ese supuesto, el Perú tendría que continuar fundamentando sus derechos de soberanía y jurisdicción nacionales sobre el mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas, sobre el lecho y el subsuelo de ese mar, y sobre los recursos naturales existentes en dicha extensión, en base a instrumentos unilaterales, como son el Decreto Supremos N° 781 de 1947 y la Constitución vigente, entre otros.

Debemos recordar que la validez de los actos unilaterales en materia de Derecho del Mar fue reconocida en un contexto internacional en el que dicha rama del Derecho estaba escasamente desarrollada y se caracterizaba por la indefinición de una serie de

conceptos fundamentales, así como por la imprecisión de muchas de sus regulaciones.

Hoy en día el contexto internacional es muy diferente, el Derecho del Mar se encuentra regulado a nivel universal por la Convención del Mar, también conocida como la “Constitución de los Océanos” y es en dicha Constitución que ciento cuarenticinco Estados fundamentan sus derechos marítimos y aseguran así su oponibilidad a terceros Estados.

De otro lado, el apartamiento del Perú de este ordenamiento jurídico significa también no participar en Autoridad de los Fondos Marinos. Recientemente se ha aprobado un Código Minero que permite regular la prospección y la explotación de los fondos marinos. El Perú, en su condición de país exportador de minerales de tierra, tiene un interés directo en poder participar en el mecanismo establecido para regular las actividades de la zona, habida cuenta de las repercusiones sobre la cotización de minerales continentales. Actualmente el Perú debe ver reducida su participación a la calidad de observador, sin derecho a voz ni voto, lo que le ha obligado a recurrir a Estados amigos miembros de la Autoridad de los Fondos Marinos, a fin de hacer llegar sus planteamientos.

Su alejamiento de la Convemar también impide al Perú participar, por el momento, en el Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar, lo que significa que tampoco tenemos derecho a voto en la elección de los jueces internacionales, impidiéndonos recurrir a este tribunal en cualquier momento que pudiéramos necesitarlo.

En la hipótesis de una decisión de apartamiento de la Convención, significa también perder la posibilidad de beneficiarnos de diversos mecanismos de cooperación y asistencia en materia de investigación científica marina y transmisión de tecnología marina y en la protección del medio marino con el apoyo de organismos internacionales y otros Estados Partes de la Convención.

El Embajador Juan Miguel Bákula al imaginarse un hipotético escenario como el que nos hemos configurado lo denomina *“Una alternativa imposible”*. De la exhaustiva reflexión que el Embajador Bákula realiza sobre esta alternativa me permito destacar lo siguiente:

“...Por el contrario, la otra alternativa, la del quedar fuera de la Convención [del Mar], representa la negación del orden y es, por sí misma, casi imposible. Como es lo contrario al orden, parecería ser el caos, o por lo menos, el limbo jurídico que supondría el aislamiento, propuesta a la que sería muy difícil dar sustento lógico y apoyo político, en un mundo en el que la interdependencia preside la acción de todos los Estados, en la medida que nadie osaría pensar en la autarquía, rezago de una concepción agresiva fundada en una soberanía absoluta que no existe”.

- La necesidad de que el Perú sea Parte en la Convención

Las razones justificativas de que nuestro país adhiera cuanto antes a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar pueden ser sintetizadas como sigue:

a) En primer término, es incuestionable que ese tratado, al reconocer a los Estados ribereños derechos de soberanía y jurisdicción hasta el límite de las 200

millas para disponer de los recursos naturales de su mar adyacente, autorizar el emplazamiento y uso de instalaciones, controlar la investigación científica y asegurar la preservación del medio marino, ha dado consagración universal al logro de los objetivos esenciales que el Perú tuvo en mente cuando extendió su dominio marítimo hasta aquella distancia. b) De esa manera la Convención otorga a nuestro país la seguridad jurídica indispensable para el ejercicio incuestionado de sus potestades soberanas y jurisdiccionales, con el respaldo del Derecho Internacional; y sólo cuando el Perú sea parte en la Convención podrá invocar válidamente sus disposiciones a los efectos de obtener el respeto de sus derechos por todos los Estados, incluyendo el del cumplimiento de sus leyes y reglamentos dentro del límite de las 200 millas. c) Asimismo, es evidente que nuestra legislación interna no asegura el resguardo integral de los derechos e intereses del Perú, ni siquiera al interior de su dominio marítimo si se le atribuyese el carácter de un mar territorial de 200 millas, que ningún país estaría obligado a aceptar por ser contrario al Derecho Internacional ahora vigente; y menos aún permite su defensa en las demás zonas del espacio oceánico, ya sea las de los Estados vecinos, la alta mar que está fuera de las 200 millas o la zona internacional de los fondos marinos que también comienza más allá de esa distancia, espacios todos ellos donde ciertas acciones que realicen otros Estados pueden afectar muy seriamente derechos e intereses peruanos, sin que nuestras leyes puedan darles protección. d) En efecto, de poco sirve que impongamos vedas a nuestros pescadores para preservar algunas especies muy importantes si ellas cruzan nuestras fronteras marítimas al norte o al sur, y los pescadores de Estados vecinos las capturan de acuerdo con sus legislaciones: ni tampoco sirven nuestras leyes o reglamentos para proteger la ecología del mar peruano, si a él ingresan sustancias contaminantes vertidas por nacionales de aquellos países y que se desplazan hacia nuestras costas con las corrientes marinas. e) Lo mismo ocurre cuando flotas extranjeras se dedican a la pesca irrestricta, junto al límite de las 200 millas, de especies transzonales o altamente migratorias que también se encuentran dentro de nuestra zona o que están asociadas a especies costeras y cuando esas flotas contaminan en alta mar, aguas que van hacia el litoral peruano. f) Y, finalmente, nuestra legislación interna tampoco puede aplicarse a la zona de los fondos marinos situada fuera de las 200 millas, donde la explotación de los nódulos de manganeso y de los sulfuros polimetálicos -que además se renuevan- competirá con los minerales de origen terrestre, afectando los precios y los mercados y ocasionando, si no se toman precauciones, graves daños económicos y sociales a países mineros en desarrollo como el nuestro. g) En cambio la Convención de 1982, considera "la Constitución de los Mares y Océanos", y en cuya elaboración el Perú desempeñó un papel muy activo, ha previsto disposiciones específicas para atender todos los problemas descritos y aunque algunas de ellas no son suficientes (y por eso están siendo desarrolladas, como en el caso de la pesca en alta mar), o han sido objeto de enmiendas inconvenientes (las del Acuerdo sobre la Aplicación de la Parte XI relativa al régimen de los fondos marinos, que se adoptó en julio de 1994), sigue constituyendo el único instrumento internacional de que disponemos para salvaguardar nuestro derechos e intereses en las distintas zonas del ámbito marítimo, conforme queda explicado bajo el título IV de este trabajo. h) Nuevamente, sólo si el Perú adhiere a la Convención del Mar podrá

exigir que se apliquen las disposiciones contenidas en ella para tales efectos; podrá intervenir en los órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que establecerán las reglas pertinentes y supervisarán su cumplimiento; y podrá participar en la explotación de los recursos de esa zona, en la distribución de los beneficios que se obtengan y en la compensación por los perjuicios que deriven de la minería oceánica. i) Por último, sólo si el Perú es parte en el tratado podrá hacer uso de las diversas formas de cooperación y asistencia internacional que él ha previsto para los Estados Partes con respecto a la investigación científica y a la transferencia de tecnología; las cuales incluyen, entre muchas otras cosas, el desarrollo de las capacidades institucionales para el estudio y la realización de todo género de actividades en el mar, el acceso a nuevas fuentes de apoyo financiero y la participación en los programas de centros regionales sobre los aspectos más importantes de la realidad marina.

Ninguno de los objetores de la Convención se ha atrevido a cuestionar las razones precitadas, ni ha demostrado de qué otra manera podría el Perú proteger la integridad de sus derechos e intereses en el ámbito marítimo. Es increíble que no den a todo esto la importancia que merece; y que no reparen en el hecho de que en nuestro propio continente, países como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México y Uruguay, aunque tres de ellos tenían un mar territorial de 200 millas, suscribieron oportunamente la Convención para asegurar -ellos sí- la defensa de sus derechos e intereses nacionales e impulsar al máximo su desarrollo en el mar como instrumento de prosperidad y bienestar de sus pueblos.

Lo único que parece importar a los detractores de la Convención son las argumentaciones que siguen repitiendo en el sentido de que la adhesión del Perú al tratado comportaría "mutilar el Mar de Grau", renunciar a nuestra soberanía y jurisdicción o limitarlas a un mar territorial de 12 millas incurriendo en un "delito de traición a la Patria"; afirmaciones éstas injuriosas e irresponsables, carentes de la seriedad y el respeto debidos, y cuya falta de fundamento ha sido explicada en los capítulos anteriores de esta Tesis.

Es de esperar que, tarde o temprano, quienes continúan aferrados a esa actitud en la creencia de que satisface sentimientos patrióticos, después de un examen ponderado de las consideraciones expuestas, también lleguen al convencimiento de que la posición que han venido adoptando es la menos nacionalista que se puede recomendar al Gobierno, porque, de ser aceptada, impediría al país el resguardo integral de sus derechos e intereses marítimos, con perjuicio para todos los peruanos.

Podríamos seguir enumerando las desventajas de aislarse de la Convención pero creo que en una última reflexión nos relevará de esa tarea, y es que la Convención es particularmente importante para los países en desarrollo, como el nuestro, cuyo principal poder reside en el Derecho, en la fuerza de las leyes, para la protección de sus legítimos intereses.

En este contexto, podríamos afirmar lo siguiente:

1° Queda claro que la Convención del Mar al recoger los principios del Decreto Supremo de 1947 y de la Declaración de Santiago ha consagrado la tesis de la soberanía

y jurisdicción marítima de 200 millas.

2° El ejercicio de los derechos de soberanía y jurisdicción sólo serán otorgados al Perú cuando nuestro país ratifique la Convención con lo cual estará en condiciones de invocar sus disposiciones ante los demás Estados.

3° Si el Estado Peruano hipotéticamente adoptara una posición territorialista, posición adversa a la corriente contemporánea expuesta en la Convemar, el Perú carecería de argumentos jurídicos y de apoyo en la costumbre internacional, para efectos de velar por la defensa de sus derechos e intereses en aquellas otras zonas del espacio oceánico, tales como la alta mar que está fuera de las 200 millas o la zona internacional de los fondos marinos.

En este contexto, las leyes de nuestro Derecho Interno tampoco tendrían el respaldo necesario para respetar los derechos del Estado Peruano ante eventuales conflictos con pescadores o navieros que burlen nuestro espacio marítimo puesto que careceríamos de los mecanismos de seguridad y de defensa establecidos y garantizados en la Convención.

En lo que se refiere a la explotación de la minería oceánica, cuya ejecución se circunscribe a los trabajos en el lecho y subsuelo del mar fuera de las 200 millas, el Perú sólo podría asegurar su debido resguardo si fuese parte de la Convención.

La prolongada demora en la adhesión de la Convención por parte del Perú, supondrá en el tiempo el hecho de tener que aceptar con carácter obligatorio las regulaciones establecidas en el referido instrumento internacional, al convertirse éstas para el Perú en normas consuetudinarias de Derecho Internacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

A estas reflexiones podemos añadir cuatro hechos concretos formulados por el Embajador Alfonso Arias-Schreiber Pezet que grafican la necesidad de que el Perú debe ser parte de la Convención del Mar puesto que su ausencia constituye una desafortunada circunstancia para un país como el nuestro con una tradición marítima sin precedentes.

1.- "En primer término hace más de dos años ha empezado a funcionar en Jamaica la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, encargada de organizar y controlar la exploración y explotación de los minerales existentes en el suelo y subsuelo del mar, más allá de las 200 millas", agrega que "todos los órganos de la Autoridad Internacional (la Asamblea, el Consejo de 36 miembros, la Secretaría y los Comités de Expertos) han sido establecidos sin nuestro concurso y han iniciado también sus trabajos que beneficiarán exclusivamente a los Estados Partes", esto supone que "no tendremos manera de proteger nuestros intereses cuando se inicie la explotación de los fondos marinos, con sus graves consecuencias para países como el nuestro". 2.- "En segundo lugar, se ha constituido en Hamburgo el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, con la finalidad de resolver las controversias que se presentan sobre cualquier género de problemas relativos a los derechos y deberes aplicables en las diversas zonas de los mares y océanos", sobre ello el Embajador señala "no hace falta mucha imaginación para comprender lo que implicará la jurisprudencia de este Tribunal Internacional en la solución de controversias sobre materias tan importantes como la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados

vecinos, la pesca de especies transzonales y altamente migratorias, el tránsito de naves y sobrevuelo de aeronaves, la contaminación, la investigación científica y otros asuntos conexos. Desde luego, un buen número de potencias marítimas y pesqueras que son Partes en la Convención sobre el Derecho del Mar han conseguido como jueces del Tribunal a nacionales de sus respectivos países".

3.- "El tercer hecho que cabe registrar, y que se relaciona con uno de los aspectos citados es que ya son cerca de cincuenta los países firmantes del Acuerdo sobre Conservación y Ordenación de las Especies Transzonales y Altamente Migratorias, adoptado en New York en 1995, y que el Perú no ha suscrito hasta ahora", a ello se añade el hecho de que "en nuestra área del Pacífico Sur Oriental, las recomendaciones de los expertos reunidos por iniciativa de la CPPS no han tenido hasta el momento la acogida de sus Gobiernos". Termina diciendo que "esta situación nos expone a que las potencias pesqueras de aguas distantes, o bien prosigan sus actividades de explotación irrestricta en las inmediaciones de las 200 millas, amparándose en la libertad de pesca en alta mar, o bien establezcan una organización o arreglo subregional para regular, de conformidad con sus intereses, la utilización de las mismas especies que mi gran desde nuestras zonas de jurisdicción nacional y viceversa". 4.- "En cuarto lugar, debe tomarse nota de que los Estados Partes en la Convención del Mar, vigentes desde 1994, ya hay tenido cinco reuniones plenarias convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, y en las cuales no ha podido intervenir el Perú, por seguir fuera del instrumento mundial"

⁶⁶66)

En este contexto, a la luz de los argumentos hasta ahora expuestos nuestro país tiene tareas inmediatas que deberá concluir próximamente, entre ellas, la fijación del límite exterior del mar territorial y el establecimiento de las líneas de base a partir de las cuales se mide su anchura: la delimitación del mar territorial la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente: la indicación de vías marítimas y de separación del tráfico en el mar territorial en los estrechos utilizados para la navegación internacional y en las aguas archipelágicas; la elaboración y posterior difusión de las respectivas cartas y líneas de coordenadas geográficas sobre todas esas materias; la celebración de Acuerdos de carácter bilateral o multilateral sobre pesca en las zonas económicas exclusivas y en la alta mar; en el fomento de la cooperación internacional para el desarrollo de la investigación científica y de la tecnología marina, así como en el fomento de la cooperación internacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, entre otros.

- Algunos planteamientos equivocadas sobre los intereses y la soberanía del Perú en el mar

- Tesis en oposición a los intereses nacionales

Podemos identificar siete principales tesis que equivocadamente se esgrimen a efectos de oponerse a que el Perú adhiera a la Convención:

⁶⁶ 66) ARIAS SCHREIBER, Alfonso. "Reflexiones sobre el Perú y el Nuevo Derecho del Mar". En la Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo XLVII, enero-julio N° 109, pp.35-37

Primera tesis: *"La legislación interna del Perú defiende mejor que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar la soberanía nacional sobre su mar territorial de 200 millas"*.

Respuesta: En primer término, ningún Estado en el mundo posee un mar territorial de 200 millas, pues ello no está reconocido por el Derecho Internacional. Asimismo, el Perú no tiene actualmente ni tuvo jamás un mar territorial de 200 millas. Históricamente, la legislación nacional nunca estableció un mar territorial de 200 millas, y en la actualidad la Constitución del Perú establece que el espacio marítimo adyacente a las costas nacionales hasta las 200 millas es el "dominio marítimo", figura diferente del mar territorial. En segundo término, la legislación interna del Perú no preserva su soberanía y jurisdicción sobre el espacio marítimo a nivel internacional, debido a que en el Derecho Internacional no existe el concepto de "dominio marítimo" y por tanto, se desconoce su verdadero alcance y contenido. Por lo expuesto, esta tesis es falsa.

Segunda tesis: *"Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar se pierden 188 millas de soberanía sobre los recursos naturales"*.

Respuesta: La Convención preserva la soberanía del Perú sobre la totalidad de los recursos naturales dentro de las 200 millas, ya se trate de recursos hidrobiológicos o de recursos minerales. Ello está expresamente estipulado en la Convención, en las normas concernientes a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental del Estado ribereño. Por tanto, la segunda tesis también es falsa.

Tercera tesis: *"Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar se vulnera la seguridad nacional por cuanto se elimina el control absoluto que ejerce el Perú sobre las 200 millas"*.

Respuesta: Ningún Estado ejerce ni podría ejercer un control absoluto sobre las 200 millas, ya que ello vulneraría la libertad de navegación y de comunicaciones internacionales de que gozan todos los Estados del mundo en las áreas de jurisdicción nacional de los demás Estados. De otro lado, dados los avances en la ciencia y la tecnología, el uso de misiles de largo alcance y las comunicaciones por satélite harían inútil cualquier medida de control por parte del Estado ribereño. Debe tenerse en cuenta, además, que la Convención del Mar está diseñada para épocas de paz y no para tiempos de guerra; y que en el supuesto de un caso de agresión o de amenaza militar a la seguridad del Estado ribereño mediante acciones provenientes del mar, se tendría que aplicar otros instrumentos internacionales, con la participación de organizaciones internacionales globales o regionales competentes, encargadas de velar por la paz y la seguridad. Por tanto, la tesis es falsa.

Cuarta tesis: *"Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar las embarcaciones pesqueras extranjeras pescarán indiscriminadamente en 188 millas del espacio marítimo adyacente a las costas nacionales"*.

Respuesta: Esta tesis es falsa, puesto que, de conformidad con la Convención, el Estado ribereño tiene soberanía y jurisdicción para regular la pesca en las 188 millas correspondientes a su zona económica exclusiva. Otros Estados podrán pescar en la referida zona económica exclusiva únicamente los excedentes de pesca que no aproveche el Estado ribereño, que es el que determina cuál es la captura permisible a los

terceros Estados y establece las medidas reglamentarias a que éstos deben sujetarse incluyendo el pago de derechos de modo que dicha actividad no afecte la conservación de las especies.

Quinta tesis: *"Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar nuestro país verá reducidos sus derechos de pesca"*

Respuesta: Esta tesis es igualmente falsa. en el sentido que la Convención del Mar, además de los derechos de pesca que le reconoce al Estado ribereño hasta las 200 millas, le otorga derechos relativos a la conservación de las especies en el alta mar, es decir, más allá de las 200 millas. Fuera de la Convención, el Perú no tiene ningún mecanismo para evitar la posible depredación de sus recursos pesqueros por parte de flotas extranjeras fuera de las 200 millas. En cambio, la Convención ofrece mecanismos al Estado ribereño para proteger sus intereses en este campo, tanto en relación a las especies transzonales (aquellas que se desplazan durante su ciclo de vida por las zonas marítimas de dos o más Estados, o por la zona económica exclusiva de un Estado y el alta mar), como a las especies altamente migratorias y los mamíferos marinos.

Sexta tesis: *"Con la adhesión del Perú a la Convención del Mar nuestro país vería afectada su soberanía en favor de las comunicaciones internacionales"*.

Respuesta: Según esta tesis cualquier Estado podría instalar cables o tuberías submarinas en el mar adyacente a las costas nacionales más allá de las 12 primeras millas, o sus naves navegar en dicho espacio sin respetar los derechos del Perú. Ello es falso, puesto que de acuerdo a la propia Convención todos los Estados deben cumplir las leyes y los reglamentos dictados por el Estado ribereño.

Séptima tesis: *"La adhesión del Perú a la Convención del Mar implica entreguismo, afectando la soberanía nacional"*.

Respuesta: Esta tesis parte del entendido -equivocado- de que al adherir a la Convención el Perú entregaría o cedería a la comunidad internacional 188 millas de su supuesto mar territorial. Sin embargo, y tal como se ha señalado anteriormente, ese supuesto es falso en tanto el Perú nunca tuvo un mar territorial de 200 millas. Por las razones expresadas, la adhesión del Perú a la Convención del Mar constituiría, más bien, un acto en defensa de los intereses de la patria, que reforzaría su soberanía y jurisdicción en el mar adyacente a sus costas.

- "Aportes" de la posición territorialista,

La posición territorialista "aporta" al Perú:

a) La ilusión infundada de que nuestro país posee 200 millas de mar territorial. Esto, en el entendido que, a diferencia de los 145 Estados que forman parte de la Convención del Mar, el Perú es un país privilegiado que tiene la facultad de poseer lo que la comunidad internacional no le reconoce a ningún Estado, es decir, un mar territorial de 200 millas;

b) La tesis errónea de que las normas internas peruanas son suficientes para la defensa del mar peruano, cuando, como es ampliamente conocido, ninguna legislación nacional tiene validez frente a terceros Estados si no es conforme con las normas

internacionales sobre la materia;

c) La disminución y el debilitamiento de los derechos de soberanía y jurisdicción que le correspondería ejercer al Perú al amparo de la Convención del Mar; y la renuncia de todo derecho en relación a los recursos pesqueros y minerales fuera de las 200 millas;

d) El mantenimiento de una situación menos favorable al Perú con respecto a la definición de sus límites marítimos con Chile.

- La posición favorable a la adhesión del Perú a la Convención del Mar aporta al país:

a) Realidades, en lugar de ilusiones: la posibilidad de formar parte del único instrumento internacional de carácter universal que reconoce a los Estados ribereños derechos de soberanía y jurisdicción sobre el mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas.

b) Claridad y seguridad jurídica, al definir el Perú -luego de más de 55 años de indefinición- la naturaleza, características y alcances de sus derechos como Estado ribereño.

c) Un instrumento internacional oponible a terceros Estados en el supuesto de surgir cualquier controversia para efectos de defender la soberanía y jurisdicción de nuestro país sobre los recursos vivos y no vivos tanto dentro como fuera del mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas.

d) Importantes elementos aplicables a la delimitación marítima con Chile como es el método de la línea equidistante, los criterios de equidad y la posibilidad de recurrir a los mecanismos de solución pacífica de controversias previstos en la Convención.

e) La posibilidad de retomar la posición de liderazgo que sobre la evolución y desarrollo del Derecho del Mar históricamente le cupo al Perú y que ejerció ejemplarmente, tanto a nivel regional como mundial.

CAPITULO 2. El Perú en el Esquema Global: frente al actual Sistema Jurídico Internacional de los Océanos

Hace veinte años que la comunidad internacional terminó de elaborar el más importante de todos los instrumentos logrados en la historia del hombre para establecer un orden de cumplimiento universal para el manejo del mar. La importancia radica entonces, en una serie de aspectos. El primero, saber que el orden internacional era una meta posible de alcanzar. Luego, el referirse al océano, que cubre las siete décimas partes de la superficie de la Tierra, y dar una norma de aplicación general para ese espacio, era en la etapa de la globalización, un requisito indispensable de progreso, de bienestar, de seguridad y de defensa de los intereses de cada cual.

El Perú participó en los preparativos de la Convención del Mar, como ya hemos visto a lo largo de este trabajo de Tesis, con verdadero entusiasmo en virtud de considerar había llegado el momento defender mejor sus intereses. Habíamos sido víctimas de una depredación constante de nuestras riquezas ictiológicas por flotas pesqueras.

La Convención del Mar surge por la confluencia de circunstancias excepcionales muy favorables. En su origen estaba un interés de preservación de especies que estaban en peligro, porque las flotas se lanzaban a las zonas más pobladas. De otro lado, el progreso científico y tecnológico permitía barcos de gran tamaño, cámaras de congelación, procesamiento inmediato. Era posible pasar de la pesca pequeña a la pesca de arrasamiento. Los descubrimientos habían permitido, además, detectar por primera vez que en fondo del mar había riquezas minerales antes absolutamente desconocidas. Ese mismo progreso científico permitía llegar al fondo del mar. Esto indudablemente coincidió con el inicio de la Guerra Fría entre los bloques del este y el oeste, y con el proceso de descolonización. Esto cambió el mapa del mundo. En lugar de cuarenta naciones en ese momento pasamos hacer más de ciento. Su fuerza, novísima, permite equilibrar el potencial avasallador de las entonces superpotencias: Estados Unidos y la Unión Soviética. Por primera vez en la construcción de una norma se impuso la capacidad de persuasión al uso de la fuerza o la dádiva de la metrópoli. Con ello se pensó en que hasta ese momento era algo impensable: un nuevo orden internacional, con mayor justicia y respeto a la soberanía de cada país.

Es como consecuencia de todo lo anterior que durante la Conferencia del Mar los países latinoamericanos, entre ellos el Perú, que tenían alguna ventaja de experiencia en relación con los países recién descolonizados, asume un papel importante. En los quince años que duró la Conferencia logramos que el mar fuera objeto de un tratamiento uniforme, que existiera un orden en el espacio oceánico y, sobre todo, que se reconociera el derecho de los países ribereños a ser dueños de los recursos marinos, para controlar la explotación y para que ésta fuera en beneficio de sus propios pueblos. Ese fue un proceso lento. Se trataba de coordinar y de unificar intereses diversos. Sin embargo, a todos los países del mundo los unía una realidad y una necesidad común, esto porque en el espacio oceánico hay un principio que debe ser respetado. El de la libertad de navegación, de cuyo respeto dependen el comercio, el bienestar y la comunicación entre los pueblos. Esta libertad no se refiere solo a los países ribereños. También afecta a los países que no tienen mar.

Lo que el Perú quería junto con los demás países en vías de desarrollo – en esa época denominados países del Tercer Mundo- era la garantía de ejercer su soberanía sobre los recursos vivos y no vivos del mar. Antes esa posibilidad se atribuyó a la extensión del mar territorial. Pero esa extensión era inaceptable para los países del mundo por una razón y que esta razón esta asociada a que si cada país estableciera para sí que cada cual va a tener una zona de 200 millas de control absoluto, va a someter a la navegación a reglamentos que pueden ocasionar la devacle de un país en un momento dado.

Hay que pensar que para el Perú la libertad de navegación es más importante que la de pesca, constituyendo esta última un porcentaje variable del producto Bruto Interno, pero el 97 % del comercio exterior del Perú se traslada por mar. Lo que se ha conseguido es el reconocimiento de que la explotación, el beneficio y el control del manejo de los recursos marinos correspondan, con derecho de soberanía, al Perú.

La Convención del Mar es que duda cabe el motor propulsor y dinamizador de toda la sistemática normativa internacional y de toda la circular política contemporánea a la luz

de los nuevos conceptos surgidos para conseguir el denominado desarrollo sostenible de los océanos. Esta es una tarea que compromete a todos los sectores involucrados del Estado tanto en su frente interno como en el ámbito regional, hemisférico y mundial.

La Tesis que ahora sustentamos coincide con los diez años de la puesta en vigencia de la Convención del Mar en noviembre de 1994. La falta de una determinación en favor de su adhesión nos coloca en una situación realmente crítica para el país; representa una pérdida notable de las inmensas bondades que este instrumento internacional de los océanos nos puede brindar, pero lo que es más grave aún, es el hecho de que alejarnos de esta posibilidad histórica pone en riesgo el bienestar de una nación como la nuestra tan íntimamente ligada a su experiencia marítima, no casual, sino gracias a las bondades que ha dado al Perú la geografía..

CONCLUSIONES

PRIMERA: Podemos afirmar que los conceptos tradicionales del Derecho Internacional del Mar fueron creados por un puñado de naciones europeas. Este Derecho toma en consideración las condiciones que existían en los siglos XVIII y XIX y los intereses de esas naciones como miembros del histórico sistema de equilibrio político en Europa que controlaba a la sociedad internacional. El principio de la libertad de los mares fue defendido por las potencias marítimas a fin de no tener limitaciones en el movimiento de sus flotas por razones militares y económicas.

Sin embargo, ellas aceptaron como única concesión la distancia de tres millas como la máxima anchura de los mares territoriales. En el período antes mencionado, la mayoría de las naciones de hoy llamados países en vías de desarrollo eran considerados como colonias de los Estados europeos, sin derechos para participar en el sistema internacional. Por consiguiente, ellas no tuvieron nada que ver en la configuración de los principios heredados cuando se hicieron independientes.

SEGUNDA: Las aguas territoriales de tres millas adoptadas principalmente por las naciones europeas tuvieron como objetivo fundamental el establecimiento de una zona de defensa militar (el alcance de un tiro de cañón desde la playa) y la neutralidad en favor de los Estados ribereños. De este modo, nació el mar territorial como un espacio de seguridad, creado con la finalidad de proteger los intereses de los Estados ribereños, sin tomar en consideración sus derechos de pesca.

Con todo, las tres millas no fue un límite uniforme para las aguas territoriales, a pesar del interés de las potencias marítimas. España adoptó el límite de seis millas con fines de

neutralidad, contrabando y pesca, estableciendo la misma distancia en sus colonias latinoamericanas.

TERCERA: La Conferencia de la Haya, celebrada en 1930 para codificar los usos internacionales de los océanos determinó que los Estados estaban en desacuerdo con respecto al establecimiento de las tres millas como la anchura máxima del mar territorial. No había normas referentes a la extensión de las aguas territoriales.

En consecuencia, los Estados no estaban legalmente obligados al límite de las tres millas. En la década de 1930, muchos Estados ensancharon su soberanía con diferentes propósitos (usos, defensa y pesca), más allá de las tres millas.

CUARTA: Después de la II Guerra Mundial, se hicieron patentes dos nuevas realidades: a) la sofisticación de la tecnología en los Estados industrializados, cuyo interés principal fue la obtención de ganancias; y b) el esfuerzo de los Estados costeros latinoamericanos por preservar sus recursos naturales de la sobrepesca hecha por buques extranjeros. Ya que los elementos característicos del Derecho del Mar: aguas territoriales, zonas contiguas y alta mar, no aseguraban la protección de los intereses de los Estados ribereños en desarrollo.

Era indispensable formular un nuevo concepto jurídico. El Derecho del Mar estaba en revisión y esto tenía que ser tomado en consideración. Por lo tanto, nos damos cuenta que había un vacío derecho internacional referente a los derechos que demandaban los Estados ribereños sobre sus recursos naturales.

QUINTA: La génesis y evolución del Derecho del Mar ha estado íntimamente vinculada por un lado, al proceso de desarrollo de las técnicas marítimas, los progresos científicos y tecnológicos, y de otra parte, tradicionalmente a los intereses económicos, políticos, estratégicos y de seguridad, ambiciones de predominio y hegemonía de las grandes potencias, que a través de los siglos crearon, defendieron e impusieron las normas seculares del Derecho del Mar concebidas para su propio beneficio.

SEXTA: Es a partir de los últimos cincuenta años que los Estados en vías de desarrollo con el importante apoyo de los nuevos Estados que emergían del proceso de descolonización, empezaron a refutar las normas hasta entonces clásicas del Derecho del Mar, introduciendo el principio de la utilización de los espacios oceánicos como instrumentos de paz, justicia y progreso para todos los pueblos del mundo.

SETIMA: El principio que imperó en el Antiguo Derecho del Mar sobre la jurisdicción ejercida sobre el mar adyacente a su territorio, basado en razones de defensa y seguridad, dio paso a un criterio socio-económico fundado en el derecho inherente a todo Estado ribereño para conservar, explorar, explotar y administrar los recursos del mar adyacentes a sus costas, así como el suelo y subsuelo del mismo, para promover el desarrollo de su economía y elevar el nivel de vida de su pueblo.

OCTAVA: Correspondió inicialmente a Perú, Chile y Ecuador y luego con Colombia, el protagonismo del impulso fundamental en el proceso de transición del Antiguo al Nuevo Derecho del Mar, en razón de ser los primeros Estados que sustentaron razones económicas principalmente en la tesis de jurisdicción y soberanía de las 200 millas marítimas.

NOVENA: La soberanía y jurisdicción de las 200 millas señalados en el Decreto Supremo de 1947 y confirmado en la Declaración de Santiago de 1952, constituye principio jurídico internacional del mar más trascendente recogido y consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

DECIMA: Las tres Conferencias sobre el Derecho del Mar dieron como resultado en 1982 la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que al establecer un régimen jurídico de contenido global, de aceptación planetaria a través de la práctica de los Estados, dispone un nuevo orden internacional basado en la justicia y el bienestar colectivo.

DECIMO PRIMERA: La dualidad de instituciones en el caso de la Convención (mar territorial y zona económica exclusiva) frente a la unidad institucional del dominio marítimo desde la línea de costa hasta las 200 millas proclamado por nuestra Constitución, no implica recorte de un territorio o de un dominio marítimo, renuncia o reducción de su soberanía y abandono de una tesis que el Perú ha sostenido con firmeza en el curso de los últimos cincuenta años.

DECIMO SEGUNDA: Para dotar a los Estados ribereños con la capacidad legal de poder proteger los intereses económicos de sus poblaciones que dependían tradicionalmente de la pesca, fue necesario tomar algunos elementos del concepto de mar territorial, tales como “soberanía” y “jurisdicción” sobre los recursos naturales vivos y no vivos. Perú, Chile y Ecuador, en 1952, adoptaron las “zonas marítimas” (zona económica) de 200 millas a fin de proteger y preservar sus recursos naturales. Los Estados Unidos y las naciones europeas marítimas acostumbrados a entenderse con las tres categorías antes indicadas del Derecho del Mar, reaccionaron contra la zona, considerándola una violación del derecho internacional. Ellos entendieron a la “zona marítima” de 200 millas como la demanda de un mar territorial con dicha distancia. Sin embargo, Perú, Chile y Ecuador dieron una respuesta mediadora, declarando que la “zona marítima” no era un mar territorial de 200 millas y señalaron que ella aseguraba a otros Estados la libertad de navegación en toda zona económica.

De este modo, ella no era definida ni como mar territorial ni como alta mar; se la consideraba como una zona sui generis. En su mal entendimiento de la demanda, las potencias marítimas determinaron que las zonas económicas latinoamericanas eran una invasión de alta mar.

DECIMO TERCERA: Mientras los Estados ribereños respetaran el interés de la comunidad por la libertad de navegación durante el período de transición, sus demandas de una zona económica de 200 millas no violaban el derecho internacional. Pues somos conscientes que toda delimitación unilateral de espacio marítimo no puede depender solamente de la decisión política del Estado ribereño mediante su legislación doméstica, sino que su validez en relación a otros Estados, dependerá del Derecho Internacional sobre esta materia, el uso regional mantendría su validez en la medida que respete el *jus communicationis* como un beneficio de la comunidad.

DECIMO CUARTA: El Decreto peruano de 1947, junto con una ley chilena similar, que establece “soberanía y jurisdicción” en una faja de 200 millas, incluyendo los derechos peruanos a todos los recursos vivos y no vivos, tanto en el lecho marino como a

lo ancho de las aguas, inauguró una prometedora era caracterizada por la lucha para el reconocimiento de una nueva categoría: la zona económica.

Ella constituía un concepto original creado en la América Latina como una respuesta a una necesidad: protección y preservación de los recursos naturales de la explotación indiscriminada por los Estados industrializados.

DECIMO QUINTA: La Declaración de Santiago de 1952 reforzó las demandas económicas unilaterales antes mencionadas, estableciendo una nueva dimensión en la política del reconocimiento internacional del concepto de zona económica. El Sistema del Pacífico Sur, integrada por Colombia, Chile, Ecuador y Perú, fue el pilar en la propagación de la tesis de las 200 millas y recibió la aprobación del Tercer Mundo mediante declaraciones diplomáticas y en conferencias internacionales.

DECIMO SEXTA: Por cerca de 25 años, los países latinoamericanos crearon usos regionales, en los que la tradicional área del alta mar, más allá de las tres millas del mar territorial, según el criterio de las potencias marítimas fue perdiendo su elemento constitutivo de la libertad de pesca. Esto ocurrió a través de las sucesivas legislaciones de los Estados ribereños latinoamericanos, que establecieron áreas de soberanía y jurisdicción con una máxima anchura de 200 millas marinas. No obstante, era difícil definir a qué distancia comenzaba el alta mar. La Conferencia de La Haya, en 1930, no fijó la anchura máxima del mar territorial.

En este sentido, el tiempo había transcurrido a favor de las posiciones de los Estados latinoamericanos, porque la falta de consenso con respecto al límite del mar territorial permitió el cambio de conciencia a favor de los derechos de los Estados ribereños en sus aguas adyacentes. Después de los subsiguientes fracasos de las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 para fijar la máxima anchura del mar territorial, Perú, Chile y Ecuador adoptaron una política más dinámica. La comunidad internacional dio su apoyo a la tesis de la zona económica de 200 millas, en la importante sesión de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Caracas. De este modo, la adopción de la zona económica exclusiva por la Convención, en abril de 1982, significó un completo éxito de las reivindicaciones latinoamericanas de la zona económica.

DECIMO SETIMA: El Perú nunca definió sus 200 millas de soberanía y jurisdicción como mar territorial, como lo hicieron Argentina, Brasil, Ecuador, El Salvador, Panamá y Uruguay. Si Argentina, Brasil, Panamá y Uruguay, con evidentes antecedentes de reivindicaciones de mares territoriales de 200 millas, firmaron la Convención, el Perú que ha demandado 200 millas de zona económica encuentra que su legislación interna es menos conflictiva y que le permite adaptarse más fácilmente a la Convención.

DECIMO OCTAVA: A diferencia de la I y II Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 reconoció los principios de la doctrina peruana de las 200 millas mediante la adopción del concepto de la zona económica exclusiva de hasta 200 millas (de anchura).

Esta Convención no sólo codificó los usos y principios de los mares, sino también incorporó la nueva idea que los fondos marinos y sus recursos más allá de la jurisdicción nacional son "patrimonio común de la humanidad" y su explotación estará sujeta al control de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La participación del Perú en

esta institución protegería sus intereses mineros en tierra firme.

DECIMO NOVENA: No es necesario que el Perú modifique su Constitución Política para conformarla a las disposiciones de la Convención del Mar. La armonización de las leyes y reglamentos con las disposiciones de la Convención puede efectuarse aplicando la legislación interna de manera compatible con las disposiciones de la Convención, más aún si se tiene en cuenta que la Constitución del Perú considera que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción tanto en el dominio marítimo como en el espacio aéreo, de conformidad con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República.

VIGESIMA: Desde el punto de vista jurídico nuestro dominio marítimo y aéreo quedarían tal como están dispuestos en la Constitución y en los otros instrumentos de nuestra legislación interna, o sea como espacios unitarios desde la costa hasta las 200 millas donde el Perú ejerce su soberanía y jurisdicción de conformidad con la ley y los convenios internacionales ratificados.

VIGESIMO PRIMERA: Al no ser parte de la Convención ni haberse adherido a ella, el Perú se ve imposibilitado de tener una participación con injerencia en las negociaciones trascendentales de la Convención.

VIGESIMO SEGUNDA: La Convención contiene elementos significantes para proteger el conjunto de los intereses peruanos, tanto dentro como fuera de nuestro Dominio Marítimo, y para complementarlos con los aportes de la cooperación internacional.

VIGESIMO TERCERA: El Perú nada perdería al adherirse a la Convención, pues mantendría intactos su Constitución y sus leyes, y seguiría actuando como lo ha hecho hasta ahora en los ámbitos de sus dominios marítimo y aéreo.

VIGESIMO CUARTA: La adhesión a la Convención no conllevaría en absoluto inconvenientes al interés nacional, por el contrario, lo serviría como un instrumento auxiliar y complementario de la legislación interna que puede ser de mucha importancia para el futuro desarrollo y bienestar del país.

VIGESIMO QUINTA: El contexto jurídico internacional del mar actual para el Perú debe significar, sin pérdida de tiempo, una definitiva decisión política del Estado por adherir la Convención del Mar y para ello el Congreso de la República tiene la responsabilidad histórica de adoptar una decisión de consenso que interprete los intereses y las necesidades del pueblo peruano.

VIGESIMO SEXTA: En este contexto, aún cuando sabemos que la adhesión de la Convención del Mar constituye un acto unilateral y soberano del Estado, resulta muy conveniente que el Perú en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, recoja las pautas desarrolladas por tantos años en la CPPS y en franca confluencia con las bases jurídico-doctrinarias del país desde 1947, se encamine a configurar la pretensión nacional de ser parte de la Convención, valiéndose de los importantes mecanismos de apoyo y coordinación que caracterizan a esta estratégica y eficaz organización marítima del Pacífico Sudeste, coordinadora de las políticas marítimas de Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

VIGESIMO SETIMA: Si comparamos el Decreto del Perú de 1947 y el Artículo 56 del

Convención del Mar, que estableció la zona económica exclusiva, podemos colegir que, en esencia, ambos tienen los mismos componentes.

En los dos instrumentos, están presentes los siguientes elementos:

- a) Las motivaciones económica y conservacionista para legislar a favor del Estado ribereño;
- b) La anchura de 200 millas marinas, en la que el Estado costero puede ejercer soberanía y jurisdicción;
- c) El único elemento del alta mar reconocido dentro de la zona económica de 200 millas es la libertad de navegación.

VIGESIMO OCTAVA: En consecuencia, una gran ventaja para el Perú de ser parte de una Convención que está en vigor para 145 Estados, es que este instrumento internacional regula jurídicamente todos los espacios marinos, promueve la óptima utilización de los recursos vivos y no vivos así como regula y facilita la cooperación internacional para la investigación científica, la transferencia de la tecnología y la protección del medio marino.

VIGESIMO NOVENA: La Convención otorga seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones de los Estados. En el caso que existan controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención, el tratado tiene un sistema para solucionarlas. Es un acuerdo comprehensivo de toda la problemática que presentan los espacios marinos, la utilización y conservación de los recursos así como establece de una manera clara los derechos y deberes de los Estados y la participación de los organismos internacionales pertinentes.

TRIGESIMA: La institución de la zona económica exclusiva recoge los principales planteamientos de los Estados ribereños que, como el Perú, extendieron sus zonas de soberanía y jurisdicción hasta una distancia de 200 millas marinas. Estos Estados lograron la aceptación y reconocimiento internacional de la que fue, por varias décadas, una tesis heterodoxa y controvertible.

El derecho internacional positivo y consuetudinario contemporáneos, como se sabe, sólo reconocen las instituciones de mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar y fondos marinos, que están perfectamente definidas y claramente delimitadas en su naturaleza jurídica y extensión en la Convención.

TRIGESIMO PRIMERA: La delimitación marítima entre Estados con costas adyacentes es otro aspecto de la Convención que debe interesar directamente al Perú, que tiene actualmente con Chile una controversia jurídica pendiente de solución sobre lo que debe ser el límite marítimo entre ambos países. La Convención ofrece procesos para llegar a una delimitación con solución equitativa, utilizando preferentemente la línea media o equidistante, salvo acuerdo en contrario.

La Convención favorece un tratamiento de conformidad con las reglas establecidas por la misma y el derecho internacional. En cuanto a la delimitación marítima con Chile, el Perú ha depositado una Declaración en las Naciones Unidas que expresa que no reconoce el paralelo como límite internacional, que no tiene tratado alguno de

delimitación marítima y que este asunto, por consiguiente, está pendiente de solución.

TRIGESIMO SEGUNDA: El Perú, como país minero, debe participar plenamente en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para hacer valer y proteger su interés. Debido a la decidida acción de los países en desarrollo, los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional fueron declarados "patrimonio común de la humanidad". La administración de los recursos mineros que se encuentran depositados en el lecho del mar está encargada sólo a los Estados Partes, los que no lo son se encuentran fuera de la toma de decisiones. Tener la calidad de observador –es el caso del Perú– no es lo mismo que ser miembro pleno, con voz y voto. En la protección de la economía basada en la minería terrestre estamos, por no pertenecer a la Autoridad, en una situación disminuida y débil.

TRIGESIMO TERCERA: Las disposiciones relacionadas a los derechos y deberes de los Estados sin litoral no afectarán al Perú, pues con Bolivia se han acordado mayores facilidades de tránsito que las establecidas en la Convención. En cuanto a la utilización de excedente de la captura permisible por parte de Estados en desarrollo de la región, la Convención otorga un control muy eficiente al Estado ribereño.

TRIGESIMO CUARTA: El derecho de libre navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos en la zona económica exclusiva y la plataforma continental son derechos de todas las Partes de la Convención y, por consiguiente, el Perú podrá hacer uso de este derecho. En cuanto a maniobras militares en la zona económica exclusiva por un Estado extranjero, muchos países ribereños interpretan, como lo han declarado al momento de la firma o ratificación (y el Perú lo hará al momento del depósito de la adhesión), que estos actos vulneran los derechos del Estado ribereño si se realizan sin su autorización pues perjudican la normal utilización y conservación de los recursos y afectan su derecho y deber de preservar el medio marino de la contaminación. El artículo 311.3, permite a los Estados Partes celebrar acuerdos, aplicables únicamente a sus relaciones mutuas, que puedan modificar las disposiciones de esta Convención o suspender su aplicación, siempre que estos no se refieran a ninguna disposición incompatible con su objeto y fin o no afecten la aplicación de sus principios básicos.

TRIGESIMO QUINTA: Los Estados Partes han celebrado muchas reuniones (artículo 319.2.e) y conferencias especializadas para tratar, de común acuerdo, determinados aspectos de la Convención. Como es natural, sólo participan plenamente las partes. Así, por ejemplo, se examinan asuntos relativos a las pesquerías en alta mar, particularmente de especies asociadas con la zona económica exclusiva, especies altamente migratorias, como el atún, investigación científica y protección del medio marino y a todo lo relacionado con la administración de los fondos marinos. Estas conferencias y reuniones internacionales favorecen no solo el mejor entendimiento entre los Estados en estas materias sino que promueven el desarrollo económico. Tampoco el Perú, si continúa en esta situación, podría participar en la conferencia de enmiendas de la Convención, que pueda ser convocada a partir de este año en que se cumplen diez de su entrada en vigor.

TRIGESIMO SEXTA: Los Estados que no son parte de la Convención no pueden presentar candidaturas para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, tribunales arbitrales y listas de conciliadores.

TRIGESIMO SETIMA: En síntesis, el Perú no es parte del orden jurídico internacional del mar ni puede aprovechar las ventajas que ofrece la Convención a la comunidad internacional y, especialmente, a los países ribereños y pesqueros, a los que tienen disputas de delimitación y a aquellos cuya minería puede ser afectada por la explotación de los fondos marinos.

TRIGESIMO OCTAVA: En consecuencia, la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene un peso jurídico, económico y político mucho mayor a cualquier posición en contrario conducente a que el Perú continúe fuera de su marco jurídico.

TRIGESIMO NOVENA: La geografía nos sitúa frente a un océano abierto donde los Estados del lado opuesto están a varios miles de millas de distancia, permitiendo a nuestras naves circular sin dificultad hasta el otro extremo del océano Pacífico. En cambio, nuestra comunicación marítima hacia el norte o hacia el sur requiere normalmente el tránsito de nuestros buques a través de las zonas marítimas de otros países; y la navegación hacia el Atlántico pasa necesariamente por el Canal de Panamá o por el Estrecho de Magallanes (ya que el doblaje del Cabo es más riesgoso), que también están sometidos al control de otros Estados, aunque exista hasta ahora un régimen liberal. Como la mayor parte de nuestra comunicación marítima se dirige hacia puertos de ambas riberas del Atlántico, la libertad de navegación frente a las costas de otros países tiene para el Perú una importancia fundamental. Nuestros intereses derivados de factores geográficos son por lo tanto los de un país navegante.

CUADRAGESIMA: La abundancia y diversidad de las especies biológicas que existen en nuestro mar y cuyo aprovechamiento nos interesa como fuente de alimentación, de empleo, de ingresos para las poblaciones y de renta para el fisco que revierte en servicios, obras públicas, y programas de investigación, representan una importancia contribución al desarrollo del país y a la elevación de los niveles de vida de nuestro pueblo.

CUADRAGESIMO PRIMERA: A hora bien, la detección en los fondos marinos internacionales (más allá de las 200 millas) de vastos y riquísimos yacimientos de nódulos de manganeso y de sulfuros polimetálicos (que incluye cobre en porcentajes más altos), ha abierto las posibilidades a una explotación intensiva que de no ser controlada tendría repercusiones económicas y sociales muy graves para quienes como es nuestro caso, producen esos mismos minerales en tierra. Nuestro nivel de desarrollo nos impide competir con las potencias industrializadas en la extracción, procesamiento y comercialización de tales recursos y hace necesaria la vigencia de una Convención internacional que nos permita participar en tales actividades, así como en los beneficios resultantes. Por consiguiente, desde el punto de vista económico nuestros intereses son los de un país pesquero y minero en desarrollo.

CUADRAGESIMO SEGUNDA: Finalmente, los precedentes que registra nuestras relaciones con los países limítrofes al norte y al sur, así como respecto a las potencias marítimas mundiales, sugiere la conveniencia de contar con instrumentos vinculantes y de otra índole, a fin de que contribuyan en un contexto de equilibrio internacional a superar eventuales complejas coyunturas. De ahí la importancia para el Perú de una

decisión política de ser miembro de la Convención del Mar.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ACTA FINAL DE LA I, II, III, IV Y V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Secretaría General de la CPPS, 1997

AGUILAR CORNEJO, David, *“defensa del Dominio Marítimo Peruano”*. En Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, 28 de julio de 1955, pp. 11-32.

ALVA KATTAN; Jaime, “La Teoría de la Pluralidad de Regímenes en el Mar Territorial y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. En Revista de Derecho Marítimo y Comercial. Nº 5, junio, 1981.

ARAMBURU MENCHACA, Andrés A., *“Carácter y Alcance de los Derechos Declarados y Ejercidos sobre el Mar y Zócalo Continental”*. En Revista Jurídica del Perú, Año III, Nº 11, Lima, mayo-agosto, 1952, pág. 101-105.

ARAMBURU MENCHACA, Andrés A., “El Sistema Marítimo Regional del Pacífico Sur y las Nuevas Tendencias del Derecho del Mar”, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1964.

ARAMBURU MENCHACA, Andrés A., “Legitimidad de los Actos Jurisdiccionales del

- Perú en su Mar Territorial". Lima, Colegio de Abogados de Lima, 1965.
- ARAMBURU MENCHACA, Andrés A., "*Historia de las 200 Millas del Mar Territorial. Piura*", Universidad de Piura, Colección Algarrobo, 1973.
- ARAMBURU MENCHACA, Andrés A., "*La Costumbre y la delimitación de los Espacios Marítimos en el Continente Americano*". En Separata de la Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 38 N°s. 1,2,3, enero-diciembre. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ARAMBURU MENCHACA, Andrés A., "*Estado, Nación y Territorio*". En Revista del Foro N° 2,3,4; abril-diciembre, 1979.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*Fundamentos de la Soberanía Marítima del Perú*", Revista de Derecho y Ciencias Políticas, año XXXIV, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1970, págs. 35-65.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*Fundamentos Jurídicos de la Soberanía Marítima del Perú*". Conferencia en el Colegio de Abogados de La Libertad, El Foro Libertense y la Defensa de las 200 Millas del Mar Territorial, Trujillo, 1972, págs. 21-34.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*Conferencia sobre la Política Internacional del Perú en Defensa de su Soberanía Marítima*", Universidad Nacional de Ingeniería (14 de junio de 1971), En Fundamentos de la Doctrina de las 200 Millas Peruanas, Lima, 1973, págs. 19-42.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*Preparación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*". En Revista Peruana de Derecho Internacional". 1975, pp.114-124.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*La Zona Económica de 200 Millas y los intereses Marítimos del Perú*", en Pacífico Sur, N° 9, Lima, Comisión Permanente del Pacífico Sur, págs. 141-159.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*La Zona Económica Exclusiva; Su Naturaleza Jurídica. Usos Militares*". En Revista Peruana de Derecho Internacional Tomo XXXIII, N° 81, julio-setiembre, Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 1981, págs. 56-76.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*El Perú y la Nueva Convención sobre el Derecho del Mar*". Informe del Presidente de la Delegación del Perú. Lima, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1982.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*Exposición sobre la Convención de Derecho de Mar y las 200 Millas*". En Revista del Foro N° 1, enero-junio 1982, págs. 151-160.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*El Derecho del Mar y los Intereses del Perú*". En Academia Diplomática del Perú. El Derecho del Mar. Lima, 1984, págs. 18-50.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*El Derecho del Mar y el Desarrollo*". Exposición en el Instituto de Ciencias Jurídicas del Desarrollo de la Universidad de París, 8 de febrero de 1984. Revista Peruana de Derecho Internacional. Tomo XXXVI, N° 91, enero-marzo, Lima. Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 1984, pp.18-50.
- ARIAS-SCHREIBER, Alfonso, "*La Convención sobre el Derecho del Mar*". En Revista de Derecho Minero N° 46, noviembre de 1982-julio de 1983.
- BAKULA PATIÑO, Juan Miguel, "*La Declaración de Santiago y el Nuevo Derecho del*

- Mar*". Revista Pacífico Sur N° 8, Lima, Comisión Permanente del Pacífico Sur, 1978, págs. 5-26.
- BAKULA PATIÑO, Juan Miguel, *"El Dominio Marítimo del Perú"* Anexo al Boletín Informativo N° 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Lima 1979.
- BAKULA PATIÑO, Juan Miguel, *"La Comisión Permanente del Pacífico Sur como Organismo Regional Marítimo"*, En Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Estudios Internacionales, La Zona Económica Exclusiva. Una perspectiva Latinoamericana. Santiago, Ediciones Patmos S.A., págs. 151-169.
- BAKULA PATIÑO, Juan Miguel, *"La Declaración de Santiago: Treinta Años de Afirmación de la Tesis de las 200 Millas"*. En Academia Diplomática del Perú, El Derecho del Mar, Lima, 1984, pp. 51-62.
- BANCHERO ROSSI, Luis, *"Interpretación, Valorización y Proyección Económica de la Riqueza Ictiológica de nuestras 200 Millas"*. En Fundamentos de la Doctrina de las 200 Millas Peruanas. Lima, Editorial Liborio Estrada S.A. 1973, pp.95-120.
- BENAVENTE ALEGRIA, Naim y LAVI ZAMBRANO, Pedro, *"Los Fondos Marinos y su Incidencia Económica"*. Asociación de Especialistas Latinoamericanos en Ciencias del Mar, julio de 1980.
- BENAVIDES BARREDA, Felipe, *"Preservación y Conservación de los Recursos Naturales del Mar Peruano"*. En Fundamentos de la Doctrina de las 200 Millas Peruanas, Lima, Editorial Liborio Estrada S.A., 1973, pp, 63-94.
- BERNALES B. Enrique y RUBIO C. Marcial, *"Perú: Constitución y Sociedad Política"*. Desco. 1981. 686 p.
- BRICEÑO BERRU, José L., *"Manual de Derecho Internacional Marítimo"*, Lima, 1976.
- BUSTAMANTE y RIVERO, José Luis, *"La Doctrina Peruana de las 200 Millas"*, Lima, 1972.
- BUSTAMANTE y RIVERO, José Luis, *"Las Nuevas Concepciones Jurídicas sobre Dominio Territorial del Estado y Soberanía Marítima"*. En Revista del Foro N° 3, Lima, setiembre-diciembre, 1974.
- BUSTAMANTE y RIVERO, José Luis, *"Las Nuevas Concepciones Jurídicas sobre el Alcance del Mar Territorial"* (Exposición de Motivos del Decreto Supremo Expedido por el Gobierno del Perú el 1º de agosto de 1947). Lima, 1955.
- BUSTAMANTE y RIVERO, José Luis, *"La Doctrina Peruana sobre el Mar Territorial"*. En Revista del Foro. Año XLVI. N° 1, Lima, enero-abril, 1959.
- BUSTAMANTE y RIVERO, José Luis, *"Derecho del Mar: Base Científica y Principios Jurídicos-Sociales que sustentan la Doctrina de las 200 Millas como Medida de la Anchura del Mar Territorial Peruano"*. Lima, 1972.
- BUSTAMANTE y RIVERO, José Luis, *"La Doctrina Peruana de las 200 Millas"*. Lima, 1972.
- BUSTAMANTE y RIVERO, José Luis, *"Principios Jurídicos que sustentan la Tesis del Perú sobre el Mar Territorial de 200 Millas"*. En Fundamentos de la Doctrina de las 200 Millas Peruanas, Lima, pp. 121-149.
- CACERES ENRIQUEZ, Jaime, *"Régimen Jurídico de los Fondos Marinos Extrajurisdiccionales"*. Conferencia en Colegio de Abogados de La Libertad. El Foro

- Liberteño y la Defensa de las 200 Millas del Mar Territorial, 1972.
- DECLARACION DE CANCELLERES I, II, III, IV y V de los Países Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Secretaría General de la CPPS, 1997.
- ESTUDIO REGIONAL DEL FENOMENO DEL NIÑO, Informe Científico, Secretaría General para Asuntos Científicos de la CPPS, julio, 1997.
- DURAN ABARCA, Washington, *"La Soberanía y las 200 Millas"*. Lima, 1983.
- ESTATUTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CPPS, Secretaría General, Santiago de Chile, 1992.
- FAURA GAIG, Guillermo S., *"Aspectos del Derecho sobre la Soberanía y Jurisdicción de las 200 Millas del Mar Peruano"*. En Revista de Marina, vol. 344, N° 4, Lima, julio-agosto, 1973, pp. 321-334.
- FAURA GAIG, Guillermo S., *"Conclusiones al Término de los Períodos de Sesiones de la Comisión Preparatoria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar"*. Callao, Escuela Superior de Guerra Naval, 1974, pp. 97-133.
- FAURA GAIG, Guillermo S., *"El Paso Inofensivo y la Convención sobre el Mar Territorial y Zona Contigua de la Conferencia de Ginebra"*. En Revista de Marina, vol. 352 N° 6, Lima, noviembre-diciembre, 1974, pp. 566-573.
- FERRERO COSTA, Eduardo, *"Fundamentos de la Soberanía Marítima del Perú hasta las 200 Millas: El Nuevo Derecho del Mar"*. Pontificia Universidad Católica del Perú. 1974.
- FERRERO COSTA, Eduardo, *"El Nuevo Derecho del Mar: Naturaleza Jurídica de la Zona Económica Exclusiva"*. En Pacífico Sur N° 8, Lima, Comisión Permanente del Pacífico Sur, 1978, pp. 51-69.
- FERRERO COSTA, Eduardo, *"El Nuevo Derecho del Mar: El Perú y las 200 Millas"*. Pontificia Universidad Católica del Perú, 1979.
- FERRERO COSTA, Eduardo, *"Aporte de América Latina al Nuevo Derecho del Mar: Las 200 Millas y la Zona Económica Exclusiva"*. Hamburgo, 1980.
- FERRERO COSTA, Eduardo, *"El Desarrollo del Nuevo Derecho del Mar y las 200 Millas"*. En Socialismo y Participación, N° 12, Lima, diciembre, 1980, pp. 123-138.
- FERRERO COSTA, Eduardo, *"Evolución del Derecho del Mar"*. En Revista del Instituto de Estudios Histórico Marítimos del Perú, N° 3, Lima, 1980, pp. 93-100.
- FERRERO COSTA, Eduardo, *"El Perú y la Convención sobre el Derecho del Mar"*. En Revista de Derecho Marítimo y Comercial N° 6, Lima, Asociación Peruana de Derecho Marítimo, 1983.
- FERRERO REBAGLIATI, Raúl, *"Teoría del Estado, Derecho Constitucional, (Anexo sobre Zona de Soberanía Marítima)"*, Lima, Editorial Librería Studium, 1971.
- FERRERO REBAGLIATI, Raúl, *"La Soberanía Marítima Hoy"*. En Derecho N° 32, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1974, pp. 28-37.
- FERRERO REBAGLIATI, Raúl, *"Conferencia en el Colegio de Abogados de Lima al cumplirse 25 años del Decreto Supremo de 1947. En Revista Peruana de Derecho Internacional"*. Tomo XXIX, N° 70, 1971-1972. Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 1975, pp. 54-75.

- FLORES, José Bautista, *"Tesis de 200 Millas"*. Lima, Sirob Ediciones S.R.L., 1974.
- FLORES R. Raúl, "Análisis Comparativo de las Normas Legales de los Países Latinoamericanos que han establecido el Ejercicio de la Soberanía hasta las 200 Millas Marinas". En el Foro Liberteano y la Defensa de las 200 Millas del Mar Territorial, Trujillo, Imprenta Moreno, 1972, pp. 53-63.
- FUENTES DIAZ, Guillermo, *"Conferencia: Las 200 Millas – Posición Peruana"*. Ica, Oficina de Sinamos, 1972.
- GARCIA AMADOR, F.V. *"América Latina y el Derecho del Mar"* Departamento de Asuntos Jurídicos, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. 20006, Ene. 1972.
- GARCIA ARRESE, César, *"La Tesis de las Doscientas Millas y el Nuevo Derecho Internacional del Mar"*. Problemas que plantea la Delimitación de la Zona Marítima Peruana. Posibles Soluciones, Lima, 1968.
- GARCIA BELAUNDE, Domingo, *"El Mar en el Debate Nacional"*. Lima, 1979.
- GARCIA BELAUNDE, Domingo, *"El Derecho Marítimo en la Nueva Constitución Peruana"*. En Marina de Guerra del Perú. Dirección General de Intereses Marinos, Panorama sobre "El Nuevo Derecho del Mar", 1981.
- GARCIA BELAUNDE, Domingo, *"La Conferencia de Derecho del Mar"*. En Revista del Foro N° 1, enero-junio 1982, pp. 168-169.
- GARCIA BELAUNDE, Domingo, "Mar y Constitución. Las 200 Millas en la Constitución de 1979". Lima, Universidad de Lima, 1984.
- GARCIA ROBLES, Alfonso, *"Desarrollo y Codificación de las Normas Básicas del Derecho del Mar hasta 1960"*. México, Régimen del Mar, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1974, pp. 15-36.
- GARCIA SAYAN, Enrique, *"Progresión en la Tesis de las 200 Millas"*, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1974.
- GARCIA SAYAN, Enrique, "Notas sobre la Soberanía Marítima del Perú. Defensa de las 200 Millas del Mar Peruano ante las Recientes Transgresiones", Lima, Talleres Gráficos P.L. Villanueva, S.A., 1955.
- GARCIA SAYAN, Enrique, Intervención del Delegado del Perú en el debate de la II Comisión, el 13 de marzo de 1958. En Revista Peruana de Derecho Internacional, N° 53, Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 1959, pp. 42-62.
- GARCIA SAYAN, Enrique, *"XIV Conferencia de la FAO. Intervención del Observador de la Comisión Permanente del Pacífico Sur el 17 de noviembre de 1967"*. En Revista Peruana de Derecho Internacional N° 53, Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 1959, pp. 42-62.
- GARCIA SAYAN, Enrique, *"Proyección de una Tesis"*. En Secretaría General de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. Convenios y otros Documentos, 1952-1969, Lima, 1970.
- GARCIA SAYAN, Enrique, *"La Doctrina de las 200 Millas y el Derecho del Mar"*. En Derecho N° 32, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1974, pp. 12-27.
- GARCIA SAYAN, Enrique, *"Derecho del Mar. Las 200 Millas y la Posición Peruana"*, Lima, DIP S.C.R.L., 1985, Prólogo del Embajador Juan Miguel Bákula.

- KENT, George. *"Desarrollo de los Océanos y Desarrollo de las Naciones"*. Revista de Estudios del Pacífico. Valparaíso, Chile, 21-64, julio, 1974.
- KNOTT, Richard C., *"¿De quién son los Océanos?"*. Revista de Marina, 344, pp. 351-363, Perú, julio-agosto, 1973.
- LARA BROZZESI, Claude, *"La Doctrina Latinoamericana y el Sistema Marítimo del Pacífico Sudeste"*, Editorial El Duende, 1993.
- LATINOAMERICA DEBE TENER UNA SOLA VOZ EN DEFENSA DE SU SOBERANIA MARITIMA. El Comercio, Lima, Perú, 5 de agosto, 1970.
- LETTS, Edwin, *"Exposición del Delegado del Perú en el Debate General de la IV Comisión Plataforma Continental"*. En Revista Peruana de Derecho Internacional, N° 53, Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 1956, pp.3-9.
- LUNA TOVAR, Alfredo, *"La Doctrina Marítima Latinoamericana"*, Quito, Industrias Gráficas, CYMA, 1972.
- LLOSA, Jorge G., *"Posición del Perú ante la Convención sobre el Derecho del Mar"*, Revista Peruana de Derecho Internacional Tomo XXXIV, N° 86, págs. 55-72.
- LLOSA, Jorge G., *"Apuntes sobre el Territorio y el Dominio Marítimo en la Constitución Peruana"*. En Cuestiones Internacionales. Bruselas, Ed. Nouvelle Acropole, 1984. pp. 69-71.
- LLANOS MANSILLA, Hugo, *"La Creación del Nuevo Derecho del Mar: El Aporte de Chile"*, Edición Jurídica de Chile, 1991.
- MAC GREGOR, FELIPE, *"Latinoamérica y el Nuevo Derecho del Mar"*. Síntesis. En Comisión Permanente del Pacífico Sur. Serie Seminarios y Estudios, N° 1, Lima, Imprenta del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, 1981, pp. 419-424.
- MEMORIA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CPPS A LA XXII Y XXIII Reuniones Ordinarias de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Secretaría General de la CPPS, 1997.
- MERCADO JARRIN, Edgardo, *"Soberanía Marítima: Fundamentos de la Posición Peruana"*, Revista Peruana de Derecho Internacional, 1970, Tomo XXVIII; N° 69, págs. 83-102.
- MERCADO JARRIN, Edgardo, *"Aspectos Básicos de la Doctrina Peruana sobre el Mar Territorial"*. Conferencia. En Colegio de Abogados de La Libertad. El Foro Libertense y la Defensa de las 200 Millas de Mar Territorial, Trujillo, 1972, pp. 7-20.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, *"Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Derecho del Mar"* Lima, 1971.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU, *"Exposiciones Oficiales Peruanas sobre el Nuevo Derecho del Mar"*. Lima, 1972.
- OEA, SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *"Derecho del Mar"*. v. 1, (Resoluciones, Dictámenes e Informes de Organos de la OEA; 2. Documentos Latinoamericanos). Washington, D.C. , 1971.
- ORREGO VICUÑA, Francisco, *"Chile y el Derecho del Mar legislación y acuerdos internacionales, práctica y jurisprudencia sobre el mar territorial, plataforma continental, pesca y navegación"*. Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1972.

- PACIFICO SUR. Revista de la Comisión Permanente del Pacífico Sur N° 21,22,23 y Edición Especial. Lima, 1997.
- PALMA VALDERRAMA, Hugo, *"El Consenso Internacional y la Convención del Mar"*. En Academia Diplomática del Perú. El Derecho del Mar, Lima, 1984, pp. 93-96.
- PAREJA PAZ SOLDAN, José, "Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979". Tomo II, Lima, 1980.
- PEREZ DE CUELLAR, Javier, "Discurso pronunciado por el Secretario de las Naciones Unidas en la Asamblea de la Asociación de Derecho Internacional efectuado en Canadá", Revista de la Academia Diplomática del Perú, Lima, 1984, págs. 9-17.
- REUNION INTERGUBERNAMENTAL DEL PLAN DE ACCION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO MARINO Y AREAS COSTERAS DEL PACIFICO SUDESTE. Lima, 1997.
- REVISTA DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA DEL PERU: Política Internacional. *"El Nuevo Derecho del Mar"*.
- REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL. "Nuevo Derecho del Mar", N° 109, Edición Especial, enero-junio, 1997.
- RODRIGUEZ MACKAY, Miguel, *"El Perú y el Nuevo Derecho del Mar: Una visión Global"*. Curso de Derecho del Mar. Academia Diplomática del Perú y Comisión Permanente del Pacífico Sur, monografía, agosto, 1997.
- RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás, *"Contribución de la Comisión Permanente del Pacífico Sur al Nuevo Derecho del Mar"*, Acto académico de Incorporación Formal a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, octubre, 1996.
- RUIZ ELDREDGE, Alberto, *"Mar Territorial de 200 Millas"*, Lima, 1979.
- RUIZ ELDREDGE, Alberto, *"El Nuevo Derecho del Mar"*. Lima, Ediciones Atenas S.C., 1973.
- TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. *"Documentos Oficiales"* Naciones Unidas 1975, 1979.
- ULLOA SOTOMAYOR, Alberto, *"Régimen del Mar Territorial y Cuestiones afines"*, Discurso pronunciado en Sesión de la Primera Comisión, celebrada en 1956.
- ULLOA SOTOMAYOR, Alberto, *"Derecho Internacional Público"* Tomos I y II. Madrid, Ediciones Iberoamericanas, S.A., 1957.
- ULLOA SOTOMAYOR, Alberto, *"El Régimen Jurídico del Mar"*. Lima. Talleres Gráficos P.L. Villanueva, S.A., 1958.
- ULLOA SOTOMAYOR, Alberto, Intervención del Presidente de la Delegación del Perú en la I Comisión, el 18 de abril de 1958. En Revista Peruana de Derecho Internacional. N° 52, Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional, 1959, pp. 38-42.
- ULLOA SOTOMAYOR, Alberto, *"Discurso como Jefe de la Delegación Peruana ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1967"*. En Revista Peruana de Derecho Internacional, N° 67, Lima, Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA DE LA REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

- TOMO LII, julio-diciembre de 2002/N° 120: BAKULA PATIÑO, Juan Miguel. "Propuesta al Proyecto de Reforma Constitucional presentada por el Embajador Juan Miguel Bákula", páginas 139-145.
- TOMO LII, enero-junio de 2002/N° 119: FERNANDEZ PUYO, Gonzalo. "El Perú frente al Nuevo Derecho del Mar". Exposición que presentó, a título personal, en la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, el 10 de junio de 2002, páginas 13-28.
- TOMO LII, julio-diciembre de 2001/N° 118: *FERNANDEZ PUYO, Gonzalo*. "Relievantes acciones del Perú en el campo externo en el año 2001", *páginas 29-51*.
- RODRIGUEZ MACKAY, Miguel Angel*. "Informe sobre el Seminario "El Perú y la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982", *páginas 103-125*.
- TOMO LI, enero-junio de 2001/N° 117: *ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso*. "Delimitación de la frontera marítima entre Perú y Chile", *páginas 13-45*.
- RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás. "La Convención del Mar y los intereses marítimos del Perú", páginas 47-60.
- TOMO XLIX, julio-diciembre de 1999/N° 114: *ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso*. "*Límites marítimos del Perú con Ecuador*", páginas 87-94.
- TOMO XLIX, enero-junio de 1999/N° 113: LLANOS MANSILLA, Hugo. "*La aplicación del Derecho del Mar en la Antártica*", páginas 91-114.
- TOMO XLVIII, julio-diciembre de 1998/N° 112: *RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás*. "La jurisdicción de los Estados ribereños en las aguas adyacentes a sus costas: el caso del Pacífico Sudeste", *páginas 71-90*.
- TOMO XLVIII, enero-junio de 1998/N° 111: *ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso*. "Perjuicios por nuestra ausencia en la regulación de la minería oceánica", *páginas 105-120*.
- TOMO XLVII, enero-julio de 1997/N° 109: FERNANDEZ PUYO, Gonzalo. Presentación de la Edición Especial sobre el Nuevo Derecho del Mar, páginas 9-17.
- FERRERO COSTA, Eduardo. Discurso del señor Ministro de Relaciones Exteriores con motivo de la ceremonia de conmemoración de la firma del Decreto Supremo del 1° de agosto de 1947, páginas 19-24.
- PEREZ DE CUELLAR, Javier. Declaración del Ex -Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Miembro Emérito de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, páginas 25-26.
- ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso*. "Reflexiones sobre el Perú y el Nuevo Derecho del Mar", *páginas 29-53*.

- BAKULA PATIÑO, Juan Miguel. "El Decreto de 1° de Agosto de 1947: Elogio y Elegía", páginas 54-93.
- BELAUNDE MOREYRA, Antonio. "Categorías jurídico-conceptuales en el Derecho del Mar", páginas 94-109.
- CACERES ENRIQUEZ, Jaime. "Las Naciones Unidas y el Derecho del Mar (1967-1970)", páginas 110-119.
- COLUNGE VILLACORTA, Jorge. "Un Reto Nacional: La compatibilización de las 200 millas marinas y la evolución del Derecho del Mar", páginas 120-135.
- RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás. "La Cooperación Marítima Regional", páginas 136-158.
- WIELAND ALZAMORA, Hubert. "La Negociación en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS)", páginas 159-176.
- TOMO XLVI, agosto-diciembre de 1996/N° 108: RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás. "Contribución de la Comisión Permanente del Pacífico Sur al Nuevo Derecho del Mar", páginas 29-66.
- BAKULA PATIÑO, Juan Miguel. Palabras de bienvenida al Ministro Nicolás Roncagliolo Higuera durante el Acto Académico de su incorporación a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, páginas 67-88,
- FERNANDEZ PUYO, Gonzalo. Palabras del Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional durante el Acto Académico de incorporación del Ministro Nicolás Roncagliolo Higuera, páginas 89-92.
- TOMO XLV, julio-diciembre de 1995/N° 106: RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás. "Aporte de la Declaración de Santiago al Nuevo Derecho del Mar", páginas 85-108.
- DECLARACION de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional en el cincuentenario de las Naciones Unidas, páginas 111-112.
- TOMO XLIII, julio-diciembre de 1994/N° 104: PRONUNCIAMIENTO de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional ante la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, páginas 11-12.
- BROUSSET BARRIOS, Jorge. "El Perú y el Nuevo Derecho del Mar", páginas 19-33.
- BAKULA PATIÑO, Juan Miguel. Discurso de Orden pronunciado con motivo de la incorporación del Contralmirante AP Jorge Brousset Barrios a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, páginas 35-38.
- FERNANDEZ PUYO, Gonzalo. Palabras del Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional durante el Acto Académico de incorporación del Contralmirante AP Jorge Brousset Barrios, a la institución, páginas 39-40.
- TOMO XLII, octubre-diciembre de 1993/N° 102 : RONCAGLIOLO HIGUERAS, Nicolás. "La Comisión Permanente del Pacífico Sur: vigencia y proyección", páginas 57-74.
- TOMO XXXVI, enero -marzo de 1984/N° 91: ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso. "El Derecho del Mar y el Desarrollo", páginas 6-23.
- TOMO XXXIV, octubre –diciembre de 1982/N° 86: LLOSA PAUTRAT, Jorge. "Posición del Perú ante la Convención sobre el Derecho del Mar", páginas 55-72.
- TOMO XXXV, julio–setiembre de 1982/N° 85: WIELAND ALZAMORA, Hubert. "XXX

- Aniversario de la Declaración de Santiago” - Palabras del Secretario General Interino de Relaciones Exteriores, páginas 3-4.
- BARRIOS, José Miguel. “XXX Aniversario de la Declaración de Santiago” - Palabras del Embajador de Chile, páginas 4-7.
- ARIAS STELLA, Javier. “XXX Aniversario de la Declaración de Santiago” - *Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores*, páginas 7-9.
- LLOSA G.P., Luis Edgardo. “XXX Aniversario de la Declaración de Santiago” - Pronunciamiento del Discurso de Orden, páginas 10-31.
- TOMO XXXIV, enero–marzo de 1982/N° 83: ARIAS STELLA, Javier. “Los Fondos Marinos: Patrimonio Común de la Humanidad”, páginas 5-15.
- TOMO XXXIII, julio–setiembre de 1981/N° 81: ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso. “La Zona Económica Exclusiva”, páginas 56-76.
- TOMO XXXIII, abril-junio de 1981/N° 80: SOTO POLAR, Alvaro de. “Los Fondos Marinos en la Negociación Global del Derecho del Mar”, páginas 118-135.
- ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso. Charla sobre la Conferencia del Derecho del Mar, en la “Interamerican Bar Association”, el 6 de diciembre de 1976, páginas 63-73.
- TOMO XXIX, 1971-1972/N° 70: DE LA FLOR VALLE, Miguel Angel. Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores en la celebración de los 25 años del Decreto Supremo de 1947, páginas 51-57.
- FERRERO REBAGLIATI, Raúl. Conferencia en el Colegio de Abogados de Lima, páginas 57-74.
- VASQUEZ CARRIZOSA, Alfredo. “La Declaración de Santo Domingo y la Evolución del Derecho del Mar” - Disertación del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, páginas 99-113
- ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso. “Preparación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, *páginas 114-124*.
- TOMO XVIII, julio-diciembre de 1958/N° 54: ULLOA SOTOMAYOR, Alberto. Discurso pronunciado en la Sexta Comisión sobre el Derecho del Mar en las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1958, páginas 225-230.
- TOMO XVII, enero-junio de 1957/N° 51: ULLOA SOTOMAYOR, Alberto. “El Régimen Jurídico del Mar” – Coursillo dictado en febrero de 1957 en la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional de La Habana, páginas 5-81.
- TOMO XII, setiembre-diciembre de 1952/N° 41: DRINOT DELGADO, Amadeo. “Problemas jurídicos vinculados a la plataforma submarina”, páginas 159-241.
- ARAMBURU MENCHACA, Andrés. “Carácter y alcance de los derechos declarados y ejercidos sobre el mar y zócalo continental”, *páginas 153-158*.

ANEXOS

“Consultar formato impreso”
Declaraciones Unilatela